



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar una superficie de 11,732.210 metros cuadrados del predio denominado "La Romita", ubicado en el kilómetro 1+500 de la carretera a Huimilpan y adquirir una fracción de 8,478.34 metros cuadrados del inmueble identificado "Granja Romita", que formó parte de la antigua Hacienda de Carretas, Municipio de Querétaro.	3622
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	3627
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	3635
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Entidad denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	3644
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Entidad denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	3660
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	3671

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro.	3678
--	-------------

Acuerdo por el que se establece el Programa para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro. **3683**

Acuerdo por el que se establece el Programa para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro. **3688**

Acuerdo que declara procedente y se decreta la extinción de la concesión 2123 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **3694**

Acuerdo que declara procedente y se decreta la extinción de la concesión 4188 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **3696**

Acuerdo que declara procedente y se decreta la extinción de la concesión 2857 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **3698**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Primer Trimestre 2009. **3700**

SECRETARÍA DE SALUD

Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2009. **3703**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Reporte sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2009. **3713**

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

Fomato único sobre aplicación de recursos federales. Cuarto Trimestre 2008. **3716**

Fomato único sobre aplicación de recursos federales. Primer Trimestre 2009. **3718**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro. Primer Trimestre 2009. **3720**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Primer Trimestre 2009. **3722**

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Primer Trimestre 2009. Municipio de Huimilpan, Qro.	3724
Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	3733
Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro.	3741
Acuerdo por el que se ratifica la creación y atribuye la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro.	3751
Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.	3756
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2) a densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) del predio ubicado en prolongación El Roble No. 38, Barrio de La Cruz, en el municipio de San Juan del Río, Qro.	3820
Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Primer Trimestre 2009.	3824
Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro.	3831
Acuerdo mediante el cual se aprueba Cambio de densidad poblacional de 200 habitantes por hectárea a 300 habitantes por hectárea (H3), para el predio ubicado en la parcela 167, zona 01, polígono 1/1, en el ejido Banthí, San Juan del Río, Qro.	3852
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3856

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Secretario de Gobierno, por acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, presentó la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PERMUTAR UNA SUPERFICIE DE 11,732.210 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO “LA ROMITA”, UBICADO EN EL KILÓMETROS 1+500 DE LA CARRETERA A HUIMILPAN Y ADQUIERA UNA FRACCIÓN DE 8,478.034 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO “GRANJA ROMITA”, QUE FORMÓ PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE CARRETAS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.
2. Que le corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado promover, ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos conforme lo dispone el artículo 18 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; asimismo, el artículo 21 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con facultades para presentar, ante esta Legislatura, iniciativas de Decreto del Poder Ejecutivo Estatal.
3. Que del presente tenemos:
 - a) Que en de las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, así como en el Programa Sectorial de Vialidad Metropolitana y Primaria de la Ciudad de Querétaro 2000-2015, se establece que el desarrollo urbano requiere la correcta planeación de las ciudades, lo cual está vinculado a las acciones que tengan como fin diseñar, adecuar y construir, en su caso, la infraestructura que permita contar con un sistema de vialidades que mejore y agilice la movilidad de traslado de personas, respetando, en todo momento, la imagen urbana y el medio ambiente.
 - b) Que la obra denominada “Distribuidor Vial Huimilpan” está compuesta de un trébol con cuatro gasas y cuatro diamantes con sus respectivos retornos y un puente formado por dos cuerpos que complementan la obra llamada “Libramiento Sur-Poniente de la ciudad de Querétaro”; vialidad que tiene por objeto reducir los conflictos viales, al crear un anillo periférico, el cual se integrará al conectar el Libramiento Bernardo Quintana con el Libramiento Sur Poniente, en dirección a Santa Bárbara con la carretera a Huimilpan, logrando que los usuarios cuyo destino sea los municipios de Corregidora y Huimilpan o la Ciudad de México, eviten transitar por las arterias viales centrales de esta ciudad.
 - c) Que para la realización del “Distribuidor Vial Huimilpan”, fue necesario reubicar los dos carriles del Libramiento Sur Poniente, con lo que se afectó una superficie de 8,478.34 metros cuadrados del predio denominado fracción 5 de la “Granja Romita” propiedad de Carmen María y Virginia, ambas de apellidos Torres Silva; con esta acción, quedó desocupada una superficie de 11,732.210 metros cuadrados en donde se encontraban los mencionados cuerpos viales, superficie que es propiedad del Estado de Querétaro, conocida como fracción del predio denominado “La Romita”, que formó parte de la antigua Hacienda Carretas, Municipio de Querétaro.

- d) Que mediante oficio D.A.O.P. 00027/2006, de fecha 18 de enero de 2006, la Directora de Administración de Obra Pública, solicitó la incorporación de la fracción 5 del predio denominado "Granja Romita", propiedad de Carmen María y Virginia, ambas de apellidos Torres Silva, al patrimonio estatal, para que se construyera el "Distribuir Vial Huimilpan".
4. Que el objeto del presente Decreto, es permutar los inmuebles que se describen en el punto 3, inciso c) que antecede.
5. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la permuta del predio propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Legislatura estudió y analizó lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,...*".
6. Que del análisis de las constancias anexas, tenemos:
- I. Por lo que ve a los inmuebles objeto de la presente solicitud:
- a) El Poder Ejecutivo acredita propiedad del inmueble identificado como fracción del predio denominado "La Romita", con 11,732.210 metros cuadrados, según consta en la escritura pública número 22,338, de fecha 12 de febrero de 1987, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría número 7 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 172, libro 97-A, tomo I, de fecha 12 de enero de 1988.
- b) Las CC. Carmen María y Virginia, ambas de apellidos Torres Silva, detentan la propiedad de la fracción 5 del predio denominado "Granja Romita", que formó parte de la antigua Hacienda Carretas, municipio de Querétaro, Qro., según escritura pública número 37,751, de fecha 11 de enero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta ciudad e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 174,249/1, el 25 de mayo de 2005.
- c) Según plano de deslinde DT 2007037, certificado el 5 de diciembre de 2007, por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, los inmuebles tienen las siguientes superficies:
- Inmueble con 11,732.210 metros cuadrados, el ubicado en el Libramiento Sur Poniente sin número, Granja Romita, Querétaro, Qro., propiedad del Estado de Querétaro.
- Inmueble con 8,478.034 metros cuadrados, el ubicado en el Libramiento Sur Poniente sin número, fracción 5, predio Granja Romita, Querétaro, Qro., propiedad de las CC. Carmen María y Virginia, ambas de apellidos Torres Silva.
- d) Que como consta en el certificado 166,213, de fecha 04 de diciembre de 2008, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el inmueble a adquirir por parte del Poder Ejecutivo se encuentra libre de gravamen que lo afecte; asimismo, el inmueble propiedad de Gobierno del Estado, está libre de gravamen, según certificado 166,205, del 04 de diciembre de 2008.
- II. Que conforme a las opiniones técnicas de factibilidad, se presentan por el Poder Ejecutivo del Estado, la siguiente:
- El Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número DUV/SPU/0069/2007 F-0021, de fecha 15 de enero de 2008, considera factible que sean permutados los inmuebles antes referidos.

III. Por lo que ve a las autorizaciones previas que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:

- a) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, en el acta número 275/2008, de fecha 26 de mayo de 2008, emitió acuerdo de racionalización favorable para permutar los inmuebles objeto del presente.
- b) El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, mediante oficio OM/024/2008, de fecha 11 de marzo de 2008, dictaminó el valor de los inmuebles en la siguiente forma:

Para el inmueble ubicado en calle Libramiento Sur Poniente sin número, predio I, Predio Granja Romita, Querétaro, Qro., con una superficie de 11,732.210 metros cuadrados, tiene un valor de \$6'042,088.15 (Seis millones cuarenta y dos mil ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.), propiedad del Estado de Querétaro.

Para el inmueble ubicado en calle Libramiento Sur Poniente sin número, fracción 5, predio Granja Romita, Querétaro, Qro., con una superficie de 8,478.034 metros cuadrados, tiene un valor de \$6'299,179.26 (Seis millones doscientos noventa y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 26/100 M.N.), propiedad de las CC. Carmen María y Virginia, ambas de apellidos Torres Silva.

- c) Que asimismo, se presentan los siguientes Avalúos Catastrales:

Avalúo ST/062/2008, de fecha 02 de diciembre de 2008, del inmueble ubicado en calle Libramiento Sur Poniente sin número, predio I, Predio Granja Romita, Querétaro, Qro., con una superficie de 11,732.210 metros cuadrados, es propiedad del Estado de Querétaro, el cual se compone de tres polígonos que coincide con el primero de los polígonos descritos en dicho avalúo la superficie a permutar y tiene un valor catastral de \$4'096,543.68 (Cuatro millones noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.).

Avalúo ST/64/2008, de fecha 02 de diciembre de 2008, del inmueble ubicado en calle Libramiento Sur Poniente sin número, fracción 5, predio Granja Romita, Querétaro, Qro., con clave catastral 14 01 001 37 672 999, tiene una superficie de 11,350.867 metros cuadrados, según levantamiento topográfico realizado por el Dirección de Catastro del Estado el cual, tiene un valor catastral de \$3'994,549.21 (Tres millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.).

IV. Que conforme lo dispone el artículo 3 fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el Poder Ejecutivo del Estado con el acto jurídico de permuta del bien inmueble, tenemos:

- a) Que para la realización del "Distribuidor Vial Huimilpan", fue necesario reubicar los dos carriles del Libramiento Sur Poniente, con lo que se afectó una superficie de 8,478.34 metros cuadrados del predio denominado fracción 5 de "Granja Romita" propiedad de Carmen María y Virginia, ambas de apellidos Torres Silva, con esta acción quedó desocupada una superficie de 11,732.210 metros cuadrados en donde se encontraban los mencionados cuerpos viales, superficie que es propiedad del Estado de Querétaro, conocida como fracción del predio denominado "La Romita", que formó parte de la antigua Hacienda Carretas, municipio de Querétaro.

- b) Que la obra denominada “Distribuidor Vial Huimilpan” está compuesta de un trébol con cuatro gasas y cuatro diamantes con sus respectivos retornos y un puente formado por dos cuerpos que complementan la obra llamada “Libramiento Sur-Poniente de la ciudad de Querétaro”; vialidad que tiene por objeto reducir los conflictos viales, al crear un anillo periférico, el cual se integrará al conectar el Libramiento Bernardo Quintana con el Libramiento Sur Poniente, en dirección a Santa Bárbara con la carretera a Huimilpan, logrando que los usuarios cuyo destino sea los municipios de Corregidora y Huimilpan o la Ciudad de México, eviten transitar por las arterias viales centrales de esta ciudad.
- c) Que con lo anterior, queda de manifiesto que la pretensión del Estado es evitar lesionar indebidamente a los particulares en su patrimonio y restituirlos de las afectaciones que pudieran sufrir con las acciones de gobierno que se ejercen en beneficio del interés general, como es el caso, no siendo excusa el interés público para afectar o lesionar los derechos de los particulares, sino respetar sus garantías individuales con las medidas y acciones que sean convenientes y factibles.

7. Que el predio propiedad del Poder Ejecutivo objeto de la solicitud, una vez que se formalice la permuta, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR UNA SUPERFICIE DE 11,732.210 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO “LA ROMITA”, UBICADO EN EL KILÓMETROS 1+500 DE LA CARRETERA A HUIMILPAN Y ADQUIRIR UNA FRACCIÓN DE 8,478.34 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO “GRANJA ROMITA”, QUE FORMÓ PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE CARRETAS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro enajene una superficie de 11,732.210 metros cuadrados del predio denominado “La Romita”, ubicado en el kilómetro 1+500 de la carretera Huimilpan y adquiera una fracción de 8,478.034 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción 5 del predio denominado “Granja Romita”, que formó parte de la antigua Hacienda de Carretas, municipio de Querétaro, Qro., mediante la figura jurídica de permuta y generar el beneficio social planteado.

En virtud de lo señalado en el Avalúo Catastral ST/64/2008, de fecha 02 de diciembre de 2008, del inmueble ubicado en calle Libramiento Sur Poniente sin número, fracción 5, predio “Granja Romita”, Querétaro, Qro., con clave catastral 14 01 001 37 672 999, que hace constar que el inmueble de mérito tiene una superficie de 11,350.867 metros cuadrados según levantamiento topográfico realizado por el Dirección de Catastro del Estado; por lo que se condiciona el presente Decreto a que, previo a formalizar la permuta, se realicen las subdivisiones y se formalice la misma para que quede debidamente delimitada la fracción de 8,478.034 metros cuadrados a permutar del Predio “Granja Romita” señalado.

Artículo Segundo. El inmueble queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Tercero. La permuta autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, con los representantes legales del Poder Ejecutivo del Estado y con las propietarias o representante legal para actos de dominio, en términos de lo que disponen los artículos 2188, 2195 y 2199 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la permuta, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal.

Artículo Quinto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, procederá al registro e inventario del bien inmueble que adquiere y a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble que se enajena.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar una superficie de 11,732.210 metros cuadrados del predio denominado "La Romita", ubicado en el kilómetro 1+500 de la carretera a Huimilpan y adquirir una fracción de 8,478.34 metros cuadrados del inmueble identificado "Granja Romita", que formó parte de la antigua Hacienda de Carretas, Municipio de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS (CEC)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 18 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$9'034,789.19 (nueve millones treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 19/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha por un importe de \$202'308,206.15 (doscientos dos millones trescientos ocho mil doscientos seis pesos 15/100 m.n.), ya que cuenta con el efectivo disponible y suficiente en caja y bancos al 31 de diciembre como se indica en el inciso e) del presente informe. Sus ingresos acumulados del ejercicio 2007 ascendieron a la cantidad de \$459'578,817.76 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 m.n.), y fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$452'821,437.21 (cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y siete pesos 21/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$276'268,904.09 (doscientos setenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 09/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 76.44% del total de su activo, ya que el 23.56% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$264'048,148.98 (doscientos sesenta y cuatro millones cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 98/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	83'467,907.29	31.61%
b.2)	Ingresos Estatales	178'872,082.54	67.74%
b.3)	Ingresos Propios	1'708,159.15	0.65%

Al 31 de diciembre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$459'578,817.76 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 m.n.), representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$259'105,564.36 (doscientos cincuenta y nueve millones ciento cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 36/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	36'285,148.04	14.00%
c.2)	Servicios generales	2'683,286.26	1.04%
c.3)	Materiales y suministros	4'438,765.96	1.71%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	260,407.19	0.10%
c.5)	Inversiones financieras	229,462.57	0.09%
c.6)	Obra pública	215'208,494.34	83.06%

Al 31 de diciembre de 2007, los egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$452'821,437.21 (cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y siete pesos 21/100 m.n.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$452'821,437.21 (cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y siete pesos 21/100 m.n.) que representa el 98.62% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$13'433,347.53 (trece millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 53/100 m.n.), reducciones por \$48'978,726.70 (cuarenta y ocho millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos 70/100 m.n.) y transferencias presupuestales por \$27'267,168.31 (veintisiete millones doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 m.n.), y en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$13'433,347.53 (trece millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 53/100 m.n.) y transferencias presupuestales por \$2'671,977.08 (dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 08/100 m.n.).

Se identificaron diferencias en las modificaciones que fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$483'959,907.74 (cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos siete pesos 74/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$272'775,537.96 (doscientos setenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 96/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$211'184,369.78 (doscientos once mil millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 78/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director Técnico y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 10 fracción I, V y XIII, 11 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, apartado de objetivo en el apartado de Dirección Administrativa, objetivo y función 01 en el Departamento de Contabilidad; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada tiene registradas las cuentas de Anticipos a Proveedores, Depósitos en Garantía y Impuestos, así como Cuotas por pagar con considerable antigüedad, careciendo de documentación soporte que sustente el derecho u obligación correspondiente y no ha concluido su depuración, por un importe de: \$171,775.51 (ciento setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 51/100 m.n.)**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo Técnico y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 4 de marzo de 2005, 191 de la Ley Federal de Derechos, y artículos: 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 15, 95 y 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 10 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Dirección Administrativa, Departamento de Contabilidad, apartado de Función numeral 04 y Oficio No. SC/DERI/073/05, emitido por la Secretaría de la Contraloría; **en virtud de que omitió cumplir con los plazos para el entero de los derechos del 2% de supervisión por importe de \$1747,835.30 (un millón setecientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 30/100 m.n.) y 5 al Millar por \$412,065.77 (cuatrocientos doce mil sesenta y cinco pesos 77/100 m.n.)**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción III, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracciones III, XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber obtenido ingresos propios por un monto de \$454,317.64 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos 64/100 m.n.), siendo que las cuotas o tarifas referentes a alineamiento de predios, autorización de accesos, autorización colocación de anuncios, instalaciones marginales, inscripción al padrón de proveedores y venta de bases de licitación no fueron establecidas por su Órgano de Gobierno.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la entidad y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II, 62 fracciones II, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 12 fracción III, 10 fracción III y IV de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada sometió a autorización de su Órgano de Gobierno un Ejercicio Presupuestal Modificado al 31 de diciembre de 2007, que difiere al remitido en su cuenta pública.**

5. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Comisión Estatal de Caminos, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no efectuar de forma completa la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de las propuestas económicas de los concursantes, que fueron aceptadas en la segunda etapa del procedimiento, de las siguientes adquisiciones: a) CEC/DC/33/2007 (adquisición de concreto asfáltico en caliente, elaborado en planta), b) CEC/DC/36/2007 (materiales para construcción), c) CEC/DC/37/2007 (materiales para construcción).**

6. Incumplimiento por parte de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Caminos y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga (vigente en el periodo sujeto a revisión), 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de no haber exigido y por consiguiente garantizado por parte de los servidores públicos: Auxiliar Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, Jefe de Departamento de recursos Humanos y Jefe de departamento de Contabilidad, el manejo de los caudales públicos conferidos a sus respectivos cargos.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, VI, VII y IX, 15 fracción VII, VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 primero y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II y 11 fracciones I, II, III, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación de las obras:**

a) "Construcción de vialidad prolongación Eurípides cuerpo derecho, tramo 0+000 al 2+300 Querétaro, Qro.", con número de cuenta 506-03-01-40-000-00-00 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, celebrado con la contratista LIZAN Constructores S.A. de C.V., en virtud de no contar los estudios previos para poder considerar el tiempo necesario para la ejecución de la obra, lo que generó la autorización de un convenio de ampliación de tiempo por 30 días.

b) "Reconstrucción de superficie de rodamiento existente en Av. 5 de Febrero", con número de cuenta 506-03-07-03-502-04-13 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 018/2006, celebrado con la empresa Agacel, Agregados y Asfaltos S.A de C.V., en virtud de no haber tomado en cuenta los estudios previos y las condiciones necesarias para la ejecución de la obra, ya que durante la fiscalización, la superficie de rodamiento presenta ya daños y deficiencias.

c) "Construcción del anillo vial II, Junípero Serra, incorporaciones y desincorporaciones del puente Felipe Zepeda", con número de proyecto 2007/000830 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 107/07, celebrado con el contratista Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V., en virtud no contar con la documentación requerida para el inicio de la obra.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 párrafo primero, 29-A fracción I del Código Fiscal de la Federación; 10 fracción I y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** de las obras:

a) "Anillo vial Junípero Serra paso inferior vehicular Odilón Cabrera 3+500", ubicada en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-16, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC053/2006 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., en virtud de que se celebró el acta de entrega recepción con el contratista sin el previo aviso de la terminación de la obra por parte del contratista, debido a que dicha acta se realiza el día 29 de agosto de 2007, y el aviso de terminación de la obra realizado por la contratista a la Entidad Fiscalizada se realizó el 21 de enero de 2008.

b) "Anillo vial Junípero Serra paso inferior vehicular Odilón Cabrera 3+500", en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-16, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC053/2006 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., en virtud de que en el acta de entrega recepción de la obra no se contó con la garantía contra los defectos y vicios ocultos en el periodo comprendido del 29 de agosto de 2007 al 24 de febrero de 2008.

c) "Construcción del anillo vial II, Junípero Serra, incorporaciones y descincorporaciones del puente Felipe Zepeda", con número de proyecto 2007/00830 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 107/07, celebrado con la contratista Construcciones y Logísticas S.A. de C.V., en virtud de pagar una factura que no acreditó la autenticidad del domicilio fiscal manifestado en la misma, debido a que no existe evidencia de la autenticidad del domicilio fiscal de Av. Baja California No. 255-B Int. 703, Col Hipódromo de la Condesa Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06170 México D.F incluida en el cuerpo de la factura número 1101.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 63 y 65 Segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79, 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control administrativo** de las obras:

a) "Anillo vial Junípero Serra paso inferior vehicular Odilón Cabrera 3+500", en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-16, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC053/2006 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., en virtud de que no realizaron los controles diarios y autorizaciones respectivas en bitácora para el suministro de 576 viajes de agua tratada.

b) "Apertura de camino Piñones-Portal de entrada a túnel de Altamira tramo del 4+000 al 6+173.61", ubicada en la localidad de Maconí, Municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 506-03-01-51, ejecutada con recursos del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC113/2007 celebrado con la empresa Explo-Querétaro, S.A. de C.V., en virtud de que no se contó con la documentación soporte necesaria consistente en generadores de obra y croquis de localización referente a las "Excavaciones en Cortes Adicionales abajo de la subrasante en material tipo C, con uso de explosivos..."

c) "Construcción Piñones-Portal de Entrada al Túnel de Altamira del 0+000 a 6+173.61", en la localidad de Maconí, Municipio de Cadereyta, con número de clave presupuestal 506-03-04-35-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo AFEF2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 066/2006, celebrado con la empresa contratista Explo Querétaro, S. A. de C. V., en virtud de que no se contó con la documentación soporte necesaria consistente en generadores de obra y croquis de localización, que acreditaran la procedencia de pago de la obra ejecutada referente a las "Excavaciones en Cortes Adicionales debajo de la subrasante en material tipo C, con uso de explosivos..."

d) "Construcción Anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo 4+550 al 5+560 der e izq 5+560 al 6+600 complemento", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-21, ejecutada con recursos del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC032/2006 celebrado con la empresa Edificaciones y Transformaciones Técnicas S.A. de C.V., en virtud de que se generó un pago a favor del contratista faltando la ejecución de ciertos tramos de carpeta asfáltica.

e) "Modernización y ampliación camino piñones portal de entrada a túnel de Altamira, corte con uso de explosivos y rezaga de material ajuste por volumen, tramo del km 4+826.29 al 6+147.50 corte barrenado, poblado y tronado, sin rezaga de material, tramo del km 2+000 al 3+540 y del km 3+600 al 4+620", ubicada en la localidad de Maconí y Piñones, Municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 506-03-08-04, ejecutada con recursos del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 125/2007 celebrado con la empresa Explo-Querétaro S.A. de C.V., en virtud de que se observaron deficiencias en los documentos de soporte de las estimaciones de la obra.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, 15 párrafo primero, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; cláusula primera del contrato número CEC 018/2006, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** de la obra "Reconstrucción de superficie de rodamiento existente en Av. 5 de Febrero", con número de cuenta 506-03-07-03-502-04-13 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 018/2006, celebrado con la empresa Agacel, Agregados y Asfaltos S.A de C.V., en virtud de que la ejecución de la obra no se ajustó a los objetivos y metas iniciales del contrato respectivo, debido a que parte del recurso fue ejercido en otro tramo, el cual no estuvo considerado en los alcances iniciales.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Bases de Licitación en su apartado de principales motivos de descalificación fracción 5 inciso "c", **en virtud de una deficiencia en el proceso para la contratación**, de la obra "Construcción del anillo vial II, Junípero Serra, incorporaciones y descincorporaciones del puente Felipe Zepeda", con número de proyecto 2007/00830 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 107/07, celebrado con el contratista Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V., ya que la contratista al que se le adjudicó la obra no cumplió con lo establecido en las bases de licitación, debido a que no cumplió con la propiedad total del equipo requerido y por no tener la maquinaria la edad solicitada en las bases de licitación.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 21 fracciones III, VII y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 párrafos primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 11 fracción I, X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** de la obra "Construcción y ampliación de carriles de incorporación y desincorporación del Boulevard Bernardo Quintana", con número de cuenta 506-03-01-57-000-00-00, y fondo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 100/2007, celebrado con el contratista Ing. Rubén Armando Barroso López, en virtud de que se inició la obra sin contar con la documentación completa y necesaria para ello.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XV y XVI, 86 fracción VIII, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control administrativo** de la obra "Construcción de Anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo tramo 2+400 al 3+460 y 3+550 al 4+460 complemento", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-29, ejecutada con recursos del fondo PAFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC031/2006 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conín S.A. de C.V., en virtud de que se generó un pago a favor del contratista por la cantidad de \$62,105.40 (Sesenta y dos mil ciento cinco pesos 40/100 M.N.) más I.V.A, debido a que en la estimación número 9, del concepto con número de clave 013-9 correspondiente a la construcción de carpeta de concreto asfáltico tipo I, se pagó del cadenamamiento 3+500 al cadenamamiento 3+920; sin embargo, físicamente existió del cadenamamiento 3+520 al 3+900, por lo que resultó una diferencia de 40.00 ml que por un ancho de 10.50 m resultó una superficie de 420.00 m2.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido a los artículos 53 y 54 párrafos primeros, 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** de las obras:

a) "Construcción y ampliación de carriles de incorporación y desincorporación del Boulevard Bernardo Quintana", con número de cuenta 506-03-01-57-000-00-00, y fondo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 100/2007, celebrado con el contratista Ing. Rubén Armando Barroso López, en virtud de que se pagaron a la contratista conceptos sin estar ejecutados al 100% en su momento, como es el "Suministro y colocación de señales banderas SID-13 de 3.66x1.22 de acuerdo a normativa de la SCT" por 2 piezas, toda vez que durante la fiscalización no se localizaron en el lugar indicado en los generadores correspondientes, pero sí en la bodega del contratista.

b) "Construcción anillo vial II Junípero Serra tramo km. 15+050 al km 18+260", con número de cuenta 506-03-04-18-000-00-00 y fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 041/2006, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, en virtud de aceptar y pagar trabajos con deficiencias en la mampostería divisoria de carriles.

c) "Construcción anillo vial II Junípero Serra tramo km. 15+050 al km 18+260", con número de cuenta 506-03-04-18-000-00-00 y fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 041/2006, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, en virtud de que realizaron pagos por conceptos que no fueron ejecutados en su totalidad, ya que se realizó el pago en la estimación número 13 por el concepto 010-70 "Excavación para estructuras a máquina en seco..." por la cantidad de 746.24 y 836.00 m3 en los cadenamientos 15+735 y 17+400 respectivamente por la cantidad de \$148,095.29 (Ciento cuarenta y ocho mil noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), sin haberse ejecutado en su totalidad esta partida en la obra.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos establecidos en las Actas de reuniones del Órgano de Gobierno, relacionados con las autorizaciones de presupuesto y sus modificaciones, se redacten detallada y explícitamente indicando montos autorizados para cada tipo de aplicación presupuestal (ampliaciones, reducciones y transferencias), que se efectúe a su presupuesto de Ingresos y de Egresos, de tal manera que tales montos concuerden con los anexos en los que generalmente se detallan las partidas, los cuales también deberán estar debidamente firmados por las personas participantes de la reunión ya que tales anexos forman parte integrante de las actas.

2. Se observó durante el periodo auditado que los anticipos de gastos a comprobar por los trabajadores de la fiscalizada, continúan comprobándose en un lapso de tiempo excesivo desde que se recibió el recurso. Cabe aclarar que esta situación es reincidente con lo observado en la auditoría del primer semestre del 2007, lo que denota que es una práctica continua de la fiscalizada, ya que no cuenta con una política establecida para las fechas de justificación de gastos a comprobar así como los montos máximos otorgados para este rubro, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, implementar a la brevedad una política que regule el otorgamiento y comprobación de los gastos a comprobar, que mejore y transparente la administración de los recursos públicos y que éstos no se presten a uso indebido por parte de los servidores públicos.

3. De acuerdo con el escrito sin número de fecha 18 de septiembre del 2008, el Director Administrativo manifiesta que durante el periodo auditado la fiscalizada se apego en lo aplicable a la normatividad para la administración del presupuesto 2007, observándose que dicha normatividad en su Presentación, establece que las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerarla de la misma forma a las leyes y decretos de creación que al caso correspondan. Por tal razón en cada Entidad Paraestatal es su Órgano de Gobierno el competente para aprobar los Reglamentos y Manuales, conforme lo establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro. Al respecto se observó que la fiscalizada no sometió al Órgano de Gobierno dicha normatividad a acuerdo y aprobación, en su caso; Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo, si pretende continuar aplicando la citada norma para ejercicios fiscales siguientes, deberá previamente someter tal asunto a acuerdo de su Órgano de Gobierno.

4. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones números CEC/DC/36/2007 y CEC/DC/37/2007, (materiales para construcción) se encontró que presenta un desfase en días, con relación a las fechas acordadas en los contratos y las fechas contenidas en las facturas de los proveedores, así como las fechas recibidas en el almacén de la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la entrega de los bienes y servicios adquiridos; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que se apege a lo acordado en los contratos adjudicados.

5. De la revisión a las actas levantadas en las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, se observó que éstas no fueron celebradas en las fechas programadas y calendarizadas para el 2007, las cuales fueron aprobadas en sesión ordinaria del consejo de administración de fecha 15 de diciembre de 2006, acordándose como fechas para la 1ª. Sesión, el día jueves 24 de mayo de 2007 y para la 2ª. Sesión, el día 25 de octubre de 2007, sin embargo estas fueron celebradas en diferentes fechas; siendo estas los días 26 de julio de 2007 y 06 de diciembre de 2007; Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, se apege y dé cumplimiento a lo acordado por el H. Consejo de Administración.

6. Derivado de la revisión al rubro de Cuentas por Cobrar se observó que la entidad fiscalizada, emitió el cheque 1559 de fecha 13 de julio de 2007, a nombre de un trabajador de la entidad fiscalizada, por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), para el pago de servicios administrativos, observándose que no se efectuaron dichos gastos y el cheque no se expidió a nombre de proveedor alguno, realizando el reintegro el trabajador, mediante depósito en efectivo. Por lo anterior, se recomienda que en lo subsecuente, se tenga especial cuidado en la expedición de los Títulos de Crédito (cheques), plasmando de forma nominativa el nombre del proveedor y en su caso, se realice la devolución del documento, en caso de la no aplicación en su destino.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada la revisión de sus contratos con el objeto que se encuentren fundamentados de forma correcta con las leyes que aplican de acuerdo al recurso asignado a la obra.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada verificar en los presupuestos iniciales, la volumetría de los conceptos que se utilizarán en la construcción de las obras a fin de no tener diferencias significativas en los volúmenes de obra ejecutada, las cuales puedan representar pagos adicionales a lo contemplado en un inicio.

9. Se recomienda que en la participación de Convenios de Coordinación con otras Entidades y en donde la Comisión Estatal de Caminos es ejecutora de la obra, realice la revisión del proyecto antes de su licitación con la finalidad de comprobar su viabilidad en ejecución y verificar que este cumpla con las especificaciones y obras de infraestructura, accesorias y complementarias que requiera la obra hasta su cabal terminación.

10. Se recomienda que dentro de las obras en donde se involucre el pago de cortes de material, se contemple que dentro de las estimaciones se incluya la documentación soporte elaborada por un especialista para determinar las clasificaciones de material, en donde se indiquen los porcentajes de material por su tipo de clasificación.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. (JAPAM)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 12 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 9 de diciembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 31 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$4'674,920.07 (Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 7/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007 que es por un importe de \$12'568,215.94 (Doce millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos quince pesos 94/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 37.22% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$13'968,755.43 (Trece millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) ya que el 62.78% de este importe está a cargo de inventarios, deudores diversos, otros activos e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$83'553,955.76 (Ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos

b.1)	Por Servicios, Permisos y Derechos	\$59'203,671.59	70.86%
b.2)	Otros Ingresos	24'208,321.20	28.97%
b.3)	Productos Financieros	141,962.97	0.17%
Total de Ingresos		\$83'553,955.76	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$84'186,540.63 (Ochenta y cuatro millones ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 63/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos

c.1)	Servicios Personales	\$25'047,465.47	29.75%
c.2)	Servicios Generales	3'101,738.62	3.68%
c.3)	Materiales y Suministros	837,634.17	1.00%
c.4)	Materiales y Químicos	3'588,166.60	4.26%
c.5)	Energía Eléctrica y Derechos	11'827,787.46	14.05%
Total de Gasto Corriente		\$44'402,792.32	52.74%
c.6)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	976,441.80	1.16%
c.7)	Bienes Inmuebles	15'100,077.08	17.94%
c.8)	Obra Publica	23'655,177.41	28.10%
Total de Gasto de Inversión		\$39'731,696.29	47.20%
c.9)	Gastos Financieros	52,052.02	0.06%
Total de Egresos		\$84'186,540.63	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$130'440,222.65 (Ciento treinta millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintidós pesos 65/100 M.N.) que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales por la cantidad neta de \$30'253,093.00 (Treinta millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.) consistentes en transferencias por \$3'411,648.54 (Tres millones cuatrocientos once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.) y ampliaciones por la cantidad de \$30'253,093.00 (Treinta millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron autorizadas por el Consejo Directivo previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$92'532,784.20 (Noventa y dos millones quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$87'334,161.22 (Ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 22/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'198,622.98 (Cinco millones ciento noventa y ocho mil seiscientos veintidós pesos 98/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos en el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I y III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omitió realizar las acciones procedentes para exigir el pago total del crédito fiscal existente, los recargos generados en ese periodo, las multas y actualizaciones correspondientes, referente al adeudo de consumo de agua de la empresa Corporación ATSA, S.A. de C.V., ya que no acreditó el pago oportuno de la cantidad de \$287,745.53 (Doscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.), mismo que era condicionante para la donación del 100% de los recargos correspondientes generados en ese periodo, de acuerdo al convenio DIR/JAP/21/2007.**

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión del rubro "Cuentas por Cobrar por realizar" al 31 de diciembre de 2007, se detectó que:**

a) *No se cuenta con un eficiente sistema de recaudación, así como no se realizan acciones para recuperar la cartera vencida, ni se implementan mecanismos para evitar el incremento de ésta, ya que al 31 de diciembre solo se recuperó el 6.86% de la facturación total.*

b) *La Entidad fiscalizada presenta una diferencia de más en sus registros contables por la cantidad de \$11'133,530.53 (Once millones ciento treinta y tres mil quinientos treinta pesos 53/100 M.N.), respecto de la integración de cartera de cuentas por cobrar por realizar al 31 de diciembre de 2007, aunado a que no se registran contablemente los adeudos de usuarios por descargas, ni se tiene registrado el adeudo de la persona moral denominada "Corporación Atsa, S.A. de C.V." al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$2'804,369.83 (Dos millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.), teniendo como consecuencia que no se tenga una revelación suficiente en la veracidad de la cifra registrada como "Cuenta por Cobrar por Realizar".*

c) *No se cuenta con un eficaz sistema de cobro ya que de acuerdo al sistema de recaudación, de la facturación acumulada al mes de noviembre de 2007, existe una cartera de usuarios con antigüedad mayor a un año y menor a 5 años, por la cantidad de \$23'088,424.00 (Veintitrés millones ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), existiendo la contingencia de incobrabilidad de los citados adeudos.*

d) *De igual manera y en relación con lo expuesto en el inciso c), existe registrada una cartera de usuarios con antigüedad de cobro mayor a 5 años, por la cantidad de \$54'770,797.00 (Cincuenta y cuatro millones setecientos setenta mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), existiendo la contingencia de incobrabilidad de los citados adeudos.*

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 23 fracción VII, y 24 fracciones V y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar la documentación que sustente el origen de los saldos de Deudores Diversos que al 31 de diciembre de 2007 ascienden a la cantidad de \$66,718.24 (Sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 24/100 M.N.), e informar sobre las acciones realizadas por el Órgano de Control Interno para la recuperación de los mismos.**

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la compra de tres camionetas Dodge Ram, 1500 ST, 4X2, 3.7 Lts., por la cantidad de \$416,086.95 (Cuatrocientos dieciséis mil ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., bajo la modalidad de adjudicación directa, aún cuando dicha adquisición y adjudicación debió de realizarse a través de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó una diferencia sin conciliar correspondientemente por la cantidad de \$47,122.51 (Cuarenta y siete mil ciento veintidós pesos 51/100 M.N) entre las cifras registradas en el Inventario de Bienes Muebles y lo registrado contablemente.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus Estados Financieros diferencias sin conciliar correspondientemente entre las cuentas de Activo Fijo y la de patrimonio, por la cantidad de \$3'274,380.58 (Tres millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 58/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracciones I y III, 99 fracción, 123, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con un padrón de usuarios del servicio de agua potable correcto y actualizado, al presentar en el mismo nombres de usuarios de personas morales con clasificación de usuario doméstico, contratos de usuarios con un nombre al 30 de noviembre de 2007 y a la fecha de auditoría (junio de 2008) presentan nombre distinto en el "Sistema de Recaudación", así como la cancelación de adeudos de usuarios al 30 de noviembre de 2007, sin acreditar documentalmente el motivo por el cual se hicieron dichas cancelaciones, teniendo como consecuencia que no se tenga la plena confianza en la información de los reportes generados por el "Sistema de Recaudación" a una fecha determinada.**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite llevar un control eficiente y eficaz en el control de los ingresos ya que no coinciden los reportes de facturación de ingresos por servicio de agua potable "F 6's, importes por concepto" y los importes netos facturados (Facturación neta), por el periodo fiscalizado; de igual manera no coinciden los reportes clasificados por tipo de ingresos registrados en el sistema de recaudación y el reporte de ingresos concentrado emitido por el mismo, por el periodo fiscalizado, aunado a que tampoco coinciden los registros contables de ingresos, (cuenta contable número 400-000-000 denominada "INGRESOS" y el concentrado llamado "Reporte de Recaudación General" por el periodo fiscalizado.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 22, 96 fracciones II y III, y 127 segundo párrafo de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró ingresos sin que mediara la entrega correspondiente de los recibos con requisitos fiscales, tal es el caso de los ingresos registrados en la cuenta contable número 400-002-002 denominada "PROSSAPYS", por la cantidad de \$518,072.95 (Quinientos dieciocho mil setenta y dos pesos 95/100 M.N.) por concepto de otros ingresos, que corresponden al 50% de pago de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para el "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una Planta de Tratamiento en la Localidad del Organal, Municipio de San Juan del Río, Qro."**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4, 5, 9, 34, 80, 96 fracciones II y III, y 127 segundo párrafo de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió informar sobre el origen de los recursos públicos ejercidos en exceso por la cantidad de \$1'507,064.00 (Un millón quinientos siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultado de la diferencia entre el importe ejercido y el recaudado al 31 de diciembre de 2007, originando un déficit presupuestal a esa fecha.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1654, 2188, 2213, del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 95, 97 fracción I, 99, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 13 del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de patrimonio inmobiliario, se observó que los bienes que lo integran, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de Manuales, se observó que los Manuales Operativos de la Dirección, Gerencia de Servicio a Clientes y Gerencia Técnica, no están actualizados al 31 de diciembre de 2007; por lo tanto no remitió copia certificada de los mismos y su correspondiente revisión a la Legislatura del Estado.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 26 tercer párrafo 29, 30, 32, 45 fracción V y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se cumplió con las formalidades legales en el procedimiento de adjudicación y contenido del contrato, aunado a que no cuidó que las fianzas fueran requisitadas de acuerdo a la legalidad, lo anterior respecto de los procedimientos de adjudicación, contratación y las respectivas fianzas de los siguientes contratos:**

- a) **"Adquisición 2,200 ML de Tubería de Polietileno de A.D", Procedimiento de Adjudicación AL-APAZU-LPN-05-2007**
- b) **"Adquisición de 15,000 medidores de media", Procedimiento de Adjudicación ME-APAZU-LPN-04-2007**
- c) **"Construcción de colector marginal izquierdo, etapas I y II", Procedimiento de Adjudicación AL-APAZU-03-LPN-2007,**
- d) **"Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una planta de tratamiento, en la localidad El Organal, en el municipio de San Juan del Río, Qro",**
- e) **"Equipamiento electromecánico del pozo 10 magisterial",** en este caso, además no obra el Procedimiento de Adjudicación y el Contrato respectivo; se desprende la omisión en la presentación de información solicitada en el proceso de fiscalización; la falta de las formalidades legales en la suscripción y contenido del contrato modificatorio,

14. Incumplimiento por parte del Contralor de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río como enlace designado en el proceso de fiscalización y/o servidor público responsable de la omisión a los artículos 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que con la finalidad de analizar el rubro de procedimientos contenciosos en los que la entidad fiscalizada es parte, se solicitó a la misma, en reiteradas ocasiones, se presentara la relación de los Juicios y Procedimientos contenciosos en los que actúa al 31 de diciembre de 2007.**

15. Incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo y tercer párrafo; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se cuenta con la documentación que acredite que se aprobó el presupuesto de inversión** para las obras:

a) "Supervisión para la construcción del colector marginal izquierdo, etapas I y II)", la cual se desprende de la cuenta número 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, por la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V.

b) "Proyecto ejecutivo y revisión de proyecto del colector sanitario marginal izquierdo", con número de cuenta 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, bajo el contrato DIR/JAP/21/2007 con la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V.

16. Incumplimiento por parte del Director y Jefe del Departamento Jurídico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1654, 1655, 1657 fracción IV, 1687 fracción I, 1722 y 1880 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 34 y 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se acreditó la celebración del contrato DIR/JAP/39/2007 bajo los supuestos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, para la obra "Supervisión para la construcción del colector marginal izquierdo, etapas I y II)", la cual se desprende de la cuenta número 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, por la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V., cuyo administrador único participa y signa nota de apertura así como las subsecuentes de la bitácora correspondiente, a partir del 1 de octubre de 2007, sin embargo el fallo del proceso de adjudicación correspondiente se emitió el 22 de octubre de 2007 y el contrato DIR/JAP/39/2007 es suscrito el 24 de octubre de 2007. De igual forma, los "Reportes de Supervisión", presentados como documentación comprobatoria para el pago de estimaciones, por la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V., indican que ésta ejecutó los trabajos contratados a partir del 1 de octubre de 2007.

17. Incumplimiento por parte del Director y Jefe del Departamento Jurídico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiencia en el contrato de la obra** "Supervisión para la construcción del colector marginal izquierdo, etapas I y II)", la cual se desprende de la cuenta número 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, por la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V., debido a que no se estipuló en el contrato DIR/JAP/39/2007, el plazo de ejecución de los trabajos.

18. Incumplimiento por parte del Director, el Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 segundo párrafo, 69 y 74 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numerales 2 párrafo tercero y 3.3 inciso a) y f) de los Términos de Referencia "Supervisión Técnico-Administrativa de Obras", **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) "Supervisión para la construcción del colector marginal izquierdo, etapas I y II)", la cual se desprende de la cuenta número 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, por la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V. Lo anterior, con base en los Reportes de Supervisión números 4, 5, 6, 8 y 9, en su apartado de "Verificación de Mecánica de Suelos" de la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V., los resultados de las 99 pruebas de compactación de las diferentes capas del relleno de zanja realizadas por el laboratorio contratado por la supervisión externa, arrojan que un 66.67% de éstos se registraron como "No aceptado", es decir, con un porcentaje de compactación por debajo del mínimo establecido por norma y proyecto, sin embargo la corrección de esta situación no se garantiza ni comprueba en ningún momento.

b) "Proyecto ejecutivo y revisión de proyecto del colector sanitario marginal izquierdo", con número de cuenta 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, bajo el contrato DIR/JAP/21/2007 con la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V., en virtud de celebrar el Acto de Entrega-Recepción en fecha anterior a la conclusión de los trabajos contratados en forma completa y satisfactoria.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación**, para la obra "Proyecto ejecutivo y revisión de proyecto del colector sanitario marginal izquierdo", con número de cuenta 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, debido a que se observó que los presupuestos presentados por la Entidad Fiscalizada en el expediente unitario para la adjudicación del contrato DIR/JAP/21/2007, no contienen conceptos y condiciones de trabajo análogos y/o comparables, por lo tanto no se contó con los tres presupuestos requeridos para asegurar las mejores condiciones de contratación.

20. Incumplimiento por parte del Director, el Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Novena del contrato DIR/JAP/21/2007, **en virtud de que medió error en el cálculo de la pena convencional por incumplimiento establecida en el contrato DIR/JAP/21/2007**, de la obra "Proyecto ejecutivo y revisión de proyecto del colector sanitario marginal izquierdo", con número de cuenta 632-500-004, ejecutada con recursos propios para el ejercicio 2007, por la empresa SIC Toledo Servicios de Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V., debido a que, de acuerdo a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, ésta calculó y aplicó la pena convencional fijando como fecha de entrega de los trabajos contratados el 3 de julio de 2007, sin embargo, el oficio DIR/JAP/0862/2007 fechado el 17 de julio de 2007 emitido por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río evidencia que el Proyectista entregó parte de estos trabajos el 11 de julio de 2007, fecha posterior a la celebración del Acto de Entrega-Recepción, asimismo, en dicho oficio se le solicitó hacer correcciones y modificaciones a los trabajos, aclarando que el tiempo que esto requiera no estará exento de penalización, sin embargo ésta última no fue actualizada a la fecha real de entrega de los trabajos a completa satisfacción de la Entidad Fiscalizada.

21. Incumplimiento por parte del Director y Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación** de la obra "Línea de Alimentación del Pozo 34 Tubo PVC 10", ubicada en la localidad de Nuevo San Isidro, con número de cuenta 632-101-101, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2007 por el C. Gaspar Olguín García bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/31/2007, debido a que se observó que en la nota de bitácora número 5 de fecha 7 de agosto de 2007, el presidente del módulo del Distrito de Riego número 23, obstaculizó la ejecución de la obra argumentando que ésta no respetaba un acuerdo entre él y la Entidad Fiscalizada sobre el margen del canal de riego que alojaría la tubería objeto de la presente obra, situación que provocó la suspensión temporal de la obra, trabajos adicionales de relleno y reparación de la excavación realizada al momento en el margen izquierdo del canal, así como los trabajos atípicos de deshierbe sobre el margen derecho.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al rubro de manuales, se detectó que la entidad fiscalizada opera con manuales elaborados en el año de 2004, sin que se presentara constancia de su revisión, actualización y en su caso autorización de la Junta Directiva; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que los manuales operativos sean revisados, actualizados y en su caso autorizados por el Órgano de Gobierno (Junta Directiva), aprobados por el Ayuntamiento, publicados e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales.*

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implemente las medidas necesarias para que en lo sucesivo las actas realizadas durante el proceso de adjudicación de una obra, sean signadas por todos los integrantes del Comité de Obra Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Qro. (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 15 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 08 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 29 de enero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a las diversas operaciones de ingresos y egresos presupuestales registrados en el periodo por la Entidad Fiscalizada, se conoció que esta incurrió en un déficit presupuestal al 31 de diciembre de 2007 por un importe de \$11,299,765.00 (once millones doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), debido a que sus ingresos presupuestales del ejercicio 2007 por \$63,582,911.00 (sesenta y tres millones quinientos ochenta y dos mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos presupuestales del mismo periodo que ascendieron a \$74,882,676.00 (setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y seis mil pesos 00/100 m.n.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$34'834,531.05 (treinta y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos 05/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos federales	620,000.00	1.78%
b.2) Ingresos por aportaciones de beneficiarios	2'588,451.14	7.43%
b.2) Ingresos propios	31'626,079.91	90.79%

Al cierre del periodo correspondiente al 31 de diciembre de 2007, sus ingresos propios acumulados por la cantidad de \$63'582,910.70 (sesenta y tres millones quinientos ochenta y dos mil novecientos diez pesos 70/100 m.n.), representan el 21.77% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado el cual fue proyectado considerando ventas de programas de vivienda que no se realizaron.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$31'042,713.53 (treinta y un millones cuarenta y dos mil setecientos trece pesos 53/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	8'290,093.85	26.71%
c.2) Servicios Generales	1'595,732.99	5.14%
c.3) Materiales y Suministros	316,627.06	1.02%
c.4) Otras Erogaciones	-250,030.11	-0.81%
c.5) Jubilaciones	89,728.68	0.29%
c.6) Costo de Operación de Programas	20'744,523.85	66.83%
c.7) Intereses de Deuda Pública	136,865.91	0.44%
c.8) Gastos pasivos financieros	119,171.30	0.38%

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad \$89'185,043.62 (ochenta y nueve millones ciento ochenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 62/100 m.n.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso el costo de operación de los programas al momento de la venta y los incrementos de las reservas, mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de reserva inmobiliaria y activo fijo así como los pagos de amortizaciones de sus pasivos financieros que contablemente no se reconocen como un gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$74'882,676.00 (setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), que representa el 25.64% del total del Presupuesto de Egresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable. Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó ampliaciones ni transferencias presupuestales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$92'497,873.55 (Noventa y dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 55/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$91'471,139.82 (Noventa y un millones cuatrocientos setenta y un mil ciento treinta y nueve pesos 82/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'026,733.73 (Un millón veintiséis mil setecientos treinta y tres pesos 73/100 m.n.) que corresponde a los saldos de Fondos Fijos y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta por un importe neto de \$204,388.98 (doscientos cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 98/100 m.n.), no existiendo autorización de parte de su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$3'406,168.31 (tres millones cuatrocientos seis mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 m.n.) en el largo plazo, y \$3'073,449.38 (tres millones setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 38/100 m.n.), a corto plazo, importes que representa el 18.52% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior disminuyó en un 20.69%, por pagos efectuados de capital en la cantidad de \$1'690,131.33 (un millón seiscientos noventa mil ciento treinta y un pesos 33/100 m.n.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Las Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio fiscal 2006; **en virtud de omitir aperturar cuentas bancarias específicas que permitan el adecuado ejercicio, evaluación y fiscalización de los recursos asignados a cada uno de los siguientes programas por los que manejó recursos estatales y federales: Tu Casa 2004, Tu Casa 2005, Tu Casa 2006 y Programa Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4, 34, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006; **en virtud de haber efectuado erogaciones por concepto del Programa "Tu Casa 2005" durante el periodo auditado por \$50,783.99 (cincuenta mil setecientos ochenta y tres pesos 99/100 m.n.), por los cuales ya no contaba con recursos para cubrir dicho programa y utilizó recursos de diversos programas federales para cubrir tales erogaciones.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4, 34, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006; **en virtud de haberse detectado las siguientes irregularidades en la administración de los recursos de los Programas Tu Casa:**

a) La fiscalizada efectuó transferencias de las cuentas bancarias (Programas Tu Casa), donde manejó los recursos de los subsidios federales otorgados a los beneficiarios y sus aportaciones, a otras cuentas bancarias, por lo que al 31 de diciembre del 2007, existía un saldo por la cantidad de \$5,468,096.60 (cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil noventa y seis pesos 60/100 m.n.), que fueron utilizados por la fiscalizada para el pago de nómina, luz, teléfono, honorarios, viáticos y entero de retenciones fiscales, entre otros gastos de operación, que son destinos distintos a los autorizados por la normatividad de la materia.

b) La fiscalizada utilizó recursos de la cuenta bancaria de los programas Tu Casa, No. 65501665516 de Santander, por un importe de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), para cubrir el pago de honorarios administrativos, destino diverso al autorizado por la normatividad de la materia.

c) La fiscalizada no cubrió los rendimientos financieros a los Programas Tu Casa, por los traspasos del recurso federal.

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracciones IV, VI, VIII, XI, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 18 fracciones II, VII, 20 fracciones IV, VI, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, X, 23 fracciones II, III, VII del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro y Escritura Pública 16271 de fecha 21 de noviembre del 2007; **en virtud de que en la operación de compra venta del predio denominado "El Campo Santo" ubicado en la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., la fiscalizada realizó un pago de más, que no ha sido recuperado.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracciones II, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 18 fracciones II, VII, XV y XXIV, 20 fracciones IV, VI, 23 fracciones II, VII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro, Contrato número OP-IVEQRO-FONNHAPO-2006-05 y Acta Administrativa de fecha 28 de septiembre del 2007; **en virtud de que la fiscalizada permitió un desfase de 60 días entre el plazo establecido en acta administrativa y la fecha en que el contratista efectuó la devolución del anticipo, asimismo se observa un desfase de 27 días desde que recibió el cheque y hasta que se depositó, lo anterior derivado del contrato OP-IVEQRO-FONNHAPO-2006-05, para la construcción de 485 Unidades Básicas de Vivienda Rural (UBVR).**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones II y III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad apartado de Inventarios, rubro de políticas; **en virtud de la falta de consistencia en los registros contables de los inventarios de reserva inmobiliaria, debido a que se efectuaron gastos durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, relacionados con obras de cabecera y gastos indirectos de la reserva inmobiliaria denominada "Proyecto Fundadores", que no fueron aplicados a la cuenta de inventarios número 1400000-00-000, lo cual es contrario a su política contable.**

7. Incumplimiento por parte del Director General y la Dirección de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 18 fracciones XI y XXIV, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad fiscalizada no ha concluido con el proceso de regularización del 27.69% del total de la reserva inmobiliaria, correspondiente a 32 lotes, aunado a que se identifican asentamientos irregulares en 2 de los lotes pendientes de regularización.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, XIII, 64 fracciones II, III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracción IV, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 18 fracciones II y XXIV y 23 fracciones II y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro, Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial en la Sombra de Arteaga, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; **en virtud de que la entidad fiscalizada no ha cumplido las obligaciones establecidas en los decretos, en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, municipio de Querétaro y que se describen a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, publicados en la Sombra de Arteaga, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; toda vez que la fiscalizada no ha cubierto el pago de pasivos derivados de las operaciones indicadas en los citados decretos y por no tener reconocido como cuenta por pagar el importe de los intereses devengados por pagar, de dichas operaciones.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 18 fracciones II, XXI y XXIV, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y oficio número SEC/DUV/CAA/0684/2004 de fecha 14 de octubre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir dar seguimiento a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para el ingreso obtenido del programa de regularización de San José el Alto, del cual al 31 de diciembre de 2007, había recuperado un total de \$137,256.50 (ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 m.n.), que aplicó en un destino distinto del establecido para la fiscalizada por su Coordinadora de sector.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la ley de Entidades Paraestatales, 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 18 fracciones II y XXIV, 23 fracciones I, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de la falta de reconocimiento de la cuenta por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro por la cantidad de \$5 294,384.71, (cinco millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 71/100 m.n.).**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", XXIV, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad vigente para el ejercicio 2007; **en virtud de realizar afectaciones contables en su patrimonio que no se encuentran consideradas dentro de su Manual de Contabilidad, asimismo por no contar con el soporte documental que dió origen al patrimonio inicial de \$8 650,089.00 (ocho millones seiscientos cincuenta mil ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) y al rubro de aportaciones por la cantidad \$35 683,700.78, (treinta y cinco millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos pesos 78/100 m.n.).**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 22 fracción II de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 62 fracción XIII de la ley de Entidades Paraestatales, 15, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 18 fracciones II y XXIV y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Oficio No. SC/DERI/073/05 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado, de fecha 06 de diciembre de 2005; **en virtud de la falta de entero a la Secretaría de Planeación y Finanzas del monto correspondiente al 2% de supervisión de obra, registrado durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2007, por un importe de \$257,930.16 (doscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta pesos 16/100 m.n.).**

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, Director de Promoción Social y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV y 25 fracciones V y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, Las Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006, apartados 2, 3.3.4.6. y 3.3.6.6.; **en virtud de haber fijado un monto de aportación por beneficiario de Unidades Básicas de Vivienda Rural, que excede a lo establecido en las Reglas de Operación del "Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa apartado 3.3.6.6. " y así mismo, por haber fijado un monto de aportación por beneficiario de Unidades Básicas de Vivienda Urbana, que excede a lo establecido en el apartado 3.3.4.6. de las Reglas de Operación citadas.**

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de de Vivienda, Organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 18 fracciones II, X y XXIV, 23 fracciones I, II, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Convenio de Coordinación para Establecer los Mecanismos para Conjuntar Esfuerzos y Recursos para la Elaboración del Programa Estatal de Vivienda celebrado entre la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), de fecha 20 de junio de 2007; **en virtud de que se identificó el registro de la recepción de ingresos federales por un monto de \$620,000.00 (seiscientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), derivados del Convenio de Coordinación entre la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), para el Programa Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, de lo cual se observó lo siguiente:**

a).- No se ejercieron los recursos dentro del plazo establecido por el Convenio.

b).- No se devolvieron los recursos no ejercidos a la fecha de conclusión del Convenio como lo establece en su cláusula Séptima.

c).- Los intereses generados no fueron reintegrados dentro de los primeros cinco días al mes de su generación como lo establece el sexto párrafo de la cláusula Séptima del Convenio.

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto transitorio, del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de de Vivienda, Organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 18 fracción XXIV y 23 fracción XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la siguiente información que le fue solicitada durante el proceso de fiscalización:**

1.- Informe de la situación contable - jurídica del anticipo otorgado al Proveedor José Daniel Ponce Vázquez.

2.- Listado de los beneficiarios pendientes de recibir el beneficio federal del Programa Tu Casa 2006, que se encuentra depositado en Caja Alianza.

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV, 24 fracciones II y XIII, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y apartado 10 inciso i, 10.2 inciso k, del Manual de Operación 2004 del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa"; **en virtud de haber incurrido en las siguientes irregularidades respecto del ejercicio de los recursos del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa 2006:**

a) Falta de evidencia de que se haya remitido a la instancia normativa, en tiempo y forma el reporte de avance físico de las unidades básicas de vivienda y ampliaciones por los meses correspondientes al periodo auditado.

b) No contar con el dictamen de habitabilidad previo a la entrega de vivienda a los beneficiarios.

17. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 49-D, fracción IV, de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio de 2007; 62 primer párrafo, fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15, 34 segundo párrafo, 79, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 18 fracciones II y XXIV, 23 fracciones I, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, Manual de Contabilidad en los apartados, tercero punto de la sección de "Responsables de la Función Contables" y segundo, tercero y cuarto puntos de la sección de "Obligaciones de Pago a Cargo del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", estas dos secciones congregadas en el Apartado de las "Políticas Contables Generales; **en virtud de omitir vigilar el correcto cumplimiento de la presentación en tiempo del entero de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las declaraciones mensuales del impuesto sobre nóminas, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2007, ya que derivado de la presentación extemporánea de dichos enteros, la entidad fiscalizada tuvo que pagar los accesorios derivados de ello, los cuales ascendieron a \$17,542.96 (diecisiete mil quinientos cuarenta y dos pesos 96/100 m.n.).**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción VI, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 18 fracción XXIV y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro a la normatividad aplicable; **en virtud de la falta de autorización del Órgano de Gobierno, a las modificaciones a resultados de ejercicios anteriores por un total de abonos por la cantidad de \$204,387.98 (doscientos cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 98/100 m.n.).**

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1759, 1767, 1768, 1769 con relación al 2263, interrelacionando lo dispuesto en los numerales 1973, 1974, 1978, 1986 segundo párrafo, 2448, 2449 del Código Civil del Estado de Querétaro, 21, 22, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones II, III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 11 fracción II inciso a) del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, 27 fracción I, II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el cumplimiento de las obligaciones contractuales plasmadas en el Convenio de finiquito de Rescisión de Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Litigiosos y Sustitución de "Cesionario" de fecha 03 de abril de 2007, dejando de percibir la cantidad de \$194,068.52 (Ciento noventa y cuatro mil sesenta y ocho pesos 52/100 m.n.)**

20. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 19, 20 fracciones II y III en relación al 22 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, aplicable de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el seguimiento procesal al Juicio Ordinario Civil, radicado bajo número de expediente 588/07, en el Juzgado Tercero Civil, ya que operó la caducidad procesal, dejando sin protección a la entidad fiscalizada para la recuperación del bien inmueble ubicado en Playa Mocambo número 429, Col. Desarrollo Habitacional San Pablo I y demás prestaciones que fueron reclamadas en el procedimiento, existiendo la posibilidad legal de que el demandado espere a que opere la prescripción positiva a su favor y en agravio de la Entidad Fiscalizada.**

21. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 56, 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 61 último párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68, 69, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Definición de Términos de las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa", **en virtud de que se observaron deficiencias en la ejecución y supervisión** de las siguientes obras:

a) "Construcción de 485 UBVR/2006", en varias localidades en los Municipios de Cadereyta, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco y San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que los trabajos ejecutados no se apegaron a lo establecido en el Manual técnico emitido por el proveedor "Metecno S.A. DE C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, lo que generó afectaciones en las mismas, además de observarse una deficiente calidad de los trabajos ejecutados como se menciona a continuación:

a.1) En las localidades de Chavarrías y Altamira, Municipio de Cadereyta de Montes, se observó lo siguiente:

- I. Las cubiertas se colocaron con una pendiente de (3%) cuando la indicada en el manual es del 7% o mayor.
- II. En 5 de las 10 viviendas del muestreo de visitas del 24 de julio de 2008, se presentaron filtraciones de agua pluvial hacia el interior de las viviendas, en algunos casos en la parte superior de la unión de los muros con la cubierta, en otros en las juntas de conexión de los paneles de cubierta, así como en la parte del desplante de los muros con la losa de cimentación.
- III. En la mayoría de las viviendas del muestreo de visitas del 24 de julio de 2008, se encontraron "huecos" en la parte superior de la unión de los muros con la cubierta.
- IV. En 5 de las 10 viviendas del muestreo de visitas del 24 de julio de 2008, se presentaron humedades graves en el interior de la vivienda.

a.2) En la localidad de Mesa de Ramírez", del Municipio de Tolimán, Qro, se presentaron fuertes deslaves y erosiones en la estructura de losa de cimentación así como fisuras y/o agrietamientos, falta de estructura de apoyo para el desplante de la losa de cimentación, utilización de mortero como insumo en lugar de cemento para el colado de la losa de cimentación, incumpliendo las especificaciones técnicas contratadas.

a.3) En la localidad de "Chavarrías", Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se observó que la altura de los muros en su parte más alta fue de 2.53 mts, en lugar de los 2.60 mts de altura correspondiente al catálogo contratado, la fijación e instalación de los paneles Glamet de la techumbre, no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Manual del Proveedor, se presentaron filtraciones de agua pluvial que han generado humedades considerables en el interior.

b) "Construcción de 485 UBVR/2006", en varias localidades en los Municipios de Cadereyta, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco y San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó lo siguiente:

b.1) En la estimación de finiquito del contrato respectivo de la obra en cuestión, se pagó una unidad de lote de una partida de "Atípico" correspondiente a "Suministro de paquete de muebles para baño existentes en bodega", sin embargo, no se contó con la documentación comprobatoria del análisis y autorización por parte de la Entidad fiscalizada para dicho concepto atípico.

b.2) No se contó con los dictámenes de la comprobación de la calidad y de las especificaciones (Reportes de pruebas de laboratorio), emitidos por los laboratorios debidamente certificados y aceptados por la contratante, de algunos conceptos revisados.

b.3) Se realizó el pago de conceptos que no estaban concluidos de acuerdo a sus especificaciones constructivas contratadas, los cuales se señalan a continuación:

- I. Clave 4.3 "Salida sanitaria para coladera de piso con tubo de pvc sanitario de 4" de diámetro y longitud promedio de 1.50 mts. Incluye: Codo de pvc sanitario de 4" de diámetro, materiales, equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución" para 304 viviendas, sin embargo para dichas 304 unidades básicas de vivienda rural únicamente se edificó hasta el proceso de losas de cimentación faltando por ejecutar los demás conceptos restantes y en el reporte fotográfico presentado por la Entidad fiscalizada tan solo se aprecia la tubería de pvc sanitaria ahogada en el concreto sin la colocación del bote cespól-coladera.
- II. Clave 4.4 "Instalación hidráulica completa con tubo pvc para alimentar wc, regadera y lavabo. Incluye: Manerales, regadera, conexiones, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento" para 304 viviendas, sin embargo para dichas 304 unidades básicas de vivienda rural únicamente se edificó hasta el proceso de losas de cimentación faltando por ejecutar los demás conceptos restantes, como lo son la instalación de muros y muebles sanitarios.

b.4) Se detectó que para 8 viviendas visitadas en el Municipio de Cadereyta, Qro., (3 viviendas en la localidad de Chavarrías y 5 viviendas en la localidad de Altamira) la altura en la parte más alta de los muros fue de 2.53 mts (para las 3 de Chavarrías) y de 2.50 mts (para las 5 de Altamira) en lugar de tener la de 2.60 mts de la especificación contratada, y con esta modificación en la altura (menor altura) de los muros no se cumplió con el volumen mínimo de 50.40 m³ estipulado para la Unidad Básica de Vivienda Rural en las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa" ya que el proyecto de dichas viviendas fue proyectado y edificado con el área mínima de construcción de 21 m² también establecida en dichas Reglas de Operación.

b.5) Se detectó que del inventario del "Atípico" correspondiente a "Suministro de paquete de muebles para baño existentes en bodega", retribuido en el finiquito del contrato respectivo, se procedió a realizar visita física en compañía del personal asignado por la Entidad fiscalizada, a las bodegas del contratista (Intempo Sistemas Constructivos S.A. de C.V.) para verificar la existencia y almacenamiento de los insumos respectivos, sin embargo, una vez revisado el listado concerniente, se detectaron los siguientes faltantes:

- I. Del insumo de clave SANLAVABOWC "Lavabo P WC Premier Blanco" se inventarió un total de 227.00 piezas, pero no se encontró ninguna pieza.
- II. Del insumo de clave ELECABLE 12 "Cable del No. 12", se inventarió un total de 71.00 piezas, y se encontraron únicamente 35.00 piezas.
- III. Del insumo de clave VENTANAS "Ventana completas con cristal", se inventarió un total de 272.00 piezas, y se encontraron únicamente 238.00 piezas.
- IV. Del insumo de clave HQWPUERTALM "Puerta entrada sanitario 74*2.13", se inventarió un total de 147.00 piezas, sin embargo se encontraron únicamente 140.00 piezas.
- V. Del insumo de clave CONARMEX "Armex 15-20-40", se inventarió un total de 80.00 piezas, y se encontraron únicamente 65.00 piezas.
- VI. Del insumo de clave SATAZAWC "Taza Premier Blanco", del inventarió total de 227.00 piezas, se encontraron únicamente 225.00 piezas.
- VII. Del insumo de clave ELEPOLIDUCTO "Poliducto corrugado", se inventarió un total de 10.00 rollos, pero se encontraron únicamente 8.00 rollos.
- VIII. Del insumo de clave HIDLLAVANG "Llave angular de latón con tuerca", se inventarió un total de 838.00 piezas, sin embargo se encontraron únicamente 830.00 piezas.

c) "Construcción de 418 UBR/2006", en varias localidades de los Municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, Amealco, El Marqués y Colón, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se encontraron las siguientes condiciones en el muestreo de viviendas visitadas:

Localidad "La Fuente", Municipio de Tequisquiapan, Qro.

La fijación e instalación de los paneles Glamet de la techumbre, no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Manual del Proveedor, Se detectaron "Aberturas y/o huecos" en las uniones de panel e incluso en juntas de la cubierta con los muros, el panel Glamet de techumbre está levantado y sin la fijación correspondiente, dejando un hueco en la unión con el muro.

Localidad “El Lindero”, Municipio de Colón, Qro.

Una de las Unidades Básicas de Vivienda Rural ha sufrido el desmantelamiento de la totalidad de cableado y accesorios eléctricos, muebles sanitarios, chapas de puertas y cristales rotos, la fijación e instalación de los paneles Glamet de la techumbre, no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Manual del Proveedor, se detectaron “Aberturas y/o huecos” en las uniones de panel e incluso en juntas con muros, se encontraron fugas en la instalación hidráulica, falta de compactación de la plataforma de tepetate de desplante para la cimentación, ya que se tienen erosiones y deslaves de la misma, además de que se “desmorona” con facilidad al tacto.

Localidad “Las Cenizas”, Municipio de Colón, Qro.

La fijación e instalación de los paneles Glamet de la techumbre, no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Manual del Proveedor

d) “Construcción de 150 UBVU/2006”, en varias localidades de la colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en El Marqués, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectaron inconsistencias en 2 de las 4 bitácoras de la obra, ya que en una faltó la firma del representante del contratista en todas las notas de la bitácora respectiva al frente 1 y en la bitácora respectiva al frente 2 no existieron notas para el período fiscalizado, siendo que la obra se concluyó y recibió al contratista.

e) “Construcción de 255 UBVU/2006”, en el Fraccionamiento Fundadores, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó lo siguiente:

e.1) El proyecto ejecutivo no se apejó a lo establecido en el Manual técnico emitido por el proveedor “Metecno S.A. DE C.V.” para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, que fue el tipo de panel proyectado y empleado como “losa” en las viviendas edificadas, lo que generó afectaciones en las mismas, además de observarse una deficiente calidad de los trabajos ejecutados. Siendo los siguientes hechos lo no contemplado en el proyecto ejecutivo de las viviendas y deficiencias observadas en las mismas:

- I. Se utilizó el panel GLAMET® A42-P1000-G4, con una pendiente menor a la especificada en el manual técnico correspondiente, esto es del 3% en lugar del 7%.
- II. Las fijaciones del panel de la cubierta no se realizaron conforme a lo establecido en el Manual Técnico emitido por el Proveedor “Metecno S.A. de C.V.”, toda vez que no se realizaron en la cresta alta y únicamente se efectuaron 2 fijaciones en lugar de las 3 mínimas previstas en dicho manual, además no se colocó el clip (capelote) de aluminio para asegurarlos.
- III. La colocación de los paneles de cubierta no se efectuó “a tope” lo cual generó “aberturas” o “separaciones” considerables en las juntas de conexión entre dichos paneles.
- IV. Se encontraron “huecos” en la parte superior, en la unión de los muros con la cubierta.
- V. En varias viviendas se encontraron “Despostillamientos” en la parte superior de los muros (en unión con losa), toda vez que incluso quedó expuesto el concreto colado en el interior de los muros.
- VI. Para el total de colindancias de viviendas de una con otra, no se previó ninguna especie de “Tapa-juntas”, por lo que quedó un “Hueco” entre los muros y techumbres, pero con losas de cimentación continuas.
- VII. El almacenamiento en el sitio de la obra del total de los paneles Glamet suministrados y no instalados, no está de acuerdo a los cuidados especificados en el Manual del Proveedor (Respecto a la estibación y exposición a la intemperie).
- VIII. En varios lotes únicamente se realizaron trabajos hasta la etapa de cimentación y se detectaron fisuras en las losas de cimentación coladas, sobre todo en las juntas y/o uniones de uno y otro lote, en las cuales existen agrietamientos.
- IX. Para la totalidad de los lotes, las canalizaciones de la instalación eléctrica se realizaron con polducto corrugado siendo que en las especificaciones del catálogo contratado se definió como insumo correspondiente el de tubería conduit para su ejecución.
- X. Se observaron “deslaves y/o erosiones” en las plataformas de relleno que sirvieron para el desplante de las losas de cimentación.
- XI. Se detectó mala calidad del concreto en el colado de las losas de cimentación, al encontrarse incluso expuesto el agregado en los bordes de dichas losas.

e.2) Se detectó que únicamente se realizaron ensayos de la resistencia a la compresión del concreto empleado en los trabajos de “Plancha de cimentación” para 6.00 lotes y no se contó con la documentación comprobatoria de los dictámenes de la comprobación de la calidad y de las especificaciones (Reportes de pruebas de laboratorio), emitidos por los laboratorios debidamente certificados y aceptados por la contratante, de la obra pública ejecutada de los demás conceptos retribuidos al contratista en la estimación No. 1 de finiquito.

e.3) En la bitácora de la obra se evidenció que durante la ejecución de los trabajos se tuvo la ausencia casi permanente del representante del contratista en la obra (Residente de obra del contratista), de donde se generó una serie de deficiencias constructivas en sus procedimientos de edificación, conceptos ejecutados sin apego a las especificaciones contratadas, aunado a la falta de pruebas de laboratorio referentes a compactación de plataformas de tepetate y elementos estructurales de concreto hidráulico, el suministro e instalación de insumos fuera de las especificaciones contratadas, falta de material y fuerza de trabajo insuficiente en la obra.

e.4) Se detectó que para la instalación eléctrica en las especificaciones de los conceptos contratados se consideró con tubería conduit de 13 mm, sin embargo, físicamente en los trabajos ejecutados se encontró poliducto como insumo en vez del tubo conduit respectivo, aunado a que también en el listado de inventario de materiales considerados a retribución se reconoció el mismo poliducto como suministro en el atípico correspondiente.

22. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones II, IV, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud se observaron deficiencias en el otorgamiento de las garantías** para las siguientes obras:

a) "Construcción de 485 UBVR/2006", en varias localidades en los Municipios de Cadereyta, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco y San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) En fecha 18 de octubre de 2006 se otorgó por parte del contratista la fianza No. 861025 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato respectivo. Sin embargo, una vez consultada la validación de dicha fianza se detectó que la misma, tuvo una vigencia hasta el 17 de octubre de 2007 (1 mes posterior a la fecha de entrega-recepción de la obra) cuando debió ser hasta el 18 de septiembre de 2008, con lo cual no se cumplió con la vigencia de 12 meses a partir de la recepción de los trabajos como garantía contra vicios ocultos, toda vez que dicho acto se celebró el 18 de septiembre de 2007.

a.2) En fecha del 18 de octubre de 2006 se otorgó por parte del contratista la fianza No. 861026 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar el anticipo otorgado del contrato respectivo. Sin embargo, una vez consultada la validación de dicha fianza se detectó que la misma está cancelada, ya que tuvo una vigencia hasta el 09 de octubre de 2007 (22 días posteriores a la fecha de entrega-recepción de la obra), siendo que a esa fecha se tenía un monto de \$4'502,274.80 (Cuatro millones quinientos dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) sin aplicar en obra ni amortizar como parte del anticipo otorgado.

b) "Construcción de 418 UBVR/2006", en varias localidades de los Municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, Amealco, El Marqués y Colón, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se otorgó por parte del contratista la fianza No. 877766 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato respectivo, sin embargo, una vez consultada la validación de dicha fianza se encontró que la misma tuvo una vigencia hasta el 19 de febrero de 2008 (5 meses posteriores a la fecha de entrega-recepción de la obra) cuando debió ser hasta el 14 de septiembre de 2008, con lo cual no se cumplió con la vigencia de 12 meses a partir de la recepción de los trabajos como garantía contra vicios ocultos, toda vez que dicho acto se celebró el 14 de septiembre de 2007.

c) "Construcción de 150 UBVU/2006", en varias localidades de la colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en El Marqués, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se otorgó por parte del contratista la fianza No. 877780 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato respectivo, sin embargo, una vez consultada la validación de dicha fianza se detectó que la misma tuvo una vigencia hasta el 19 de febrero de 2008 (5 meses y medio posteriores a la fecha de entrega-recepción de la obra) cuando debió ser hasta el 03 de septiembre de 2008, con lo cual no se cumplió con la vigencia de 12 meses a partir de la recepción de los trabajos como garantía contra vicios ocultos, toda vez que dicho acto se celebró el 03 de septiembre de 2007.

d) “Construcción de 255 UBVU/2006”, en el Fraccionamiento Fundadores, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se otorgó por parte del contratista la fianza No. 2407 1104 0000130000 000004 0000 emitida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato respectivo. Sin embargo, una vez consultada la validación de dicha fianza se detectó que la misma fue cancelada ya que tuvo una vigencia hasta el 13 de julio de 2008 (8 meses y medio posteriores a la fecha de entrega-recepción de la obra), con lo cual no se cumplió con la vigencia de 12 meses a partir de la recepción de los trabajos como garantía contra vicios ocultos, toda vez que dicho acto se celebró el 31 de octubre de 2007, aunado a que falta la devolución por parte del contratista de importe parcial del anticipo otorgado y no amortizado.

23. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones II y IV, 75, 76 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada aceptó la “Terminación Anticipada” cuando lo procedente era una rescisión administrativa con las formalidades de la misma, con el objeto de que se pudieran hacer valer, en su caso, las acciones que de esta se deriven**, en las obras:

a) “Construcción de 485 UBVR/2006”, en varias localidades en los Municipios de Cadereyta, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco y San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que las causas por atraso de los trabajos eran imputables al contratista.

b) “Construcción de 255 UBVU/2006”, en el Fraccionamiento Fundadores, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se evidenció que las causas por atraso en los trabajos eran imputables al contratista.

24. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 330, 331 y 332 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 3.3.4.5 de Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda “Tu Casa” para el Ejercicio 2006, **en virtud que el servicio de agua potable para las viviendas edificadas de la obra fiscalizada, está de manera irregular sin la formalización respectiva por el incumplimiento de la Entidad fiscalizada a los requerimientos de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), quedando expuesta a que en cualquier momento se disponga la suspensión del servicio por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) o por parte del tercero**, de la obra “Construcción de 150 UBVU/2006”, en varias localidades de la colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en El Marqués, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que el servicio de agua potable otorgado a las viviendas edificadas en el Fraccionamiento “Libertadores”, ubicado en la localidad de “El Rodeo”, Municipio de El Marqués, es proporcionado en base a la “Factibilidad Condicionada” y al “Acuerdo de Voluntades para la Prestación Provisional del Servicio de Agua Potable mediante el Suministro de Agua en Bloque”, otorgados ambos por la Comisión Estatal de Aguas (CEA). No obstante, de dicha situación se tiene lo siguiente:

a) En la “Factibilidad Condicionada” de dicho servicio otorgada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) mediante oficio No. VE/1241/2004 en fecha del 18 de agosto de 2004, se detectó que en el penúltimo párrafo de la página 3 de 3 se estableció a la letra: “La vigencia del presente documento será de seis meses a partir de la fecha de su recepción”. Sin embargo, no se contó con documentación comprobatoria de su refrendo y/o vigencia por parte de la Dependencia normativa (CEA) antes señalada, toda vez que incluso, en oficio No. DG/019/2008 de fecha del 23 de enero de 2008 dirigido a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) se solicitó refrendar la factibilidad de los servicios que fue otorgada originalmente en el oficio No. VE/1241/2004.

b) En el “Acuerdo de Voluntades para la Prestación Provisional del Servicio de Agua Potable mediante el Suministro de Agua en Bloque” celebrado con la Comisión Estatal de Aguas (CEA) en fecha del 03 de octubre del 2006, se detectó que en varias disposiciones de dicho documento era exclusivamente para las 276 viviendas que hasta esa fecha de celebración del acuerdo estaban construidas y que para las restantes 128 viviendas el suministro adicional de agua potable para efectos de su autorización se requeriría y tendría que revisar la disponibilidad del recurso y condiciones particulares para su abastecimiento, lo cuál sería materia de un acuerdo diverso y posterior con la Entidad fiscalizada. Sin embargo, a la fecha de revisión no se contó con documentación comprobatoria de un nuevo acuerdo para las 128 viviendas antes señaladas.

c) En el “Acuerdo de Voluntades para la Prestación Provisional del Servicio de Agua Potable mediante el Suministro de Agua en Bloque” celebrado con la Comisión Estatal de Aguas (CEA) en fecha del 03 de octubre del 2006, se detectó que en las condiciones Décima Quinta y Décima Sexta se estipuló que la vigencia de dicho acuerdo era de 12 meses contados a partir de la firma del mismo (por lo que su vigencia venció el 03 de octubre de 2007), plazo en el cual se debía de haber concluido la realización de las obras de infraestructura y entrega-recepción de la sección del fraccionamiento y que en caso de que la Entidad fiscalizada no concluyera el proceso de la entrega-recepción antes descrito, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) procedería a suprimir el servicio de agua potable y dar por terminado este acuerdo de voluntades.

d) En el “Acuerdo de Voluntades para la Prestación Provisional del Servicio de Agua Potable mediante el Suministro de Agua en Bloque” celebrado con la Comisión Estatal de Aguas (CEA) en fecha del 03 de octubre del 2006, se detectó que la Entidad fiscalizada se obligó a ser quién concluiría el proceso de la entrega-recepción de la sección del fraccionamiento, sin embargo posteriormente mediante “Convenio de Colaboración” celebrado entre el propietario del predio denominado “El Rodeo” y la Entidad fiscalizada (en fecha del 01 de junio de 2007), en la Cláusula Tercera de dicho convenio se estipuló que el propietario del predio debía de ser quién terminara con la totalidad de obras necesarias de tanques elevados, redes de agua, perforación y equipamiento de pozo profundo correspondientes y de conformidad a las autorizaciones de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), obligándose la Entidad fiscalizada únicamente a coadyuvar en los trámites administrativos federales, estatales y municipales que se realicen con el propietario del predio, cediendo la responsabilidad a un tercero siendo que las viviendas fueron otorgadas a los beneficiarios por la Entidad fiscalizada.

e) El almacenamiento del agua potable se realiza en una “Cisterna Rotoplas de 10,000 lts” ubicada en un predio particular (Bloquera) que se localiza a un costado del camino antes de llegar al fraccionamiento, de donde se rebomba a un tanque elevado de 50 m3 de capacidad, ubicado en el fraccionamiento (dicho tanque es propiedad de un tercero) y de allí se distribuye a las viviendas, por falta de cumplimiento a los requerimientos de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) por parte de la Entidad Fiscalizada.

25. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 353, 355, 358 y 360 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 138 fracción IV, 150, 188 fracción III inciso b), 195 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 3.3.4.5 de Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda “Tu Casa” para el Ejercicio 2006, *en virtud que el servicio de drenaje y alcantarillado para las viviendas edificadas de la obra fiscalizada está de manera irregular, en contravención a la disposición en materia de protección ambiental y de salubridad, sin la formalización respectiva y expuesta a que en cualquier momento se disponga suprimir el servicio por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y/o acciones de otras dependencias normativas en materia ambiental*, en la obra “Construcción de 150 UBVU/2006”, en varias localidades de la colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en El Marqués, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en lo referente al drenaje y alcantarillado de las viviendas edificadas en el Fraccionamiento “Libertadores”, ubicado en la localidad de “El Rodeo”, Municipio de El Marqués, consiste en la red de drenaje y un emisor que conduce las aguas servidas fuera del fraccionamiento hasta cruzar el camino que lleva al mismo, para hacer la descarga “A cielo abierto” en un predio particular.

26. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Definición de Términos de las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa", **en virtud que se ejecutaron trabajos los cuales no cumplieron con las especificaciones de área mínima estipulado para las Unidades Básicas de Vivienda Urbana en las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa"** en la obra "Construcción de 255 UBVI/2006", en el Fraccionamiento Fundadores, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que de las 29 viviendas en las cuales se suministro e instaló el paquete de muros de pvc, en 16 de ellas el material suministrado e instalado tuvo un espesor de muros de 10 cms y una altura de 2.55 mts en la parte más alta de dicho muro (la especificación del insumo contratado correspondió a 6.40 cm de espesor y una altura de 2.60 mts en su parte más alta de muro). Por lo que con la modificación en el espesor (mayor espesor) y la altura (menor altura) de los muros no se cumplió con el volumen mínimo de 50.40 m³ estipulado para la Unidad Básica de Vivienda Urbana en las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa" ya que el proyecto de dichas viviendas fue proyectado y edificado con el área mínima de construcción de 21 m² también establecida en dichas Reglas de Operación.

27. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se procedió con la "Terminación anticipada" del contrato sin que los insumos suministrados y no instalados hayan sido requeridos para su entrega por parte de la Entidad fiscalizada**, de la obra "Construcción de 255 UBVI/2006", en el Fraccionamiento Fundadores, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en la estimación No. 1 de finiquito del contrato respectivo de la obra en cuestión, se retribuyó una unidad de lote correspondiente a "Inventario almacén de obras más almacén central" por un importe de \$428,615.43 (Cuatrocientos veintiocho mil seiscientos quince pesos 43/100 M.N.), en virtud de la "Terminación anticipada" del contrato, sin embargo, una parte de los insumos a la fecha no han sido requeridos para su entrega por parte de la Entidad fiscalizada, toda vez que parte de los mismos se encuentran almacenados en las bodegas del contratista (Intempo Sistemas Constructivos S.A. de C.V.) desde el 10 de octubre de 2007.

b) RECOMENDACIONES

1. En el inventario de mobiliario y equipo de oficina, así como de equipo de cómputo, existen bienes inservibles que físicamente se encuentran en el archivo muerto de la entidad y cuyo monto original de inversión asciende a \$147,247.33 (ciento cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.), tales activos se encuentran relacionados dentro del inventario de bienes en uso. *Por lo que se recomienda a la entidad determinar y dictaminar el destino final de dichos bienes, con el objeto de depurar sus inventarios y que las cifras reveladas en los estados financieros sean adecuadas.*

2. Derivado de la revisión que se llevó a la Estructura Organizacional (Organigrama), autorizado por su Órgano de Gobierno el 01 de diciembre de 2003, se observó que existen dos direcciones, "Servicio al Cliente" y "Comunicación Social", las cuales no se encuentran reconocidas en el Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro publicado el 17 de marzo de 1983, que es el reglamento vigente de acuerdo al artículo cuarto transitorio del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de de Vivienda, Organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior se observó que el Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda establece en su artículo 23, la competencia de la Dirección de Finanzas y Administración, sin embargo en la estructura organizacional autorizada por su Órgano de Gobierno el 01 de diciembre de 2003, denomina a esa Dirección como: Administración y Finanzas.

Lo anterior denota falta de actualización de la normatividad que rige al Organismo, *por lo que se le recomienda, realice un análisis integral de su organización y normatividad, a efecto de llevar a cabo las actualizaciones que en su caso, procedan.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en el rubro de Órgano de Gobierno, se realicen Sesiones del mismo mínimo dos veces al año, como lo contempla la legislación aplicable.*

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que realice las gestiones para la recuperación en tiempo, respecto de las Cuentas por cobrar, así como amortizaciones derivadas de Contratos de Obra y demás conceptos respecto de los cuales la fiscalizada pudiere sufrir detrimento en su Tesorería.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que, en términos generales, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas correspondientes al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintisiete (27) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 30 de junio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de noviembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2007 por \$116,212,755.00 (ciento dieciséis millones doscientos doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m. n.); hecho que no le permite cubrir el pasivo existente y reconocido al cierre del periodo. Durante el ejercicio 2007, sus ingresos acumulados de \$3,622,471,179.00 (tres mil seiscientos veintidós millones cuatrocientos setenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 m. n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$3,678,468,134.00 (tres mil seiscientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m. n).

Es importante mencionar que tal déficit es temporal, ya que en diciembre de 2007, la Entidad fiscalizada cubrió el 100% del aguinaldo a sus empleados, y considerando que los recursos federales para el pago de tal concepto le son entregado en 2 ministraciones (el 50% en diciembre de 2007 y el 50% restante en el mes de enero del siguiente ejercicio), hecho que le permite a la Entidad, cubrir la totalidad de sus pasivos reconocidos a diciembre de 2007 en el mes de enero del 2008.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo total que asciende a \$542,817,022.00 (quinientos cuarenta y dos millones ochocientos diecisiete mil veintidós pesos 00/100 m. n), y que puede disponer de forma inmediata del 4.90%, ya que el 95.10% de este importe esta a cargo de deudores diversos, almacén, anticipo a proveedores, y bienes muebles e inmuebles sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2,054,788,273.00 (dos mil cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 m.n), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$1,755,204,442.00	85.41%
b.2) Subsidio Estatal	284,702,208.00	13.86%
b.3) Derechos	230,344.00	0.01%
b.4) Productos	6,079,620.00	0.30%
b.5) Otros Ingresos	8,571,659.00	0.42%

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$3,622,471,179.00 (tres mil seiscientos veintidós millones cuatrocientos setenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 m. n), representan el 99.75% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2007, que asciende a \$3,631,780,328.00 (tres mil seiscientos treinta y un millones setecientos ochenta mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m. n).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1,991,012,686 (un mil novecientos noventa y un millones doce mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m. n) , que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$1,762,702,166.00	88.53%
c.2) Servicios Generales	120,001,879.00	6.03%
c.3) Materiales y Suministros	51,352,129.00	2.58%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	30,818,644.00	1.55%
c.5) Inversión Financiera	2,000,000.00	0.10%
c.6) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	24,137,868.00	1.21%

Al 31 de diciembre de 2007, sus egresos acumulados ascendieron a \$3,678,468,134.00 (tres mil seiscientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m. n).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$3,678,468,134.00 (tres mil seiscientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m. n.), que representa el 101.34% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2007, lo cual fue derivado del registro incorrecto de una provisión de gastos al cierre del ejercicio, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$222,697,836.00 (doscientos veintidós millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 m. n.) y reducciones por \$560,709.00 (quinientos sesenta mil setecientos nueve pesos 00/100 m. n.), las cuales fueron autorizadas por la Junta de Gobierno de la USEBEQ; por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, se efectuaron ampliaciones presupuestales por \$229,398,257.00 (doscientos veintinueve millones trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m. n.), reducciones presupuestales por \$9,080,923.00 (nueve millones ochenta mil novecientos veintitrés pesos 00/100 m. n.) y transferencias presupuestales por \$110,319,898 (ciento diez millones trescientos diecinueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 m. n.); sin embargo, de estos movimientos presupuestales realizados, sólo fueron autorizadas ampliaciones por la cantidad de \$220,317,334.00 (doscientos veinte millones trescientos diecisiete mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 m. n.) por parte de su Junta de Gobierno, situación que se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2,243,280,336.00 (dos mil doscientos cuarenta y tres millones doscientos ochenta mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 m. n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,216,687,697.00 (dos mil doscientos dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m. n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$26,592,639.00 (veintiséis millones, quinientos noventa y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 m. n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por la cantidad de \$2,700,407.00 (dos millones setecientos mil cuatrocientos siete pesos 00/100 m. n.) por concepto de cancelación de pasivos no ejecutados y ajuste por diferencia en la transferencia de los Estados Financieros del Sistema Federal al Estatal; dichos movimientos fueron autorizados por su Junta de Gobierno.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, de los Funcionarios Públicos involucrados en el trámite y pago del servicio de telefonía celular y/o servidor público de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el Punto 3 de la Política RF- 101 para Pagos en Efectivo por Caja Chica; Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración y Función 3 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la USEBEQ, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los pagos por concepto de telefonía celular incluidos en los reembolsos de fondo fijo en algunos casos, excedieron la política establecida por la propia USEBEQ como monto máximo a pagar por medio de fondo fijo.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de los servidores públicos responsables de la operación del programa Conafe Programa Piare y/o servidor público de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el Punto 5 de la Política RF-102 de Anticipos de Gastos a Comprobar de la USEBEQ; Objetivo 6 y Función 1 de la Dirección de Administración y Funciones 1 y 3 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007 el programa denominado "Conafe Programa Piare" presenta un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$746,940.00 (Setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), importe por el que no se realizaron las comprobaciones de los anticipos entregados dentro de los 30 días hábiles siguientes, en apego a lo dispuesto en el punto 5 de su política RF-102, además de no haberse efectuado los descuentos por nómina correspondientes, previstos también en la mencionada política.**

3. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, Jefe del Departamento de Inventarios y/o servidor público de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Función 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 6 y Función 6 de la Dirección de Administración, Objetivo 8 y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero y Objetivo 1 y Función 4 del Departamento de Inventarios del Manual de Organización de la USEBEQ; Política 6 del Departamento de Análisis Financieros del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007 no se encuentran conciliados los diferentes rubros del inventario de bienes muebles contra sus respectivas cuentas contables, originando un inadecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio de la USEBEQ.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración y Funciones 1, 3 y 4 del Departamento de Análisis Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007, se presenta la cantidad total de \$345,998.73 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 73/100 m.n.), dentro del rubro de Acreedores Diversos, correspondiente a saldos de pasivos de varios programas con una antigüedad de más de un año al cierre del ejercicio, a los cuales no se les había dado el seguimiento necesario para determinar si significan obligaciones reales de pago y efectuar su liquidación, o si en su defecto, procede su depuración y cancelación.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; Objetivo 3 y Función 1 de la Dirección de Administración, Objetivo 4 y Función 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ, Oficio No. SC/DERI/073/05 de la Secretaría de la Contraloría Estatal y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haberse efectuado dentro del plazo establecido de los primeros 10 días de cada mes, los enteros de los derechos del 2% de supervisión retenidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los cuales ascienden a la cantidad total de \$168,820.35 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 35/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Director de Obra, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, Jefe de Administración de Obra y Mantenimiento y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 9, 17, 71, 95, 96 fracciones I, II y III, 97 fracciones III, IV y V, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 8 y 9 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 4 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 5 y 6 de la Dirección de Obra, Objetivo 4 y Función 4 del Departamento de Análisis Financiero, y Función 1 del Departamento de Administración de Obra y Mantenimiento del Manual de Organización de la USEBEQ; Cláusulas Segunda y Sexta del Convenio Marco de Colaboración para la Construcción de Espacios Educativos celebrado entre la USEBEQ y el CAPCEQ en fecha 9 de julio de 2007 y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007 se entregaron recursos al CAPCEQ para ejecución de obras autorizadas por la USEBEQ, sin embargo, este importe fue registrado como un gasto de Obra Pública sin contar con los comprobantes fiscales correspondientes a nombre de la USEBEQ, y sin estar debidamente devengado en favor de los contratistas, puesto que a esa fecha no se habían concluido los trabajos correspondientes.**

7. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno de la USEBEQ y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción IX del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)", 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber fijado las cuotas a cobrar para el ejercicio 2007, por concepto de trámites realizados por terceros ante la Entidad Fiscalizada, así como por inscripción en el padrón de proveedores y venta de bases de licitación.**

8. Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos de la USEBEQ en su momento responsables de determinar y efectuar el pago de contribuciones de seguridad social y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que mediante la póliza de diario No. 2200 de fecha 27/07/2007, la Entidad fiscalizada realizó el pago de \$42,971.53 (Cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 53/100 m. n.), por concepto de intereses derivados de la omisión en el pago oportuno de sus contribuciones de seguridad social correspondientes al ISSSTE por la nomina del programa 4M que operó de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de mayo de 1998.**

9. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de los Funcionarios Públicos comisionados y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 Punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Función 2 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 3 de la Dirección de Administración y Función 1 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; Política 14 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ y Políticas RF-104 y RF-105 de Gastos de Viaje por Comisiones al Personal y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haberse elaborado el Reporte de Gastos por Comisión y Ministración de Viáticos, como parte de la comprobación de la comisión efectuada por 3 funcionarios según póliza de diario 3119 de fecha 31 de octubre de 2007, en desapego a la política establecida.**

10. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financieros y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 Punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9,17, 34, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 2 de la Dirección de Administración, Función 1 del Departamento de Recursos Financieros, Funciones 1, 2 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse efectuado transferencias presupuestales en 124 partidas, reducciones presupuestales en 3 partidas, y ampliaciones presupuestales por \$9,080,923.00 (Nueve millones ochenta mil novecientos veintitrés pesos 00/100 m. n.), sin estar respaldadas con la autorización de la Junta de Gobierno de la USEBEQ.**

11. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 Puntos 1 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 9,17, 34, 79, 95, 96 fracción I, II, 97 fracción V, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 2 de la Dirección de Administración, Función 1 del Departamento de Recursos Financieros, Funciones 1, 2, 6 y 7 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber provisionado gastos, por los cuales no se tenía suficiencia presupuestal, ocasionando un sobregiro por este mismo importe, distribuido en 42 partidas de su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2007.**

12. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 46 de la entonces vigente Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir registrar en su contabilidad, en forma separada los egresos que corresponden al recurso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (Ramo General 33), por lo que el ejercicio de dichos recursos no se encuentra plenamente identificado, tanto contable como presupuestalmente, situación que genera imposibilidad para comprobar que los recursos de este fondo han sido aplicados a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la USEBEQ y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción IX y 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)" y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los Manuales de Procedimientos de las diferentes Direcciones que integran a la USEBEQ, no han sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad, además de que el Manual de Contabilidad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación, situación por la que dichos manuales no fueron remitidos a la Legislatura del Estado para efectos de fiscalización.**

14. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 18 fracción V y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Funciones 3 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 3 y Función 4 de la Dirección de Planeación Educativa, Función 4 del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no cumplir con 7 de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual del ejercicio 2007, siendo las que se muestran a continuación:**

- a) *Asegurar el funcionamiento óptimo de los laboratorios en las tres modalidades de secundaria;*
- b) *Renovar el equipamiento obsoleto y mantener en condiciones óptimas de operación el equipamiento del Programa Espacio de Tecnologías de la Información y la Comunicación para el Aprendizaje;*
- c) *Atender a los alumnos de las escuelas públicas de educación básica que requieran anteojos;*
- d) *Mantener la cobertura del Programa "Educación con Calidez" en las escuelas de Primaria y Preescolar Públicas ubicadas en las zonas de clima frío extremo y de escasos recursos en el Estado.*
- e) *Capacitar a los docentes de los niveles educativos en el fortalecimiento e impulso de principios y valores de carácter personal, familiar y social.*
- f) *Atender a las escuelas de los niveles educativos, mediante talleres de educación familiar dirigidos a padres de familia, para fortalecer e impulsar los valores, orientados a fomentar la función educativa de la familia.*
- g) *Capacitar a maestros frente a grupo para la enseñanza de las matemáticas a través de un diplomado para mejorar la enseñanza de las matemáticas*

15. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 Punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 9, 17, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 98 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 7 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 2 de la Dirección de Administración, Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse efectuado registros correspondientes a cancelaciones de provisiones de obra FAM 2006 y saldos de acreedores diversos con antigüedad de mas de un año en cuentas de resultado del ejercicio 2007 por un importe total de \$726,124.76 (Setecientos veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 76/100 m.n.), omitiendo utilizar la cuenta de Rectificación a Ejercicios Anteriores; ocasionando con esto afectaciones al presupuesto de gastos autorizado para el ejercicio fiscal de 2007.**

16. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Obra, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis financiero y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 100, 101, 102, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 8, 9 y 17 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función 6 de la Dirección de Obra, Funciones 2 y 3 de la Dirección de Administración, Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y artículo 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reportar de manera incompleta el gasto de Obra Pública, existiendo por otra parte una diferencia de \$3,022,507.72 (Tres millones veintidós mil quinientos siete pesos 72/100 m. n.), entre los registros contables y el reporte de obra ejecutada de la única cuenta manifestada como Obra Pública, además de que el importe por concepto de Mantenimiento y Conservación de Bienes Inmuebles erogado durante el segundo semestre de 2007, fue registrado erróneamente en el grupo de gasto 502, y no en el 506, siendo el utilizado para registrar gubernamentalmente el gasto por concepto de obra pública.**

17. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, el Jefe de Departamento de Administración de Personal, el Subjefe de Trámite y Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 16 de la Ley General de Educación Federal; 34 párrafo segundo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones V, IX, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un deficiente control presupuestal del rubro de Servicios Personales y por ende del pago de nóminas, ya que al realizar el análisis comparativo del catálogo general de centros de trabajo autorizado y la base de datos de nóminas, se detectaron las siguientes irregularidades:**

a) Se generaron en nómina 4,948 pagos a 345 personas, los cuales están ubicados en 43 Centros de Trabajo que no se encuentran en el Catálogo de Centros de trabajo autorizados.

b) Se utilizaron centros de trabajo no autorizados, para el pago de becas, generando además una mezcla de procesos que no corresponden a la administración de la nómina de la entidad.

c) Se generaron en nómina 1,083 pagos a 104 personas, los cuales están ubicados en 30 Centros de Trabajo clausurados de acuerdo al Catálogo de Centros de Trabajo autorizados.

18. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa, el Jefe de Departamento de Administración de Personal, el Subjefe de Trámite y Control, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 16 de la Ley General de Educación Federal, 34, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo 1 y 2 Funciones 1 y 4, Políticas 1, 2, 4 y 5, de la Dirección de Recursos Humanos; Funciones 5 de la Dirección de Planeación Educativa; Objetivo 1, Funciones 1, 2, 10 y 11 Políticas 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 del Departamento de Administración de Personal; contenidas en los Manuales de Organización; **en virtud de omitir sujetarse a la plantilla de plazas autorizadas y en consecuencia efectuar erogaciones durante el segundo semestre de 2007, por plazas no contenidas en dicha plantilla, como se indica a continuación:**

1) En 2923 plazas de 65 diferentes categorías docentes y administrativas, no autorizadas en la plantilla de la Secretaría de Educación Pública.

2) En 2745 plazas de 40 diferentes categorías docentes y administrativas, adicionales a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública.

19. Incumplimiento por parte del Director de Planeación Educativa, Jefe del Departamento de Estadística, Subjefe de Estadística, Director de Centro de trabajo correspondiente, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 16 de la Ley General de Educación Federal; 62 fracciones V, IX, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII Y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 6 de la Dirección de Planeación Educativa, Objetivo 1, Funciones 1, Políticas puntos 6, 7, Procedimiento 7.10 puntos del 1 al 11 del Departamento de Estadísticas, contenidos en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de que la fiscalizada dio de alta 49 Centros de trabajo en el Sistema Micro CCT, sin contar con el formato de movimiento de alta al catálogo, recibido de la Dirección de Planeación Educativa, en desapego a la normatividad de la materia.**

20. Incumplimiento por parte del Director Jurídico, del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 30 fracción IV, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII Y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 8 del Apartado de Dirección Jurídica y Puntos 1 y 2 del Apartado de Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica el Estado de Querétaro; **en virtud de realizar adquisiciones en sus diversas modalidades, Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, omitiendo solicitar respecto de las pólizas de fianzas Números 974648, Numero III-366806-RC, Numero III-366822-RC, Numero 979693, la garantía de defectos o vicios ocultos.**

21. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo primero y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de no realizar la entrega de los manuales, instructivos y certificados de los equipos contratados de aire acondicionado a la unidad que operará la obra** "Construcción de 4 aulas independientes edificio "I", laboratorio polif. y servicios sanitarios edificio "D", taller de cómputo Edif. "J" estructura UI-3.24x8.00 m", en la localidad de Montenegro, con número de cuenta 127-05-00-0060-04-004, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 526/2006, celebrado con el contratista NIMO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

22. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** de la obra Construcción de servicios sanitarios, un aula y laboratorio polifuncional en planta baja y dos aulas en planta alta, en estructura U-3C y obra exterior, en Col. Las Águilas, San Juan de Río, Qro., con número de cuenta No. 127-05-00-0060-03-003, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 709/2006 celebrado con el contratista Ing. Gerardo Francisco Rubio Price, debido a que se aceptaron trabajos con deficiente calidad originando problemas en la obra, tales como una bomba monofásica sin funcionar, cubiertas de mármol con desprendimientos; impermeabilización que retiraron en su totalidad y ventanas sin sellar con silicón originando humedades y goteras en las aulas.

23. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 67 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de que se observaron deficiencias en el otorgamiento de garantías** en la obra "Construcción de muro de contención en el jardín de niños "Concepción Martín del Campo" en la localidad de la Col. Peñuelas, municipio de Querétaro, con número de cuenta 205-05-00-0010-00-048, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 700/2007-A. debido a que se aceptó la fianza contra vicios ocultos con errores, toda vez que carece del domicilio fiscal y registro federal de causantes del contratado y no se contempla el tiempo de garantía contra los vicios ocultos.

24. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo dispuesto en el artículo 32, 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación** en las siguientes obras:

a) Rehabilitación de Servicios Sanitarios, en Escuela Tele-Secundaria Ignacio Manuel Altamirano en la localidad de San Juan Buenaventura, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 205-05-00-0010-00-187, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 745/2007 celebrado con el contratista J. Alfredo Arteaga Trejo, debido a que se asignó la obra de manera directa sin contar con los tres presupuestos establecidos por ley, además de que no se contó con la "previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurrieron".

b) Rehabilitación de Servicios Sanitarios, en Escuela Tele-Secundaria Vicente Guerrero en la localidad de La Lagunita, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 205-05-00-0010-00-187, ejecutada con recursos propios con el contratista Alfredo Arteaga Trejo, debido a que no se cuenta con previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran para la adjudicación directa de la obra.

25. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** de la obra "Rehabilitación de servicios sanitarios, en las escuelas de la región de Jalpan; escuela primaria Miguel Hidalgo ubicada en Landa de Matamoros; primaria Veinte de Noviembre ubicada en Jalpan de Serra; y primaria Francisco I Madero ubicada en Pinal de Amoles:", ubicada en los Municipios de Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles" en los Municipios de Landa de Matamoros, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, con número de cuenta 205-05-00-0010-00-187, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato No. 513/2007 celebrado con el contratista Ing. J. Alfredo Arteaga Trejo, debido a que el proyecto el no cumple con la distancia mínima entre la cisterna de agua potable y las instalaciones sanitarias, indicada en el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de no contar con el contrato correspondiente** para la ejecución de la obra Rehabilitación de Servicios Sanitarios, en Escuela Tele-Secundaria Vicente Guerrero en la localidad de La Lagunita, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 205-05-00-0010-00-187, ejecutada con recursos propios con el contratista Alfredo Arteaga Trejo.

27. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo y fracciones III y VI y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Organización de la USEBEQ, **en virtud de no contar con las garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos**, en la obra Rehabilitación de Servicios Sanitarios, en Escuela Tele-Secundaria Vicente Guerrero en la localidad de La Lagunita, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 205-05-00-0010-00-187, ejecutada con recursos propios con el contratista Alfredo Arteaga Trejo, debido a que los documentos presentados por el contratista para ello no cumplen con los requisitos establecidos en la ley aplicable.

b) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión practicada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó que al 31 de diciembre de 2007 existe un importe total de \$102,472.61 (Ciento dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 61/100 m.n.), por concepto de pagos indebidos pendientes de recuperar realizados a empleados de la USEBEQ; Situación por la que *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, se establezcan los controles internos necesarios para evitar que se generen pagos improcedentes a los empleados de la USEBEQ.*

2. Como parte del proceso de auditoria se realizó revisión física de algunos de los bienes muebles adquiridos en el segundo semestre de 2007, detectándose las siguientes observaciones en el centro de trabajo denominado "Departamento de Vinculación Educativa":

a).- Se pudo detectar que el total de 35 bienes (equipo de computo) seleccionados para su revisión, no se encontraron etiquetados con su número de inventario a la fecha de nuestra auditoría.

b).- Se observó que de la totalidad de los bienes seleccionados para su revisión, no se encontraron físicamente 20 bienes. Cabe hacer mención que por los bienes no localizados, se nos argumentó por parte de la entidad fiscalizada que algunos de ellos se encontraban en las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 3, encontrándose ésta cerrada al momento de la auditoría; y que algunos otros se encontraban prestados a maestros de distintas escuelas, sin embargo, no nos fue proporcionada la documentación comprobatoria de los movimientos y préstamos de dichos bienes.

Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada se establezcan las medidas de control necesarias para asegurar que, en todo momento, los bienes muebles que integran el patrimonio de la USEBEQ se encuentren debidamente controlados y resguardados.

3. Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de pasivo denominada "Subsidio Federal", la cual corresponde al ejercicio de los recursos por la cantidad de \$2,190,432.00 (Dos millones ciento noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), correspondientes al Convenio de Coordinación para el desarrollo de los programas denominados "Programa de Apoyo a la Implementación de la Reforma de la Educación Secundaria en las Entidades Federativas" y "Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar en las Entidades Federativas", celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado, se pudo apreciar que los recursos aplicados en la operación de los programas, por la cantidad de \$172,921.20 (Ciento setenta y dos mil novecientos veintidós pesos 20/100 m.n.), no fueron pagados directamente de la cuenta bancaria aperturada para la administración de los recursos transferidos por la SEP, con lo cual, el objetivo perseguido de tener un adecuado control de los recursos financieros destinados a estos programas no se cumplió al 31 de diciembre de 2007. No obstante tal situación fue posteriormente corregida por la fiscalizada, *se le recomienda que en lo sucesivo los recursos correspondientes a programas para los que se tenga la obligación de abrir cuentas bancarias específicas sean controlados, es decir, recibidos y pagados, en todo momento de las cuentas aperturadas para este fin.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada efectuar sus provisiones de compras y obras, de tal manera que dichas provisiones se apeguen de manera estricta a compromisos reales por gastos ya devengados, evitando comprometer recursos presupuestales en trabajos estimados o sujetos a contingencias, por los que se tenga la necesidad de cancelar las provisiones con posterioridad.*

5. Derivado de la revisión documental selectiva practicada en el rubro de Egresos se observó que se realizaron diversas adquisiciones de bienes y servicios que no se apegaron a la política de compras establecida por la propia USEBEQ, por un total de \$230,249.78 (Doscientos treinta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 78/100 m.n.), al no generarse las requisiciones y órdenes de compra obligatorias, y por consecuencia carecer de las autorizaciones financieras y presupuestales necesarias para efectuar dichas compras; Situación por la que *se recomienda a la USEBEQ apearse a la normatividad de compras establecida en sus manuales operativos o en su imposibilidad práctica, incluir en dichos manuales las excepciones y metodología que correspondan.*

6. Derivado de la revisión documental selectiva practicada en el rubro de Egresos, se detectó que durante el semestre en revisión se realizaron erogaciones por un importe total de \$5,542,125.84 (Cinco millones quinientos cuarenta y dos mil ciento veinticinco pesos 84/100 m.n.), sin haberse elaborado el formato de Orden de Pago necesario para tramitarse la liquidación de las operaciones, y por consecuencia, se carecer de las autorizaciones formales necesarias en dichos pagos; Situación por la que *se recomienda que en todas las operaciones en las que se involucre un pago por parte de la USEBEQ, sea elaborado el formato de Orden de Pago correspondiente, debidamente requisitado y autorizado por los funcionarios públicos competentes.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que la normatividad y límites de gasto para el servicio de telefonía celular, que representa una política de gasto, sea sometida a autorización de su Órgano de Gobierno, y en caso de aprobarse, se formalice explicitando: montos, funcionarios autorizados a percibir el beneficio, controles, etc., y efectúe con oportunidad los descuentos que en su caso correspondan, a los funcionarios que tienen el beneficio de dicho servicio.*

8. *Se recomienda que en lo subsecuente, sea conformada su Cuenta Pública, reportando en su totalidad, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgados por la Entidad Fiscalizada.*

9. Derivado de la revisión efectuada al Programa de Apoyo a la Implementación de la Reforma de la Educación Secundaria en las Entidades Federativas, se observó que no se reportaron dentro del Informe de fecha 19 de diciembre de 2007, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Curricular de la SEP, erogaciones por un importe de \$40,654.80 (Cuarenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n.); Por lo anterior *se recomienda complementar la información referida a esta Dependencia Federal, además de establecer una política de integración y conciliación de los registros contables contra la información que se remite a las diferentes Dependencias Federales con las que se tienen convenios, y por lo tanto, la obligación de informar sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el objeto de evitar en lo subsecuente incurrir en errores en la información que se reporta.*

10. Derivado de la revisión documental selectiva efectuada a la cuenta de prestaciones del SNTE durante el segundo semestre de 2007, se observó que la Entidad realizó pagos por concepto de apoyo de capacitación al personal comisionado a dicha organización sindical, de lo cual se conoció que el acuerdo correspondiente establece que la entidad que la entidad aportará al SNTE, recursos para capacitación hasta por un monto de 61 horas. Al respecto, la entidad argumenta que a partir que a partir del año 2008, se fijó una aportación en cantidad fija mensual. Por lo que *se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en lo sucesivo, procure especial cuidado y fortalezca la supervisión en los procesos mediante los cuales determina diversos importes por concepto de acuerdos y prestaciones establecidas en los citados convenios, con el objeto de tener un estricto control de los recursos que aporta.*

11. Con la finalidad de corroborar que todo el personal que esté en Nómina ubicado en el Centro de Trabajo autorizado 22AGS0001B cuente con oficio de comisión al sindicato, se observó que existen 137 personas, de las que sólo 2 cuentan con oficio de comisión. Al respecto la Fiscalizada indica que los 135 restantes se encuentran en centros de trabajo diferentes al del Sindicato y que no se encuentran comisionados, sino que por error del sistema no se encuentran adscritos en el centro de trabajo al que efectivamente corresponden, situación que denota un deficiente control presupuestal del rubro de Servicios Personales. Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, efectúe a la brevedad en el sistema de administración de personal, los cambios a los centros de trabajo en los que efectivamente se encuentran adscritos tales trabajadores y de esta forma la información del sistema refleje únicamente a los trabajadores que efectivamente se encuentren comisionados al Sindicato.

12. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que de los 2219 inmuebles en proceso de regularización por parte de USEBEQ se determine su naturaleza jurídica (civil, ejidataria, etc.) y realice los procedimientos ante las autoridades competentes con el fin de regularizar la totalidad de los bienes inmuebles a la brevedad posible.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecinueve (19) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 17 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de Noviembre de 2008 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2007 por \$1,898,492.85 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 85/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a diciembre de 2007, que asciende a \$3,439,821.58 (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos veintiun pesos 58/100 m.n.). No obstante sus ingresos acumulados del ejercicio 2007 por \$225,928,526.36 (Doscientos veinticinco millones novecientos veintiocho mil quinientos veintiséis pesos 36/100 m.n.) fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo ejercicio que ascendieron a \$232,021,522.77 (Doscientos treinta y dos millones veintiun mil quinientos veintidós pesos 77/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$84,610,915.28 (Ochenta y cuatro millones seiscientos diez mil novecientos quince pesos 28/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 3% del total de su activo, ya que el 97% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$135,246,841.95 (Ciento treinta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 95/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Aportación GEQ Estatal	57,255,700.08	42.33%
b.2)	Recursos Propios	17,028,697.34	12.59%
b.3)	Recursos Federales	60,962,444.53	45.07%

Al cierre del ejercicio 2007, se percibieron ingresos acumulados por la cantidad de \$225,928,526.36 (Doscientos veinticinco millones novecientos veintiocho mil quinientos veintiséis pesos 36/100 m.n.), que representan el 97% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$148,595,981.52 (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 52/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	44,215,986.06	29.76%
c.2)	Servicios generales	11,918,379.42	8.01%
c.3)	Materiales y suministros	2,728,193.38	1.84%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	956,299.25	0.64%
c.5)	Inversiones Financieras	8,647,553.57	5.82%
c.6)	Obras y Acciones	78,887,965.67	53.09%
c.7)	Subsidios y Transferencias	1,241,604.17	0.84%

Al cierre del ejercicio 2007, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$232,021,522.77 (Doscientos treinta y dos millones veintiún mil quinientos veintidós pesos 77/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus egresos presupuestales acumulados de \$232,021,522.77 (Doscientos treinta y dos millones veintiún mil quinientos veintidós pesos 77/100 m.n.), representan el 99.70% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$25,763,803.38 (Veinticinco millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos tres pesos 38/100 m.n.) y disminuciones presupuestales por \$1,611,446.66 (Un millón seiscientos once mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 66/100 m.n.) lo que da un resultado neto de \$24,152,356.72 (Veinticuatro millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 72/100 m.n.), así como ampliaciones a sus egresos del periodo por \$24,152,356.72 (Veinticuatro millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 72/100 m.n.), y transferencias al presupuesto de egresos por un importe de \$5,344,137.38 (Cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 38/100 m.n.), que fueron autorizadas por su Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$151,139,195.48 (Ciento cincuenta y un millones ciento treinta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 48/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$148,595,981.52 (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 52/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 31 de diciembre de 2007 de \$2,543,213.96 (Dos millones Quinientos cuarenta y tres mil doscientos trece pesos 96/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada realizó movimientos por \$1,804.92 (Un mil ochocientos cuatro pesos 92/100 m.n.), mismo que fue autorizado por su Junta Directiva.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Titular del Departamento de Contabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 2, primero y segundo párrafos; 9, 15, 95, 96, 99 primer párrafo, fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, primer párrafo, fracciones V y XIII; 64, primer párrafo, fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 20 fracciones I, III y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 26 de diciembre de 1985; contrato de arrendamiento número DADJA/002/07 de fecha 01 de enero de 2007, celebrado entre la Entidad Fiscalizada y Grupo ZJS. de R.L.; contrato de arrendamiento número DADJA/025/07 de fecha 01 de enero de 2007, celebrado entre la Entidad Fiscalizada y Especialistas en Alta cocina, S.A. de C.V.; y políticas de cuentas por cobrar del Manual de Contabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y Punto de Responsables de la Función Contable albergado en las Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad 2007 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad fiscalizada en el rubro de Cuentas por Cobrar, omitió registrar el monto de los intereses generados por el retraso del pago de las rentas derivadas del contrato de arrendamiento celebrado con Grupo ZJS. de R. L.; asimismo omitió aplicar mecanismos para la recuperación de los intereses derivados de rentas pagadas extemporáneamente por la empresa Especialistas en Alta cocina, S.A. de C.V.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción IV, V y XIII, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VIII y IX, 18 y 20 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y apartado N° 8.18 del Manual de Procedimientos; **en virtud de que la entidad no contaba con su inventario fijo actualizado, al no haber efectuado la transferencia de bienes y cambio de resguardante de los activos dados en comodato respecto de los contratos celebrados con los municipios de El Marqués, Querétaro y Corregidora, asimismo no se encuentra depurado su inventario de bienes muebles, ya que en éste se encontraban incluidos bienes obsoletos por un importe de \$665,316.63 (Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 63/100 m.n).**

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 4 de marzo de 2005, 191 de la Ley Federal de Derechos; 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62, primer párrafo, fracciones V y XIII, 64 primer párrafo fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2 primero y segundo párrafos; 9, 15, 95, 96 primer párrafo, fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, fracciones IX y XIV, 18 y 20 fracciones I, III y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 26 de diciembre de 1985; y oficio No. SC/DERI/073/05, de fecha 6 de diciembre de 2005, emitido por la Secretaría de la Contraloría; **en virtud que la entidad fiscalizada omitió dar cumplimiento al plazo establecido para el entero de los derechos del 2% de supervisión por \$78,790.34 (Setenta y ocho mil setecientos noventa pesos 34/100 m.n.), y 5% al Millar por \$9,541.26 (Nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 26/100 m.n.).**

4. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Titular del Departamento de Contabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los Artículos 9, 95 y 99, primer párrafo, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, primer párrafo, fracciones V y XIII; 64, primer párrafo, fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, primero y segundo párrafos; 18 y 20 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 26 de diciembre de 1985; y Punto de Responsables de la Función Contable albergado en las Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad 2007 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de incumplir con el principio de contabilidad gubernamental de revelación suficiente al no presentar en sus estados financieros un pasivo de impuestos por pagar por un importe de \$31,756.00 (treinta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 15, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 62 fracciones III, V, XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII, IX, IV, 18, 20 fracciones I, III, V, de la Ley que crea el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Cláusula sexta, séptima de los Convenios que se celebraron con los diferentes hoteles del estado; **en virtud de que la fiscalizada omitió llevar un adecuado control y supervisión de los recibos de ingresos propios derivados del programa denominado "Trabajando con Ell@s".**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción III, 62 fracciones V, IV, XI, XII, XIII y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 15, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones III, IV, IX y XIV, 18 y 20 fracciones I, III y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y Reglas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria; **en virtud de omitir someter a la Junta Directiva de la entidad fiscalizada, el Acuerdo de autorización de las siguientes cuotas de recuperación del ejercicio 2007, por las cuales el SEDIF obtuvo ingresos propios:**

a) **Desayunos escolares**

b) **Servicios por consultas medicas del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ).**

c) **CADI**

d) **Albergue General**

e) **Plan Vida**

f) **Transporte especial**

g) **Procuraduría**

h) **Ayúdame a ser Grande**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 62 Fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 15, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 18 y 20 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y las Políticas establecidas en el Manual de Procedimientos en el apartado de Recursos y Servicios; **en virtud de que la fiscalizada emitió dos pagos, para compra de 31 invernaderos, sin tener la documentación que garantizara su previa y efectiva recepción, no observando las políticas de control establecidas en su Manual de Procedimientos.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracción V, IX y XIII, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 18 y 20 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y puntos 7.4, 7.3.4 y 10.3 las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, Objetivo General de las Reglas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria; **en virtud de que de la revisión selectiva a los egresos de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria del Sistema Nacional DIF, se observó que la fiscalizada entregó despensas a sujetos que no se encuentran dentro de la población objetivo y destino del recurso, asimismo la entidad no cuenta con los padrones de beneficiarios que establece la norma.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 y 20 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria puntos 7.3.3 y 7.3.4; **en virtud de que la fiscalizada traspasó los recursos recaudados de las cuentas captadoras de cada DIF Municipal, a una cuenta concentradora, en la cual se depositan y administran también diversos recursos propios, ocasionando una mezcla de recursos; no teniendo en consecuencia identificados los intereses generados en la cuenta concentradora que corresponden a cada tipo de recurso, Lo anterior en desapego a las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria; lo anterior, derivado de la revisión a las cuotas de recuperación provenientes de los desayunos escolares.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción IX, 62 fracciones V, IX, XIII y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, IX y XIV, 18 y 20 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad fiscalizada no ha presentado para su autorización a la Junta Directiva, el Manual de Contabilidad vigente en 2007 y en consecuencia no remitió a la Legislatura del Estado para efectos de Fiscalización su Manual de Procedimientos, y además no ha concluido el Reglamento Interior.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y cláusulas sexta y séptima de los contratos DADJCO/233/05, DADJCO/238/05, DADJCO/235/05, DADJCO/236/05, DADJCO/240/05, DADJCO/241/05, DADJCO/242/05, DADJCO/243/05, DADJCO/244/05, DADJCO/237/05, DADJCO/234/05; **en virtud de que Derivado de la revisión al cumplimiento de los contratos de referencia, se detectó que no se celebraron los actos jurídicos necesarios, para cumplimentar en sus términos, el clausulado de los convenios, ya que no se presentaron las minutas, informes, o documentos de trabajo que acrediten la celebración de las reuniones trimestrales de seguimiento de las acciones materia de los convenios, y omitió elaborar el acuerdo a fin de establecer la forma de supervisar la entrega de comprobantes de donativos, para llevar un estricto control de los mismos.**

12. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción IV, 10 fracción II, 30 fracción III y 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro juicios derivados del incumplimiento de contratos de arrendamiento DADJ-002/99, DADJ-019/00, DADJA/014/03, DADJA/002/04, se detectó que la Junta Directiva tuvo que acordar la cancelación de cuentas por determinar su imposibilidad práctica de cobro, originando cuentas incobrables, ya que en los Contratos origen, se omitió elaborar la determinación del monto de las rentas que se deban cobrar y se omitió solicitar las garantías de cumplimiento correspondientes.**

13. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 40, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que en el contrato DADJ/143/07 se omitió cuidado respecto de que se estableciera la totalidad de las formalidades mínimas y no se cuidó que el procedimiento de adjudicación siguiera los procedimientos establecidos en la Ley; asimismo respecto del procedimiento de contratación y presentación de garantías del Contrato de Obra Pública DADJ/342/07 se desprende que no se cuidó que las garantías cumplieren con la totalidad de los requisitos de ley.**

14. Incumplimiento por parte del Director Administrativo en sus funciones de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 67, 68 fracciones II, III, IV y V y 70 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Padrón de Proveedores, se observó que algunos de los expedientes que integran el Sistema Electrónico de Proveedores del SIPCYT del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, no corresponden al año de 2007, por lo que no cumple con la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, aunado a que no cuentan con la documentación y requisitos que a continuación se señalan:**

- a) *Copia certificada de la escritura o acta constitutiva; y personalidad del representante.*
- b) *Documentos respectivos, que acrediten que el proveedor es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo Económico del Estado;*
- c) *Documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios; y*
- d) *Recibo de pago de derechos.*

15. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 61 fracciones XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracción VI de la Ley que Crea el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Nombramientos, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con la autorización de los mismos, fijación de sueldos y prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General y hasta Jefe de Departamento, expedidos por el Órgano de Gobierno (Junta Directiva).**

b) RECOMENDACIONES

1.- Se observó que uno de los 23 fondos fijos que tiene registrados la entidad no fue cancelado al cierre del ejercicio como lo establece el Manual de Contabilidad; debido a una solicitud extemporánea de ampliación de presupuesto para pago de trabajos de obra, que fue autorizada por el Director Administrativo. *Por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo prevenir situaciones de esta índole estableciendo plazos de cierre de procesos presupuestales, dando cumplimiento a las Políticas de control establecidas en su normatividad.*

2.- Se conoció que la fiscalizada presentó el 31 de octubre de 2007, demanda contra Grupo ZJS. de R.L., toda vez que este último dejó de pagar las rentas de abril hasta octubre del mismo año; de la cual ha recuperado únicamente lo correspondiente a 1 mes, siendo incierto el periodo de recuperación del resto del adeudo, observándose que transcurrieron más de 5 meses desde la primera falta de pago hasta que se ejerció acción legal. *Por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo efectúe con oportunidad las acciones legales para la recuperación de las cuentas por cobrar.*

3.- En la revisión selectiva de los egresos por donativos otorgados en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, se observó que la Entidad no cuenta con lineamientos específicos autorizados por su Junta Directiva para el otorgamiento de donativos y de diversos apoyos que se registran en la cuenta de gastos como tales. *Por lo que se recomienda a la Fiscalizada que implemente lineamientos para el otorgamiento de donativos y apoyos atendiendo a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad establecidos en el Artículo 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y que posteriormente se sujeten a autorización de la Junta de Gobierno.*

4. Derivado de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno, se detectó que los integrantes de la Junta Directiva en sesiones de fechas 10 de agosto, 05 de octubre y 07 de diciembre de 2007 solicitaron e instruyeron al Director General, a efecto de que incluyera en el orden del día de las sesiones, el informe de actividades que considerara los principales logros de la entidad y el cumplimiento de los acuerdos, a efecto de conocer su avance y ejecución; sin embargo, al 31 de diciembre de 2007, no fue presentado el mismo. *Por lo anterior, se recomienda al Director General de la Entidad denominada Sistema Integral Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, presente el informe solicitado y cumpla con la instrucción del Órgano de Gobierno.*

5. *Para la ejecución de las Obras Públicas se recomienda a la Entidad fiscalizada lo siguiente:*

- a. Tramitar y contar con las licencias de construcción respectivas, previo al inicio de los trabajos de edificación de sus obras.
- b. Seguir las especificaciones y determinaciones de los estudios de mecánica de suelos y proyecto ejecutivo, para evitar un gasto extra y la falta de ejecución de conceptos, en el desarrollo de los trabajos de sus obras.
- c. Durante la supervisión de sus obras mantener al corriente los asientos en las bitácoras respectivas en conjunto con los representantes de los contratistas.
- d. Que las estimaciones de los trabajos ejecutados en sus obras sean acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.
- e. Que en los documentos de actas de entrega recepción de sus obras, se especifiquen en sus datos las fechas reales de los plazos de ejecución que se llevaron en las mismas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, conforme a las facultades que me confieren los artículos 22 fracción II, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; expido el siguiente:

Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y estructura administrativa de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, así como las atribuciones y facultades de las unidades administrativas que la integran.

Artículo 2. La Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto, contará con los Órganos establecidos en el Decreto por el que se crea, así como con las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Cada uno de los órganos y unidades administrativas de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, realizará sus actividades conforme a la normatividad aplicable, orientándose siempre al logro de los objetivos y finalidades previstas en el Decreto por el que se crea y en la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en forma planeada y programada, y con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado para el logro efectivo de los objetivos y metas de la planeación gubernamental.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. UNAQ.- La Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro;
- II. Decreto.- El Decreto que crea la UNAQ, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de noviembre de 2007;
- III. Consejo Directivo.- Órgano de Gobierno y Autoridad Máxima de la UNAQ;
- IV. Consejo Académico.- El Consejo Académico y de Calidad de la UNAQ;
- V. Rector.- El representante legal, director y administrador general de la UNAQ;
- VI. Patronato.- El Patronato que se integrará conforme el Decreto, para apoyar a la UNAQ; y,
- VII. Órgano de Control Interno y de Vigilancia.- El órgano de control de la UNAQ, distinto al Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría.

Capítulo II De los Órganos de la UNAQ

Artículo 5. La UNAQ, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones, contará con los órganos siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Rector;
- III. Consejo Académico y de Calidad;
- IV. Patronato
- V. Órgano de Control Interno y de Vigilancia;

Artículo 6. Las atribuciones y funciones de cada uno de los órganos de la UNAQ, son las establecidas en el Decreto, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Rector es el representante legal, director y administrador general de la UNAQ, quien se auxiliará de los órganos y unidades administrativas previstos en el presente Reglamento, pudiendo delegar sus funciones al personal subalterno, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo. No son delegables aquellos actos que el Rector por instrucciones del Consejo Directivo deba realizar de manera directa y personal.

Artículo 8. El Rector además de las facultades que le concede el Decreto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación del Consejo Directivo;
- II. Planear y desarrollar programas de actualización y superación académica, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y de la población en general;
- III. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de Reglamento que regule los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos en la UNAQ;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los contenidos particulares o regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio, así como el programa institucional, sus respectivos subprogramas, proyectos de actividades, y todos aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la UNAQ;
- V. Ejecutar los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Promover la congruencia del calendario escolar con el aprobado por la autoridad educativa correspondiente;
- VII. Implementar programas de investigación y vinculación;
- VIII. Promover actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad universitaria el acceso a las diversas manifestaciones culturales y contribuir al desarrollo integral del educando;
- IX. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- X. Salvaguardar los bienes, reservarse el derecho de uso y usufructo, del nombre, logotipo, lema, escudos, colores y demás elementos que identifiquen y sean propiedad de la UNAQ;
- XI. Convocar al Patronato a que sesione en forma ordinaria o extraordinaria, cuando así se requiera;
- XII. Solicitar al Presidente del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias; y,
- XIII. Las demás que le otorguen el Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Consejo Académico y de Calidad, así como el Patronato sesionarán en forma ordinaria o extraordinaria en atención a los asuntos a tratar, debiendo celebrar por lo menos dos sesiones ordinarias al año.

Capítulo III

De las Unidades Administrativas

Artículo 10. La UNAQ contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Planeación y Vinculación;
- III. Dirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Las demás que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas de la UNAQ ejercerán sus funciones conforme a los objetivos, programas y políticas previamente aprobados por el Rector y de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 12. Las Unidades Administrativas tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que les confiera;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su unidad administrativa;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la UNAQ en el ámbito de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellas que le sean encomendadas por delegación de facultades o le correspondan por suplencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Participar y coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas en la integración de los programas de trabajo de la UNAQ;
- VI. Supervisar la elaboración de los proyectos de manuales administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Implementar los mecanismos necesarios para lograr una eficiente administración y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Coordinar la elaboración de los estudios, dictámenes e informes que le sean solicitados por el Rector;
- IX. Proponer al Rector la contratación, capacitación, sanciones, remoción, cese o promoción del personal de su adscripción; y,
- X. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- La Dirección Académica estará a cargo de un Director, el cual tendrá, además de las facultades señaladas en el artículo 12 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer los planes y programas de estudio, así como contenidos particulares o regionales que los integren;
- II. Proponer la elaboración y ejecución de los planes y programas de actualización y superación académica dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y de la población de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Coordinar la integración del proyecto de reglamento que regule los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos en la UNAQ;
- IV. Auxiliar al Rector en la expedición de los diplomas y certificados de estudio otorgados por la UNAQ;
- V. Coordinar los programas de investigación y participar en los programas de vinculación;
- VI. Proponer normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos e instrumentos de aprendizaje y evaluación;
- VII. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes;
- VIII. Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos;
- IX. Proponer los lineamientos técnico-pedagógicos para el diseño de cursos de capacitación especializada;
- X. Promover en el cuerpo docente y entre el estudiantado valores, actitudes y hábitos, con la finalidad de encauzar en estos últimos su vocación y desarrollo de las capacidades personales que garanticen su éxito escolar y su incorporación al campo laboral;
- XI. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición para aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la UNAQ;
- XII. Verificar que la instalación y puesta en marcha del equipo de los laboratorios a su cargo, así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas; y
- XIII. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Dirección de Planeación y Vinculación estará a cargo de un Director, el cual tendrá, además de las facultades señaladas en el artículo 12 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, involucrando a los titulares de las diferentes direcciones de área de la UNAQ;
- II. Apoyar a las diferentes áreas de la UNAQ en la elaboración de sus proyectos y Programas Operativos Anuales;
- III. Proponer los mecanismos e instrumentos que permitan coordinar y controlar los procesos de planeación y evaluación de la UNAQ;
- IV. Vigilar, en coordinación con otras áreas, que las construcciones y equipamientos de la UNAQ sean pertinentes y conforme a lo planeado;
- V. Establecer y mantener relaciones con organismos públicos federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas que soporten y fortalezcan el eje rector escuela-empresa, realizando así el proceso de vinculación;
- VI. Coordinar el establecimiento y ejecución de acuerdos, políticas, programas y proyectos que permitan ofertar servicios al sector productivo;
- VII. Propiciar la generación de recursos extraordinarios para la UNAQ a través del desarrollo de proyectos de educación continua;
- VIII. Establecer procesos de comunicación que permitan la presencia inmediata del quehacer de la UNAQ y su influencia, dentro de la comunidad en general;
- IX. Proponer campañas y documentos que den a conocer la imagen institucional de la UNAQ y los servicios que ofrece;
- X. Coordinar la producción y difusión de materiales informativos de la UNAQ;
- XI. Supervisar y proponer políticas para el uso de la imagen institucional de la UNAQ, así como su aplicación en cualquier medio de información.
- XII. Organizar e implementar actividades de relaciones públicas que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos de la UNAQ, en coordinación con los órganos y unidades administrativas que la conforman; y
- XIII. Las demás que le asigne el Rector y las que se establezcan en otros reglamentos de la UNAQ.

Artículo 15. La Dirección de Administración y Finanzas estará a cargo de un Director, el cual tendrá, además de las facultades señaladas en el artículo 12 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la UNAQ;
- II. Supervisar la aplicación de mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico, técnico de apoyo y administrativo, que preste sus servicios a la UNAQ;
- III. Supervisar los mecanismos de contratación del personal docente, técnico de apoyo y administrativo, ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;
- IV. Coordinar la integración y mantenimiento de los sistemas de información de la UNAQ;
- V. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;
- VI. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la UNAQ;
- VII. Proponer los mecanismos e instrumentos que permitan coordinar y controlar los procesos de presupuestación, organización e informática de la UNAQ;
- VIII. Vigilar que se mantenga en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la UNAQ; y
- IX. Las demás que le asigne el Rector o se establezcan en otros Reglamentos de la UNAQ.

Capítulo IV De las Suplencias

Artículo 16. El Rector durante sus ausencias de hasta quince días será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 17. Los Directores durante sus ausencias de hasta quince días serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de este período serán suplidos por quien designe el Rector.

Transitorio

Único. El presente Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del
Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Educación

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, y

Considerando

Los artículos 5 y 6 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro señalan que las personas que posean un predio urbano o semiurbano por el tiempo y las condiciones para prescribirlo conforme al Código Civil del Estado de Querétaro y no tengan título de propiedad podrán demostrar su posesión ante el Juez de Primera Instancia Civil, Juez Mixto de Primera Instancia o Municipal, según corresponda.

La regularización y titulación de los derechos sobre predios urbanos y semiurbanos deberá realizarse exclusivamente mediante la implementación de un programa que establezca el Gobernador del Estado de Querétaro.

En cumplimiento a lo ordenado en el citado ordenamiento y con el propósito de dar cobertura a las solicitudes de los poseedores de predios urbanos o semiurbanos ubicados en las localidades, colonias o sectores de los municipios del Estado de Querétaro, el Titular del Poder Ejecutivo implementa el Programa para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro que tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y semiurbanos en los términos que establece la Ley.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el presente:

Acuerdo por el que se establece el Programa para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro

Artículo 1. Se establece el Programa para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, al que en lo sucesivo se le denominará el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, a la que en lo sucesivo se le denominará la Ley.

El Programa tiene por objeto la formulación y ejecución de acciones tendientes a la regularización de la titulación de los predios materia de la Ley.

Artículo 2. El Programa estará coordinado por un Vocal Ejecutivo, que será el titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

El Secretario de Gobierno extenderá invitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para que participe en la ejecución del Programa.

Artículo 3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en coordinación con el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el Director de Catastro del Estado auxiliarán dentro del ámbito de su competencia al Vocal Ejecutivo en la aplicación del Programa.

Artículo 4. El Vocal Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el Director de Catastro del Estado y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, designarán Coordinadores para la ejecución del Programa en sus respectivas áreas, debiendo informar por escrito al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo, los nombres de dichos coordinadores y las unidades administrativas que apoyarán en la operación del Programa.

Artículo 5. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo, las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar técnica y administrativamente el Programa;
- II. Formular y someter a consideración del Secretario de Gobierno, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplimentar el Programa;
- III. Convocar, en caso de considerarlo necesario, a los coordinadores de las áreas que participan en el Programa y demás personal a su cargo, para realizar reuniones de trabajo tendientes a lograr los fines del Programa;
- IV. Realizar en ejercicio de sus atribuciones, los actos que estime procedentes para cumplir con los objetivos del Programa;
- V. Rendir informes mensuales al Secretario de Gobierno, acerca del desarrollo del Programa hasta su culminación;
- VI. Difundir con auxilio de las instancias involucradas, los beneficios del Programa, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente acuerdo.

Artículo 6. Los coordinadores a que se refiere el artículo 4 del presente acuerdo deberán:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a todas las acciones necesarias tendientes a lograr los objetivos del Programa;
- II. Intercambiar y facilitar información relativa al Programa;
- III. Reunirse por lo menos cada tres meses con el Vocal Ejecutivo, a efecto de evaluar los avances logrados;
- IV. Informar continuamente al titular de su área sobre los avances logrados;
- V. Coordinar al personal de su área que participe en la operación del Programa, y
- VI. Auxiliarse en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el cumplimiento de las actividades y fines que persigue el Programa.

Artículo 7. Son materia del Programa, los predios urbanos y semiurbanos que reúnan las características y requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la Ley, además de lo siguiente:

- I. En caso de ser de origen comunal o ejidal, deberán contar con el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de regularización;
- II. Que no sean del dominio del poder público de la Federación, el Estado o el Municipio;
- III. Que no se encuentren sujetos a algún procedimiento contencioso, y
- IV. Que no cuenten con algún gravamen, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 8. Quien posea un predio urbano o semiurbano, podrá solicitar la regularización de su titulación, debiendo presentar además de los documentos señalados en el artículo 8 de la Ley, los siguientes:

- I. Copia simple de identificación oficial, acta de nacimiento y clave única de registro de población "CURP" del solicitante;

II. Copia simple de los antecedentes de propiedad del inmueble cuya titulación se pretende regularizar, ya sea que conste en escritura pública o en documento privado, y

III. Copia simple del documento que acredite la causa generadora de la posesión, tales como contrato privado de compra venta, donación, cesión, testamento, o algún otro;

Los documentos antes mencionados deberán presentarse también en original para su revisión, cotejo y posterior devolución.

Artículo 9. El procedimiento para regularizar la titulación de predios urbanos y semiurbanos deberá realizarse de manera personal por el solicitante y será el siguiente:

I. La solicitud y demás documentos, deberán presentarse ante la Dirección Jurídica y Consultiva, quien de manera conjunta con personal de la Dirección de Catastro del Estado, revisará y cotejará la documentación; para los efectos siguientes:

a) De no encontrarse la documentación completa no se formará expediente hasta en tanto el solicitante cumpla con los requisitos y documentación que marca la Ley y el presente acuerdo.

b) De encontrarse la documentación completa, la Dirección Jurídica y Consultiva procederá a la formación del expediente y elaborará el recibo para que el solicitante efectúe el pago de los derechos por la elaboración del croquis y avalúo ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, hecho lo cual entregará a la Dirección Jurídica y Consultiva el comprobante respectivo;

II. Formado el expediente la Dirección Jurídica y Consultiva lo remitirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la Dirección de Catastro del Estado.

III. La Dirección de Catastro del Estado una vez recibido el expediente, tendrá un plazo de hasta tres meses para inspeccionar el predio a regularizar y expedir en los términos del artículo 10 de la Ley, el plano y avalúo, así como asignar la clave catastral provisional correspondiente, hecho lo anterior la Dirección de Catastro del Estado remitirá el expediente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Dirección Jurídica y Consultiva.

IV. La Dirección Jurídica y Consultiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del expediente, analizará la información remitida por la Dirección de Catastro del Estado y verificará que coincida con la contenida en el expediente, y:

a) En caso de que se desprenda que el predio no cumple con lo señalado por el artículo 3 de la Ley, procederá a la cancelación del expediente, emitiendo el Acuerdo correspondiente.

b) En caso de que detecte algún error en la información emitida por la Dirección de Catastro del Estado, le devolverá el expediente para que dentro de los quince días hábiles siguientes lo subsane.

V. Integrado el expediente con la información de la Dirección de Catastro del Estado, la Dirección Jurídica y Consultiva dentro de los cinco días hábiles siguientes lo remitirá al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que éste en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de recepción del expediente expida el certificado de inscripción o de no inscripción, lo integre al expediente y lo remita a la Dirección Jurídica y Consultiva.

VI. Integrado el expediente con la información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección Jurídica y Consultiva procederá a revisarla en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a su recepción, pudiendo requerir lo siguiente:

a) Si del análisis de la información presentada por el solicitante se desprende que el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio presenta errores, la Dirección Jurídica y Consultiva le remitirá el expediente para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción expida un nuevo certificado y devuelva el expediente.

b) En caso de que exista discrepancia entre la información expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la contenida en el expediente, la Dirección Jurídica y Consultiva requerirá al solicitante para que en un plazo no mayor de siete días hábiles aclare o exhiba la documentación respectiva, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación del expediente.

VII. Una vez que la Dirección Jurídica y Consultiva verifica que en la información del expediente no existen errores, inmediatamente publicará los datos que refiere el artículo 7 de la Ley.

VIII. Integrado el expediente y realizada la publicación, la Dirección Jurídica y Consultiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación elaborará la promoción a que se refiere el artículo 13 de la Ley y la remitirá junto con el expediente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

IX. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro una vez recibido el expediente procederá a:

a) Notificar a los vecinos más cercanos al inmueble que se pretende regularizar;

b) Ordenar la publicación establecida en el artículo 12 de la Ley;

c) En su caso, citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que manifiesten lo conveniente;

d) Estudiar las solicitudes y dictará la resolución correspondiente;

X. Si la resolución judicial determina la regularización del predio el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, quien tendrá para tal efecto un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la resolución.

XI. Inscrita la resolución judicial, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio dentro de los cinco días hábiles siguientes procederá a enviarla a la Dirección Jurídica y Consultiva.

XII. La Dirección Jurídica y Consultiva informará la fecha de entrega de título de propiedad al beneficiario y solicitará mediante oficio a la Dirección de Catastro del Estado que le asigne la clave catastral definitiva al predio regularizado.

XIII. La Dirección de Catastro del Estado tendrá un plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción del oficio para asignar e informar por escrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la clave catastral definitiva para que entregue una copia al beneficiario.

Artículo 10. El procedimiento para la regularización de predios urbanos y semiurbanos se suspenderá de plano, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley.

Artículo 11. La suspensión se solicitará por escrito, precisando nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando el motivo por el que solicita la suspensión y anexando los documentos con los que acredite su dicho.

Artículo 12. La solicitud de suspensión se presentará en la Dirección Jurídica y Consultiva, quien emitirá el acuerdo correspondiente si el expediente aun no ha sido remitido al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

En el caso de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro sea quien conozca del expediente, la Dirección Jurídica y Consultiva le remitirá inmediatamente la solicitud de suspensión para que resuelva lo conducente.

Decretada la suspensión deberá notificarse a las partes y a las áreas que participan en el Programa dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 13. La Dirección Jurídica y Consultiva podrá cancelar el procedimiento en cualquier fase en que éste se encuentre y hasta antes de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro tome conocimiento del expediente, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, en los siguientes casos:

- I. Cuando el solicitante hubiese proporcionado información falsa;
- II. En los casos que refiere el artículo 9, fracciones IV inciso a) y VI inciso b) del presente acuerdo.

Una vez decretada la cancelación del procedimiento, la Dirección Jurídica y Consultiva informará a la Dirección de Catastro del Estado para que proceda de inmediato a la cancelación de la clave catastral provisional.

Artículo 14. El acuerdo de cancelación deberá notificarse personalmente al solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se emita el acuerdo correspondiente.

Asimismo, se girará oficio a la Dirección de Catastro del Estado y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio informando de la cancelación del procedimiento para que procedan respectivamente a cancelar la clave catastral provisional y las anotaciones marginales que se hubieren realizado.

Artículo 15. En contra de los acuerdos y resoluciones administrativas que se emitan en el procedimiento de regularización de predios urbanos y semiurbanos, el afectado podrá optar por interponer el recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, o bien, acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 16. Las notificaciones referidas en los artículos 12 y 14 del presente acuerdo deberán realizarse conforme a disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

Artículo 17. Cualquier duda que surgiera con motivo de la interpretación o aplicación del Programa, será resuelta por el Vocal Ejecutivo del Programa.

Transitorios

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del 2009.

Artículo segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley, si con posterioridad al 30 de septiembre del 2009 se encontraran solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, se continuará su trámite hasta su conclusión.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, y

Considerando

El artículo 5 La Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, señala que las personas que posean un predio rústico por el tiempo y las condiciones para prescribirlo y no tengan título de propiedad podrán acudir ante el Juez de Primera Instancia Civil, Juez Mixto de Primera Instancia o Municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de referencia establece que la regularización y titulación de los derechos sobre predios rústicos debe realizarse exclusivamente mediante la implementación de un programa que establezca el Gobernador del Estado de Querétaro.

El Titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo ordenado en citado ordenamiento y con el propósito de dar cobertura a las solicitudes de los poseedores de predios rústicos, es que procede a implementar el Programa para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro.

El Programa tiene por objeto definir líneas de acción respecto de requisitos, procedimientos y competencias para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro en los términos que establece la Ley.

En cumplimiento a lo anterior, tengo a bien expedir el presente:

Acuerdo por el que se establece el Programa para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro

Artículo 1. Se establece el Programa para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, al que en lo sucesivo se le denominará el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, a la que en lo sucesivo se le denominará la Ley.

El Programa tiene por objeto la formulación y ejecución de acciones tendientes a la regularización de la titulación de los predios materia de la Ley. Para esos fines se determinarán las zonas del territorio estatal que representan mayor problemática en materia de regularización en la titulación de dichos predios, y se les proporcionará atención prioritaria.

Artículo 2. El Programa estará coordinado por un Vocal Ejecutivo, que será el titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

El Secretario de Gobierno extenderá invitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para que participe en la ejecución del Programa.

Artículo 3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en coordinación con el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el Director de Catastro del Estado auxiliarán dentro del ámbito de su competencia al Vocal Ejecutivo en la aplicación del Programa.

Artículo 4. El Vocal Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el Director de Catastro del Estado y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, designarán Coordinadores para la ejecución del Programa en sus respectivas áreas, debiendo informar por escrito al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo, los nombres de dichos Coordinadores y las unidades administrativas que apoyarán en la operación del Programa.

Artículo 5. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo, las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar técnica y administrativamente el Programa;
- II. Formular y someter a consideración del Secretario de Gobierno, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplimentar el Programa;
- III. Convocar, en caso de considerarlo necesario, a los Coordinadores de las áreas que participan en el Programa y demás personal a su cargo, para realizar reuniones de trabajo tendientes a lograr los fines del Programa;
- IV. Realizar en ejercicio de sus atribuciones, los actos que estime procedentes para cumplir con los objetivos del Programa;
- V. Rendir informes mensuales al Secretario de Gobierno, acerca del desarrollo del Programa hasta su culminación;
- VI. Difundir con auxilio de las instancias involucradas, los beneficios del Programa, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Acuerdo.

Artículo 6. Los Coordinadores a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo deberán:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a todas las acciones necesarias tendientes a lograr los objetivos del Programa;
- II. Intercambiar y facilitar información relativa al Programa;
- III. Reunirse por lo menos cada tres meses con el Vocal Ejecutivo, a efecto de evaluar los avances logrados;
- IV. Informar continuamente al titular de su área sobre los avances logrados;
- V. Coordinar al personal de su área que participe en la operación del Programa, y
- VI. Auxiliarse en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el cumplimiento de las actividades y fines que persigue el Programa.

Artículo 7. Son materia del Programa, los predios rústicos que reúnan las características y requisitos señalados en los artículos 3 y 5 de la Ley, además de lo siguiente:

- I. No encontrarse bajo el régimen comunal o ejidal;
- II. En caso de ser de origen comunal o ejidal, deberán contar con el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de regularización;
- III. Que no sean del dominio del poder público de la Federación, el Estado o el Municipio;

IV. Que no se encuentren sujetos a algún procedimiento contencioso, y

V. Que no cuenten con algún gravamen, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 8. Quien posea un predio rústico, podrá solicitar la regularización de su titulación, debiendo presentar además de los documentos señalados en el artículo 8 de la Ley, los siguientes:

I. Solicitud por escrito dirigida al Director Jurídico y Consultivo que señale lo siguiente:

a) Nombre del solicitante;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Petición que formula;

d) Lugar y la fecha de formulación de la petición;

e) El nombre y domicilio de dos testigos mayores de edad a quienes conste que el solicitante posee el predio que se pretende regularizar, y

f) Firma del solicitante, salvo que esté impedido para ello o no sepa hacerlo, en cuyo caso, se imprimirá su huella digital así como nombre y firma de dos testigos.

II. Copia simple de identificación oficial, acta de nacimiento y clave única de registro de población "CURP" del solicitante;

III. Copia simple de recibos de pago del impuesto predial, si los hubiere, correspondientes a los últimos cinco años;

IV. Copia simple de los antecedentes de propiedad del inmueble cuya titulación se pretende regularizar, ya sea que conste en escritura pública o en documento privado;

V. Copia simple del documento que acredite la causa generadora de la posesión, tales como contrato privado de compra venta, donación, cesión, testamento, o algún otro;

VI. Croquis de localización del inmueble señalando medidas y colindancias aproximadas, el nombre y firma de los poseedores de los predios colindantes;

VII. Certificado actualizado de no propiedad o de propiedad única, según sea el caso, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que se haga constar que el solicitante no cuenta con más de una propiedad;

Los documentos referidos en las fracciones II, III, IV y V deberán presentarse también en original para su revisión, cotejo y posterior devolución.

Artículo 9. El procedimiento para regularizar la titulación de predios rústicos deberá realizarse de manera personal por el solicitante y será el siguiente:

I. La solicitud y demás documentos, deberán presentarse ante la Dirección Jurídica y Consultiva, quien de manera conjunta con personal de la Dirección de Catastro del Estado, revisará y cotejará la documentación para los efectos siguientes:

a) De no encontrarse la documentación completa no se formará expediente hasta en tanto el solicitante cumpla con los requisitos y documentación que marca la Ley y el presente Acuerdo.

b) De encontrarse la documentación completa, la Dirección Jurídica y Consultiva procederá a la formación del expediente y elaborará el recibo para que el solicitante efectúe el pago de los derechos por la elaboración del croquis y avalúo ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, hecho lo cual entregará a la Dirección Jurídica y Consultiva el comprobante respectivo;

II. Formado el expediente la Dirección Jurídica y Consultiva lo remitirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la Dirección de Catastro del Estado.

III. La Dirección de Catastro del Estado una vez recibido el expediente, tendrá un plazo de hasta tres meses para expedir en los términos del artículo 8, fracciones IV y V de la Ley, la constancia, plano y avalúo, debiendo asignar al predio una clave catastral provisional, hecho lo anterior la Dirección de Catastro del Estado remitirá el expediente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Dirección Jurídica y Consultiva.

IV. La Dirección Jurídica y Consultiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del expediente, analizará la información remitida por la Dirección de Catastro del Estado y verificará que coincida con la contenida en el expediente, y:

c) En caso de que se desprenda que el predio no cumple con lo señalado por el artículo 3 de la Ley, procederá a la cancelación del expediente, emitiendo el Acuerdo correspondiente.

d) En caso de que detecte algún error en la información emitida por la Dirección de Catastro del Estado, le devolverá el expediente para que dentro de los quince días hábiles siguientes lo subsane.

V. Integrado el expediente con la información de la Dirección de Catastro del Estado, la Dirección Jurídica y Consultiva dentro de los cinco días hábiles siguientes lo remitirá al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que éste en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de recepción del expediente expida el certificado de inscripción o de no inscripción, lo integre al expediente y lo remita a la Dirección Jurídica y Consultiva.

VI. Integrado el expediente con la información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección Jurídica y Consultiva procederá a revisarla en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a su recepción, pudiendo requerir lo siguiente:

c) Si del análisis de la información presentada por el solicitante se desprende que el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio presenta errores, la Dirección Jurídica y Consultiva le remitirá el expediente para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción expida un nuevo certificado y devuelva el expediente.

d) En caso de que exista discrepancia entre la información expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la contenida en el expediente, la Dirección Jurídica y Consultiva requerirá al solicitante para que en un plazo no mayor de siete días hábiles aclare o exhiba la documentación respectiva, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación del expediente.

VII. Una vez que la Dirección Jurídica y Consultiva verifica que en la información del expediente no existen errores, inmediatamente procederá a:

a) Solicitar al Secretario del Ayuntamiento que corresponda, la expedición y remisión de la constancia que refiere el artículo 9 de la Ley.

b) Mandar publicar los datos que refiere el artículo 7 de la Ley.

VIII. Integrado el expediente y realizada la publicación, la Dirección Jurídica y Consultiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación elaborará la promoción a que se refiere el artículo 11 de la Ley y la remitirá junto con el expediente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

IX. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro una vez recibido el expediente procederá a:

- e) Ordenar la publicación establecida en el artículo 10 de la Ley;
- f) Estudiar las solicitudes;
- g) En su caso, citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que manifiesten lo que estimen pertinente;
- h) Dictar la resolución correspondiente;

X. Si la resolución judicial determina la regularización del predio el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, quien tendrá para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la resolución.

XI. Inscrita la resolución judicial, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio dentro de los cinco días hábiles siguientes procederá a enviarla a la Dirección Jurídica y Consultiva.

XII. La Dirección Jurídica y Consultiva informará la fecha de entrega de título de propiedad al beneficiario y solicitará mediante oficio a la Dirección de Catastro del Estado que le asigne la clave catastral definitiva al predio regularizado.

XIII. La Dirección de Catastro del Estado tendrá un plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción del oficio para asignar e informar por escrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la clave catastral definitiva para que entregue una copia al beneficiario.

Artículo 10. El procedimiento para la regularización de predios rústicos se suspenderá de plano, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley.

Artículo 11. La suspensión se solicitará por escrito, precisando nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando el motivo por el que solicita la suspensión y anexando los documentos con los que acredite su dicho.

Artículo 12. La solicitud de suspensión se presentará en la Dirección Jurídica y Consultiva, quien emitirá el Acuerdo correspondiente si el expediente aun no ha sido remitido al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

En el caso de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro sea quien conozca del expediente, la Dirección Jurídica y Consultiva le remitirá inmediatamente la solicitud de suspensión para que resuelva lo conducente.

Decretada la suspensión deberá notificarse a las partes y a las áreas que participan en el Programa dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 13. La Dirección Jurídica y Consultiva podrá cancelar el procedimiento en cualquier fase en que éste se encuentre y hasta antes de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro tome conocimiento del expediente, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, en los siguientes casos:

- I. Cuando el solicitante hubiese proporcionado información falsa;
- II. En los casos que refiere el artículo 9, fracciones IV inciso a) y VI inciso b) del presente Acuerdo.

Una vez decretada la cancelación del procedimiento, la Dirección Jurídica y Consultiva informará a la Dirección de Catastro del Estado para que proceda de inmediato a la cancelación de la clave catastral provisional.

Artículo 14. El acuerdo de cancelación deberá notificarse personalmente al solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se emita el Acuerdo correspondiente.

Asimismo, se girará oficio a la Dirección de Catastro del Estado y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio informando de la cancelación del procedimiento para que procedan respectivamente a cancelar la clave catastral provisional y las anotaciones marginales que se hubieren realizado.

Artículo 15. En contra de los acuerdos y resoluciones administrativas que se emitan en el procedimiento de regularización de predios rústicos, el afectado podrá optar por interponer el recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, o bien, acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 16. Las notificaciones referidas en los artículos 12 y 14 del presente Acuerdo deberán realizarse conforme a disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 17. Cualquier duda que surgiera con motivo de la interpretación o aplicación del Programa, será resuelta por el Vocal Ejecutivo del Programa.

Transitorios

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del 2009.

Artículo segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley, si con posterioridad al 30 de septiembre del 2009 se encontraran solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, se continuará su trámite hasta su conclusión.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de abril de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2123** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a favor de la persona física el **C. GREGORIO ARTEAGA ANGELES**; para el municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física Gregorio Arteaga Ángeles, la concesión 2123, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio del Queretaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta del refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve al año 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve al refrendo antes citado, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2007 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2123 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que el C. Gregorio Arteaga Ángeles, al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto del refrendo 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2123 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo del año 2008, por parte del titular el C. Gregorio Arteaga Ángeles.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de titular el C. Gregorio Arteaga Ángeles.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2123 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor del **C. GREGORIO ARTEAGA ANGELES**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4188** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a favor de la **C. MA. DE LOURDES MONTEERRUBIO RICO**, para el municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la C. Ma. De Lourdes Monterrubio Rico, la concesión 4279, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta del refrendo anual de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada por cuanto ve a los años 2004 al 2007 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **4188** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física la C. Ma. De Lourdes Monterrubio Rico, al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisa por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria, respecto de los refrendos 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4188 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites del refrendo de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 por parte de la persona física la C. Ma. De Lourdes Monterrubio Rico.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir las concesiones otorgadas por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de los refrendos por parte del titular de la persona física la C. Ma. De Lourdes Monterrubio Rico.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y se decreta la extinción de la concesión **4188** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la **C. MA DE LOURDES MONTE RRUBIO RICO**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo; así como para que realice todos los tramites administrativos para la baja del vehículo asignado a la concesión de merito.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de 2009

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la concesión número **2857** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, la cual fuera otorgada a favor del **ERNESTO DOMÍNGUEZ VERGARA**.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se otorgo a **ERNESTO DOMÍNGUEZ VERGARA**, la concesión **2857**, para la prestación del servicio público de transportes de personas en su modalidad de **taxi**, para ser explotada en el Municipio de Querétaro.

2.- En fecha 19 de septiembre de 2007, compareció ante esta Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el C. Ernesto Domínguez Vergara, en su calidad de titular de la concesión de merito, con la finalidad de presentar su renuncia de manera libre y voluntaria sobre los derechos derivados de la concesión número 2857 en su modalidad de taxi, renuncia que se tuvo por bien hecha y se acepto en el mismo acto.

3.- Asimismo y una vez analizado el expediente administrativo de la concesión de merito, es de advertirse que obra en dicho expediente acta de defunción número 2662, expedida por el Registro Civil de Querétaro, de la cual se infiere el fallecimiento del C. Ernesto Domínguez Vergara, quien fuese titular de la concesión de referencia y que según dicha acta falleció el día 26 de noviembre del 2008.

4.- Aunado a lo anterior, del titulo de la concesión 2857 en su modalidad de taxi, se infiere que la beneficiaria del titular de la citada concesión, es la persona física. Xochitl Domínguez T, quien ha hecho manifiesto su desinterés en la explotación de la concesión citada con antelación. Aunado a lo anterior, del titulo de concesión 2857 en su modalidad de taxi, se infiere que la beneficiaria del titulo de la citada concesión, es la persona física Xochitl Domínguez T, quien no ha instado por la titularidad de la concesión dentro del plazo de 60 días naturales, conforme a lo estipulado por el artículo 37 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, es decir ha hecho manifiesto su desinterés en los derechos de la concesión de merito.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dirección de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **2857** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, de conformidad artículos 6 fracción II y VI, 29, 37 y 39 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que el otorgamiento de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, tiene como finalidad primordial satisfacer el interés público y beneficiar a la colectividad, por lo cual existe el interés de que en dicho servicio se preste en forma eficiente, digna y continúa, a fin de satisfacer la necesidad de la colectividad por encima de todo interés particular, es decir se atiende primeramente a la necesidad colectiva, tal y como lo establece el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de Transporte Público del Estado.

TERCERO.- Que en el caso específico de la concesión 2857 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, y del análisis y estudio del expediente correspondiente a la concesión de merito, se advierte la existencia del acta de defunción número 2662, expedida por el Registro Civil de Querétaro, de la cual se infiere que el titular de la concesión en estudio ERNESTO DOMINGUEZ VERGARA, falleció el día 26 de noviembre del año 2007, lo que concatenado con la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, mismo que establece que las concesiones de transporte público se extinguen por la muerte de las personas físicas titulares de las concesiones de servicio público de transporte, conlleva a que la autoridad administrativa tenga que analizar su entorno y en su caso decretar lo procedente.

Aunado a lo anterior, es pertinente referir que en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, la beneficiaria de la concesión 2857 en su modalidad de taxi, la C. Xochitl Domínguez T., quien ha hecho manifiesto su desinterés por instar por la titularidad de dicha concesión en base a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado, en razón de que a la fecha han transcurrido mas de 60 días naturales contados a partir del deceso del titular de la concesión, sin que la beneficiaria haya hecho valer su derecho como beneficiaria de la concesión de referencia.

CUARTO.- Que la concesión es el acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado por el que su titular, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar servicios públicos de transporte público en sus modalidades de colectivo y taxi, sujeta a las condiciones que la autoridad determine para tales efectos, lo que en estricto derecho esta autoridad considera que al fallecer el titular de la concesión 2857 en su modalidad de taxi, las condiciones a las que esta sujeta la concesión de taxi, no se pueden cumplir por parte del titular de la concesión de referencia, por lo que en el caso concreto se deberá decretar la extinción de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y reingresar la concesión a la esfera jurídica del Estado.

En base a los considerandos citados con antelación se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y se decreta la extinción de la concesión **2857** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor del **C. ERNESTO DOMINGUEZ VERGARA** de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo; así como para que realice todos los tramites administrativos para la baja del vehículo asignado a la concesión de merito.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción I y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2009.

Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO (PAE)				MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
TOTAL ANUAL				28,239,018	5,063,940	625,828	11

Rúbrica

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Periodo

ANEXO XVII

Avance de Indicadores

EJERCICIO FISCAL: 2009

PERIODO QUE SE REPORTA: Primer Periodo

Folio Revisado	Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Componentes de la Ficha Técnica de Indicadores													
			Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Especificación	Frecuencia de Medición	Línea Base			Metas Trimestrales			
										Meta Acumulable	Comportamiento del Indicador	Año	Valor Planeada	Real	Justificación	
22-QUERÉTARO ARTEAGA																
APORTACIONES FEDERALES																
FASSA																
0-COBERTURA ESTATAL																
63172	Porcentaje de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente		Eficacia	Gestión	Número de partos atendidos por personal calificado en la SS y el IMSS-Oportunidades / Nacimientos estimados en población no derechohabiente X100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Ascendente	2008	124.89	96.68	134.86	La meta se rebasa en relación a los nacimientos estimados por CONAPO, posiblemente porque demandan servicios población con seguridad social.
63172	Porcentaje de población estatal que cuenta con Sistema Formal de Abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con la normatividad		Eficacia	Gestión	[(Eficiencias de cloración municipal X Factor de Riesgo)/Total de Municipios] X 100	Relativa	Promedio		Trimestral	No	Ascendente	2008	94.78	79.95	96.16	
63172	Egresos hospitalarios por cada mil habitantes de población sin seguridad social		Eficacia	Gestión	Total de egresos hospitalarios registrados en unidades de atención para población sin seguridad social/ Total de población sin seguridad social X 1,000	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Ascendente	2008	63.07	15.14	11.86	

Dra. Martha Catalina Zalapa Covarrubias

Responsable de Evaluación Estatal
Servicios de Salud en el Estado de Querétaro
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FASSA					
TOTAL ANUAL		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
	974,679,565	285,255,768	263,748,010	0	0

JOSÉ MIGUELRESÉNDIZ PICHARDO

Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(Ejras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERUDIO FISCAL:
PERIODO DE REPORTE:
ENTIDAD FEDERATIVA:

2009
PRIMER TRIMESTRE
ESTADO DE QUERÉTARO

Folio Revisado	Municipio	Localidad	Ambito	Nombre de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que Financia el Programa Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones					
												Total Anual	Utilizado	Programado	Ejercido	Avance %	Reclamados Acumulados al Trimestre	Generados	Ejercidos		Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
4468	COBERTURAS ESTATALES	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	TODOS LOS	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PRESTACIONES DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DE CUBRE TEND	CENTROS DE SALUD PORTALES	15-SALUD FEDERAL DE INNOVACION Y CALIDAD	800.000	800.000	800.000	407.430	91%	1.000	0	PROYECTO	0	0	0	0	100%	RECLAMADO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE 2009 Y LOS RECLAMADOS DE REGISTRO PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE EJERCICIO.
4469	COBERTURAS ESTATALES	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	3 00 08	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PRESTACIONES DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DE CUBRE TEND	FAMILIAS	15-SALUD FEDERAL DE INNOVACION Y CALIDAD	17.786.000	17.786.000	17.686.000	99%	13.500	0	FAMILIA	82.234	82.234	72.234	100%	RECLAMADO EN LA CUENTA DE APURARAN A PROPIA DEL EJERCICIO DE 2008. EL AVANCE FÍSICO DE 100% SE DEBE A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LAS FAMILIAS QUE SE ATIENDEN CON UN AVANCE DEL 100% EN EL AVANCE FÍSICO DEL EJERCICIO DE 2008.		
4470	COBERTURAS ESTATALES	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	3 00 02	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PRESTACIONES DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DE CUBRE TEND	FAMILIAS	15-SALUD FEDERAL DE INNOVACION Y CALIDAD	5.896.665	5.896.665	5.896.665	100%	29	0	FAMILIA	72.234	72.234	72.234	100%	RECLAMADO EN LA CUENTA DE APURARAN A PROPIA DEL EJERCICIO DE 2008. EL AVANCE FÍSICO DE 100% SE DEBE A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LAS FAMILIAS QUE SE ATIENDEN CON UN AVANCE DEL 100% EN EL AVANCE FÍSICO DEL EJERCICIO DE 2008.		
4471	COBERTURAS ESTATALES	COBERTURAS MUNICIPALES	RURAL	3 00 02	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PRESTACIONES DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL DE CUBRE TEND	FAMILIAS	15-SALUD FEDERAL DE INNOVACION Y CALIDAD	1.746.000	1.746.000	1.746.000	100%	40.000	0	FAMILIA	72.234	72.234	72.234	100%	RECLAMADO EN LA CUENTA DE APURARAN A PROPIA DEL EJERCICIO DE 2008. EL AVANCE FÍSICO DE 100% SE DEBE A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LAS FAMILIAS QUE SE ATIENDEN CON UN AVANCE DEL 100% EN EL AVANCE FÍSICO DEL EJERCICIO DE 2008.		

JOSÉ MIGUEL RESÉNDEZ PICHARDO
Rubrica

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ MONTESINOS
Rubrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PRIMER TRIMESTRE
PERIODO QUE SE REPORTA: 22 - DICIEMBRE ARTEAGA
ENTIDAD FEDERATIVA:

Folio Revisado	Dentro del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestales		Avance %		Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico		Información complementaria y explicación de variaciones	
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Programado	Ejercido	Avance %		Generado
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
	22-SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL												25,301,744	25,301,744	22,119,028	87%	2,182,716	0	0	0	0%	
	OTROS CONVENIOS																					
	OBRA PÚBLICA																					
0698	INICIATIVA DE PRESUPUESTALIZACIÓN FEDERAL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL 2009 (PRIMERA FASE: DOPF)	COAHUILA DE ZARAGOZA	MUNICIPAL	URBANO	FIN. SER. DE SALUD SOCIAL	SALUD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	SERVICIOS DE SALUD ESTATALES	SERVICIOS DE SALUD DE EDUCACIÓN SUPERIOR	SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL	SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL	SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL	25,301,744	25,301,744	22,119,028	87%	2,182,716	0	0	0	0%	EL FINANCIAMIENTO FEDERAL SE CONCLUYÓ SIN EMBARCAR EL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS. LOS RECURSOS GENERADOS SE PERDIERON AL PROPIO PROGRAMA.

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ MONTESINOS
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y por centésimas sin incluir decimales)

ERUDIO RESAL... ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO DE ARTEAGA

Table with columns: Folio, Municipio, Localidad, Ambito, Numero Proyecto, Tipo Social, Sector, Subsector, Dependencia, Beneficiarios, Dependencia Federal, Monto de recursos presupuestarios, Rendimientos Financieros, Avance Fisico, and Informacion complementaria y explicacion de variaciones.

JOSE LUIS DOMINGUEZ MONTESINOS Rubrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2009 PRIMER TRIMESTRE
21 - CUERPO DE ARTEAGA

ERGO DIO FISCAL:
PERIODO QUE SE REPORTA:
ENTIDAD FEDERATIVA:

Folio Revisado	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institucion Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Avance Físico		Información complementaria y referencias		
												Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Acumulado al Trimestre		Programado Anual	Trimestre
0240	COAHUILTECA	COAHUILTECA	RURAL	1	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL IDO DE QUERETARO		13 SALUD Y SECRETARIA	307,793,528	72,853,072	75,380,000	61,460,000	81%	1,130,000	149,000	100%	
0241	COAHUILTECA	COAHUILTECA	RURAL	1	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL IDO DE QUERETARO		13 SALUD Y SECRETARIA	14,475,528	4,650,000	3,610,000	4,550,000	99%	662	12	100%	EL AVANCE FISICO CONSIDERA LA PERSONAL MEDICA PERSONAL PASANTE Y PERSONAL EN CURSOS EN 2 UNIDADES MEDICAS ASOCIADAS A SEDE UNIDAD DE MEDIDA
0242	COAHUILTECA	COAHUILTECA	RURAL	1	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL IDO DE QUERETARO		13 SALUD Y SECRETARIA	7,262,200	2,300,000	2,300,000	2,300,000	100%	1,204	38	100%	UNIDAD DE MEDIDA CONSIDERANTE SE ESTAN ATENDIENDO 30 CENTROS DE SALUD CON LOS SERVICIOS SE PAGAN CON ESTE RECURSO DEL FISCOS REPORTADO ES DE 100%
0270	COAHUILTECA	COAHUILTECA	URBANO	2	DESARROLLO SOCIAL	SAUD	PROTECCION SOCIAL EN SALUD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL IDO DE QUERETARO		13 SALUD Y SECRETARIA	280,000,000	64,780,000	69,990,000	54,225,442	84%	1,120,000	140,000	100%	EL AVANCE FISICO CONSIDERA LA NUEVA GENERACION Y ATENCION DEL TOTAL DE FAMILIAS PROGRAMADAS.

JOSÉ MIGUEL RESÉNDEZ PICHARDO
Rúbrica

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ MONTESINOS
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PRIMER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: Z - QUERÉTARO DE ARTEAGA

Folio Revisado	Detalle del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectoral	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia coordinadora Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados				Avance		Resultados Financieros			Avance Físico		Información complementaria explicativa de variaciones
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	%	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado a Trimestre	Avance %	
	1													2	3	4	5	6	7	8	9	10	100	11
	2													266,944,706	266,944,706	266,944,706	266,944,706	100%	1,073,372	1,073,372	218,324	218,324	100%	
	3													208,914,717	208,914,717	208,914,717	100%	1,073,372	1,073,372	176,392	176,392	100%	CONCLUIDO EN EL PRESENTE TRIMESTRE SE EJECUÓ EL MONTO PRESUPUESTADO DE INTERESES EN CANTIDAD DE \$279,425.00	
4499	SERVICIOS PERSONALES	COBERTURA ESTADAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	TSPC	DESARROLLO SOCIAL	SAUD A LA COMUNIDAD	SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTADAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO				47,780,005	47,780,005	47,780,005	100%	0	0	42,370	42,370	100%	CONCLUIDO EN EL PRESENTE TRIMESTRE SE EJECUÓ EL MONTO PRESUPUESTADO DE INTERESES EN CANTIDAD DE \$279,425.00	
4499	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	COBERTURA ESTADAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	LOGC	DESARROLLO SOCIAL	SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO	ENTIDAD ESTADAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO				47,780,005	47,780,005	47,780,005	100%	0	0	42,370	42,370	100%	CONCLUIDO EN EL PRESENTE TRIMESTRE SE EJECUÓ EL MONTO PRESUPUESTADO DE INTERESES EN CANTIDAD DE \$279,425.00	

JOSÉ MIGUEL RESÉNDIZ PICHARDO
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2009
PRIMER TRIMESTRE
21-QUEBÉTECO, ART. 24

Folio Revisado	Denominación (denominada o abreviada)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Entidad Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia funcional del Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre			Avance Físico			Información complementaria de variaciones de		
												Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Trimestre	Avance %			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
	APORTACIONES FEDERALES E REGISTROS											971,677,948	282,252,786	282,077,254	263,768,016	97%	123,871			833,411	833,411	100%			
	FASIS																								
	SERVICIOS PERSONALES																								
4485	1 SP C 09	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 SP C 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		210,262,916	64,513,358	61,260,918	64,460,179	100%	123,871			185,438	185,438	100%			
4485	1 SP F 09	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 SP F 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	GENERACION DE RECURSOS PARA LA SALUD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		23,203,008	6,912,306	7,427,722	6,910,052	100%	0			9,832	9,832	100%			
4471	1 SP P 09	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 SP P 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		521,480,272	156,052,022	158,361,332	158,011,896	100%	0			448,638	448,638	100%			
4485	1 SP R 09	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 SP R 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	RECURSOS PARA EL SISTEMA DE SALUD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		38,716,960	11,520,668	12,370,168	11,571,684	100%	0			35,128	35,128	100%			
4495	1 00 C 09	OTROS GASTOS DE OPERACION	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 00 C 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		4,473,276	12,106,871	14,969,868	6,463,338	54%	0			38,308	38,308	100%			
4603	1 00 F 09	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 00 F 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	SERVICIOS PARA LA SALUD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		1,750,000	460,238	500,000	261,078	54%	0			1,438	1,438	100%			
4603	1 00 P 09	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 00 P 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		120,892,020	32,010,842	32,380,848	17,407,778	54%	0			105,400	105,400	100%			
4603	1 00 R 09	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	1 00 R 09	DESARROLLO SOCIAL	SAUO	RECTORIA DEL SISTEMA DE SALUD	ENTIDAD ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERÉTARO		3,660,076	1,068,222	1,160,282	671,122	54%	0			3,338	3,338	100%			

JOSÉ MIGUEL RESÉNDEZ PICHARDO
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EFERIDO FISCAL:
2009
ENTIDAD FEDERATIVA:
22. QUERÉTARO, ARTESANA

Folio Revisado	Destino de gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el convenio	Monto de recursos presupuestarios			Rendimientos Financieros		Avance Fisico			Información complementaria y explicación de variaciones		
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejecido	Avance %	Generados	Ejidos	Programado Anual		Acumulado al Trimestre	Avance %
0	1												2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
	PROGRAMA DE SALUD COMUNITARIA													8,845,310	4,374,425	1,113,316	29%	0	0	72,224	72,224	80%	
	SERVICIOS PERSONALES													3,205,447	80,500	562,236	62%	0	0	0	0	4	100%
4594	3.87.01.00 OPORTUNIDADES PARA SERVICIO PERSONALES	COBERTURA ESTADAL	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3.87.01.00	DESARROLLO SOCIAL	SALUD	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL COMUNITARIO	ENTIDAD ESTADAL	SERVICIOS DE SALUD DEL COMUNITARIO	SERVICIOS DE SALUD DEL COMUNITARIO	COMISION SOCIAL EN SALUD	COMISION SOCIAL EN SALUD	3,205,447	80,500	562,236	62%	0	0	0	0	4	100%
	SERVICIOS PERSONALES													5,039,863	3,594,189	551,080	10%	0	0	72,224	72,224	80%	
0172	3.87.01.00 OPORTUNIDADES PARA SERVICIO PERSONALES	COBERTURA ESTADAL	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3.87.01.00	DESARROLLO SOCIAL	SALUD	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL COMUNITARIO	ENTIDAD ESTADAL	SERVICIOS DE SALUD DEL COMUNITARIO	SERVICIOS DE SALUD DEL COMUNITARIO	COMISION SOCIAL EN SALUD	COMISION SOCIAL EN SALUD	5,039,863	3,594,189	551,080	10%	0	0	72,224	72,224	80%	

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ MONTESINOS
Rubrica

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Folio Aportaciones (2 páginas pagadas actual)	Folio Revisado	Estatus	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio Específico	Tipo de Rubro	Rubro	Dentro del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ambio	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados		Resultados Esperados		Avance Físico		Información complementaria y aplicación de variaciones		
																				Total Anual	Ejercido	Trimestre	Trimestre	Programa Acumulado al Trimestre	Avance %		Programa Acumulado al Trimestre	Avance %
1	3180	Revisado	Aportaciones Federales	FAETA	EDUCACIÓN DE ADULTOS	·	·	·	·	COATEPEQUE	QUEBETERO	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	·	·	2,426,824	788,487	7,864,467	7,864,467	0	PROCESO	24	25%	LOS MONITOS DEL PROCESO QUE SE MENCIONA EN EL CORRESPONDIENTE AL PAQUETE DE RECURSOS DEL ESTADO DE QUERETERO.
2	3227	Revisado	Aportaciones Federales	FAETA	EDUCACIÓN DE ADULTOS	·	·	·	·	COATEPEQUE	QUEBETERO	URBANO	2	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	·	·	13,177,263	3,541,737	2,031,393	74%	0	ADULTO	25,000	19325	·

CP. GUERTO RIVERA P.
Rúbrica



Reporte Trimestral de los Indicadores de Desempeño.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o asignado mediante convenios de coordinación con la Federación, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2009.

CICLO DEL RECURSO:	COBERTURA ESTATAL
ENTIDAD FEDERATIVA:	22-QUERETARO ARTEAGA
MUNICIPIO:	0-COBERTURA ESTATAL
TIPO DE RECURSOS:	APORTACIONES FEDERALES
PROGRAMA FONDO CONVENIO:	FAETA
PROGRAMA FONDO CONVENIO - ESPECÍFICO:	EDUCACIÓN DE ADULTOS

ENTIDAD MUNICIPIO	TIPO DE RECURSO	PROGRAMA FONDO CONVENIO	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	FICHA TÉCNICA DE INDICADORES	1ER TRIMESTRE		2DO TRIMESTRE		3ER TRIMESTRE		4TO TRIMESTRE	
					PLANEADA	REAL	PLANEADA	REAL	PLANEADA	REAL	PLANEADA	REAL
22-0	APORTACIONES FEDERALES	FAETA	EDUCACIÓN DE ADULTOS	Índice de Rezago Educativo 15-39 años.	15,000.00	19,825.00	20,000.00	0.00	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00
CICLO DEL RECURSO 2009												
APORTACIONES FEDERALES												

C.P. GILBERTO RIVERA P.
Rúbrica



RECURSOS NIVEL FONDO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o asignado mediante convenios de coordinación con la Federación, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2009.

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAETA					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: EDUCACIÓN DE ADULTOS					
	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE %
	44,744,592.00	11,523,254.00	9,724,391.00	0	0

C.P. GILBERTO RIVERA PAREDES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

FORMA UNO SOBRE PULCACIONES DE RECURSOS HUMANOS

(Estructuras y personalidades individuales)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
QUERÉTARO, QUERÉTARO

Folio Revuelto	Denominación (Descripción)	Municipio	Localidad	Año	Número Proyecto	Grupo Social	Sexo	Salario	Estructura Organizativa	Dependencia o Entidad	Beneficiario	Especialidad	Instituciones beneficiarias		Instituciones beneficiarias		Instituciones beneficiarias		Año de Inicio	Año de Término	Año de Cierre	Año de Evaluación	Formación complementaria y aplicación de acciones
													Acción	Beneficiario	Acción	Beneficiario	Acción	Beneficiario					
1	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	1	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	11
2	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	2	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
3	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	3	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
4	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	4	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
5	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	5	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
6	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	6	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
7	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	7	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
8	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	8	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
9	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	9	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	
10	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	2008	10	OTROS	M	10000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2008	2009	2009	2009	

Página

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS HUMANOS (En años y porcentajes sin incluir decimales)

ERODUCIONAL
2008
COMITÉ INTERSECTORIAL
22. GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Folio Proceso	Nombre del grupo (Comunidad y Campesinado)	Municipio	Localidad	Nombre del Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Nivel de la Intervención del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia del Programa	Total Anual			Manifiesto de presupuesto					Resultados Esperados			Avance %	Avance %	Información complementaria y explicación de variaciones			
											Meta	Programa	Cometa	Metodo	Programado	Cometido	Realizado	Programado	Cometido	Realizado	Cometido				Realizado	Cometido	Realizado
3461	PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE DESARROLLO LOCAL	COAHUILA DE ZARAGOZA	EL TUSCO DE GARCÍA	PROYECTO	SOCIAL	SOCIAL	COMUNIDAD	COMUNITARIO	MUJERES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUJERES	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
3462	IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE DESARROLLO LOCAL	COAHUILA DE ZARAGOZA	EL TUSCO DE GARCÍA	PROYECTO	SOCIAL	SOCIAL	COMUNIDAD	COMUNITARIO	MUJERES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUJERES	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
3463	IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE DESARROLLO LOCAL	COAHUILA DE ZARAGOZA	EL TUSCO DE GARCÍA	PROYECTO	SOCIAL	SOCIAL	COMUNIDAD	COMUNITARIO	MUJERES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUJERES	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
3464	IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE DESARROLLO LOCAL	COAHUILA DE ZARAGOZA	EL TUSCO DE GARCÍA	PROYECTO	SOCIAL	SOCIAL	COMUNIDAD	COMUNITARIO	MUJERES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUJERES	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
3465	IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE DESARROLLO LOCAL	COAHUILA DE ZARAGOZA	EL TUSCO DE GARCÍA	PROYECTO	SOCIAL	SOCIAL	COMUNIDAD	COMUNITARIO	MUJERES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUJERES	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Nota

El presente formato es de uso obligatorio para todas las aplicaciones de recursos humanos que se presenten a la Secretaría de Educación Pública, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación y el Trabajo en los Estados Unidos Mexicanos. El formato debe ser cumplido de manera integral y con la información solicitada en los ítems que se indican a continuación. En caso de no cumplirse con alguna de las obligaciones que se indican, la Secretaría de Educación Pública podrá considerar que la información proporcionada no es confiable y, en consecuencia, no será considerada para la asignación de recursos humanos. Asimismo, la información que se presente en este formato será utilizada para el análisis de las necesidades de recursos humanos y para la elaboración del Plan de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Educación y el Trabajo en los Estados Unidos Mexicanos. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de avance y de los informes de resultados. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de impacto y de los informes de sostenibilidad. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de evaluación y de los informes de seguimiento. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de rendición de cuentas y de los informes de transparencia. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de gestión y de los informes de calidad. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de innovación y de los informes de liderazgo. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de inclusión social y de los informes de equidad. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de sostenibilidad y de los informes de resiliencia. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de gobernanza y de los informes de transparencia. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de participación ciudadana y de los informes de corresponsabilidad. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de innovación y de los informes de liderazgo. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de inclusión social y de los informes de equidad. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de sostenibilidad y de los informes de resiliencia. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de gobernanza y de los informes de transparencia. La información que se presente en este formato será utilizada también para la elaboración de los informes de participación ciudadana y de los informes de corresponsabilidad.

FORMA DE PLAZOS DE PAGOS DE RECURSOS FEDERALES AL NIVEL FONDO
(en miles de pesos y porcentajes si no se indica)

ERUDIO ESCAL
2009
PRIMER TRIMESTRE
PRONOSTICO DE EJECUCION
ENTIDAD FEDERAL
ZACATECAS

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (numerales de destino)	Municipio dependiente entidad estatal que genera recurso	Dependencia Federal que controla el Programa Comunes	Monto de recursos presupuestados			Asignación del Ejercicio Especial (FSE)	Porcentaje del Ejercicio Especial (%)	Fecha de Prestación del Servicio	Aciones que se han efectuado para transparencia y pago de servicios personales	Formas de Pagamento						
				Total Asignado	Ministrado	Pagado					Comprobado	Diferencia	Comentarios Generales	Horarios Educativos	Requisitos Financieros	Disponibilidad de recursos que se espera	Disponibilidad de recursos Solicitados al final del periodo que se espera
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL			538,000	448,000	448,000	100%	448,000									
	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL			538,000	448,000	448,000	100%	448,000									
2	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	ZACATECAS		538,000	448,000	448,000	100%	448,000		RECURSOS DE EJERCICIO DEL FONDO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN (FUE)							

Rubro

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FORMA UNO DESEMPLEADOS DE BAJOS RECURSOS

(Del 01 al 31 de mayo de 2009)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO

Código de identificación	Nombre del grupo (denominación de la escuela)	Municipio	Localidad	Número de alumnos	Nombre de Proyecto	Sector	Especialidad	Nivel de estudios	Tipo de estudio	Dependencia de la institución	Formación profesional			Formación académica			Formación técnica			Mantención de personal y gastos de servicios	
											Alumnos	Maestros	Equipos	Alumnos	Maestros	Equipos	Alumnos	Maestros	Equipos		
001	ESCUELA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	100	PROYECTO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	TECNOLOGÍA	TECNOLOGÍA	SECUNDARIA	PREPA	ESTADO	100	10	10	100	10	10	100	10	10	100	10
002	ESCUELA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	100	PROYECTO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	TECNOLOGÍA	TECNOLOGÍA	SECUNDARIA	PREPA	ESTADO	100	10	10	100	10	10	100	10	10	100	10

Nota:

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAETA PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: EDUCACIÓN TECNOLÓGICA				
TOTAL ANUAL	24,134,186	7,078,490	7,078,490	0
				0

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FORMULARIO SOBRE PLAZACIONES DE RECURSOS HUMANOS

(Este paso presupone en total (100%)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Fecha Presente	Distrito de Asignación (Dominio de Asignación)	Municipio	Localidad	Materia	Ciclo Escolar	Cupo (Número de Alumnos)	Tipo de Asignación	Niveles de Asignación	Dependencia de la Asignación	Módulos de Asignación			Módulos de Asignación			Módulos de Asignación			Información complementaria y aplicación a materia
										Asignación	Programa	Cursos	Asignación	Programa	Cursos	Asignación	Programa	Cursos	
11																			11

Rubros

FORNITURA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(Criterios pesos y porcentajes en letra abajada)

Código Rubro	Descripción de bienes o servicios	Municipio	Localidad	Año	Rubro Proyecto	Objetivo Proyecto	Sector	Subsector	Dependencia del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Referencia contable Proyecto	Monto de ejecución presupuesto						Avance %	Avance físico				Información adicional y replicación de vitaeas
													Total Anul	Ejercido	Acreditado		Ejercido	Avance %		Utilizado	Proyectado	Avance físico	Avance %	
															1	2								
000	PRIMER TRIMESTRE												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Dentro de gasto (Devencimiento eléctrico)												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	
000	Programa de ejecución de obra pública												0%	0.000	0.000	0.000	0.000	0%	0	0	0	0	0%	

GOBIERNO MUNICIPAL

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Table with columns: Folio, Municipio, Localidad, Ambito, Numero de Proyecto, Capa Social, Sector, Subsector, Descripcón de las Etapas del Proyecto, Beneficiarios, Dependencia, Monto de recursos presupuestarios, Rendimiento Financiero, Avance Físico, and Información.

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EREGIOO FISCAL: 2008
PERIODO TRIMESTRE: 22 - CUERSTARIO ARTEAGA
REPOSICIONES REFORMATAS:
ENTIDAD FEDERATIVA:

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambio	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Rendimientos Ejecutados			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejecido	Avance %	Generados	Ejercidos	Programado Anual	Avance al Trimestre	10	
22	22 - CUERSTARIO ARTEAGA RECURSOS 2008	1											2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
	REPOSICIONES FEDERALES (REGISTRAS)												242,234	242,234	242,234	0	0%	0	0	0	0	0	
	746												242,234	242,234	242,234	0	0%	0	0	0	0	0	
	URBANIZACION MUNICIPAL																						
	APLICACION																						
	PUNTES Y PASOS PEATONALES																						
42614	CUENTA DE AJUSTE	9-HUAMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	00-FSM	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			234,234	234,234	234,234	0	0%	0	0	0	0	0	

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

EROSCO FISCAL: 2009
PRIMER TRIMESTRE
22 - GUAYMAS ARTZAGA
ENTIDAD FEDERATIVA

Table with columns: Folio Revisado, Descripción del Proyecto, Municipio, Localidad, Ambito, Numero de Proyecto, Grupo Sectorial, Sector, Subsector, Dependencia o Entidad Ejecutora, Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto, Instalación del Proyecto, Beneficiarios, Dependencia que coordina el Programa o Convenio, Total Anual, Monto de recursos presupuestarios, Rendimiento Financiero, Avance Físico, Información complementaria y explicación de variaciones.

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22-QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monro de recursos presupuestarios				Información Complementaria									
				Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %	Disponibilidad FASP	Honorarios Fiduciarios	Reclutamientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta	Destino y resultado alcanzado	Avance en cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso	Fecha Calendario Ministeriales	Fondo para pago de Servicios Personales	Comentarios Generales
					Ministrado	Pagado											
2	3	4	5	6=3-4-5	7=6/3	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
26	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009			28,232,278	8,485,964	2,683,051	0	5,803,000	68%	0	0	0	0	0	0	0	
	IMPONICIONES FEDERALES (I REGISTROS)			28,232,278	8,485,964	2,683,051	0	5,803,000	68%	0	0	0	0	0	0	0	
	FAS			28,232,278	8,485,964	2,683,051	0	5,803,000	32%	0	0	0	0	0	0	0	
26	FISI	SHUMILPAN															

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 Rúbrica

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PRIMER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22-QUERETARO ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios			Información Complementaria									
					Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad FASP	Honorarios Fiscales	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad al final del periodo que se reporta	Destino y resultado alcanzado	Avance en cumplimiento de la misión, objeto y fines del fiduciario	Fecha Calendario Ministraciones
2	3	4	5	6-3-5	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17			
22	SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS	SHUMULPAN		13,275,657	3,318,864	2,047,723	0	1,271,141	38%	0	0	0	0	0			
270	APORTACIONES FEDERALES (REGISTROS)	FORAMUN		13,275,657	3,318,864	2,047,723	0	1,271,141	38%	0	0	0	0	0			

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22-QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio dependiente o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios Acumulado al Trimestre				Información Complementaria										
					Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad FASP	Hororas Fiduciarias	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta	Destino y resultado alcanzado	Avance en cumplimiento de la misión, objeto y fidelización	Fecha Calendario Misiones	Fondo para pago de Servicios Personales	Comentarios Generales
	22-QUERÉTARO ARTEAGA-RECURSO 2009			5,842,203	4,252,418	0	0	1,589,785	100%	0	0	0	0	0	0	0	0		
	SUBSIDIOS (I REGISTROS)			5,842,203	4,252,418	0	0	1,589,785	100%	0	0	0	0	0	0	0	0		
54	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OFERTACION	SHULTEPAN	30142	5,842,203	4,252,418	0	0	1,589,785	100%	0	0	0	0	0	0	0	0		
	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS																		

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 Rúbrica

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22-QUEBÉTEC-ARTEAGA

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados							Información Complementaria							
				Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Disponibilidad FASP	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta	Destino y resultado alcanzado	Avance en cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso	Fecha Calendario Administraciones	Fondo para pago de Servicios Personales	Comentarios Generales
					2	3	4											
	1							7=4/3								17		
	22-QUEBÉTEC-ARTEAGA-RECURSO 2009																	
	SUBSIDIOS (I REGISTROS)																	
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN																	
547	PRESCA DE ESPACIOS PUBLICOS	3-HUMEDAN	20.142	800.000	850.000	34.250	0	6217.741	99%	0	0	0	0	0	0			
				800.000	850.000	34.250	0	6217.741	99%	0	0	0	0	0	0			
							0	6217.741	99%	0	0	0	0	0	0			
								6217.741	99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			
									99%	0	0	0	0	0	0			

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLADE
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
 PERÍODO DE REPORTA: 3º TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERÉTARO DE ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (continuación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambio	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa de Apoyo al Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Reservaciones Financieras Acumuladas al Trimestre		Avance Físico		Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Comenzados	Ejercidos	Unidad de Medida	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
	PROGRAMAS SUBSECTOR A REGALAS DE OPERACION													68,000	34,250	34,250	50	5	3	6	100
	PROGRAMAS SUBSECTOR A REGALAS DE OPERACION													68,000	34,250	34,250	50	5	3	6	100
	PROGRAMAS SUBSECTOR A REGALAS DE OPERACION													68,000	34,250	34,250	50	5	3	6	100
	PROGRAMAS SUBSECTOR A REGALAS DE OPERACION													68,000	34,250	34,250	50	5	3	6	100
3427	CONSTRUCCION DE PLAZA PUBLICA	BHUELARAN	BHUELARAN	RURAL	175	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS EN QUERETARO	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS EN QUERETARO	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS EN QUERETARO	41,000	20,450	20,450	50	1	1	1	100
3427	CONSTRUCCION DE VESTIBULOS, GRABER Y ALUMBRADO PUBLICO	BHUELARAN	EL VEGL	RURAL	176	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS EN QUERETARO	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS EN QUERETARO	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS EN QUERETARO	38,510	38,510	38,510	100	0	0	0	100

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2009
EJECUCIÓN FISCAL: PRIMER TRIMESTRE
PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERÉTARO DE ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos			Información complementaria y explicación de variaciones				
													Total Anual	Ministerio	Programado	Ejército	Avance %	Avance %	Generales	Ejercidos		Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22				
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION													5,642,202	4,295,418	0	0	0	0	0	3	3	100%		
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION																								
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION																								
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION																								
3305	OBRAS DE ELECTRIFICACION	SHUMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	VARIOS FOLIOS	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	MUNICIPIO	SECRETARIA DE ENERGIA EN QUERETARO	SECRETARIA DE ENERGIA EN QUERETARO	821,394	821,394	0	0	0	0	0	0	0	0	100%	SE CAPTURAN EN FORMA GLOBAL LAS METAS SON AMPLIACIONES DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA
3306	OBRAS DE AGUA POTABLE	SHUMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	VARIOS FOLIOS	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	MUNICIPIO	SECRETARIA DE ENERGIA EN QUERETARO	SECRETARIA DE ENERGIA EN QUERETARO	841,091	841,091	0	0	0	0	0	0	0	0	100%	SE ESTA REPORTANDO EN FORMA GLOBAL LAS METAS SON CORRESPONDIENTE A AGUA POTABLE
3307	OBRAS DE DRENAJE	SHUMILPAN	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	VARIOS FOLIOS	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	MUNICIPIO	SECRETARIA DE ENERGIA EN QUERETARO	SECRETARIA DE ENERGIA EN QUERETARO	3,976,318	2,524,331	0	0	0	0	0	0	0	0	100%	EN ESTE PROGRAMA SE CAPTURÓ EL 100% DEL FONDO DE DRENAJE

ING. JOSE ANTONIO GUARDADO OLALDE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha., el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2009, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha.*

SEGUNDO.- *Que en fecha 17 de marzo del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 7/09 suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha., al tenor siguiente:*

"...2.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

- Que mediante escritura pública No. 289,908, de fecha 20 de septiembre del 2004, se protocolizó el cambio de denominación de "Diseño y Proyección de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de "GEO Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la reforma de estatutos sociales y el otorgamiento de poderes de "GEO Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable".*

- Que mediante escritura pública No. 291,884 de fecha 23 de mayo del 2005, "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga Poder Especial Limitado a los CC. Don Luís Felipe García Alcocer y Don Luís Alfonso García Alcocer.*

- Que mediante escritura pública No. 14,442 de fecha 22 de diciembre del 2006, se formaliza el contrato de compraventa que realizan por una parte como parte vendedora la C. Martha Alicia González Avendaño, en su carácter de Albacea y ejerciendo la patria potestad sobre sus hijos menores, la C. Princesa Tonatzi y Yael Ramón ambos de apellidos Chahín González, y por la otra como parte Compradora, la empresa "GEO Querétaro S.A de C.V." representada por el C. Lic. Luís Alfonso García Alcocer y C.P. José Luís Segura Gómez, respecto al predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 348,999.00 m2.*

- Que mediante oficio No. VE/084/2007, de fecha 19 de enero del 2007, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para*

300 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. VE/0678/2007, de fecha 22 de junio del 2007, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. VE/0913/2007, de fecha 17 de agosto del 2007, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. VE/0914/2007, de fecha 17 de agosto del 2007, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 22 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. VE/0082/2009, de fecha 16 de enero del 2009, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 640 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/759/2007, Dictamen No. DUS/110/2007, de fecha 12 de julio de 2007, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Fraccionamiento Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. 1401/2007, de fecha 06 de agosto del 2007, la Comisión Estatal de Caminos emitió la Factibilidad, para el acceso a nivel sobre la Carretera Estatal No. 210, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. F027/2008, de fecha 22 de enero del 2008, la Comisión Federal de Electricidad, autorizó el proyecto de energía eléctrica en red Aérea y subterránea en media y baja tensión y alumbrado publico, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que mediante oficio No. 07-248-05, de fecha 19 de diciembre del 2008, la Comisión Estatal de Aguas, autorizó el proyecto de Drenaje Pluvial, Drenaje Sanitario, y Agua Potable para la Etapa 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/829/2007, de fecha 31 de agosto del 2007, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 300 viviendas únicamente, dentro del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional que comprende 2,742 viviendas, denominado Fraccionamiento Rancho La Cruz, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/0279/2008, de fecha 21 de abril del 2008, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 922 viviendas adicionales a las 300 ya autorizadas previamente, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/1332/2007, de fecha 25 de octubre del 2007, mediante el cual, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m².

- Copia del Deslinde Catastral debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT 2007001, de fecha 31 de octubre del 2007, dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, de 342,640.393 m².

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de noviembre del 2007, se Autorizó la Licencia de Obras de Urbanización de la Primer Etapa y la Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m².; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 28 de noviembre del 2007.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de abril del 2008, se Autorizó la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m².; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 07 de mayo del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los días 6 y 13 de junio del 2008.
- Que mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2007, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", remitió a ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el original de la fianza emitida por la empresa FIANZAS MONTERREY S.A., con No. de folio: 867124, de fecha 26 de noviembre del 2007, la cual ampara la cantidad de \$7'767,624.61 (Siete millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en la ETAPA 1 del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante escrito de fecha 28 de abril del 2008, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", remitió a ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el original de la fianza emitida por la empresa AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., con No. de folio: 2701256200010003200000000000, de fecha 22 de abril del 2008, la cual ampara la cantidad de \$7'527,596.30 (Siete millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en las ETAPAS 2, 3 y 9 del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

3.- El total del presupuesto de las obras de urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento de referencia, asciende a la cantidad de \$2'821,823.89 (Dos millones ochocientos veintiún mil ochocientos veintitrés pesos 89/100 M.N.).

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m²., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
AREA DE DONACION	34,351.80	10.03%
AREA DE EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

ETAPA 4			
MANZANA 003			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	5,293.11	56
002	HABITACIONAL	4,981.11	54
003	HABITACIONAL	4,777.11	52
004	HABITACIONAL	4,573.11	50
005	HABITACIONAL	4,369.11	46
SUMA		23,993.55	258
MANZANA 004			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	4,821.67	52
019	HABITACIONAL	2,949.83	32
020	HABITACIONAL	405.00	6
021	HABITACIONAL	3,075.00	34
022	HABITACIONAL	405.00	6
023	HABITACIONAL	3,435.00	38
024	HABITACIONAL	405.00	6
025	HABITACIONAL	3,795.00	42
026	HABITACIONAL	405.00	6
027	HABITACIONAL	4,155.00	46
028	HABITACIONAL	405.00	6
SUMA		24,256.50	274
RESUMEN ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		48,250.05	91.81%
AREA DE VIALIDAD		4,304.33	8.19%
TOTAL DE LA ETAPA 4		52,554.38	100.00

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, por las 43 viviendas que faltan por ser consideradas dentro de las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental emitidas por esa misma Secretaría mediante oficios No. SEDESU/SSMA/829/2007 y SEDESU/SSMA/0279/2008.

2. Cubrir los siguientes importes, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la ETAPA 4 del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$93,997.13 (Noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.) de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 4	
Superficie: 48,250.05 m2. X 0.03 (\$51.95)	\$75,197.70
25% Adicional	\$18,799.43
Total Etapa 2	\$93,997.13

\$93,997.13 (Noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 4, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de \$52,909.20 (Cincuenta y dos mil novecientos nueve pesos 20/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$2'821,823.81 X 1.5%	\$42,327.36
25% Adicional	\$10,581.84
	\$52,909.20

\$52,909.20 (Cincuenta y dos mil novecientos nueve pesos 20/100 M.N.)

4. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la constancia notarial mediante la cual se indique el proceso de transmisión de propiedad a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", sobre la superficie de 4,304.33 m^{2.}, correspondiente a las VIALIDADES de la ETAPA 4 del fraccionamiento de referencia.

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,506.63 (Tres mil quinientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$51.95	\$2,805.30
25% Adicional	\$701.33
	\$3,506.63

7. De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ésta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que la autorice, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

CUARTO.- Que mediante oficio número SA/DT/AC/073/2008-2009 de fecha 26 de Marzo del 2009, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 27 de MARZO del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha.
4. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de la **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**; ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", relativa a autorización de la **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de la **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**; y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente acuerdo, son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
AREA DE DONACION	34,351.80	10.03%
AREA DE EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

ETAPA 4			
MANZANA 003			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	5,293.11	56
002	HABITACIONAL	4,981.11	54
003	HABITACIONAL	4,777.11	52
004	HABITACIONAL	4,573.11	50
005	HABITACIONAL	4,369.11	46
SUMA		23,993.55	258
MANZANA 004			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	4,821.67	52
019	HABITACIONAL	2,949.83	32
020	HABITACIONAL	405.00	6
021	HABITACIONAL	3,075.00	34
022	HABITACIONAL	405.00	6
023	HABITACIONAL	3,435.00	38
024	HABITACIONAL	405.00	6
025	HABITACIONAL	3,795.00	42
026	HABITACIONAL	405.00	6
027	HABITACIONAL	4,155.00	46
028	HABITACIONAL	405.00	6
SUMA		24,256.50	274
RESUMEN ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		48,250.05	91.81%
AREA DE VIALIDAD		4,304.33	8.19%
TOTAL DE LA ETAPA 4		52,554.38	100.00

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá de presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, la Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, por las 43 viviendas que faltan por ser consideradas dentro de las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental emitidas por esa misma Secretaría mediante oficios No. SEDESU/SSMA/829/2007 y SEDESU/SSMA/0279/2008.
- Cubrir los siguientes importes, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a la ETAPA 4 del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$93,997.13 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.) de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 4	
Superficie: 48,250.05 m2. X 0.03 (\$51.95)	\$75,197.70
25% Adicional	\$18,799.43
Total Etapa 2	\$93,997.13

\$93,997.13 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)

- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la ETAPA 4, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de \$52,909.20 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$2'821,823.81 X 1.5%	\$42,327.36
25% Adicional	\$10,581.84
	\$52,909.20

\$52,909.20 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.)

4. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en cumplimiento al Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
5. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente acuerdo, la constancia notarial mediante la cual se indique el proceso de transmisión de propiedad a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", sobre la superficie de 43-04.33 Ha., correspondiente a las VIALIDADES de la ETAPA 4 del fraccionamiento de referencia.
6. Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,506.63 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$51.95	\$2,805.30
25% Adicional	\$701.33
	\$3,506.63

7. De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la presente Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, o de la etapa referida, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Mayoría** el Acuerdo relativo a la autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado “La Pradera II”**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**, el cual señala textualmente:

“...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha **9 de febrero del año en curso**, el Ing. **Luís Felipe García Alcocer**, Representante Legal de la empresa denominada **“GEO Querétaro S.A. de C.V.”**, solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado “La Pradera II”**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**, anexando la siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura pública No. **1,432** de fecha **3 de septiembre del 2008**, mediante la cual se hace constar:

A) La transmisión de la propiedad identificada como el predio resultante de la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, Municipio de Querétaro (actualmente municipio de El Marqués, Qro.), con superficie total de **9-63-36.53 Has.**; como aportación de fideicomiso con reserva del derecho de reversión que celebran por una parte los señores **Ángel Sámano Suárez** y **Esperanza González López de Sámano**, ésta última representada por su apoderado legal el señor **Alfredo Sámano González** a quienes en lo sucesivo se les denominará como los **“Fideicomitentes A”**, y por otra parte **“Scotiabank Inverlat”**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como **“Institución Fiduciaria o Fiduciario”**, representado en ese acto por los CC. **Jaime Vázquez López** y **Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez**, estos en su carácter de apoderados legales y Delegados Fiduciarios de la citada Institución de Crédito, con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada **“GEO Querétaro”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, (antes **Diseño y Proyección de Vivienda**), Sociedad Anónima de Capital Variable) representada en ese acto por sus apoderados legales, los CC. **Luis Alfonso García Alcocer** y **Luís Felipe García Alcocer**, a quienes se les denominará **“Fideicomitente B”**.

B) El convenio modificatorio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio con reserva del derecho de reversión, identificado con el No. **“F/11024189”** que celebran por una parte los señores **Ángel Sámano Suárez** y **Esperanza González López de Sámano** ésta última representada por su apoderado legal el señor **Alfredo Sámano González** a quienes en lo sucesivo se les denominará como los **“Fideicomitentes A”**, y por otra parte **“Scotiabank Inverlat”**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como **“Institución Fiduciaria o Fiduciario”**, representado en ese acto por los CC. **Jaime Vázquez López** y **Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez**, estos en su carácter de apoderados legales y Delegados Fiduciarios de la citada Institución de Crédito, con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada **“GEO Querétaro”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, (antes **Diseño y Proyección de Vivienda**), Sociedad Anónima de Capital Variable) representada en ese acto por sus apoderados legales, los CC. **Luis Alfonso García Alcocer** y **Luís Felipe García Alcocer**, a quienes se les denominará **“Fideicomitente B”**.

- Copia simple de la escritura pública No. **291,884** de fecha **23 de mayo del 2005**, mediante la cual "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga Poder Especial Limitado a los CC. Don Luís Felipe García Alcocer y Don Luís Alfonso García Alcocer.
- Copia simple de los deslindes catastrales de los predios identificados como las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, debidamente autorizados por la Dirección de catastro de Gobierno del Estado No. DT 2008 063, DT 2008 064, DT 2008 065, en fechas 18 y 23 de julio del 2008.
- Copia simple del oficio No. DDU/DL/2207/2008, Folio: 107/08, de fecha **7 de octubre del 2008**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la **Fusión** de los predios identificados como las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, los cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**
- Copia simple de la Constancia Notarial de fecha **7 de octubre del 2008**, mediante la cual se hace constar la protocolización del oficio No. DDU/DL/2207/2008, Folio: 107/08, de fecha 7 de octubre del 2008, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la Fusión de los predios identificados como las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, los cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**
- Copia simple del presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 2.
- Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fechas **31 de octubre del 2008** y **7 de noviembre del 2008**, del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de octubre del 2008, mediante el cual se aprobó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**
- Copia simple de la Fianza No. 2701 2562 0001000698 000000 0000, de fecha 27 de octubre del 2008, por la cantidad de \$10´498,414.95 M.N. (Diez millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 95/100 M.N.), misma que fue depositada a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 30 de octubre del 2008, para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II".

SEGUNDO.- Que en fecha 25 de Febrero del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 2/2009, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y el Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la Solicitud del Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**, del tenor siguiente:

"...2.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/2213/2008, de fecha **7 de octubre del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación**, para el Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "**La Pradera II**", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **96,325.266 m2.**

3.- Que mediante oficio **No. DDU/DPUP/2208/2008, Dictamen No. DUS/310/2007**, de fecha **7 de octubre de 2008**, mediante el cual, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **96,325.266 m2.**, para ubicar un **Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, denominado **“La Pradera II”**.

4.- Que mediante oficios **No. VE/2241/2003, de fecha 25 de noviembre del 2003; VE/967/2004, de fecha 1 de julio del 2004; VE/360/2007, de fecha 30 de marzo del 2007 y VE/487/2008, de fecha 9 de mayo del 2008**; la Comisión Estatal de Aguas, emitió las factibilidades condicionadas para la ubicación de **350, 350, 3000 y 821 viviendas**, respectivamente, las cuales suman en su totalidad, la cantidad de **4,521 viviendas**, dentro del predio en el predio identificado como Fracción del Lote 1, 2 y 3 del la Ex Hacienda El Pozo “La Pradera” y “La Cantera”, el Marqués, Qro.; de las cuales, el Fraccionamiento denominado “La Pradera”, ha utilizado a la fecha en sus 14 Etapas, un total de **3,435** tomas 3,404 habitacionales y 31 comerciales; por lo que parte del excedente se tomará en cuenta para garantizar el servicio de abastecimiento de agua potable, del total de las **824** viviendas que se ubicarán dentro del fraccionamiento denominado “La Pradera II”, quedando aún **262** tomas disponibles.

5.- Que mediante No. de autorización: 06-065-07, de fecha **29 de agosto del 2008**, la Comisión Estatal de Aguas aprobó el proyecto de agua potable, red de drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado **“La Pradera II”**.

6.- Que mediante No. de autorización: F215/2006, de fecha 21 de noviembre del 2006, la Comisión Federal de Electricidad, aprobó el proyecto de electrificación para el fraccionamiento denominado **“La Pradera II”**.

7.- Que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 22 de diciembre del 2008; se verificó que el predio en estudio sobre el cual se desarrolla el fraccionamiento de referencia, se encuentra comprendido dentro de el área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**.

8.- Que de acuerdo a la visita física realizada al lugar, realizada el día 20 de febrero del año en curso, las obras de urbanización de la Etapa 2 presentan un avance aproximado del 13%.

9.- Que mediante oficio No. F.22.01.02/0851/08, de fecha 9 de junio del 2008, mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el dictamen de competencia, en materia de cambio de uso de terrenos forestales para las parcelas 22 Z-1 P1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre las cuales se ubica el fraccionamiento de referencia; y dentro del cual esa dependencia manifiesta que dichas parcelas son terrenos de **uso agrícola y no presentan vegetación forestal**.

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como haber cubierto a la fecha con los respectivos pagos por las autorizaciones emitidas para la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia, según recibos oficiales de pago No. 131302, 131303, 131304, 131305, 131306 todos ellos de fecha del 22 de octubre del 2008; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada “GEO Querétaro S.A. de C.V.”, mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, a desarrollarse en **Dos Etapas, denominado “La Pradera II”**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **96,325.266 m2.**; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
AREA VENDIBLE	71,306.05	74.03%
HABITACIONAL	69,964.50	
MIXTO	1,341.55	
VIALIDADES	21,868.02	22.70%
BANQUETA	5,874.10	
ANDADOR-SERVIDUMBRE	483.55	
VIALIDAD	15,510.37	
DONACION	3,151.20	3.27%
AREA VERDE	3,151.20	
TOTAL DE TERRENO	96,325.27	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		824

ETAPA 2			
Manzana: 050			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
004	CONDOMINIAL	3,267.30	34
005	CONDOMINIAL	533.36	6
006	CONDOMINIAL	2,740.87	28
007	CONDOMINIAL	552.56	6
008	CONDOMINIAL	2,882.01	30
009	CONDOMINIAL	520.29	6
010	CONDOMINIAL	3,225.81	34
011	CONDOMINIAL	546.66	6
012	CONDOMINIAL	3,277.57	34
013	CONDOMINIAL	550.43	6
014	CONDOMINIAL	1,197.04	14
SUMA		19,293.91	204
Manzana: 051			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
005	MIXTO	86.48	2
006	CONDOMINIAL	1,649.00	22
SUMA		1,735.48	24
Manzana: 054			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	MIXTO	163.89	2
004	CONDOMINIAL	3,000.36	38
SUMA		3,164.25	40
Resumen de la Etapa 2			
AREA VENDIBLE		24,193.64	84.47%
HABITACIONAL		23,943.27	
MIXTO		250.37	
VIALIDADES		4,447.60	15.53%
BANQUETA		1,216.39	
ANDADOR -SERVIDUMBRE		140.41	
VIALIDAD		3,090.80	
TOTAL DE ETAPA		28,641.24	100.00%
TOTAL VIVIENDAS			268

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **60 días naturales**, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice lo solicitado, la **Autorización de Impacto Ambiental** para la ubicación del fraccionamiento de referencia, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de la **ETAPA 2**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$38,273.44 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
presupuesto \$2'041,249.93 X 1.50%	\$30,618.75
25% Adicional	\$7,654.69
	\$38,273.44

\$38,273.44 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.)

3. **Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,506.63 (Tres mil quinientos seis pesos 63/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:**

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
54 X \$51.95	\$2,805.30
25% Adicional	\$701.33
	\$3,506.63

4. **Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:**

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
48 X \$51.95	\$2,493.60
25% Adicional	\$623.40
	\$3,117.00

\$3,117.00 (Tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)

5. **Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.**

6. **Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro.", en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que la Autorice, por la cantidad de \$2'653,624.91 (Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:**

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$2'041,249.93 X 130%	\$2,653,624.91

7. Asimismo, esta Dirección de Desarrollo Urbano, considera que de acuerdo a la documentación presentada, así como hechas las debidas precisiones dentro del presente documento; se consideran **CUBIERTAS** de manera satisfactoria la mayoría de las observaciones emitidas por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1594/2008 N.T. 24530, de fecha 29 de octubre del 2008, al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de octubre del 2008, mediante el cual se aprobó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **96,325.266 m2.**; a excepción de la observación No. 2, ya que:

- Con respecto a la observación No. 1, contenida dentro del citado documento, dentro del Antecedente PRIMERO, punto I, inciso B), se hace mención del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio con reserva del derecho de reversión, identificado con el No. "F/11024189";
- Con respecto a la observación No.3, el importe precisado a cubrir por parte del promotor referente a los **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1**, del fraccionamiento de referencia, ES CORRECTO, ya que los \$151,419.45 corresponden al 1.5% del importe del presupuesto presentado, por las obras de urbanización que restaban en ese momento por ejecutarse sobre dicha etapa, mas un 25% adicional;
- Con respecto a la observación No. 5, dentro del Resolutivo TERCERO, del Acuerdo de Cabildo de referencia, se describe plenamente la manera de cómo fue cubierta la superficie correspondiente al área de donación del presente fraccionamiento, toda vez que si bien administrativamente es una entidad independiente del Fraccionamiento denominado "La Pradera I", física y operativamente, comparten elementos comunes de infraestructura y en caso particular, de dicha obligación, ya que el promotor que actualmente desarrolla ambos proyectos, transmitió en su momento a favor de este municipio de El Marqués, Qro., una superficie que cubre y excede las obligaciones establecidas por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de ambos fraccionamientos;

8. Con respecto a la observación No. 7, contenida dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1594/2008 N.T. 24530, de fecha 29 de octubre del 2008, sobre el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de octubre del 2008, es opinión de esta Dirección, que el promotor presente ante la misma, en un plazo no mayor a **60 DIAS HABILES**, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo de cabildo que autorice la presente solicitud; las soluciones viales y medidas de mitigación necesarias, debidamente autorizadas por la Comisión Estatal de Caminos, en congruencia con las soluciones viales que arroje el estudio de impacto urbano y vial una vez que éstos hayan sido debidamente autorizados por esta misma Dirección; para que una vez cumplido lo anterior, dichas soluciones viales, sean ejecutadas de manera inmediata a costa del desarrollador del fraccionamiento, siendo esto condicionante para la emisión de futuras autorizaciones o conclusiones de procedimientos administrativos, que el promotor realice ante esta misma Dirección y/o el Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/AC/059/2008-2009 de fecha 25 de Febrero del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el C. Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 26 de Febrero del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la petición formulada por el C. Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
2. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**
3. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la petición presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**, ésta Comisión somete a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE AREAS

AREA VENDIBLE	71,306.05	74.03%
HABITACIONAL	69,964.50	
MIXTO	1,341.55	
VIALIDADES	21,868.02	22.70%
BANQUETA	5,874.10	
ANDADOR-SERVIDUMBRE	483.55	
VIALIDAD	15,510.37	
DONACION	3,151.20	3.27%
AREA VERDE	3,151.20	
TOTAL DE TERRENO	96,325.27	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		824

ETAPA 2

Manzana: 050

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
004	CONDOMINIAL	3,267.30	34
005	CONDOMINIAL	533.36	6
006	CONDOMINIAL	2,740.87	28
007	CONDOMINIAL	552.56	6
008	CONDOMINIAL	2,882.01	30
009	CONDOMINIAL	520.29	6
010	CONDOMINIAL	3,225.81	34
011	CONDOMINIAL	546.66	6
012	CONDOMINIAL	3,277.57	34
013	CONDOMINIAL	550.43	6
014	CONDOMINIAL	1,197.04	14
SUMA		19,293.91	204

Manzana: 051

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
005	MIXTO	86.48	2
006	CONDOMINIAL	1,649.00	22
SUMA		1,735.48	24

Manzana: 054

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	MIXTO	163.89	2
004	CONDOMINIAL	3,000.36	38
SUMA		3,164.25	40

Resumen de la Etapa 2

AREA VENDIBLE	24,193.64	84.47%
HABITACIONAL	23,943.27	
MIXTO	250.37	
VIALIDADES	4,447.60	15.53%
BANQUETA	1,216.39	
ANDADOR -SERVIDUMBRE	140.41	
VIALIDAD	3,090.80	
TOTAL DE ETAPA	28,641.24	100.00%
TOTAL VIVIENDAS		268

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **60 días naturales**, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice lo solicitado, la **Autorización de Impacto Ambiental** para la ubicación del fraccionamiento de referencia, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de la **ETAPA 2**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$38,273.44 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
presupuesto \$2'041,249.93 X 1.50%	\$30,618.75
25% Adicional	\$7,654.69
	\$38,273.44

\$38,273.44 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de **\$3,506.63** (Tres mil quinientos seis pesos 63/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para Del Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
54 X \$51.95	\$2,805.30
25% Adicional	\$701.33
	\$3,506.63

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
48 X \$51.95	\$2,493.60
25% Adicional	\$623.40
	\$3,117.00

\$3,117.00 (Tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **Etapa 2**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro.", en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que la Autorice, por la cantidad de **\$2'653,624.91** (Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$2'041,249.93 X 130%	\$2,653,624.91

7. Asimismo, se consideran **CUBIERTAS** de manera satisfactoria la mayoría de las observaciones emitidas por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1594/2008 N.T. 24530, de fecha 29 de octubre del 2008, al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de octubre del 2008, mediante el cual se aprobó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"**, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P 1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de **9-63-25.266 Ha.**; a excepción de la observación No. 2, ya que:

- Con respecto a la observación No. 1, contenida dentro del citado documento, dentro del Antecedente PRIMERO, punto I, inciso B), se hace mención del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio con reserva del derecho de reversión, identificado con el No. "F/11024189";
- Con respecto a la observación No.3, el importe precisado a cubrir por parte del promotor referente a los **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1**, del fraccionamiento de referencia, ES CORRECTO, ya que los \$151,419.45 corresponden al 1.5% del importe del presupuesto presentado, por las obras de urbanización que restaban en ese momento por ejecutarse sobre dicha etapa, mas un 25% adicional;
- Con respecto a la observación No. 5, dentro del Resolutivo TERCERO, del Acuerdo de Cabildo de referencia, se describe plenamente la manera de cómo fue cubierta la superficie correspondiente al área de donación del presente fraccionamiento, toda vez que si bien administrativamente es una entidad independiente del Fraccionamiento denominado "La Pradera I", física y operativamente, comparten elementos comunes de infraestructura y en caso particular, de dicha obligación, ya que el promotor que actualmente desarrolla ambos proyectos, transmitió en su momento a favor de este municipio de El Marqués, Qro., una superficie que cubre y excede las obligaciones establecidas por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de ambos fraccionamientos;
- Con respecto a la observación No. 7, contenida dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1594/2008 N.T. 24530, de fecha 29 de octubre del 2008, sobre el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de octubre del 2008, el promotor del fraccionamiento, en un plazo no mayor a **60 DIAS HABLES**, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente acuerdo; deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las soluciones viales y medidas de mitigación necesarias, debidamente autorizadas por la Comisión Estatal de Caminos, en congruencia con las soluciones viales que arroje el estudio de impacto urbano y vial una vez que éstos hayan sido debidamente autorizados por la misma Dirección; para que una vez cumplido lo anterior, dichas soluciones viales, sean ejecutadas de manera inmediata a costa del desarrollador del fraccionamiento, siendo esto condicionante para la emisión de futuras autorizaciones o conclusiones de procedimientos administrativos, que el promotor realice la misma Dirección y/o el Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
 EL DIA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
 QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Jorge Rivadeneira Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro; hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

Que los Municipios están dotados de capacidad jurídica para determinar la Organización Política Municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Que la Carta Magna de nuestro país establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal los Estados y los Municipios, en particular que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad eficacia, profesionalismo y honradez.

Que el Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza pública para mantener el orden y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos.

De acuerdo a lo anterior es menester que todo proyecto de convivencia cuyo sentido más profundo radique en el bienestar de los individuos, debe atribuirse, como una de sus obligaciones prioritarias, al establecimiento de condiciones de paz, orden y respeto, siempre dentro de los parámetros establecidos por nuestras normas jurídicas.

Que así la seguridad pública debe significar una real política del Estado, sustentada en programas de gobierno, precisos y transparentes, y con órdenes de prioridades y asignación de tareas perfectamente establecidas.

Por todo lo antes mencionado es menester mencionar que a partir de 1983, por disposición constitucional, el servicio público de seguridad pública y tránsito es competencia municipal, y que a partir del 22 de marzo del año 2000, lo sigue siendo, pero ahora también como función pública, y que tratándose de la materia relativa a "seguridad pública", esta se concibe en los términos del artículo 21 constitucional; es imperativo para el actual gobierno municipal preservar la seguridad de los habitantes , cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser garantizado de manera permanente.

En este sentido es importante precedente la función administrativa a cargo de la Dependencia responsable de la Seguridad Pública , Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por lo que se hace imperioso dotarlo de plena eficacia jurídica, a fin de elucidar declaraciones que atenten su validez.

Situación que se actualiza, también, dentro de los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo, el cual incluye entre otros los principios de Vanguardia, Innovación, Compromiso, Responsabilidad, Orden, por lo que el Tercer Eje de Gobierno "Municipio Moderno" contempla modernizar la estructura de gobierno para alcanzar la efectividad y eficiencia, garantizando la transparencia en las Acciones de Gobierno lo que se concreta en la Propuesta que presenta el C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, a fin de que se apruebe el acuerdo por el que se ratifica la creación y atribuye la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo que en este orden de ideas se colige que todo lo antes mencionado cumple con una de las funciones del Municipio a través de lo establecido en el numeral 115 Constitucional en su apartado II, inciso a); donde confiere a los ayuntamientos facultades para aprobar lo concerniente a la organización de la administración pública municipal regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal teniendo por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo.

Que dentro del esquema de demanda de servicios públicos que plantea la sociedad actualmente, sobresale el clamor para abatir la incidencia delictiva, y por ende, elevar el nivel de seguridad pública e incrementar la capacidad de respuesta de auxilio a la población, en caso de siniestros y rescates.

Que una de las funciones que corresponde al Estado es la de procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. Se entiende que la conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que todo conglomerado social necesita como expresión del bien común, y que al Estado le debe garantizar.

Que la dignidad humana debe quedar avalada como condición indispensable, cuando se protege el orden público. De ninguna manera es justificante que se atropellen los derechos en el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar la paz pública, puesto que aquel está obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios”, así también señala que la “actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”

Que el Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza pública para mantener el orden y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos.

Que como consecuencia de la prohibición constitucional en el sentido de que “nadie puede hacerse justicia por propia mano o el ejercicio de la violencia para hacer posible el uso de los derechos” el Estado no puede delegar ni concesionar a los particulares el uso de la fuerza ni la coerción para que se cumplan las leyes. El Estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los derechos humanos.

Que no es posible mantener las relaciones sociales sin un sistema de seguridad pública y de justicia, ya que la guarda de las personas y de sus bienes es una obligación insoslayable del Estado.

Que todo proyecto de convivencia cuyo sentido más profundo radique en el bienestar de los individuos, debe atribuirse, como una de sus obligaciones prioritarias, al establecimiento de condiciones de paz, orden y respeto, siempre dentro de los parámetros establecidos por nuestras normas jurídicas.

Que los derechos humanos, conjunto de valores de justicia, libertad e igualdad, se hacen efectivos a través del orden público, estableciéndose límites y responsabilidades para el Estado y facultando a los individuos en lo civil, político, económico, social y cultural, a fin de responder a las necesidades de la existencia humana y promover un desarrollo tanto en lo material como en lo espiritual.

Que en el Estado de Derecho actual, nuestra Carta Magna fundamentalmente, ha definido el núcleo central de los derechos humanos como garantías individuales, las cuales podemos traducir como un conjunto de derechos y libertades mínimas indispensables para el respeto del ser humano en nuestra sociedad, y que constituyen un fin a la actuación del Estado.

Que el orden público implica –por una parte- la obligación del Estado de velar para que existan condiciones de bienestar social y de progresiva calidad de vida para la población, y -por otra- impedir que los ciudadanos, sean afectados en su vida, derechos y bienes; si esto llega a suceder el gobierno debe utilizar los medios legales para sancionar a quienes realicen tales conductas, es decir, debe evitar la impunidad.

Que la seguridad pública debe ser entendida, adelantando así un concepto rector objetivo, como el conjunto de normas, políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa.

Que así, la seguridad pública debe significar una real política de Estado, sustentada en programas de gobierno, precisos y transparentes, y con órdenes de prioridades y asignación de tareas perfectamente establecidas.

Que los objetos de seguridad pública sólo pueden alcanzarse a través de una concepción sistemática ya que sus tareas abarcan desde la prevención de los hechos que vulneran el orden y la paz pública, las acciones para enfrentarlos cuando éstos se presentan, la correcta y efectiva aplicación de las sanciones previstas por la norma, y por último, la reincorporación al desarrollo social de quien ha sido su sujeto activo.

Que atento a todo lo aquí dicho, y una vez establecido que a partir de 1983, por disposición constitucional, el servicio público de seguridad pública y tránsito es competencia municipal, y que a partir del 22 de marzo del año 2000, lo sigue siendo, pero ahora también como función pública, y que tratándose de la materia relativa a "seguridad pública", esta se concibe en los términos del artículo 21 constitucional; es imperativo para el actual gobierno municipal preservar la seguridad de los habitantes, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser garantizado de manera permanente; servicio público reglado y controlado por las autoridades, con sujeción a un orden jurídico exorbitante de derecho, prestado o satisfecho por medio de la Administración Pública, en beneficio indiscriminado de todos los pobladores, haciéndose por ello redundante la creación de una Secretaría para tales fines.

Que así las cosas, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 23 de diciembre de 2006, por unanimidad, con 14 votos a favor, se aprobó y autorizó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, en relación con la propuesta que presentará el Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal, actualmente con licencia temporal, respecto a la creación de la Secretaría de Seguridad pública Municipal.

Que ese acuerdo sienta un importante precedente para la función administrativa a cargo de la Dependencia responsable de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por lo que se hace imperiosos dotarlo de plena eficacia jurídica, a fin de elucidar declaraciones que atenten su validez.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Abril de 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA LA CREACIÓN Y ATRIBUYE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

PRIMERO.- Se crea la Secretaría de Seguridad Pública Municipal como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de San Juan del Río, Qro.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones legales aplicable sen el Municipio;
- II. Mantener la paz y el orden Público en el Municipio;
- III. Combatir la mal vivencia y asegurar el respeto a la vida privada y a la moral;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales o administrativas cuando sea requerida para ello;
- V. Prevenir la comisión de delitos; y
- VI. Las demás que establezcan el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos en la materia.

TERCERO.- La función de política estará compuesta por actividades del cuerpo policíaco y sus órganos auxiliares, de entre las cuales prepondrán las siguientes:

- I. Vigilancia, a fin se mantener estable el orden público;
- II. Prevención del delito;
- III. Detención de infractores y auxilio al Ministerio Público en la persecución de presuntos delincuentes;
- IV. Protección a la ciudadanía;
- V. Protección de los bienes y recursos materiales del Municipio;
- VI. Organización de la estadística del índole delictivo en el municipio;
- VII. Registro de "Incidencias "y "novedades "relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutadas por los elementos policíacos;
- VIII. Custodia de los Centros Municipales de Detención;
- IX. Comunicación y coordinación con la policía estatal para la ejecución de las operaciones propias del servicio;
- X. Orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el Municipio;
- XI. Vigilancia de circulación de vehículos y peatones en el Municipio, en coordinación con las autoridades del Estado;
- XII. Organización del archivo policíaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación ala legislación y reglamentación municipal; y
- XIII. Conservación del material, equipo y enseres propios de las funciones de seguridad pública.

CUARTO.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal contará con el personal suficiente y capacitado para cumplir con las atribuciones legalmente conferidas.

QUINTO.- El personal adscrito y los recursos destinados para el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se determinarán y atenderá conforme al presupuesto aprobado.

SEXTO.- Las relaciones laborales entre la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y su personal, se regirán conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Reglamento Interno de la Corporación que al efecto expida el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Una vez que ente en vigor el presente Acuerdo, se extinguirá la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Juan del Río, Qro., en virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal asumirá las atribuciones de dicha Dirección.

CUARTO.- El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración a efecto de que registre a la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, como una Dependencia de Administración Pública Centralizada de San Juan del Río, Qro., así como a realizar los trabajos correspondientes para la integración de su estructura organizacional, a efecto presentarlos para su aprobación ante el cuerpo edilicio.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Dependencia de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro., para su conocimiento fines y efectos legales a los que haya lugar.

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

El Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente Acuerdo por el que se ratifica la creación y atribuye la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 días del mes de abril del año dos mil nueve, para su publicación y debida observancia.

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro; hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. Así como los Artículos 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan al Municipio para expedir Reglamentos, circulares de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Administración Pública Municipal está conformada por diversas dependencias para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de gobierno, ya que dicha organización es fundamental para realizar su actividad eficaz y convenientemente.

Que los estándares de calidad de vida en el Municipio, exigen una mayor profesionalización en los cuerpos de seguridad, pero principalmente en aquellos en los que recae la responsabilidad de dirigir, coordinar y responder por las acciones, programas y estrategias que se desarrollen, a través de la estricta observancia y respeto de los Derechos Humanos.

Que de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y en lo que respecta a la Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y con la intención de lograr una mayor eficiencia y preparación en cada uno de los elementos que conforman parte de las Direcciones de dicha dependencia teniendo como función primordial el cuidado y protección de la Ciudadanía en general, una mejor distribución vial en la Ciudad y Comunidades que conforman el Municipio, la disminución de la delincuencia en todas sus formas, el elaborar y llevar a cabo programas y proyectos que satisfagan dichas necesidades; es por ello que con fecha 01 de Enero del 2007, se creó la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de Diciembre de 2006.

Que con fecha 29 de Febrero del año en curso el Municipio, firmo con la Federación el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, en donde la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, adecuará su actuar con los lineamientos Nacionales de la Seguridad Pública.

Que de acuerdo a la dinámica Social que presenta el Municipio y con la firme finalidad de fortalecer la Seguridad de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Qro., es necesario crear el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a efecto de regular el actuar de los elementos que formen parte de la misma, de igual forma se busca actualizar y profesionalizar la Corporación Policiaca Municipal, así pues y en virtud de que el Reglamento vigente en el Municipio no cumple ya con las expectativas que el propio Municipio exige, es necesaria la creación de un nuevo Ordenamiento que cumpla de manera óptima con estas y que además satisfaga las necesidades inherentes a la seguridad de los Ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Abril de 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**TITULO PRIMERO
DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, observancia obligatoria e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes, así como regular la conducta, derechos, obligaciones, prohibiciones, estímulos, reconocimientos, jerarquía de mando y medidas disciplinarias para sus miembros, así como la integración y funcionamiento de la Comisión de Carrera Policial.

Artículo 2. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, forma parte de la Administración Pública Centralizada, estará a cargo de un Titular, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro;
- II. **Secretario:** Al Titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro;
- III. **Estado Mayor:** Cuerpo Colegiado integrado por el Secretario de Seguridad Pública, las Direcciones, Jefaturas y Staff del Secretario.
- IV. **Jefe del Estado Mayor:** Al que bajo la dependencia directa del Secretario de Seguridad Pública Municipal, ejercerá la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y supervisión general de todas las actividades del Estado Mayor, sin tener jerarquía alguna dentro de la estructura organizacional, ni funciones operativas.
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro;
- VI. **Corporación:** La que desempeñe las funciones de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, de su competencia y/o prevención del delito y combate al mismo;
- VII. **Policía:** Corporación armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física, la seguridad vial y física de los habitantes de San Juan del Río, Qro., y su patrimonio, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el desempeño de sus funciones y cuyos elementos, están sujetos al régimen que dispone el presente;
- VIII. **Cargo:** Es el puesto dentro de la estructura organizacional que detenta algún mando; se otorga por designación directa de acuerdo con el reglamento respectivo independientemente del grado;
- IX. **Grado:** es el nivel de Jerarquía escalafonario dentro de la carrera policial y sólo se otorga por concurso;
- X. **Categorías:** es el conjunto de grados establecido en la estructura organizacional;
- XI. **Mando:** Es la autoridad ejercida por un superior Jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre el personal que se encuentre subordinado a él en razón de su cargo o comisión;

- XII. Comisión:** Es el encargo que se le hace a una persona para realizar una actividad determinada;
- XIII. Elemento:** Personal que ocupa un cargo operativo dentro de la Estructura de la Secretaría de Seguridad Municipal.
- XIV. Servicio:** Actividad específica dentro del trabajo Policial que es asignada a cada miembro de la Secretaría, ya sea temporal o permanente; y
- XV. Municipio:** Al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo 4. Corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad de las Personas, Bienes y Derechos;
- II. Preservar el Orden Público y la Paz Social en el Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- III. Garantizar, mantener y controlar el tránsito y vialidad de personas y vehículos en el territorio Municipal y prevenir la comisión de delitos e infracciones;
- IV. En materia de la Protección Civil, realizar acciones preventivas y de auxilio, así como fungir como ente coordinador de los grupos de atención a Emergencias; y
- V. Las demás que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría conducirá sus acciones en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto señale el Programa Municipal de Seguridad Pública, demás disposiciones legales y administrativas en la materia.

Artículo 5. La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.;
- II. El Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro.;
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Al Estado Mayor;
- V. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. El Consejo de Honor y Justicia;
- VII. El Director de Seguridad y Vigilancia;
- VIII. El Director de Operaciones;

- IX. El Director de Protección Civil;
- X. Los Jefes de la Secretaría; y
- XI. A todos los miembros o integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Garantizar, en el ámbito de su competencia, las libertades y derechos de las personas, preservar el orden y la paz pública, expidiendo al efecto los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas y de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- II. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública le corresponden al Municipio;
- III. Aprobar los Programas Municipales de Seguridad Pública;
- IV. Establecer políticas para solucionar la problemática de Seguridad Pública, en concordancia con los programas Federales, Estatales, Regionales y Municipales en la materia;
- V. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de Seguridad Pública en el Municipio, mediante la integración de Consejos de Participación Social o la forma que mediante disposición general o reglamento determine;
- VI. Impulsar la profesionalización del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal y lo relativo a la materia de Seguridad Vialidad y Protección Civil;
- VIII. Impulsar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la integridad de sus elementos, las comunicaciones y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales, con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- IX. Autorizar Presupuesto necesario y suficiente para la Seguridad Pública; y
- X. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Policía, Seguridad Vial y Protección Civil, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad, Bienes y Derechos de las Personas físicas y morales y preservar las libertades, el Orden y la Paz Pública en el territorio del Municipio;
- II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría;

- III. Nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación el programa Municipal de Seguridad Pública;
- V. Expedir los nombramientos a los elementos del personal de la Secretaría, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y los demás Municipios, con Personas físicas y morales, públicas o privadas los convenios de colaboración y acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación de la Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Policial; la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- VII. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento de las Comisiones Regionales a que hubiera lugar;
- VIII. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública, Consejo de Honor y Justicia, Consejo Municipal de Protección Civil y Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.
- IX. Optimizar el uso de los recursos Federales, Estatales y Municipales que se autoricen en materia de Seguridad Pública;
- X. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de Seguridad Pública;
- XI. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado las alteraciones graves al orden público y tranquilidad social en el Municipio;
- XII. Decidir sobre la pertinencia de implementar modelos de Policía comunitaria en el territorio Municipal;
- XIII. Suscribir convenios para la implementación, operatividad y desarrollo del Servicio de Carrera Policial en la Secretaría;
- XIV. Nombrar a los representantes ciudadanos que integran a la Comisión de Carrera Policial;
- XV. Realizar los pases de revista al personal, instalaciones y equipo policial que se determine;
- XVI. Conducir en el ámbito Municipal, los programas, políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
- XVII. Coadyuvar en su ámbito de competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas en materia de Seguridad Pública; y
- XVIII. Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Presidente Municipal podrá delegar el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo en el Secretario de Seguridad Pública Municipal, excepto la prevista en las fracciones IV y IX.

Artículo. 9 Le corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal, las atribuciones señaladas en el artículo 20 del Presente Reglamento.

Artículo.10 Le corresponde al Estado Mayor, las atribuciones señaladas en el artículo 21 del Presente Reglamento.

Artículo. 11 Le corresponde a El Consejo Municipal de Seguridad Pública, las atribuciones señaladas en el artículo 58 del Presente Reglamento.

Artículo. 12 Le corresponde al Consejo de Honor y Justicia, las atribuciones señaladas en el artículo 167 del Presente Reglamento.

Artículo.13 Le corresponde al Director de Seguridad y Vigilancia, las atribuciones señaladas en el artículo 34 del Presente Reglamento.

Artículo.14 Le corresponde al Director de Operaciones, las atribuciones señaladas en el artículo 35 del Presente Reglamento.

Artículo.15 Le corresponde al Director de Protección Civil, las atribuciones señaladas en el artículo 33 del Presente Reglamento.

Artículo.16 Les corresponde a los jefes de la Secretaría, las atribuciones señaladas en el artículo 31 del Presente Reglamento.

Artículo 17. Les corresponde a todos los miembros o integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y los bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Prevenir y evitar la comisión de faltas administrativas, delitos y demás actos contrarios a la seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- III. Realizar acciones preventivas y de auxilio en los casos de desastres naturales o los causados por la actividad humana;
- IV. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras y áreas de su competencia;
- V. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública;
- VI. Realizar los operativos de vigilancia que ordene el Secretario de Seguridad Pública Municipal, para detener en flagrancia a probables responsables de la comisión de delitos, poniéndolos a disposición de la autoridad competente en forma inmediata, así como cualquier objeto relacionado con el mismo;
- VII. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Municipal de Seguridad Pública del Estado en el ámbito de su competencia y con estricto apego a los principios de actuación de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos humanos; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 18. La Secretaría se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

I. Staff del Secretario:

- a. Estado Mayor
- b. Ayudantía
- c. Unidad Jurídica y Asuntos Internos
- d. Proyectos
- e. Unidad Administrativa
- f. Comunicación Social
- g. Ingeniería Vial.

II. Direcciones de la Secretaría:

- a. Dirección de Protección Civil
- b. Dirección de Seguridad y Vigilancia
- c. Dirección de Operaciones
 1. Comandancia Unidades Modelo
 2. Comandancia Táctica de Reacción
 3. Comandancia a Fuerza de Apoyo

III. Jefaturas de la Secretaría

- a. Jefatura de verificación y análisis de riesgo
- b. Jefatura de Intervención y ejecución
- c. Jefatura de coordinación sectorial
 1. Comandancia Sector I
 2. Comandancia Sector II

3. Comandancia Sector III
 4. Comandancia Sector IV
 5. Comandancia Policía Montada.
- d. Jefatura de Análisis y Planeación
 - e. Jefatura de Despacho y Control
 - f. Jefatura de Prevención del Delito
 - g. Jefatura de Profesionalización (Academia)

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19. Para ser titular de la Secretaría, se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o vecino del mismo con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación, cuando menos;
- III. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho, Criminología o Carrera Profesional afín;
- V. Contar con Cartilla del Servicio Militar liberada;
- VI. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad para desempeñar el cargo;
- VII. Ser de reconocida solvencia moral;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- IX. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- X. Contar con el visto bueno de la Secretaria de Seguridad Ciudadana para desempeñar el cargo; y
- XI. Los demás requisitos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal:

- I. Ejercer el mando delegado por el Presidente Municipal de los cuerpos responsables de la Seguridad Pública, la Seguridad Vial y de Protección Civil Municipal, correspondiéndole la jerarquía de mando de **Comisario** sobre el personal Operativo y Administrativo de la Secretaria;
- II. Nombrar y Remover libremente al Staff, Direcciones, Jefaturas, así como al personal de las áreas auxiliares;
- III. Dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;

- IV. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento;
- V. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos del personal de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, planes, programas y acuerdos que en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil se establezcan;
- VII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamento, municiones y equipo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para efecto de coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Establecer las disposiciones operativas, administrativas y disciplinarias a las que deberá sujetarse el personal de la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y las demás establecidas en el presente Reglamento;
- IX. Expedir lineamientos generales para la realización de operativos policiales de Seguridad Pública y Tránsito en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de Seguridad Pública;
- XI. Participar y dirigir, en su caso, acciones de coordinación interinstitucional con autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública, Seguridad Vial, y Protección Civil;
- XII. Dictar medidas concernientes a la atención de hechos de Tránsito en las zonas y lugares de competencia Municipal;
- XIII. Elaborar y emitir estudios y dictámenes técnicos necesarios para el correcto desempeño de las funciones de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil;
- XIV. Coordinar y supervisar los sistemas informáticos para la clasificación, manejo y administración de la información policial en materia de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil Municipal;
- XV. Promover la profesionalización del personal de la Secretaría, así como instrumentar las normas y políticas relacionadas con el Servicio de Carrera Policial, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XVI. Procurar la modernización de infraestructura, equipo y recursos técnicos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil;
- XVII. Llevar los registros del personal de la Secretaría, así como de su armamento, vehículos, municiones y equipo en términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito o faltas administrativas en los que incurran los Servidores Públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones, de los que tenga conocimiento, dando vista inmediatamente a la autoridad competente;
- XIX. Emitir el dictamen de visto bueno, durante la tramitación de permisos para la realización de espectáculos y en la expedición o renovación de las licencias de funcionamiento y de construcción, siempre y cuando cumpla con los requisitos de Seguridad Pública, Seguridad Vial y protección Civil;

- XX.** Ordenar la aplicación de las evaluaciones médicas, físicas, psicológicas, polígrafo, entorno económico, académicas y de detección sobre uso y consumo de drogas al personal de la Secretaría;
- XXI.** Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes, los informes a que está obligado conforme a la ley en la materia;
- XXII.** Proporcionar al Gobernador del Estado, cuando lo solicite, información sobre la situación que guarda la Fuerza Pública a su cargo, así como cumplir con las instrucciones que éste dicte;
- XXIII.** Participar como Presidente y/o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Consejo de Honor y Justicia, Consejo Municipal de Protección Civil y Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- XXIV.** Proponer en el seno del Consejo Municipal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal en San Juan del Río;
- XXV.** Encomendar al personal de la Secretaría bajo su responsabilidad y vigilancia, las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de las facultades a su cargo;
- XXVI.** Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito Municipal y la condonación de infracciones de Seguridad Vial; y
- XXVII.** Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, siempre y cuando sean delegadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DEL ESTADO MAYOR

Artículo 21. El Pleno del Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., se integra con el Secretario de Seguridad Pública, de las Direcciones, Jefaturas y del Staff del Secretario; contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada. Y se reunirán cada que lo ordene el Secretario en el lugar y la hora que este designe atendiendo a la delicadeza del asunto a tratar.

Artículo 22. Corresponde al Estado Mayor:

- I.** Asesorar y auxiliar al Secretario en la planeación, programación, ejecución, control y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas por el Secretario y supervisar su cumplimiento;
- II.** Gestionar los requerimientos de las Direcciones Operativas de la Secretaría;
- III.** Someter a consideración del Secretario las directivas y planes para la organización, desarrollo y control de personal;
- IV.** Obtener, procesar y distribuir información de interés estratégico y operativo para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Secretaría;
- V.** Realizar el enlace y coordinación de la Secretaría con las Instituciones Federales, Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública;

- VI. Estudiar y proponer la organización geoestratégica de los Sectores, en los términos que marque la legislación correspondiente, así como el despliegue de las unidades operativas;
- VII. Establecer, difundir y supervisar la doctrina operacional de las unidades operativas;
- VIII. Determinar las directivas para la elaboración de los planes logísticos a fin de proporcionar a las Direcciones Operativas los medios de personal, material y servicios;
- IX. Establecer y mantener los sistemas de información para generar elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones del Secretario;
- X. Formular y mantener actualizados los planes para garantizar la seguridad del Municipio en el ámbito de su competencia;
- XI. Evaluar los resultados de las acciones de las Direcciones Operativas, para optimizar el uso de recursos y retroalimentar el proceso de planeación;
- XII. Realizar los estudios especiales para participar en el desarrollo Operativo, conforme al Plan Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Instrumentar la elaboración de acuerdos, reglamentos o de iniciativas de reglamentos que regulan a la Secretaría, así como las reformas a los mismos, y su posterior recopilación y estudio;
- XIV. Promover, organizar y realizar eventos que coadyuven a la difusión de la Secretaría;
- XV. Integrar las necesidades, requerir y controlar el material de los sistemas, equipos, pertrechos y armamento de las Direcciones Operativas, así como normar la operación y el mantenimiento de éstas;
- XVI. Determinar la realización y desarrollo de estudios dirigidos a la revisión y actualización de los sistemas, normas y modelos de funcionamiento de las áreas que conforman el Estado Mayor; y
- XVII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. El Secretario de Seguridad Pública designara al Jefe del Estado Mayor, el cual no tendrá jerarquía alguna dentro de la estructura organizacional de la Secretaría, ni funciones operativas; le corresponderá:

- I. Auxiliar al Secretario en las tareas de planeación y supervisión de los programas, operaciones y acciones policiales;
- II. Representar, en su caso, al Secretario de Seguridad Pública Municipal dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el área de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil;
- III. Proporcionar todos aquellos datos, informes e indicios, que permitan la toma de decisiones en la planeación de operaciones y la organización Policial para el funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Recibir y analizar la incidencia delictiva para la planeación y ejecución de acciones y programas operativos para la Prevención del Delito;
- V. Asistir a reuniones de coordinación operativa con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Planear, programar y proponer al Secretario las medidas administrativas y/u operativas para una mejor asignación y distribución del personal y equipo;

- VII. Evaluar las operaciones policiales y administrativas, así como la actuación de los elementos para corregir y emitir juicios que sirvan al Secretario en la toma de decisiones; y
- VIII. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia a si como con las órdenes que dicte el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA AYUDANTÍA

Artículo 24. Corresponde a la Ayudantía del Secretario:

- I. Coadyuvar con las misiones que tiene asignadas la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. Mantenimiento del orden interno dentro de las instalaciones de la Secretaria;
- III. Coordinación y gestión administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro de su competencia;
- IV. Entablar enlaces con otras dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- V. Coordinación con el enlace de Comunicación Social de la Secretaría;
- VI. Coordinación con Proyectos;
- VII. Coordinación con Unidad Jurídica y Asuntos Internos;
- VIII. Coordinación con Ingeniería Vial;
- IX. Coordinación con Control Administrativo
- X. Coordinación con Jefatura de Profesionalización (Academia);
- XI. Coordinación de la agenda de actividades del Secretario; y
- XII. Las demás facultades y atribuciones que le señale el Secretario.

CAPITULO V DE LA UNIDAD JURIDICA

Artículo 25. La Unidad Jurídica depende directamente del Secretario de Seguridad Pública Municipal y le corresponde lo siguiente:

- I. Ejecutar las órdenes giradas por el Secretario;
- II. Atender y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias relacionadas con el desempeño de funciones del personal operativo de la Secretaría informando de estas al Secretario;
- III. Llevar un registro de las denuncias y quejas formuladas por la ciudadanía respecto de la atención y servicio del personal adscrito a la Secretaría realizando un informe mensual al Secretario;
- IV. Brindar asesorías en materia Jurídica al personal de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, tratándose únicamente de actos dentro del servicio;
- V. Dar seguimiento a los procesos que con motivo del servicio se inicien en contra de personal de la Secretaria;

- VI. Dar parte a las autoridades competentes de cualquier irregularidad administrativa o de operación detectada y que pudiere causar cualquier clase de responsabilidad legal; así como promover y dar seguimiento a los procedimientos que al efecto el Secretario lo instaure; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

CAPITULO VI DE PROYECTOS

Artículo 26. Le corresponde a Proyectos lo siguiente:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. Coordinar los eventos especiales;
- III. Mantener el enlace con dependencias Federales, Estatales y Municipales en lo que a proyectos se refiere;
- IV. Coadyuvar en las labores asignadas a la Ayudantía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y
- V. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

CAPITULO VII DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 27. El Control Administrativo depende directamente del Secretario de Seguridad Pública Municipal y le corresponde lo siguiente:

- I. Ejecutar las órdenes giradas por el Secretario en la planeación, programación, ejecución, control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general, derivadas las actividades del Secretario;
- II. Proponer ante el Secretario para su aprobación los sistemas y procedimientos de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría;
- III. Controlar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, realizando un informe mensual y por escrito al Secretario ;
- IV. Coordinarse con las autoridades competentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Uso y mantenimiento de Vehículos propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro.; además los lineamientos contenidos en la Ley de la materia.
- V. Realizar las acciones necesarias para la obtención, actualización, mantenimiento, conservación y mejora de los bienes que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría;
- VI. Proponer sistemas de mejora y optimización de recursos ante el Secretario para su aprobación y racionalización del gasto asignado a la Secretaría;
- VII. Administrar los inventarios de almacén y registros de afectaciones de bienes adscritos a la Secretaría;
- VIII. Realizar los trámites para la promoción, designación, altas, bajas, incapacidades y adquisiciones necesarias de adscripción del personal informando al Secretario para su aprobación;

- IX. Realizar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias con relación al armamento asignado al personal operativo y lo referente a la licencia colectiva;
- X. Proponer al Secretario la Implementación y difusión de programas relacionados con prestaciones, mejoras y estímulos laborales, así como de formación para el personal;
- XI. Coordinarse con la Secretaria de la Administración y la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales para atender:
 - a. Los requerimientos de adquisición de Tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la Secretaria;
 - b. La adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Secretaría;
 - c. La actualización de niveles salariales del personal operativo y Administrativo de la Secretaría, acorde a las capacidades presupuestales;
- XII. Integrar los registros de información respecto al personal operativo y administrativo, adquisición de armamento y municiones y sobre los vehículos y equipamiento para la operación policial;
- XIII. Dar seguimiento y atención al programa SUBSEMUN; y
- XIV. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento, disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

CAPITULO VIII DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 28. La Comunicación Social depende directamente del Secretario de Seguridad Pública Municipal y le corresponde lo siguiente:

- I. Elaborar diseños para campañas de prevención y avisos para la población;
- II. Elaborar los comunicados de prensa de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- III. Enlace con los medios de Comunicación;
- IV. Apoyar a las diferentes áreas cuando se requiera levantamiento fotográfico;
- V. Elaborar el Archivo de las notas periodísticas relacionadas con las funciones de esta Secretaria.
- VI. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

CAPITULO IX DE INGENIERÍA VIAL

Artículo 29. Corresponde a Ingeniería Vial lo siguiente:

- I. Dar mantenimiento a la señalética vertical y horizontal existente en el Municipio, así como la colocación de las nuevas;
- II. Hacer estudios de factibilidad de señalización, reductores de velocidad, zonas peatonales, escolares, paradas del servicio público, para obras de servicio Público; y

- III. Apoyar al área de vialidad con su personal; y
- IV. Las que ordene el Secretario.

CAPITULO X DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS

Artículo 30. Al frente de cada Dirección y de las Jefaturas, habrá un titular, quien será el responsable del funcionamiento del área o dependencia a su cargo.

Artículo 31. Para ser titular de alguna de las Direcciones o Jefaturas, se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o vecino del mismo;
- III. Tener al menos 23 años de edad al momento de la designación;
- IV. Contar con título profesional en materias afines a las funciones del área a su cargo, o acreditar que cuenta con experiencia laboral en el ámbito correspondiente;
- V. Contar con Cartilla del Servicio Militar liberada;
- VI. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad para desempeñar el cargo;
- VII. Ser de reconocida solvencia moral;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- IX. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- X. Cumplir con los requisitos de permanencia que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y lo que establezca el presente Reglamento.

Artículo 32. Corresponde a los titulares de las Direcciones y Jefaturas:

- I. Auxiliar al Estado Mayor en la planeación, programación, ejecución, control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades de la Secretaría
- II. Ejecutar las órdenes giradas por el Secretario en la planeación, programación, ejecución, control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general.
- III. Auxiliar al Secretario para planear, programar, ejecutar, controlar, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas a su Dirección y/o Jefatura
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, Seguridad Vialidad y Protección Civil;
- V. Auxiliar al Estado Mayor para la elaboración de manuales y procedimientos que sean necesarios para el correcto desempeño de las Funciones del departamento a su cargo, para someterlos a consideración del Secretario;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por delegación o suplencia;

- VII. Apegar sus programas institucionales al presupuesto autorizado a la Dependencia;
- VIII. Representar, en su caso, al Secretario de Seguridad Pública Municipal dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el área de Seguridad Pública a su cargo;
- IX. Informar al Secretario de Seguridad Pública sobre los asuntos de su competencia;
- X. Vincularse con autoridades Estatales y Municipales para el intercambio de experiencias en materia de Seguridad Pública, en su respectivo ámbito de competencia;
- XI. Rendir demostraciones de respeto al Secretario de Seguridad Pública, así como las novedades correspondientes a cualquier hora y por cualquier medio de comunicación;
- XII. Dar cumplimiento a las órdenes que en cualquier momento y/o circunstancia emita el Secretario; y
- XIII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 33. Las dudas que se susciten hacia el interior de las Direcciones y Jefaturas, con motivo de la interpretación y aplicación de éste Reglamento, serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

CAPITULO XI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 34. Corresponde al Director de la Unidad de Protección Civil:

- I. Ser integrante de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- II. Auxiliar al Secretario en la planeación, programación, ejecución, control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades por el Estado Mayor;
- III. Ejercer el mando inmediato a la Jefatura de verificación y análisis de riesgo, Jefatura de intervención y ejecución, así como vigilar el desempeño de la Dirección de Protección Civil, además de proponer ante el Estado Mayor las estrategias y lineamientos de operación;
- IV. Presentar ante al Secretario su proyecto de trabajo;
- V. Rendir un informe mensual y por escrito ante el Estado Mayor sobre sus actividades realizadas;
- VI. Proponer al Secretario las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de San Juan del Río, Qro. así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante la vulnerabilidad de amenaza, riesgo o la eventualidad de un desastre;
- VII. Proponer ante el Estado Mayor los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia o desastre;
- VIII. Ejecutar las acciones dictadas por el Secretario;
- IX. Coordinar las acciones de las dependencias de auxilio en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado informándole al Estado Mayor;

- X. Divulgar los planes, programas y Medidas de Seguridad, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales o humanos;
- XI. Llevar a cabo las visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, centros recreativos y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con la finalidad de verificar el cumplimiento del principio de salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia o desastre informando al Secretario del resultado de las mismas, así como las medidas mínimas de Seguridad;
- XII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble y responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro o antes de una eventualidad; y
- XIII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

Todo lo relacionado con Protección Civil se regirá conforme a este reglamento y a las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 35. Corresponde al Director de Seguridad y Vigilancia:

- I. Ser integrante de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, de San Juan del Río, Qro.;
- II. Auxiliar al Secretario en la planeación, programación, ejecución, control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades por el Estado Mayor;
- III. Ejercer el mando directo de:
 - a. Jefatura de Coordinación Sectorial
- IV. Ejercer el mando indirecto
 - a. Comandancia Sector I
 - b. Comandancia Sector II
 - c. Comandancia Sector III
 - d. Comandancia sector IV
 - e. Comandancia Policía Montada.
- V. Supervisar y vigilar la actuación de la Policía Sectorial a su cargo, para que se conduzca conforme a las estrategias y lineamientos que dicte la Secretaria, correspondiéndole la jerarquía de mando de Inspector;
- VI. Presentar ante el pleno del Estado Mayor su proyecto de trabajo;
- VII. Rendir un informe mensual y por escrito ante el Secretario sobre sus actividades realizadas;

- VIII. Ejecutar las órdenes dictadas por el Secretario
- IX. Proponer y diseñar ante el Estado Mayor la implementación de Operativos Policiales, así como definir estrategias de prevención en materia de Seguridad Pública y de Seguridad Vial dentro del territorio Municipal con base en información estadística y mapas de frecuencia de hechos, congestionamientos e infracciones viales, así como referencia geográfica delictiva;
- X. Implementar acciones tendientes a la prevención, control y seguimiento de hechos de tránsito terrestre;
- XI. Proponer ante Estado Mayor las acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el Municipio;
- XII. Llevar el registro de infracciones de tránsito y de hechos viales, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Ejecutar acciones de Seguridad Pública Municipal en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XIV. Aplicar al personal operativo a su mando, las medidas disciplinarias que sean legalmente procedentes conforme al Reglamento para el personal de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- XV. Proponer ante Estado Mayor los cambios de adscripción, jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales de los elementos policiales a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio; y
- XVI. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 36. Corresponde al Director de Operaciones:

- I. Ser integrante de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- II. Ejercer el mando inmediato de:
 - a. Comandancia de Unidades Modelo;
 - b. Comandancia Táctica de Reacción; y
 - c. Comandancia Fuerza de Apoyo.
- III. Auxiliar al Secretario en la planeación, programación, ejecución, control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades por Estado Mayor;
- IV. Supervisar y vigilar la actuación de las Unidades Modelo, de Táctica de Reacción y de la Fuerza de apoyo reacción a su cargo, para que se conduzca conforme a las estrategias y lineamientos que dicte el Secretario de operación policial, correspondiéndole la jerarquía de mando de **Inspector**;
- V. Presentar ante el Estado Mayor su proyecto de trabajo;
- VI. Rendir un informe mensual y por escrito ante el pleno del Estado Mayor sobre sus actividades realizadas;

- VII. Proponer y diseñar ante el Estado Mayor la implementación de Operativos Policiales, así como definir estrategias de prevención en materia de Seguridad Pública, con base en información estadística, dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer ante el Estado Mayor acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de Seguridad Pública, con base en las estadísticas de índice delictivos;
- IX. Ejecutar las órdenes dictadas por el Secretario de Seguridad Pública, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- X. Aplicar al personal operativo a su mando, las medidas disciplinarias que sean legalmente procedentes de acuerdo al reglamento para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Proponer ante el Estado Mayor los cambios de adscripción, jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales de los elementos Policiales a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio; y
- XII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 37. Corresponde a la Comandancia Unidades Modelo:

- I. Auxiliara a la Dirección de Operaciones;
- II. Controlar y supervisar al personal Operativo que se encuentre bajo su mando;
- III. Mantener el orden, Seguridad física y vial de las áreas y/o zonas específicas asignadas;
- IV. Dar cumplimiento a las acciones y ordenes operativas, informando al superior jerárquico los resultados obtenidos;
- V. Proponer a la superioridad los cambios de adscripción del personal a su cargo;
- VI. Dar parte de novedades diarias a sus superiores jerárquicos; y
- VII. Las demás que le ordenen sus jefes superiores.

Artículo 38. Corresponde a la Comandancia Táctica de Reacción

- I. Dar apoyo a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, conforme a las necesidades del servicio y a la orden que emita el Secretario;
- II. Detención de delincuentes de alta peligrosidad;
- III. Rescate de rehenes;
- IV. Atención de amenazas de bombas;
- V. Coadyuvar con el cumplimiento de órdenes de aprehensión, detención y cateo;
- VI. Traslado de personas de alta peligrosidad;
- VII. Protección y Seguridad a Funcionarios;
- VIII. Custodia y traslado de valores institucionales;

- IX. Apoyo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, Policía Federal y Procuraduría General de la República, conforme a lo acordado por el Secretario y en el control de manifestaciones y disturbios civiles, en donde son afectados bienes de la institución;
- X. Apoyo al Estado Mayor; y
- XI. Las demás que determine la Ley de la materia u ordene el Secretario.

Artículo 39. De la fuerza Municipal de Apoyo es un Grupo Especial que tiene como principal objetivo el reforzar las funciones de Seguridad y Vigilancia encomendadas a la Secretaria y estará conformada por un mando y veinte elementos.

CAPITULO XIV DE LA JEFATURA DE VERIFICACION Y ANALISIS DE RIESGO

Artículo 40. Corresponde a la Jefatura de Verificaciones y Análisis de Riesgos:

- I. Coordinar el equipo para realizar las inspecciones de establecimientos por zonas;
- II. Tipo de giro comercial, así como se necesite de éste de acuerdo a su estructura y servicios;
- III. Supervisar establecimientos que se encuentren debidamente regulados de acuerdo a la Ley de la materia y al Reglamento de Protección Civil;
- IV. Atender los reportes de ciudadanos sobre los establecimientos que sean considerados un riesgo en materia de Protección Civil;
- V. Supervisar centros de gran afluencia de personas para verificar la existencia de equipo de emergencia, rutas de evacuación, etc., como mercados, tianguis, etc.;
- VI. Levantar actas de infracción en aquellos establecimientos en que se hayan detectado irregularidades o carencias conforme a el tipo de servicio prestado y a lo establecido por la Ley de la materia y el Reglamento de Protección Civil;
- VII. Supervisar y emitir los dictámenes de inspección realizados a establecimientos;
- VIII. Realizar reportes de novedades sobre las inspecciones realizadas, así como los resultados obtenidos;
- IX. Brindar capacitación a grupos que así lo soliciten en materia de simulacros de evacuación o emergencia en establecimientos de gran afluencia de personas;
- X. Expedición de dictámenes para eventos de gran afluencia de personas de acuerdo a la magnitud del evento y el tipo de lugar; y
- XI. Las demás que determine la Ley de la materia u ordene el Secretario.

CAPITULO XV DE LA JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 41. Corresponde a la Jefatura de Intervención y Ejecución:

- I. Coordinar al personal a su cargo de manera inmediata a los reportes de emergencia que se indiquen;
- II. Proponer programas de rescate y atención de acuerdo a los tipos de contingencia que se presenten (naturales, humanas etc.);

- III. Coordinar al personal a su cargo para mantener acondicionamiento físico;
- IV. Regular la capacitación constante del personal a su cargo para la actualización en materia de emergencias;
- V. Coordinar con demás dependencias Federales, Estatales, Municipales y Privadas para atender contingencias de emergencia; y
- VI. Las demás que determine la Ley de la materia u ordene el Secretario.

CAPITULO XVI DE LA JEFATURA DE COORDINACIÓN SECTORIAL.

Artículo 42. Corresponde a la Jefatura de Coordinación Sectorial:

- I. Auxiliara al Director de Seguridad y Vigilancia;
- II. Controlar y supervisar al personal Operativo que se encuentre bajo su mando;
- III. Coordinar y Supervisar los comandantes de los Sectores y policía Montada;
- IV. La responsabilidad del despliegue Policial que en base a Sectores se implemente en el Municipio;
- V. Mantener el orden, seguridad física y vial, en las áreas y/o zonas específicas asignadas.
- VI. Dar cumplimiento a las acciones y ordenes operativas, informando al superior jerárquico los resultados obtenidos;
- VII. Proponer a la superioridad los cambios de adscripción del personal a su cargo;
- VIII. Dar parte de novedades diarias a sus superiores jerárquicos; y
- IX. Las demás que le ordenen sus jefes superiores.

Artículo 43. Les corresponde a los Comandantes de los sectores:

- I. Auxiliar al Jefe de coordinación Sectorial;
- II. Controlar y supervisar al personal Operativo que se encuentre bajo su mando;
- III. Coordinar y Supervisar las subestación que le fue asignada, e informar de los desperfectos que llegare a ocurrir a dicha instalación.
- IV. Mantener el orden, seguridad física y vial, en las áreas y/o zonas específicas asignadas.
- V. Dar cumplimiento a las acciones y ordenes operativas, informando al superior jerárquico los resultados obtenidos;
- VI. Proponer a la superioridad los cambios de adscripción del personal a su cargo;
- VII. Dar parte de novedades diarias a sus superiores jerárquicos; y
- VIII. Las demás que le ordenen sus jefes superiores.

Artículo 44. Le corresponde al comandante de Policía Montada:

- I. Auxiliara al Jefe de la Coordinación Sectorial;
- II. Controlar y supervisar al personal Operativo que se encuentre bajo su mando;
- III. Procurar el cuidado y atención de los semovientes que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones e informar de cualquier circunstancia que les llegare a ocurrir.
- IV. Mantener el orden, seguridad física en las áreas y/o zonas específicas asignadas.
- V. Dar cumplimiento a las acciones y ordenes operativas, informando al superior jerárquico los resultados obtenidos;
- VI. Proponer a la superioridad los cambios de adscripción del personal a su cargo;
- VII. Dar parte de novedades diarias a sus superiores jerárquicos; y
- VIII. Las demás que le ordenen sus jefes superiores.

CAPÍTULO XVII DE LA JEFATURA DE ANÁLISIS Y PLANEACIÓN

Artículo 45. Corresponde a la Jefatura de Análisis y Planeación:

- I. Ser integrante de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- II. Auxiliar al Estado Mayor en la planeación, programación, ejecución, control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades por el Estado Mayor;
- III. Investigar de sistemas de recolección, clasificación, registro y evaluación de información, y se requiere:
- IV. En coordinación con el Estado Mayor, diseñar sistemas informáticos para el almacenamiento, suministro, intercambio, consulta y análisis de información en su ámbito de competencia, que incluyan índices delictivos, faltas administrativas, mapas viales, cartografía, georeferenciación, análisis y demás datos útiles para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, el tránsito y la Protección Civil;
- V. Implementar y Operar el Sistema de Plataforma México;
- VI. Sistematizar, administrar y mantener actualizada la información de la Secretaría;
- VII. De acuerdo con las directrices dictadas por el Secretario podrá Ejecutar y Administrar sistemas informáticos para la ubicación y distribución de las unidades automotrices de la Secretaría, para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamientos, disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

CAPÍTULO XVIII DE LA JEFATURA DE DESPACHO Y CONTROL.

Artículo 46. Corresponde a la Jefatura de Control y Despacho:

- I. Ser integrante de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- II. Auxiliar al Secretario en la planeación, programación, ejecución, control organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades por el Estado Mayor;

- III. Administrar, coordinar y monitorear la operación del sistema telefónico de Emergencia (066) y las frecuencias de radio y del sistema de Video Vigilancia de la Secretaría;
- IV. Recibir, atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas realizadas a la línea telefónica de Emergencia (066) y botón de pánico;
- V. Despachar las Unidades de Policía Municipal y Protección Civil y/o activar la atención en crisis, así como cualquier otro servicio de Emergencia;
- VI. Proponer las políticas, procedimientos y lineamientos para el completo desarrollo propuestas por el Estado Mayor;
- VII. Atender de manera eficaz y eficiente los reportes telefónicos o por vía radio que realice la población, así como las demás instancias de Seguridad y auxilio;
- VIII. Establecer en coordinación con las Direcciones y Jefaturas, los mecanismos más adecuados para garantizar la debida prestación del servicio;
- IX. Realizar reportes de las llamadas de Emergencia y canalizarlos a la Jefatura de Análisis y Planeación de la Secretaría;
- X. Reportar los hechos relevantes al Secretario;
- XI. Coordinarse con las entidades de la Federación, Estado o Municipio, así como con instituciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Integrar y coordinar a las instituciones en materia de atención de Emergencias para trabajar en conjunto;
- XIII. Establecer el manual de procedimientos de la Jefatura;
- XIV. Coadyuvar en todo lo posible con la implementación de Plataforma México; y
- XV. Las demás que sean ordenadas por la Superioridad.

CAPÍTULO XIX DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 47. Corresponde a la Jefatura de Prevención del Delito:

- I. Ser integrante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. Auxiliar al Secretario en la planeación, programación, ejecución. Control, organización, conducción, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades por el Estado Mayor;
- III. Ejecutar de acuerdo con las directrices dictadas por el Secretario los programas para la prevención de delitos y faltas administrativas, así como de fomento a la cultura de la Seguridad Vial, por medio de denuncias ciudadanas;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- V. Coordinarse con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la ejecución de programas de prevención de adicciones, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

- VI. Recibir y canalizar las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, de acuerdo a los lineamientos de Atención Ciudadana, a fin de mejorar la prestación del servicio informando al Secretario de las mismas;
- VII. Proponer en coordinación con el Estado Mayor, acciones de mejora continua para el correcto desempeño de las funciones del personal de la Secretaría, con base en los señalamientos que reciba de la ciudadanía;
- VIII. Coordinarse con las autoridades competentes y colaborar en los Consejos Estatales y Municipales de Participación Ciudadana y Seguridad Pública en materia de prevención del delito;
- IX. Participar en acciones preventivas conjuntamente con el Estado Mayor, las Direcciones y las Jefaturas Operativas, con el fin de colaborar en las funciones y estrategias de las mismas
- X. Dar seguimiento al programa limpiemos México, en su vertiente de rescate de espacios públicos y hábitat; y
- XI. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

CAPÍTULO XX DE LA JEFATURA DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 48. La Jefatura de Profesionalización depende directamente del Secretario de Seguridad Pública Municipal y le corresponde lo siguiente:

- I. Ejecutar las órdenes giradas por el Secretario;
- II. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, disposiciones normativas y procedimientos relativos a la capacitación y profesionalización de los elementos;
- III. Participar dentro de la Comisión de Carrera Policial, coadyuvando en la determinación de las necesidades cuantitativas y cualitativas de la capacitación para el personal de la Secretaría;
- IV. Dirigir y coordinar todas las acciones de la Academia de Seguridad Pública Municipal;
- V. Proponer ante el Secretario los planes y programas académicos de formación inicial conforme a los lineamientos que establece la Academia Nacional de Seguridad Pública, así como los de capacitación, de actualización y de especialización para el personal Operativo de la Secretaría, con aprobación de la Comisión de Carrera Policial;
- VI. Difundir entre el personal operativo el Manual Básico de Actuación Policial y el informe policial homologado;
- VII. Coordinar las actividades de formación, capacitación, instrucción o adiestramiento del personal de la Secretaría, previa autorización de la Comisión de Carrera policial;
- VIII. Proponer al Secretario los procedimientos de concurso para la promoción y ascensos del personal operativo, mediante la evaluación de su competencia profesional, habilidades, salud personal y perfil, lo cual deberá de contar con la aprobación de la Comisión de Carrera Policial.
- IX. Coordinar la evaluación al personal de la Secretaría, para efectos de permanencia o promoción ordenados por la Comisión de Carrera Policial;

- X. Coordinar los procedimientos de reclutamiento y selección convocados por la Comisión de Carrera Policial;
- XI. Proponer a la Comisión de Carrera Policial para su aprobación, la convocatoria, bases de reclutamiento y métodos de selección de los aspirantes a ingresar como personal policial;
- XII. Difundir entre el personal de la Secretaría el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Dependencia;
- XIII. Entablar relaciones con los organismos Federales, Estatales y Municipales que tengan como fin, la formación, selección, promoción, permanencia y reconocimientos de personal policial;
- XIV. Coordinarse con la Academia Nacional de Seguridad Pública, con el Instituto de Seguridad y con otros organismos a fin de mejorar el nivel académico de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XV. Participar activamente como vocal en el Consejo Consultivo de la Academia Regional de Occidente; y
- XVI. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente reglamento, disposiciones legales, administrativas aplicables y las que ordene el Secretario.

Artículo 49. La academia es la responsable de aplicar los programas rectores de profesionalización que tendrán, entre otras las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación Científica y Técnica a los elementos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica policial;
- IV. Proponer las etapas niveles de escolaridad y grados académicos de profesionalización.
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y los elementos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los Planes y Programas para la formación de los elementos;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencia de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño de la actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los elementos y propone los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y en su caso publicar, las convocatorias para el ingreso a las academias e instituciones, previa autorización de la Comisión de Carrera Policial;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los Planes y Programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

- XV. Proponer la celebración de Convenios con instituciones educativas Nacionales y Extranjeras, Públicas y Privadas con el objeto de brindar formación académica de excelencia a los elementos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes se sujeten a los manuales de las academias e instituciones; y
- XVII. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. En materia de profesionalización para las instituciones policiales la Secretaria tendrá la facultad de proponer a las instancias de coordinación de acuerdo a ley general del sistema Nacional de Seguridad pública, lo siguiente:

- I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las instituciones policiales;
- II. Los aspectos que contendrá el programa rector;
- III. Que los integrantes de las instituciones policiales se sujeten a los programas correspondientes a las academias y de estudios superiores policiales;
- IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las instituciones policiales y vigilar su aplicación;
- V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las instituciones policiales;
- VI. Los programas de investigación académica en materia policial;
- VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las instituciones policiales;
- VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la profesionalización en el ámbito de su competencia; y
- IX. Las demás que establezcan el presente reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE INTEGRACIÓN Y MANDO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 51. Los integrantes de la Instituciones de acuerdo a su jerarquía se agrupan en las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales y
- IV. Escala Básica. (Policías).

Artículo 52. Las categorías previstas en el artículo anterior tendrán las jerarquías siguientes:

- I. Escala Jerárquica comprende:
 - a. Comisario:

1. Comisario.
- b. Inspectores:
 1. Inspector.
- c. Oficiales:
 1. Subinspector;
 2. Oficial; y
 3. Suboficial.
- d. Escala Básica:
 1. Policía Primero
 2. Policía Segundo;
 3. Policía tercero; y
 4. Policía.

Artículo 53. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando Policial en los diversos cargos o comisiones.

CAPÍTULO II DEL MANDO

Artículo 54. En las Instituciones, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 55. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, las Instituciones contarán con los niveles referenciales de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores; y
- III. Mandos Operativos.

Artículo 56. La implementación del perfil del mando por competencia, los procedimientos homologados y la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de estudio, constituirán la base fundamental para la acción nacional unificada y coordinada de los Integrantes del Sistema Policial en la República.

Los perfiles de mando de los Integrantes, se determinarán con base en los lineamientos que al efecto se emitan por el Presidente Municipal.

Artículo 57. El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente; y

II. Circunstancial, en los casos siguientes:

- a) Interino.- el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular;
- b) Accidental.- el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos; e
- c) Incidental.- el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los Integrantes en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia.

Artículo 58. En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a lo siguiente: en ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución, corresponderá al inferior jerárquico inmediato, y sin existir representantes de los mismos.

**TITULO CUARTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 59. De conformidad con lo estipulado por la Ley de Seguridad Pública para el Estado Querétaro, el Municipio de San Juan del Río, Qro, contará con un Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo objeto será proponer acciones tendientes para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública dentro de su ámbito territorial y tendrá la integración y atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Vigilar y dar seguimiento a las propuestas que hayan sido acordadas por el mismo;
- III. Atender las Políticas y lineamientos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Establecer políticas y lineamientos Municipales o Intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- V. Formular propuestas en materia de Seguridad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Proponer y establecer políticas y lineamientos Municipales o Intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- VII. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la Seguridad Pública;
- VIII. Elaborar propuestas de reformas a los Reglamentos Municipales en materia de Seguridad Pública;
- IX. Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública, dándole seguimiento y evaluando las acciones que de él se deriven;

- X. Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines, que no estén reservados a otra autoridad de Seguridad Pública;
- XI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;
- XII. Desarrollar e impulsar la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las corporaciones de policía, así como la formación de sus integrantes;
- XIII. Formular y aprobar las propuestas o programas para presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 60. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá integrarse por lo menos con:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- III. Dos Regidores a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía;
- IV. Dos consejeros ciudadanos designados por el Presidente;
- V. Un Secretario Técnico; y
- VI. Tomando en cuenta lo establecido por la fracción VI del Artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Querétaro, y que a la letra dice: "...Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo..." tales como Policía Investigadora Ministerial, Procuraduría General de Justicia, Policía Federal, Agencia Federal de Investigación, Director del Centro de Readaptación Social, Policía Estatal, Secretaría de Seguridad Ciudadana, etc.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones de la I a la IV tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente mismo que tendrá el carácter de permanente, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones V y VI únicamente participan con voz en las sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad y en su ausencia el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá la Presidencia.

El cargo de Consejero es Honorífico.

Artículo 61. Otros miembros del Ayuntamiento, así como los Comités de Colonos, Asociaciones de Padres de Familia y Consejos Ciudadanos legalmente constituidos, podrán participar en las Sesiones que realice el Consejo Municipal de Seguridad Pública, con derecho a voz y a invitación expresa de éste.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REQUISITOS

Artículo 62. Para ser ciudadano integrante del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Contar por lo menos con cinco años de residencia en el Municipio de San Juan del Río, Qro., anteriores al día de la designación;
- IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios;
- VI. No ser miembro o militante activo de algún partido o agrupación política; y
- VII. No contar con antecedentes penales, ni tener adicción a drogas o enervantes.

Artículo 63. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo hasta que termine el periodo del Ayuntamiento que los nombró y podrán ser excluidos del mismo por acuerdo del Consejo, en los términos y mediante el procedimiento que en su reglamento se establezca.

Asimismo, los Consejeros Ciudadanos deberán abstenerse de conocer y hacer planteamientos en los que tengan interés particular, pudiendo ser removidos de su cargo por esta causa.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 64. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los programas y las acciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública con los distintos sectores de la población.
- III. Mantener las relaciones con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa inasistencia;
- IV. Solicitar y conocer informes de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto de Secretario Ejecutivo;
- VI. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo e instruirlo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;
- VII. Tomar protesta a los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública y expedir su nombramiento;
- VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública los estudios especializados y las acciones que se estimen necesarias en materia de Seguridad Pública;
- IX. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asistir a las Sesiones de Consejo;
- II. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la elaboración de las sesiones del Consejo;
- III. Certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo y participar en los convenios que se suscriban por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Expedir la Convocatoria Pública para la selección de los ciudadanos que formaran parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Elaborar propuesta del Contenido, política, lineamientos y acciones del Programa de Municipal de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo;
- VIII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio consejo;
- IX. Promover la realización de acciones conjuntas con otras autoridades de Seguridad Pública en el Estado conforme a las bases y reglas que emita el Consejo;
- X. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de Seguridad Pública; y
- XI. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que asigne el propio Consejo o el Presidente del mismo.

Artículo 66. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asistir a la sesiones del Consejo,
- II. Levantar las minutas de trabajo, recabar las firmas y entregarlas a cada integrante del Consejo Municipal;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la Elaboración de la convocatoria para la celebración de de las sesiones del Consejo y en la coordinación de las actividades en materia de Seguridad Pública;
- IV. Llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal;
- V. Contribuir con el Presidente del Consejo en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración de Programas Municipales de Seguridad Pública;
- VII. Elaborar y Publicar informes de Actividades del Consejo, previas aprobaciones de este;
- VIII. Proporcionar los datos que requiera el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la presente ley;
- IX. Informar al Consejo Municipal de sus Actividades;
- X. Colaborar en la elaboración de la propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del consejo; y

- XI. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables y las que asigne el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 67. Corresponde a los Consejeros Ciudadanos:

- I. Asistir a las Sesiones de Consejo;
- II. Participar en las Sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean sujetos a consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo,
- V. Integrarse a Comisiones específicas de Trabajo;
- VI. Solicitar informe a las comisiones de trabajo;
- VII. Cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Consejo, o en su caso vigilar su conocimiento;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones; y
- IX. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES, LA CONVOCATORIA, LAS ASISTENCIAS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y LAS COMISIONES

Artículo 68. El consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

SESIONES ORDINARIAS.- Se llevaran a cabo anualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado y serán presididas por el Presidente Municipal;

SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Se llevaran a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y un consejero gubernamental. Se convocara a la totalidad de los consejeros, y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo; y

REUNIONES DE COMISIONES.- Se llevaran a cabo por lo menos en forma bianual y contarán con la presencia de los integrantes de la Comisión o Comisiones del Consejo relacionados con el orden del día a tratar, y en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

Artículo 69. Se considera reunido el Quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el Quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria emitida dentro de los veinte minutos siguientes, y la sesión se celebrara con los consejeros que asistieren.

Artículo 70. Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el presidente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, tratándose de Sesiones Ordinarias, y por lo menos con veinticuatro horas, en el caso de la Sesión Extraordinaria.

La convocatoria deberá señalar la propuesta del Orden del día, así como el lugar y la hora de la Sesión.

Artículo 71. Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el Secretario Ejecutivo le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones de Consejo.

El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma, si el total de las inasistencias de un año calendario, es superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas.

Artículo 72. Cuando algunos de los consejeros ciudadanos designados por el Presidente, sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, se procederá a la elección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 73. El Presidente deberá informar semestralmente ante el pleno, los trabajos realizados por el Consejo, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos. De este informe se remitirá una copia al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 74. Los asuntos que deben someterse a votación ante el pleno del Consejo, se presentaran por el Presidente del mismo, pudiéndose sufragar en forma abierta o mediante cedula, por mayoría simple.

Artículo 75. El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones podrá integrar, a propuesta del Presidente, las Comisiones que considere necesarias.

Artículo 76. Cada Comisión estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, que serán designados por el Consejo, a propuesta de su presidente.

Artículo 77. Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria, para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Las Comisiones sesionaran en los mismos términos que para el Consejo quedo establecido.

Artículo 78. Las Comisiones tendrán la obligación de rendir al Consejo en el término que se les exija, un informe de cada asunto turnado.

Artículo 79. Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personal de las dependencias y Unidades Administrativas, deberán proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan a la Comisión cumplir con su propósito.

TITULO QUINTO DE LA CARRERA POLICIAL

CAPITULO I DEL CONCEPTO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 80. La Comisión de Carrera Policial es el Órgano Colegiado responsable de planear, programar, ejecutar, controlar, coordinar, dirigir y supervisar la Carrera Policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en esta, con excepción del régimen disciplinario.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, cada Ayuntamiento adoptara para las corporaciones Municipales una Comisión de Carrera Policial en los términos de esta sección o la figura que decida establecer mediante las normas generales pertinentes, cuidando en todo momento cumplir con lo establecido en La Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

Artículo 81. Cada corporación deberá contar con una Comisión de Carrera Policial, la cual está obligada a informar de todas sus resoluciones al Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Así como a Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.

Artículo 82. La Comisión de Carrera Policial de la Secretaría estará integrada por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El responsable del área de formación y capacitación policial de cada corporación o su equivalente, quien hará las veces de Secretario Técnico.
- III. Dos representantes ciudadanos, designados por el Presidente Municipal;
- IV. Dos representantes del Personal Operativo de la corporación; y
- V. Los Regidores integrantes de la comisión encargada de la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Policía Preventiva o los que decida el Ayuntamiento.

Los mencionados en las fracciones III, IV Y V fungirán como vocales de la Comisión.

El cargo de miembro de la Comisión de Carrera Policial será honorario.

Artículo 83. Le corresponde a la Comisión de Carrera Policial lo siguiente:

- I. Definir los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción o separación y reconocimiento, así como la conclusión o terminación del servicio de los Elementos.
- II. Determinar la aplicación de los exámenes toxicológicos, médicos, evaluación del servicio, estudio de personalidad, habilidades psicomotrices de la función policial, de alcoholismo, de confianza y los demás que se determinen en el presente reglamento;
- III. Expedir las convocatorias correspondientes en las que se definan los procesos de ingreso y promoción y reconocimiento a los elementos;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;

- V. Fomentar en los elementos el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Integrar el expediente de servicio de cada elemento en donde se registre el actuar de estos y las sanciones a las que se han hecho acreedores;
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que asigne el propio Consejo o el Presidente del mismo.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL

Artículo 84. Son facultades del Presidente de la Comisión de Carrera Policial:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a través del Secretario Técnico
- III. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión; y
- IV. Las demás que les confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y notificar a los demás miembros el calendario de sesiones ordinarias,
- II. Así como las convocatorias;
- III. Citar oportunamente a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a convocatorias del Presidente;
- IV. Proponer el Orden del día de los asuntos de cada sesión;
- V. Verificar y declarar la existencia del Quórum legal;
- VI. Levantar el acta de las sesiones;
- VII. Presentar el expediente relacionado con la queja o denuncia atribuidas a los elementos y remitir este a la autoridad competente; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. Son facultades de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comisión;
- II. Integrar las Delegaciones que determine la Comisión; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES, LA CONVOCATORIA, LAS ASISTENCIAS A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.

Artículo 87. La Comisión podrá sesionar de la siguiente manera:

SESIONES ORDINARIAS.- Se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, convocando a la totalidad de sus miembros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Comisión, a quienes se hubiese invitado, las cuales podrán participar con voz pero sin voto.

SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera; y

Artículo 88. Se considera reunido el Quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviere presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión.

En caso de no reunirse el Quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria emitida dentro de los tres días siguientes, y se celebrará con los consejeros que asistieren.

Artículo 89. Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el presidente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, en tratándose de Sesiones Ordinarias, y por lo menos con veinticuatro horas, en el caso de la Sesión Extraordinaria.

La convocatoria deberá señalar la propuesta del Orden del día, así como el lugar y la hora de la Sesión.

Artículo 90. Cuando alguno de sus miembros deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el Presidente le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones de Comisión.

Artículo 91. Cuando algunos de los vocales ciudadanos designados por el Presidente, sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, se procederá a la elección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 92. El Presidente deberá informar semestralmente ante el pleno, los trabajos realizados por la Comisión, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos. De este informe se remitirá una copia al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 93. Los asuntos que deben someterse a votación ante el pleno de la Comisión, se presentarán por el Presidente del mismo, pudiéndose sufragar en forma abierta o mediante cedula, por mayoría simple.

Artículo 94. La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones, podrá integrar a propuesta del Presidente, las Delegaciones que considere necesarias.

Artículo 95. Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personal de las dependencias y Unidades Administrativas, deberán proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan a las delegaciones cumplir con su propósito.

CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL

Artículo 96. La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones, podrá integrar a propuesta del Presidente, las Delegaciones que considere necesarias, las cuales se integrarán para realizar una encomienda que tendrá el carácter de temporal únicamente para el caso que fueron formadas y una vez resuelto terminará su encomienda

Artículo 97. Cada Delegación estará integrada por un Coordinador y dos delegados, que serán designados por la Comisión, a propuesta del Presidente.

Artículo 98. Las Delegaciones se reunirán con la periodicidad que se estime necesario, para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Las Delegaciones sesionarán en los mismos términos que para la Comisión quedo establecido quedó establecido.

Artículo 99. Las Delegaciones tendrán la obligación de rendir a la Comisión en el término que se les exija, un informe de cada asunto turnado.

Artículo 100. Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personal de las Dependencias y Unidades Administrativas, deberán de proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan a las Delegaciones cumplir con su encomienda.

CAPITULO V DE LA SELECCIÓN Y FORMACIÓN INICIAL

Artículo 101. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la institución policial.

Artículo 102. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Comisión de Carrera Policial, emitirá la convocatoria respectiva para la selección de aspirantes a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal como personal operativo, quienes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser originario del estado de Querétaro o con una residencia mínima de cuatro años, ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha del ingreso;
- III. Acreditar la relación laboral y las actividades que haya desarrollado durante los últimos cuatro años;
- IV. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- V. Poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínima establecido en el reglamento respectivo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente;
- VI. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento; así como no haber sido destituido o inhabilitado como Servidor Público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- VII. Tener la edad que establezca para tal efecto el reglamento respectivo, la cual no podrá ser menor de 18, ni mayor de 35 años;
- VIII. Cumplir con el perfil medico, físico y psicológico que le permita desempeñar correctamente su función;
- IX. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- X. Haber cumplido el servicio militar nacional;
- XI. No tener antecedentes negativos en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- XII. Acreditar que ha concluido, al menos, lo estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las aéreas de investigación enseñanza superior o equivalente;

- b) Tratándose de aspirantes a las aéreas de prevención enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes en las aéreas de reacción media, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- XIII.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefaciente u otras que produzcan efectos similares;
- XIV.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- XV.** Los demás que se establezca como requisitos adicionales, los cuales deberán ser especificados en el Reglamento y la Convocatoria respectiva.

Artículo 103. La selección se hará mediante Convocatoria abierta y Pública que garantice la igualdad de oportunidades, misma que será emitida por la Comisión de Carrera Policial, para quienes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos respectivos. Deberá cumplir como mínimo con las condiciones, estipulaciones e información que a continuación se detallan:

- I. Ser Publicada con la debida anticipación;
- II. Señalar de forma precisa el perfil que deberán cubrir los aspirantes y los requisitos para presentar los exámenes correspondientes, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- III. Estipular la duración y condiciones del curso de formación o capacitación básica que habrán de cursar y aprobar para ingresar;
- IV. Especificar el lugar, fecha y horario de recepción de documentos, aplicación de exámenes y resultado de la elección de candidatos seleccionados para capacitarse;
- V. No exigir aquello que pueda provocar discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad; y
- VI. Las demás que determine la Comisión de Carrera Policial.

Artículo 104. La selección es el proceso mediante el cual la Comisión de Carrera Policial elige objetiva e imparcialmente a los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos establecidos para la formación inicial, cubran el perfil solicitado en función de los exámenes y las pruebas aplicadas. Estos aspirantes serán considerados como cadetes.

Artículo 105. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forman a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función Policial Preventiva y de Tránsito de manera profesional.

Artículo 106. El programa que habrá de regir el curso de formación inicial de los nuevos aspirantes a formar parte de esta Secretaría, deberá de estar acorde con el programa de la Academia Nacional y será aprobado por la Comisión de Carrera Policial, debiendo contener el sustento teórico, práctico en materia Policial, de Tránsito y de Emergencias; el impulso al desarrollo profesional, humanístico, científico, técnico, ético y cultural; el fomento al respeto de los derechos humanos, la autoestima y la reafirmación de la identidad nacional.

Artículo 107. El curso de formación inicial, será impartido por la dependencia responsable de la formación y capacitación Estatal o Municipal según corresponda, y deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Una duración mínima de 1,248 horas, debiendo cubrir con un mínimo de 70% teórico;

- II. Las materias necesarias para el conocimiento y uso correcto del equipo y armamento con que contarán para el desempeño de sus funciones;
- III. Las materias necesarias para el conocimiento y aplicación del marco normativo que regirá su actuación; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Municipal de Seguridad Pública o la Comisión de Carrera Policial.

El Municipio podrá celebrar convenios en este rubro, a efecto de que la Institución encargada de la Formación Policial, se haga cargo de la capacitación en los Municipios que lo requieran.

Artículo 108. Las instituciones de Formación Policial, dentro de sus posibilidades, podrán otorgar un apoyo económico a los cadetes en formación a manera de beca.

El Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como los demás Directores podrán disponer que los cadetes que se encuentren en el curso inicial para que realicen prácticas de la función que cumplirán al concluir su preparación, en los términos que señale el reglamento respectivo.

CAPITULO VI DEL INGRESO Y REINGRESO

Artículo 109. El Ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que concluya su formación o capacitación en las Academias de formación, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 110. Con el nombramiento, el Policía ingresa a la corporación e inicia la Carrera Policial adquiriendo con este los derechos de permanencia, formación, promoción, ascensos, dotaciones complementarias y retiro en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 111. Los nombramientos que se expidan por ingreso deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del policía;
- II. El Cargo de Policía;
- III. Fecha y lugar de expedición;
- IV. Leyenda de protesta;
- V. Nombre y firma de quien lo expide; y
- VI. La firma del interesado.

Artículo 112. El carácter de nombramiento podrá ser:

- I. **Provisional:** Aquel que se expida al personal operativo de nuevo ingreso en lapsos de seis meses, sin exceder de un año; el cual podrá o no ser renovado atendiendo a la conducta, actitudes y desempeño dentro de la corporación; así como el que se otorgue al personal sin Carrera Policial; o
- II. **Definitivo:** Aquel que se expida por tiempo indeterminado, al personal Policial de Carrera con nombramiento provisional una vez cumplido el periodo de evaluación

Artículo 113. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro, a las leyes que de ellas emanen y a las normas generales del Municipio que corresponda.

Artículo 114. Es requisito indispensable para ingresar a una corporación e iniciar la Carrera Policial, el acreditar la formación inicial en los términos de esta ley.

Artículo 115. Un policía podrá reingresar a la corporación en la que ha prestado sus servicios siempre y cuando:

- I. Exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. No hayan transcurrido más de dos años de su separación, si así ha sucedido, deberá procederse según lo marque el reglamento correspondiente;
- III. Se le se haya concedido, por una sola vez, la baja de la corporación y que esta no fuera ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- IV. No estar boletinado negativo en el Registro Nacional de Personal Policial del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Presente y acredite los exámenes relativos al último grado en el que ejerció su función;
- VI. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso; no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento; no haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- VII. Aprobar los proceso de evaluación de control de confianza; y
- VIII. Cumpla con lo que la Comisión de Carrera Policial establezca como requisitos adicionales para el reingreso, los cuales deberán ser especificados en el reglamento interno.

Artículo 116. Para efectos de reingreso, el policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o grado que hubiere obtenido durante su carrera, en los términos del reglamento respectivo.

CAPITULO VII DE LA CAPACITACIÓN CONTINÚA Y ESPECIALIZADA

Artículo 117. La capacitación continua y especializada, correrá a cargo de la Jefatura de Profesionalización la cual busca el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías y grados, a través de procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, al desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 118. Las etapas de capacitación continua y especializada se realizaran a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de Formación y Capacitación Policial, así como en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Mismas que serán coordinadas por la Jefatura de Profesionalización.

Artículo 119. Los cursos deberán responder al programa de Carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos de los reglamentos de cada corporación.

Artículo 120. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos que garanticen el derecho de los policías de gozar de igualdad de oportunidades para recibir la capacitación y adiestramiento necesarios para ascender en su Carrera Policial.

CAPITULO VIII DE LAS PROMOCIONES

Artículo 121. La promoción es el procedimiento mediante el cual los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación en el siguiente grado al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en las Disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. El reglamento interno establecerá los mecanismos y criterios que garanticen la transparencia e igualdad de oportunidades en los concursos para la promoción interna, mismos que deberán considerar la antigüedad, trayectoria, capacitación, nivel académico y experiencia, así como los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 123. La convocatoria para participar en las promociones para ascender de grado dentro de la Carrera Policial, será expedida por la Comisión de Carrera Policial, la cual deberá de garantizar su publicidad y contendrá por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Número de plazas a cubrir en cada grado;
- IV. Criterios de evaluación;
- V. Plazo y formas para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que se consideren necesarios para promover a personal capacitado para el mejor desempeño en el servicio y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 124. Las promociones al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se darán mediante un movimiento vertical de un grado inferior a otro superior con el incremento salarial al nivel que corresponda.

Artículo 125. Para el otorgamiento de promociones, se deberá de tomar en cuenta las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se publique, conforme al reglamento correspondiente que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 126. Para ascender en la Carrera Policial, se procederá desde el grado inferior de la categoría de policía, hasta el grado de mayor nivel en la estructura orgánica de la categoría de Comisario, según se establezca en el reglamento respectivo.

Artículo 127. Para participar en los concursos de promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles de grado y aprobar las evaluaciones y deberán de tener un mínimo de tiempo en el ejercicio ininterrumpido en el cargo mismo que se establecerá dentro de las bases de la convocatoria respectiva y conforme al reglamento correspondiente que apruebe el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 128. El Régimen de Estímulos es el mecanismo por el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal otorga el reconocimiento público a su personal, por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios, respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los Integrantes.

Artículo 129. Los objetivos del Régimen de Estímulos son los siguientes:

- I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio;
- II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Integrantes; y
- III. Fortalecer la identidad institucional de sus Integrantes.

Artículo 130. El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. Al servicio distinguido;
- IV. A la perseverancia; y
- V. Al mérito.

Artículo 131. El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

Artículo 132. El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que por el desempeño de su función y servicio; se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

Artículo 133. El reconocimiento al servicio distinguido, se otorgará a los elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que en puestos de mando, y siendo poseedores del reconocimiento a la eficiencia, hayan mantenido de forma destacada la calidad de servicio en el área de su jurisdicción.

Artículo 134. El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 135. El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que:

- I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; o
- II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.

Artículo 136. La forma de los reconocimientos podrá ser en medallas, condecoraciones, diplomas o cartas; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerán en el manual que para tal efecto se expida.

Artículo 137. Los elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

Artículo 138. Los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Qro., podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para los elementos de la Secretaría a través de una carta o escrito que justifique tal propuesta y presentarla ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 139. El procedimiento para otorgar los estímulos correspondientes serán de la siguiente manera: mediante solicitud fundada y motivada emitido por el Titular de la Unidad que corresponda, dirigido al Presidente de la Comisión en el que solicite el reconocimiento público, al elemento o elementos que por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios merezcan ser reconocidos para promover la lealtad, el valor, el merito y la honestidad de los integrantes, en el que haga saber el motivo por el cual solicita dicho reconocimiento, debiendo acompañar el expediente del elemento y en asamblea se expondrá la solicitud en la que tomará en cuenta los antecedentes, desempeño de funciones, preparación y el caso en concreto que da origen a la solicitud de reconocimiento y por mayoría de votos se determinará si se concede o no la solicitud planteada.

CAPITULO X DE LA EVALUACIÓN PARA EL SERVICIO

Artículo 140. La evaluación para el servicio permite a las Comisiones de Carrera Policial valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de cada policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto.

Artículo 141. Las evaluaciones médicas, psicológicas, de conocimientos, de detección sobre el uso de drogas y control de confianza, se realizarán por lo menos una vez por año y podrán ser citados para las evaluaciones respectivas en cualquier tiempo. Por cada elemento examinado se levantará acta circunstanciada que firmará el encargado de la aplicación del examen y el elemento sujeto a examen.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

Artículo 142. La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a los exámenes antes mencionados, será considerada como una falta grave, por lo que será sujeto al procedimiento interno ante el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 143. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, podrán ser:

- I. **Generales:** Practicándose por igual a todo el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. **De ingreso:** Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. **Aleatorio:** Practicándose una vez al año y aplicado a personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que resulten indicados por sorteo según el criterio en base al cual se establezca la designación;

IV. De investigación: Practicándose a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancia prohibidas; y

V. Por resolución: Que ordene el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 144. Dentro de la Carrera Policial todos los que la integran deberán ser sometidos, de manera obligatoria y por lo menos una vez al año, al procedimiento de evaluación para el servicio, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo, considerando entre otros los siguientes aspectos:

- I. Estado físico, médico, de personalidad y toxicológicos;
- II. Desarrollo de su actividad profesional;
- III. Conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a un proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme del Consejo de Honor y Justicia o como Servidor Público;
- IV. Rendimiento y eficiencia en el servicio; y
- V. Preparación académica, entorno social, patrimonial, de confianza.

Artículo 145. Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía Preventivo de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo, grado o comisión, así como los demás requisitos de los procedimientos de selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, capacitación continua y especializada y desarrollo y promoción, en su caso.

Artículo 146. Los elementos que se encuentren haciendo uso de medicamento que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, deberán informarlo inmediatamente a la Dirección de su adscripción presentando la prescripción médica, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

La Dirección que conozca de lo anterior, lo hará de conocimiento a la Comisión de Carrera Policial o a quien corresponda y el elemento quedara sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de la autenticidad de la documentación presentada.

TITULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CAPITULO ÚNICO

Artículo 147. Respecto de la coordinación y distribución de competencias del Sistema Nacional de Desarrollo Policial, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 148. La Autoridad Municipal, se coordinará en materia de Seguridad Pública y Protección Civil con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para:

- I. Homologar el Sistema Policial;
- II. Ejecutar las Políticas del Desarrollo Policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en la Ley;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones y para la formación de sus integrantes;

- IV. Formular propuestas para elaborar un Programa Nacional de desarrollo Policial , así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- V. Suministrar, Intercambiar y Sistematizar la información que genere el Sistema Policial;
- VI. Homologar los salarios y prestaciones de los integrantes de las Instituciones mediante un sistema único de emolumentos y prestaciones;
- VII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de Plataforma México;
- VIII. Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, a través de las instancias previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, aplicación, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- X. Homologar los procedimientos de la Carrera Policial y el reconocimiento de grados;
- XI. Establecer propuestas de aplicación de recursos para la Seguridad Pública, incluido el financiamiento conjunto;
- XII. Realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos de los ordenamientos legales y convenidos de coordinación aplicables en materia Federal, Estatal y Municipal;
- XIII. Fomentar en la ciudadanía la cultura de Prevención del Delito y de Faltas Administrativas; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la Seguridad Pública, las que establezcan las disposiciones legales aplicables o por acuerdo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 149. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevaran a cabo mediante la suscripción de convenios o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Estado Mayor, Consejo Municipal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación

TITULO SÉPTIMO
LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y JORNADA DE SERVICIO
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS

Artículo 150. Son derechos irrenunciables del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Percibir de manera oportuna el sueldo y demás prestaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores;
- II. Recibir la formación, capacitación, instrucción y adiestramiento y actualización, necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Recibir uniforme y equipo especial que requiera cuando sus funciones lo justifiquen, con la periodicidad que indique la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Participar en los concursos de promoción; así como someterse a las evaluaciones que correspondan;

- V. Recibir asesoría jurídica cuando al actuar con apego a las disposiciones legales y por motivos del servicio, resulten involucrados en procedimientos judiciales o administrativos;
- VI. Ser oídos dentro de los procedimientos administrativos respectivos, por las faltas que se les imputen;
- VII. Derecho a recibir reconocimiento de acuerdo a lo establecido en el capítulo respectivo;
- VIII. Contar con un seguro de vida por riesgo de trabajo, a favor de las personas que designe él mismo;
- IX. Gozar de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- X. Gozar de períodos de vacaciones de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- XI. Derecho a recibir prima vacacional de conformidad de la ley en la materia;
- XII. Percibir un aguinaldo de conformidad de la ley en la materia;
- XIII. Las mujeres en estado de gravidez, tendrán derecho a disfrutar incapacidad por 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto, durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda; así como de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en un lugar adecuado e higiénico;
- XIV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XV. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la formación, capacitación y adiestramiento necesarios para ascender en su carrera policial;
- XVI. Tener registradas en sus expedientes los antecedentes positivos y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- XVII. Tener acceso a su expediente personal e impugnar, en su caso, ante el órgano competente aquello que consideren incorrecto en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII. Ser sujeto de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias y estímulos, así como las distinciones a que se hayan hecho merecedores en los términos de esta ley y los reglamentos respectivos;
- XIX. Cambiar de adscripción por permuta, cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- XX. Participar en igualdad de oportunidades en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender en la estructura orgánica;
- XXI. Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad penal a efecto de obtener la libertad caucional, cuando legítimamente proceda, la corporación a la que pertenezca deberá cubrir la fianza;
- XXII. Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad civil, la corporación a la que pertenezca responderá solidariamente;
- XXIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XXIV. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones de este ordenamiento, los cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del gobierno del estado o municipio según sea el caso;

- XXV.** Recibir el beneficio de la pensión o jubilación en los términos de las disposiciones reglamentarias, las cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del gobierno del estado o municipio según sea el caso;
- XXVI.** Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, sin costo, cuando en el ejercicio de sus funciones sufran lesiones o accidentes;
- XXVII.** Recibir atención psicológica por efectos perjudiciales a su persona derivados de actos en el servicio;
- XXVIII.** Derecho a participar en el programa de policía del año;
- XXIX.** Informar por escrito al Secretario de Seguridad Pública Municipal, de cualquier inconformidad, anomalía o irregularidad derivada del servicio; y
- XXX.** Las demás que esta ley y los otros ordenamientos legales establezcan.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 151. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población,
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los Ordenamientos Constitucionales y Legales aplicables;

- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencia;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación adoptados por su corporación;
- XII. Someterse a evaluaciones periódicas que determine la Secretaria y el Consejo de Honor y Justicia, para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia;
- XIII. Obtener y mantener actualizado su Clave Única de identidad Policial;
- XIV. Obedecer las órdenes de los Superiores Jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVII. Observar respeto, lealtad y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, lealtad, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;
- XX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXI. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXII. Registrar en los formatos oficiales todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XXIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Instituciones, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXIV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Instituciones;
- XXV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVI. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

- XXVII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de las Instituciones que corresponda;
- XXVIII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIX.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXX.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Instituciones;
- XXXI.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de las Instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes o fuera de servicio;
- XXXII.** Abstenerse de realizar conductas u hechos escandalosos dentro o fuera de servicio que desacrediten su persona , la de sus compañeros o la imagen de la Institución;
- XXXIII.** No permitir que personas ajenas a la Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXIV.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXV.** Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el único fin de mantener y restablecer el orden y la paz públicos y evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;
- XXXVI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XXXVII.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica y social, preferencia sexual, ideología política, edad o por algún otro motivo análogo;
- XXXVIII.** Utilizar los medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XXXIX.** Portar solamente las armas de cargo que les hayan sido autorizadas y asignadas en su horario de servicio;
- XL.** Portar siempre, durante su servicio, la credencial oficial que lo acredite como miembro de una corporación de policía;
- XLI.** Presentar documentos personales fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos de la carrera policial;
- XLII.** Abstenerse de imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;

- XLIII.** Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado o sin la autorización correspondiente;
- XLIV.** Asistir puntualmente al desempeño del servicio, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta, en los horarios establecidos por la corporación para tal efecto;
- XLV.** Abstenerse de impedir por cualquier medio, por si o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias; así como de omitir o realizar conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciados;
- XLVI.** Cumplir en tiempo y forma con los requisitos de promoción que establezca la presente ley y los ordenamientos respectivos, para permanecer en la Carrera Policial;
- XLVII.** Asistir a los cursos de capacitación, actualización y especialización a que sean convocados por sus superiores;
- XLVIII.** Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito;
- XLIX.** Tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su ingreso en la corporación;
 - L.** Dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - LI.** Cumplir con los requisitos de permanencia;
 - LII.** Cumplir con los requisitos para la portación de armas;
 - LIII.** Guardar la confidencialidad de los asuntos de esta Secretaría al menos que se le autorice para difundirlo;
 - LIV.** Someterse en el momento que se le indique a los exámenes médico, Psicológico, Toxicológico, de conocimientos y de confianza, que ordene el Secretario o el Centro Nacional de Control y Confianza o el Consejo de honor y Justicia;
 - LV.** No salvar conductos;
 - LVI.** Rendir las tarjetas informativas que solicite el Consejo de Honor y justicia, así como de presentarse cuando este los cite; y
 - LVII.** Abstenerse de manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Secretaría y la autoridad Municipal.
- LVIII.** Cumplir con los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;
- LIX.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- LX.** Cumplir con el principio de Lealtad, que debe guardar ante la propia Secretaría, quienes la integran y sobre todo ante los mandos superiores, En este principio necesariamente va implícito el procurar la confianza entre Secretaría, quienes la integran y ante los mandos superiores;
- LXI.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra de los mandos superiores, del Secretario y de la autoridad Municipal;

- LXII. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo para uso personal o de traslado de particulares sin causa justificada y renovar a su costa la licencia de conducir;
- LXIII. Comunicar por escrito cualquier cambio de su domicilio particular, estado civil y demás datos que tengan relevancia para esta Secretaría dentro de tres días siguiente a su realización;
- LXIV. Reportar de inmediato el padecimiento de enfermedades contagiosas, así como de las incapacidades;
- LXV. Cuando causen baja del servicio; El arma, credencial, equipo, medio de transporte, uniformes y demás enseres que se le hayan proporcionado para su servicio serán entregados de manera inmediata;
- LXVI. Abstenerse de incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos dentro o fuera de las horas de servicio;
- LXVII. Tratar con respeto a sus compañeros de trabajo;
- LXVIII. Cumplir con las medias de seguridad e higiene;
- LXIX. Abstenerse durante el servicio, de toda ocupación o actividad extraña a él, con excepción de las de carácter cívicas, de capacitación o de la comisiones que se designen y
- LXX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL

Artículo 152. Queda estrictamente prohibido al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, lo siguiente:

- I. Presentarse al servicio bajo la influencia de drogas, enervantes, estupefacientes, aliento alcohólico o estado de embriaguez;
- II. Hacer uso o consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- III. Utilizar los vehículos de servicio para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio;
- IV. Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento de los uniformes propios o ajenos;
- V. Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;
- VI. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;
- VII. Dañar, extraviar o alterar intencionalmente el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación, equipamiento de protección personal; uniformes etc., así como los sistemas de localización de las unidades;
- VIII. El personal operativo que resulten responsables por la violación a la presente fracción, deberán responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;
- IX. Poner en peligro su vida, la de particulares o sus compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

- X. Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;
- XI. Desobedecer injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- XII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XIII. Aplicar sanciones disciplinarias o correctivos a sus sub alternos sin tener facultad para ello o sin causa justificada o de manera dolosa o reitera notoriamente injustificados;
- XIV. Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;
- XV. Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;
- XVI. Abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;
- XVII. Tener vínculos con personas o grupos delictivos;
- XVIII. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;
- XIX. Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización expresa del propietario o responsable del inmueble;
- XX. Portar armas o equipo no autorizado o no contemplado en la licencia colectiva de armas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXI. Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;
- XXII. Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito;
- XXIII. Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, de San Juan del Río, Querétaro; sin orden dictada por autoridad competente;
- XXIV. Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio;
- XXV. Incurrir en cualquier conducta dentro o fuera de servicio que, dañe o denigre la imagen, prestigio y honorabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXVI. Tener cualquier vínculo con persona dedicadas a actividades ilícitas;
- XXVII. En general violar las leyes, reglamentos, código de ética y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él;
- XXVIII. El elemento que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda;
- XXIX. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- XXX. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto;

- XXXI. Traficar o proporcionar información de uso exclusivo de la Secretaría ya sea para beneficio personal o para terceros o en perjuicio de terceros;
- XXXII. Entregar o utilizar documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Secretaría;
- XXXIII. Firmar por otro policía la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XXXIV. Solicite u otorgue dadivas a consecuencia de la asignación de comisiones por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho;
- XXXV. Reincidir en conductas leves o contar con más de dos suspensiones en un periodo de dos años;
- XXXVI. Por actos u omisiones de los que puedan derivarse probables responsabilidades penales o administrativas;
- XXXVII. Por infracciones o faltas a los deberes establecidos en el presente reglamento y a los demás ordenamientos aplicables;
- XXXVIII. Prohibido cometer actos inmorales dentro de servicio y dentro de cualquiera de las instalaciones de esta Secretaría y
- XXXIX. Por las demás que por su naturaleza resulten de igual o mayor gravedad a las anunciadas en las fracciones anteriores.

CAPITULO IV DE LAS JORNADAS DE SERVICIO

Artículo 153. Las jornadas de servicio que deberán cubrir el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán presentar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
- II. Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso;
- III. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso; u
- IV. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal;

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o Seguridad Pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, podrán ordenar al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

Artículo 154. Se podrán realizar descuentos, retenciones o deducciones al sueldo del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en los siguientes casos:

- I. Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipo, pago en exceso, error o menoscabo al patrimonio Municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Por inasistencia al servicio;
- III. Por deducciones ordenadas por la autoridad judicial o administrativa;

- IV. Las demás que por disposición de ley correspondan;
- V. Por resolución del Consejo de Honor Justicia; y
- VI. Las demás que establezca la ley en la materia.

TITULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LA DISCIPLINA

Artículo 155. La actuación de los elementos de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de esta institución, por lo que sus elementos deberán de sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 156. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las leyes, código de ética y normas disciplinarias aplicables.

Artículo 157. El régimen disciplinario establecerá la gravedad de las faltas y en función de esto, las sanciones y correctivos disciplinarios que les correspondan, así como el plazo para su ejecución e informe a los órganos competentes. Independientemente de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los elementos.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 158. Las sanciones y correctivos disciplinarios consistirán en:

I. Correctivos disciplinarios:

- a) **Amonestación.**- Que podrá ser pública o privada, la cual constará por escrito y se guardará en el expediente del elemento; y
- b) **Arresto de 5 hasta 36 horas.**- Deberá constar por escrito mediante la boleta correspondiente, cuando se trate de arrestos por faltas al presente Reglamento y deberán ser aplicados por su jefe superior inmediato; cuando se trate de un arresto emitido por el Consejo de Honor y Justicia deberá ser mediante la correspondiente resolución. En ambos casos podrá ser conmutable por servicio a la comunidad.

II. Sanciones:

- a) Multa de 1 día a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona del estado de Querétaro;
- b) Suspensión sin goce de sueldo de 15 y hasta por 180 días naturales;
- c) Reparación del daño;
- d) Destitución o separación; e
- e) Inhabilitación.

Artículo 159. El Consejo de Honor y Justicia impondrá las sanciones que correspondan a la conducta del policía, considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socio-económicas del policía;
- III. El grado en la estructura orgánica, los antecedentes y las condiciones del policía;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

TITULO NOVENO DE ASUNTOS INTERNOS

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 160.- El departamento de Asuntos Internos dependerá del Secretario y se integrará por:

- I. Un Jefe de Departamento, que deberá de contar con titulo en Licenciado en Derecho.
- II. Un Titular de oficialía de partes, que deberá de contar con titulo en Licenciado En Derecho o carta de pasante; Y
- III. Los empleados que sean necesarios para el funcionamiento del departamento.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ANTE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 161.- El Procedimiento se iniciara de la siguiente manera:

- I. Mediante quejas realizadas por ciudadanos;
- II. Mediante quejas realizadas por otros funcionarios o dependencias; y
- III. Mediante quejas realizadas por personal de esta Secretaria.

Y en contra de algún elemento de esta Secretaría, que haya cometido alguna falta, infracción a las disposiciones que regulan su actuación o violación a los Derechos Humanos, las cuales pueden ser presentadas por escrito, por vía telefónica, de manera personal, por correo electrónico, por buzón y otros.

ARTICULO 162.- El procedimiento se iniciará ante el Departamento de Asuntos Internos, con la presentación de la queja ante Oficialía de Partes.

ARTÍCULO 163.- La queja contendrá una relación detallada de los hechos atribuibles al elemento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y en ella deberán de aportarse o proponerse los medios de prueba idóneos que acrediten la acusación.

ARTÍCULO 164.- El Oficial de Partes, una vez que se haya recibido la queja procederá a formar el expediente correspondiente y se citará al quejoso para que ratifique la misma una vez hecha la ratificación la turnará al Jefe del Departamento para que proceda a citar al elemento para tomarle su declaración, una vez hecho lo anterior resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la queja. En caso de ser procedente, se turna al Secretario del Consejo de Honor y Justicia, para que este la presente ante el pleno del Consejo, para su conocimiento y aplicación y en su momento de la sanción correspondiente.

TITULO DÉCIMO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 165.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de:

- I. Conocer y resolver las infracciones o faltas en que incurran los policías a los deberes y obligaciones previstos en la presente ley y en el reglamento interior, así como a las normas disciplinarias de cada una de las corporaciones;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes, de conformidad con la presente ley, los reglamentos que de esta emanen y los demás ordenamientos aplicables, cuando resulte procedente;
- III. Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o por la Comisión de Carrera Policial y las demás que establezca la presente ley y reglamentos respectivos;
- IV. Autorizar y ordenar las investigaciones necesarias pertinentes a efecto de integrar expedientes, que serán remitidos en su caso, a la Contraloría Interna y/o a la Agencia del Ministerio Público competente;
- V. Integrar Comisiones para el cumplimiento de sus facultades; y
- VI. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de las corporaciones de policía y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la misma corporación; para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los policías y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 166- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función al Secretario de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro.
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;
- III. Un vocal, que será el titular del órgano de Control Interno;
- IV. Dos vocales Ciudadanos, que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Dos vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos categoría de oficial o inspector y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos vocales duraran en su cargo un año y no serán reelectos para el año siguiente;

Es importante y necesario que este cuerpo Colegiado cuente con mas diversidad de opiniones y puntos de vista en la toma de decisiones al momento de dictaminar sobre las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia de esta Secretaria, por lo que se incrementa el número de consejeros al que se establece en el artículo 129 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, lo anterior tomando en cuenta lo establecido por la fracción VI del mismo artículo y que a la letra dice: "... los demás que se establezcan en su reglamento interno..."

- VI. El titular de las Direcciones de Seguridad y Vigilancia y de Operaciones.
- VII. El titular de la Secretaria de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y
- VIII. El Director de la Academia de Policía o el titular que realice funciones afines.

Para cada uno de estos cargos se designara un suplente.

Artículo 167.- Los integrantes del Consejo, deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o por alguna relación nacida por efectos religiosos, civiles o respetada por la costumbre o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS

Artículo 168.- Son facultades del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de San Juan del Río, Qro.:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, a través del Secretario;
- III. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo; y
- IV. Las demás que les confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 169.- Son facultades del Secretario:

- I. Elaborar y notificar a los demás miembros el calendario de sesiones ordinarias;
- II. Así como las convocatorias;

- III. Citar oportunamente a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a convocatorias del Presidente;
- IV. Proponer el Orden del día de los asuntos de cada sesión;
- V. Verificar y declarar la existencia del Quórum legal;
- VI. Levantar el acta de las sesiones;
- VII. Presentar el expediente relacionado con la queja o denuncia atribuidas a los elementos y remitir este a la autoridad competente; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 170.- Son facultades de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Integrar las Comisiones que determine el Consejo; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 171.- El Consejo se reunirá en pleno o en comisiones. Corresponde al presidente o a la mayoría de los miembros convocar al Consejo a sesiones.

De igual forma, corresponderá al coordinador de cada comisión convocar a sesiones de estas.

Artículo 172.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias y permanentes.

Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, las extraordinarias cuantas veces sea necesarias siempre y cuando existan asuntos de obvia y urgente resolución y las permanentes cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite.

Artículo 173.- El consejo será convocado por su presidente, a través del Secretario; la convocatoria se hará por medio de oficio que se hará llegar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el orden del día y lugar donde se llevara a cabo la sesión; en los casos urgentes, no se requerirá formalidad alguna.

Para que el Consejo pueda sesionar, se requerirá Quórum de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, si este no pudiese reunirse, se hará una segunda convocatoria, para que sesione dentro de los tres días hábiles siguientes, con la asistencia de por lo menos tres integrantes del consejo, dentro de los cuales deberá estar el Presidente, excepción hecha de mero trámite del procedimiento disciplinario en que basara la intervención del Secretario Técnico y uno de los Vocales.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará Acta Circunstanciada, que deberá ser firmada por los presentes. Las Sesiones tendrán carácter de privado.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 174.- El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, podrá integrar a propuesta del Presidente, las Comisiones que considere necesarias, las cuales se integraran para realizar una encomienda que tendrá el carácter de temporal únicamente para el caso que fueron formadas y una vez resuelto terminara su encomienda

Artículo 175.- Cada Comisión estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, que serán designados por el Consejo, a propuesta del Presidente.

Artículo 176.- Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesario, para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Las Comisiones sesionarán en los mismos términos que para el Consejo quedó establecido.

Artículo 177.- Las Comisiones tendrán la obligación de rendir al Consejo en el término que se les exija, un informe de cada asunto turnado.

Artículo 178.- Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personales de las Dependencias y Unidades Administrativas, deberán de proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan a la Comisión cumplir con su encomienda.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL CONSEJO

Artículo 179. El Consejo de Honor y Justicia podrá adoptar como medidas preventivas con respecto a los policías, cuando sean sujetos de un procedimiento interno las siguientes:

- I. Solicitar sean asignados a áreas en donde no tengan acceso al uso de armas y vehículos, ni contacto con el público en general, así también tendrán la obligación cuando así se determine, de asistir a cursos de manejo, terapia psicológicas según sea el caso, en donde la Unidad de Asuntos Internos Vigilara el cumplimiento de tal medida; y
- II. Suspensión, sin goce de sueldo, en tanto dure el procedimiento administrativo.

Artículo 180. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los policías, y se informara al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 181. El Consejo de Honor y Justicia será auxiliado por la unidad de asuntos internos o su similar y que se regirá de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 182. El Consejo de Honor y Justicia de cada corporación determinara la aplicación de una suspensión temporal del policía sujeto a procedimiento cuando considere que el mantenerlo activo puede afectar las condiciones del servicio, la imagen de la Secretaria o representa un riesgo para la sociedad.

Esta suspensión temporal tendrá carácter preventivo y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La suspensión conlleva tanto la cesación de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por el Consejo de Honor y Justicia competente, se le reintegraran las percepciones suspendidas y se le reincorporara a su puesto.

Artículo 183. El Consejo de Honor y Justicia informara al Consejo Estatal de Seguridad Pública, a la Comisión de Carrera Policial y otras instancias que deba de informarse sobre las resoluciones que emita, exponiendo las causas que las motivaron.

CAPITULO VII DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

Artículo 184. Con la separación y retiro cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación administrativa entre el policía y la corporación de manera definitiva. Será la Comisión de Carrera Policial quien emita la constancia de separación y retiro.

Artículo 185. La separación y retiro del policía puede ser por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas en la presente ley, a fin de preservar los requisitos de permanencia en la carrera policial y los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 186. Son causales de separación y retiro:

I. Ordinarias:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y
- c) Jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global;

II. Extraordinarias:

- a) Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía; y
- b) Por resolución del Consejo de Honor y Justicia. Por mayoría de votos el Consejo podrá determinar mediante resolución la separación y el retiro definitivo del puesto que desempeñe cualquier elemento de esta Secretaria, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, sin que proceda su reinstalación o restitución cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 187. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, En la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y en el presente Reglamento. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de Notoria buena conducta, no tener sentencia condenatoria por delito doloso o preterintencional que haya causado ejecutoria o resolución de autoridad competente;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. Acreditar cuando menos haber concluido los siguientes estudios: a) En el caso de integrantes de las aéreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño a partir de bachillerato. B) tratándose de integrantes de las áreas de Prevención, enseñanza media superior o equivalente; y c) En caso de integrantes de las Aéreas de Reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza Media Básica.
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- V. No padecer alcoholismo.
- VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.

- VII. No haber sido destituido o inhabilitado por el Consejo de Honor y Justicia o demás autoridades administrativas competentes;
- VIII. No consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro o fuera de servicio;
- IX. Mantener el perfil medico, físico, psicológico y de confianza establecido para desempeñar correctamente su función;
- X. Someterse y aprobar los exámenes toxicológicos, de confianza, de conocimientos, de entorno social, patrimonial y pruebas aplicables determinados por la corporación, la Comisión de Carrera Policial o los Consejos de Seguridad Pública;
- XI. Lograr la promoción en los tiempos máximos establecidos para cada grado en los reglamentos respectivos;
- XII. Cumplir con los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días. y
- XIV. Cumplir con el **principio de Lealtad**, que debe guardar ante la propia Secretaria, quienes la integran y sobre todo ante los mandos superiores, En este principio necesariamente va implícito el procurar la confianza entre Secretaria, quienes la integran y ante los mandos superiores.
- XV. Los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 188. Los policías podrán ser separados de su cargo y grado si no cumplen con los requisitos de permanencia de la Carrera Policial, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 189. El Consejo de Honor y Justicia será auxiliado por la Unidad de Asuntos Internos o su similar que al efecto se cree en la Secretaria y se regirá de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 190. Una vez turnado el expediente al Pleno del Consejo de Honor y Justicia se ordena notificar al elemento para que comparezca al día y hora señalado en que habrá de celebrarse la sesión en donde se le hace saber que está sujeto a proceso interno ante el Consejo de Honor y Justicia, así como también del motivo que dio origen a dicho proceso, para que pueda formular su defensa, el cual podrá ser acompañado por persona de confianza o por abogado defensor al desahogo de la audiencia, así como también se le hace de su conocimiento de que tiene derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos para su defensa, de que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de no hacerlo así le surtirá en listas en los estados de esta Secretaria, así como también de que si dejare de comparecer sin causa justificada el día y la hora citado, para la celebración de la audiencia, se le tendrá por ciertos las faltas o infracciones que se le imputan. De igual forma si comparece a la celebración de la audiencia y no manifiesta nada, se le tendrán por ciertas las faltas y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo.

Artículo 191. En la celebración de la audiencia señalada ante el Consejo de Honor y Justicia se procede a dar lectura a todas las constancias que integran el expediente correspondiente, concediéndosele el derecho de audiencia al elemento citado para que manifiesta lo que a sus intereses corresponda, para que ofrezca pruebas y para que formule sus alegatos los cuales podrán ser verbales o por escrito, en caso de que sean verbales se le concederá al citado un término no mayor a cinco minutos para que manifieste lo que a su defensa corresponda, para el caso de que se ofreciere prueba que requiera de alguna preparación o la participación de un perito o especialista en la materia se suspenderá la audiencia para preparar el desahogo de dicha probanza.

Artículo 192. Una vez desahogadas todas las pruebas y formulados los alegatos se ordenará dictar la correspondiente resolución misma que habrá de dictarse en un término no mayor a noventa días.

Artículo 193. Por lo que se refiere a los procedimientos que deba conocer y resolver el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión de Carrera Policial, se aplicará el procedimiento establecido en el presente reglamento, y supletoriamente lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro o en su defecto lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 194. Contra los actos que dicte o ejecute el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión de Carrera Policial se podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo de Honor y Justicia dentro del término de veinte días contados a partir de la notificación del acto o resolución y se hará por escrito en donde se expresen los motivos de inconformidad.

Artículo 195. No procederá el recurso de revisión contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio.

Artículo 196. El Consejo de Honor y Justicia, podrá en cualquier momento ordenar la realización de Medidas para mejor proveer, lo anterior con la finalidad de allegarse más elementos para emitir una resolución. No habrá término para que el Consejo de Honor y Justicia pueda conocer de las faltas o infracciones en que incurra algún elemento de esta Secretaría, y la misma ira desde que conoce hasta su resolución y en función de la complejidad o de la gravedad del mismo

TITULO DECIMOPRIMERO DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS

Artículo 197. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

Artículo 198. Las licencias que se concedan a los elementos son las siguientes:

- I. Ordinaria,
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 199. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 200. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado y a juicio del Titular de las Instituciones para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 201 La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202. Al elemento que se le conceda licencia deberá informar por escrito al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio.

Artículo 203. En caso de que el elemento necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma sea recibida por la autoridad competente para resolver antes de su vencimiento.

Artículo 204. El elemento que disfrute de licencia por enfermedad, y fuera a cambiar de residencia, deberá notificarlo al Titular de las Instituciones, previa certificación de la autoridad médica correspondiente.

Artículo 205. Los Servicios de Seguridad Social de los elementos de esta Secretaría, serán proporcionados por la Institución que determine el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., la cual podrá ser privada o pública.

Artículo 206. Y las demás que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS VACACIONES

Artículo 207. En los días en que se gocen de permisos, comisiones, y en las vacaciones, los Integrantes recibirán el monto íntegro de la contraprestación.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales de la materia.

Artículo 208. Los Integrantes que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes en los términos fijados por la autoridad correspondiente.

Artículo 209. Los Integrantes que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional de acuerdo a como lo establece la Ley de la materia.

Artículo 210. Cuando un Integrante no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas posteriormente en la época que elija el interesado, pero en ningún caso los Integrantes que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de remuneración.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos, con licencias, o días de descanso. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas.

Artículo 211. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. Y las demás que establezca la ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el Reglamento de la Policía Municipal de San Juan del Río, Qro., publicado el día 10 de Diciembre del 2004 en la Sombra de Arteaga, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los contratos y convenios celebrados con anterioridad al presente ordenamiento, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Presidente Municipal, a efecto de que se sirva expedir los nombramientos correspondientes, de acuerdo a la nueva estructura de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal aprobada.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaria de la Administración y a la Secretaria de Finanzas Municipales, a efecto de que sean asignados inmediatamente los recursos humanos, económicos y administrativos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para que en coordinación con el Titular de la Secretaria de Administración, se realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO OCTAVO. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de San Juan del Río, Qro., deberá quedar integrado en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaria de Administración, Contraloría Municipal, Secretaria de Finanzas Municipales y Dirección Jurídica, para lo efectos a que haya lugar.

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

El Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente Reglamento de Seguridad Publica del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 días del mes de abril del año dos mil nueve, para su publicación y debida observancia.

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1454/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2008, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. HÉCTOR HOMERO VARGAS ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES INTEGRALES VAHL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN EL ROBLE NO. 38, BARRIO DE LA CRUZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN EL ROBLE NO. 38, BARRIO DE LA CRUZ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. HÉCTOR HOMERO VARGAS ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES INTEGRALES VAHL, S.A. DE C.V.;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el escrito presentado por *EL ING. HÉCTOR HOMERO VARGAS ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES INTEGRALES VAHL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN EL ROBLE NO. 38, BARRIO DE LA CRUZ EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.*-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** la solicitud del C. HÉCTOR HOMERO VARGAS ROSAS, Apoderado Legal de la persona Moral denominada SOLUCIONES INTEGRALES VAHL, S.A. DE C.V. **SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO Y/O FRACCIONADOR DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**-----

- ✓ Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----
- ✓ Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. -----
- ✓ Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero. -----
- ✓ Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

✓ **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio. -----
 ✓ Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/520/2008 de fecha 20 de Mayo del 2008, expedido por el Organismo Operador JAPAM.,** y en el oficio **PLAN/015 de fecha 13 de Mayo de 2008, expedido por la CFE.** -----

✓ Deberá de respetar todas y cada una de las características del **Proyecto de Vialidad** que atraviesa por el predio, marcada en el Plan de Desarrollo Urbano, vigente.-----

✓ Deberá de obtener la Anuencia y/o Visto Bueno de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, respecto a que dicho predio colinda en su parte **Noreste** con el Canal San José.-----

✓ Con la finalidad de garantizar el acceso el predio, deberá sin excepción alguna, Urbanizar la "Calle Proyecto" colindante con dicho predio, de la cual se deberá de coordinar con la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, sujetándose a todas y cada una de las características y lineamientos que se le impongan para tal efecto., o en su caso obtener la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA), para establecer un Puente Vehicular y adecuar las laterales del Canal para así garantizar las Vías de Enlace y de Integración al área Urbanizada del Desarrollo Habitacional pretendido.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN EL ROBLE NO. 38, BARRIO DE LA CRUZ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **SOLUCIONES INTEGRALES VAHL. S.A. DE C.V.** a través de su Representante legal **ING. HÉCTOR HOMERO VARGAS ROSAS.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro Y 152 DEL Código Urbano para el Estado.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el cambio de Densidad Poblacional de 200 habitantes por hectárea (H2) a 300 habitantes por hectárea (H3), quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que notifique el presente acuerdo al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal para su cumplimiento, conocimiento fines y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/198/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

"II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:

1.- *Es importante manifestar que el **ANTERIOR** Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 1999 – 2018., Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 07 de Julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 5 Libro Único No. 2 del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; establecía que el predio se encontraba ubicado en **zona Habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3)**, por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, anterior, se consideraba **FACTIBLE** el Uso de Suelo Habitacional.*-----

2.- *En este mismo sentido, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005–2025, **VIGENTE APLICABLE**, Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo a la Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio DUS/014/FT/08 de fecha 03 de Marzo de 2008, se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en zona **Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (H2)**, por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera **FACTIBLE** el Uso de Suelo pretendido.*-----

3.- *En consideración a que dicho predio, cuenta con Uso de Suelo **HABITACIONAL con una Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (H2)**, de acuerdo a lo marcado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente en su **Nivel Estratégico** y en el apartado de **Normas de Control**, dicho predio se considera y se establece como **"Área Urbana y Área Urbanizable"**.*-----

4.- *Se consultó el **Plano No. D – 4, denominado "Aptitud Territorial"**, desglosado y especificado dentro del apartado de **"Diagnostico – Pronostico"**, del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto*

de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de "Aptitud Territorial Apta – Área Urbana", considerando las características propias de la zona, siendo las siguientes:-----

- A) PENDIENTE: 0% - 5%-----
 B) EDAFOLOGÍA: Litosol (I), Regosol (R), Rendzina (E).-----
 C) GEOLOGÍA: Rocas Residuales.-----
 D) ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN: Ninguna-----
 E) ZONAS INUNDABLES: Ninguna-----
 F) USOS DE SUELO: Áreas Urbanizadas-----

5.- En vista a su petición de **Cambio de Densidad de Poblacional**, esta Secretaría procedió al estudio y al análisis correspondiente, por lo que se giró el oficio con número **DUS/108/OG/08 de fecha 23 de Abril de 2008**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Energía Eléctrica para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (CFE) mediante oficio número **PLAN/015 de fecha 13 de Mayo de 2008**, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo lo siguiente:-----

".....A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica"

Dicha Opinión Técnica expedida por la CFE, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

6.- De igual forma, esta Secretaría giró el oficio con número **DUS/107/OG/08 de fecha 25 de Abril de 2008**, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número **DIR/JAP/520/2008 de fecha 20 de Mayo del 2008**, recibido en esta Secretaría en fecha **03 de Junio del presente año**, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo y Tercero lo siguiente:-----

".....Servicio de Alcantarillado:-----

- 1.- Se cuenta con un subcolector que pasa por el lindero del predio.-----
 2.- No hay inconveniente para el suministro de alcantarillado de aguas negras.-----

Con respecto al Agua Potable:-----

- 3.- Existe una red de 8" de diámetro sobre Prolongación Av. De la Cruz que baja del tanque de la Colonia Vista Hermosa.-----
 4.- Será necesaria la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable, ya que actualmente el servicio es insuficiente.-----
 5.- Se requiere la operación del Pozo 34 Nuevo San Isidro, para que se incorpore el servicio al centro y así, incrementar el bombeo del Pozo 6 Arboledas.-----"

Dicha Opinión Técnica expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

II.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Como marco de referencia la administración y gestión del Desarrollo Urbano comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al Desarrollo plasmado para el municipio, el cual se enmarca dentro de un orden Técnico – Jurídico aplicable vigente, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos y de los Centros de Población, en armonía con el Medio Ambiente, es decir en función de los recursos naturales propios de la zona.-----

SEGUNDO: En este mismo sentido, en lo correspondiente al **Cambio de Densidad Poblacional** que se solicita, y en vista al estudio y al análisis respectivo, dicho predio contaría con los Servicios Básicos Indispensables, siendo que para tal Densidad Poblacional (**H3**), se deberá de sujetar a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico, así como en las Normas de Control de Plan de Desarrollo Urbano Vigente., cumpliendo con todos y cada uno de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto., de la cual se establecen de la siguiente manera:-----

Habitacional hasta 300 hab./ha. (Clave H3) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad media de 60 viv./ha.-----

- Superficie mínima del lote: 90 m2-----
- Frente mínimo del lote: 6 m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.10-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 2 m-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 2 m.-----

TERCERO: En base a lo anterior, esta Secretaría considera como Opinión: **Técnicamente VIABLE**, el que se realice el **Cambio de Densidad Poblacional** de 200 Habitantes por Hectárea (H2) a **300 Habitantes por Hectárea (H3)**, para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden., por lo que en el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para tramites subsecuentes, el Propietario y/o Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

- a) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----
- b) Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----
- c) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
- e) **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----

f) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/520/2008 de fecha 20 de Mayo del 2008, expedido por el Organismo Operador JAPAM.**, y en el oficio **PLAN/015 de fecha 13 de Mayo de 2008, expedido por la CFE.**-----

g) Deberá de respetar todas y cada una de las características del **Proyecto de Validad** que atraviesa por el predio, marcada en el Plan de Desarrollo Urbano, vigente.-----

h) Deberá de obtener la Anuencia y/o Visto Bueno de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, respecto a que dicho predio colinda en su parte **Noreste** con el Canal San José.-----

i) Con la finalidad de garantizar el acceso al predio, deberá sin excepción alguna, Urbanizar la "Calle Proyecto" colindante con dicho predio, de la cual se deberá de coordinar con la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, sujetándose a todas y cada una de las características y lineamientos que se le impongan para tal efecto., o en su caso obtener la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA), para establecer un Puente Vehicular y adecuar las laterales del Canal para así garantizar las Vías de Enlace y de Integración al área Urbanizada del Desarrollo Habitacional pretendido.-----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente., y demás correlativos aplicables al caso en concreto."-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. HÉCTOR HOMERO VARGAS ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES INTEGRALES VAHL, S.A. DE C.V.; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR AL DÍA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.--

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO

FORMA DE MONEDERAR LAS OPERACIONES DE REGISTROS FISCAL ES (cotizar en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERÍODO FISCAL: 2009 PRIMER TRIMESTRE PERÍODO DE REPORTE: 2. CUERPO DE CUENTAS

Table with columns: Folio, Descripción, Municipio, Localidad, Alzavo, Numero de Proyecto, Grupo Sectorial, Beneficiarios, Dependencia de Ejecutor del Proyecto, Tipo de Proyecto, Estado de Cuenta, Monto de recursos presupuestarios, Avance %, Medios de Ejecución, Avance al Trimestre, Avance al Trimestre, Avance al Trimestre, Avance al Trimestre, Avance al Trimestre.

Nº	PROYECTO	MUNICIPALIDAD	TIPO	CATEGORÍA	FECHA	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR EJECUTADO	PROG. (%)	UNIDAD	INDICADOR	ESTADO	COMENTARIOS
2478	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE DEPORTES MULTIPLES MARIKUEVOTOS	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	500.000	500.000	100%	1	341.816	80%	EL AVANCE FINANCIERO NO CONCORDA CON EL FISCO YA QUE SE ELABORÓ UNA SOLA OBRAS Y ESTA SE REALIZA EN BASE AL TIEMPO DE EJECUCIÓN
2491	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE DEPORTES MULTIPLES SUCARELI	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	800.000	800.000	100%	1	283.228	36%	EL AVANCE FINANCIERO NO CONCORDA CON EL FISCO YA QUE SE ELABORÓ UNA SOLA OBRAS Y ESTA SE REALIZA EN SU TERMINO
2493	LIMPIADO PARA CUBIERTA DE CANCHA DE DEPORTES MULTIPLES LA CÁMERA	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	210.000	210.000	100%	1	210.000	100%	OBRA CONCLUIDA AL 100%
2497	RECONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE DEPORTES MULTIPLES JOVANA DE AMACATUAN	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	400.000	400.000	100%	1	326.882	82%	EL AVANCE FISCO CON EL FINANCIERO NO CONCORDA EN SU TIEMPO DE EJECUCIÓN POR EL TIEMPO QUE SE EJECUTA LA OBRAS
2498	TERMINACIÓN DE TECHADO DE DEPORTES MULTIPLES RURAL	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	1.600.000	1.600.000	100%	1	666.591	42%	RENOVO DE MEDIDA DE ELICIT TECNICA Y NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL CATALOGO AL QUAL QUE NO CONCORDA EL AVANCE FISCO CON EL FINANCIERO YA QUE SE REALIZO EN SU TIEMPO DE EJECUCIÓN EN SU TIEMPO DE EJECUCIÓN
INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD												
2577	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EL MASTRATO RORILE DE HUACACAMULO	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	840.000	840.000	100%	1	226.476	42%	EL AVANCE FINANCIERO NO CONCORDA CON EL FISCO YA QUE SE CONTRUYO 2 CENTROS DE SALUD EN SU TIEMPO DE EJECUCIÓN AL TIEMPO QUE SE EJECUCIÓN LA OBRAS
2586	RESEÑAS DE LOS CENTROS DE SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUAYAMA Y GUAYAMA	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	270.000	270.000	100%	1	94.132	36%	EL AVANCE FINANCIERO NO CONCORDA CON EL FISCO EN BASE A QUE LA OBRAS SE EJECUTA POR EL TIEMPO QUE SE EJECUTA EN SU EJECUCIÓN ES UN CASO DE SALUD
2595	OBRAS EXTERIORES EN CASA DE SALUD DEL PLATANO	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	40.000	40.000	100%	1	21.722	54%	SE ELABORÓ MEDIDA DE MEDIDA NO EXISTE EN SU TIEMPO DE EJECUCIÓN POR EL TIEMPO QUE SE EJECUTA EN SU TIEMPO DE EJECUCIÓN LA OBRAS YA QUE SOLO ES UNA
CAMINOS RURALES												
2629	RETIERREMENTO DE CAMINO TER BARBERIA EL DALLLO	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	300.000	300.000	100%	1	289.152	100%	
2697	RETIERREMENTO DE CAMINO RURALES	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	1.615.000	800.000	68%	2,44	622.252	68%	EL AVANCE FINANCIERO NO CONCORDA CON EL FISCO EN BASE A QUE SE ELABORÓ UNA SOLA OBRAS POR LO QUE NO CONCORDA EL AVANCE FISCO CON EL FINANCIERO POR EL TIEMPO DE EJECUCIÓN LA OBRAS
GASTOS INDIRECTOS												
2649	OTROS ACCIONES RELACIONADAS CON GASTOS INDIRECTOS	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	600.000	600.000	100%	1	341.791	42%	EL AVANCE FINANCIERO NO CONCORDA CON EL FISCO YA QUE ESTE TIEMPO SE VA EJECUTADO SEGUN LAS NECESIDADES DE LA OPERACION EN BASE AL TIEMPO TRANSCURRIDO
2658	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	RURAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	2004	483.311	400.000	83%	1	379.474	79%	EL AVANCE FINANCIERO NO CONCORDA CON EL FISCO EN VIRTUD DE QUE ESTE VA AMPLIANDO EN BASE AL TIEMPO QUE SE VA EJECUTANDO LAS NECESIDADES DE LA OPERACION DE ESTE RUBRO

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO

FORMA TO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERJICIO FISCAL: 2009
PRIMER TRIMESTRE
PERIODO QUE SE REPORTA: 2 - QUERETARO ATEJALGA

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO DE ARRIAGA

Rolito de la obra (Domicilio o descripción)

2 - QUERETARO ATEJALGA DE REGISTRO

748 - AGUA POTABLE

SISTEMA DE AGUA POTABLE

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE LA LOMA DE SAN PEDRO ESCAMELA

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN PEDRO EL VIEJO

MANTENIMIENTO A LOS SERVIDORES EN SIEMEN LAS GUERRERAS

URBANIZACION MUNICIPAL PASOS PERDURAJE

CONSTRUCCION DE EMPALME DE CONCRETO MAGREY BLANCO

CONSTRUCCION DE EMPALME DE CONCRETO MESA DEL SOYATA

CONSTRUCCION DE EMPALME DE CONCRETO PUERTO DEL TELAMANIL

OTRAS OBRAS DE URBANIZACION MUNICIPAL

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA ETAPA IMAGEN URBANA PINAL DE AMOLES

ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES ALBERCADO PUELO

INTRODUCCION DEL CABLE Y RED DE DISTRIBUCION CUESTA DE HUAMAZOVILA

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS AMPLIACION DE RED ELECTRICA BARRIO PIEDRA GRANDE

Rolito de la obra (Domicilio o descripción)	Municipio	Localidad	Arbitrio	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia de la Entidad Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia del Programa o Proyecto	Monto de recursos presupuestarios					Avance %	Información complementaria y explotación de variaciones				
											Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %			Reintegro de Recursos Adjudicados al Trimestre	Generados	Ejercidos	Metas
											2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
											12,133,634	12,133,634	11,866,696	98%	5,298	5	1,938	1,814	94%		
3026	2	RURAL	14-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			687,259	687,259	687,259	100%	0	SISTEMA	1		100%		
3029	2	RURAL	15-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			2,743,386	2,743,386	2,642,131	96%	0	SISTEMA	1		100%	SE ENCONTRA EN EJECUCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOMA DE SAN PEDRO EL VIEJO. LA OBRAS SE ENCONTRA EN EJECUCION Y EL AVANCE ES DEL 96% CON EL FINANCIAMIENTO FEDERAL. LA OBRAS SE ENCONTRA EN EJECUCION Y EL AVANCE ES DEL 96% CON EL FINANCIAMIENTO FEDERAL. LA OBRAS SE ENCONTRA EN EJECUCION Y EL AVANCE ES DEL 96% CON EL FINANCIAMIENTO FEDERAL.	
3030	2	RURAL	16-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			192,000	192,000	191,812	100%	0	SISTEMA	1		100%	SE ENCONTRA EN EJECUCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOMA DE SAN PEDRO EL VIEJO. LA OBRAS SE ENCONTRA EN EJECUCION Y EL AVANCE ES DEL 100% CON EL FINANCIAMIENTO FEDERAL. LA OBRAS SE ENCONTRA EN EJECUCION Y EL AVANCE ES DEL 100% CON EL FINANCIAMIENTO FEDERAL. LA OBRAS SE ENCONTRA EN EJECUCION Y EL AVANCE ES DEL 100% CON EL FINANCIAMIENTO FEDERAL.	
URBANIZACION MUNICIPAL PASOS PERDURAJE																					
3036	2	RURAL	14-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			10,000	10,000	10,000	100%	0	LINEALES	500	452	90%		
3037	2	URBANO	14-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			10,000	10,000	10,000	100%	0	LINEALES	500	452	90%		
3038	2	RURAL	14-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			10,000	10,000	10,000	100%	0	LINEALES	500	452	90%		
OTRAS OBRAS DE URBANIZACION MUNICIPAL																					
3089	2	URBANO	16-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			596,697	596,697	596,697	100%	0	PROYECTO	1		100%		
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES ALBERCADO PUELO																					
3088	2	RURAL	15-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			746,638	746,638	746,638	100%	0	POSTE	24	24	100%		
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES ALBERCADO PUELO																					
3092	2	RURAL	14-R	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			78,433	78,433	78,433	100%	5,298	POSTE	2		100%		

MUNICIPIO DE PINAL DE ANIOLES QUERETARO

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(Escriba en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO DE ARZOBIA

Régimen de Cuenta	Clasificación del Recurso (Comemoración o subprograma)	Municipio, Dependencia Federal que presta el servicio y/o convenio	Total Anual	Monto de recursos comprometidos			Disponibilidad Federal (FASIF)	Porcentaje de Participación en el pago de servicios personales	Información Complementary			Fondos Mancomunados				
				Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado			Avance %	Acciones que se han iniciado el pago de servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad al final del periodo que se reporta	Datado y Resultado Acreditado
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
2009	2009	2009	11,272,576	2,565,144	2,565,144	2,565,144	0.07%	0	31/07/2009	CON RECURSOS POR TAREAS ADICIONALES PERSONALES SE CUBREN LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PUBLICO, AS COMO TAMBIEN EL PAGO DE PERSONAL DE SERVICIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, OTRO GASTO DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO ESTE FONDO SE LE ASIGNA CON Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS CALIENTES DEL MUNICIPIO, LA POBLACION YA QUE SE LE ASIGNA CON RECURSOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA						

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Mayoría** el Acuerdo relativo a la autorización de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**, el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante escrito de fecha 24 de febrero del año en curso, el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5; solicita la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**, anexando la siguiente documentación:*

- *Copia simple de la escritura pública No. **20,805** de fecha **14 de noviembre del 2008**, mediante la cual se hace constar la subdivisión del predio que resulta de la protocolización del oficio y plano identificados con el número DDU/DL/2543/2008, de fecha 13 de noviembre del 2008, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a favor de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V."; identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.***
- *Copia simple de la escritura pública No. **20,322** de fecha **13 de octubre del 2008**, mediante la cual se hace constar el contrato de Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5, denominado para efectos fiscales Fideicomiso "F/403853-5 BBVA Bancomer Servicios Zibatá", que celebran Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario A, Anida Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B, y BBVA Bancomer Servicios S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario; siendo el inmueble identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.***

- Copia simple de la escritura pública No. **20,914** de fecha **27 de noviembre del 2008**, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad Ad Corpus en aportación al Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5, denominado para efectos fiscales Fideicomiso "F/403853-5 BBVA Bancomer Servicios Zibatá", que celebran por una parte Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario A, y por otra parte BBVA Bancomer Servicios S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B.
- Copia simple de la escritura pública No. **90,712** de fecha **26 de enero del 2009**, mediante la cual se hace constar el poder que otorga "BBVA Bancomer, Servicios", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el No. "F/403853-5", a favor del Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera.
- Copia simple de los títulos de concesión No. 08QRO105625/12AMGE03, 4QRO102367/12AMGR96, 4QRO102349/26AMGR96 Y 4QRO101218/12AMGE95, de fechas 26 de agosto del 2006, 9 de febrero de 1996, 7 de febrero de 1996, y 26 de septiembre de 1995, respectivamente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25 de Febrero del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 5/2009, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y el Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5; consistente en autorización de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**, del tenor siguiente:

"...2.- Que mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0372/2008, de fecha **21 de mayo del 2008**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental la ubicación del proyecto de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios denominado "Desarrollo Urbano Las Cruces", a ubicarse en un predio que lo integran varias parcelas las cuales conforman una superficie total de 1'054-78-76.55 has., de los ejidos Las Cruces, Santa Cruz, San José El Alto, y pequeñas propiedades pertenecientes al municipio de Querétaro y a este municipio de El Marqués, Qro.

3.- Mediante Oficio No. F.22.01.02/1283/2008, de fecha **15 de agosto del 2008**, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal en una superficie de terreno de 805.945 Has., ubicadas al interior del conjunto predial constituido por parcelas de los Ejido Las Cruces, San José El Alto, Santa Cruz y Pequeñas Propiedades, correspondientes al Proyecto denominado "Desarrollo Urbano Las Cruces", dentro de éste municipio de El Marqués, Qro., así como dentro del Municipio de Querétaro; asimismo, estableciendo dentro del mismo dicho documento, una superficie de conservación de 149.726, la cual mantendrá su vegetación actual, de acuerdo a las coordenadas allí mismo descritas, y que afecta sólo en una pequeña parte al polígono sobre el cual se desarrollará el fraccionamiento denominado "Zibatá".

4.- Que mediante oficio No. VE-/1235/2008, de fecha **12 de noviembre del 2008**, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la Viabilidad y Cobertura de Servicios para un total de **40,981** viviendas compatibles con usos múltiples (doméstico, comercial y de servicios), dentro de los desarrollos "Zibatá I, Zibatá II y Zibatá III", ubicados en un predio conocido como "Las Cruces", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

5.- Que mediante oficio No. 0279/2009, **20 de febrero del 2009**, la Comisión Estatal de Caminos, emitió la factibilidad de acceso al **Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"**, a través de la vialidad denominada "Circuito Universidades".

6.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/571/2009, DUS/035/2009, de fecha **20 de febrero del 2009**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **4'576,666.832 m2.**, sobre el cual se pretende ubicar **Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios.**

7.- Que en fecha **23 de febrero del 2009**, la Comisión Federal de Electricidad, autorizó el proyecto de electrificación consistente en la red eléctrica de media tensión subterránea y red eléctrica de alumbrado público para el Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado **"Zibatá"**.

8.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/0597/2009, de fecha **24 de febrero del 2009**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado **"Zibatá"**, a desarrollarse en cinco etapas y sobre una superficie de **4'576,666.832 m2.**

9.- Que en fecha **24 de febrero del 2009**, con No. de folio 09-042, la Comisión Estatal de Aguas, autorizó el plan maestro de agua potable, el plan maestro de alcantarillado sanitario, y el plan maestro de alcantarillado, para el Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado **"Zibatá"**.

10.- Que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), es un documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 22 de diciembre del 2008; el polígono sobre el cual se localiza el fraccionamiento de referencia, se ubica aproximadamente un en un **33.49%** de su superficie total, en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, un **34.08%** en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2)**, un **19.96%** en **Zona Comercial y de Servicios (CS)**, un **0.46%** en **Zona de Equipamiento de Infraestructura (EIN)**, un **11.14%** en **Zona de Espacios Verdes y Abiertos (EVA)**, y el **0.87%** restante, en **Zona prevista como Cuerpo de Agua (CA)**;

Asimismo, de acuerdo al citado instrumento de planeación urbana, se prevé para dicha zona la ubicación de vialidades urbanas sobre las cuales se rige el proyecto de lotificación del fraccionamiento pretendido.

11.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, el porcentaje de avance en las obras de urbanización del fraccionamiento de referencia, es de aproximadamente del 3%.

12.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial de Vialidades presentada por parte del interesado, para las calles y avenidas contenidas dentro de la totalidad del **Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"**, es la siguiente:

NOMBRE
PASEO DE LAS PITAHAYAS
AVENIDA MAGUEY
AVENIDA VIZNAGA
AVENIDA CARDÓN
AVENIDA HUIZACHE
CALLE MEZQUITE
CALLE TUNA
CALLE AGAVE
CIRCUITO AGAVE
CIRCUITO TUNA
CIRCUITO CEIBA

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5, mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **4'576,666.832 m².**; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
AREA VENDIBLE	3,563,525.401	77.863%
SUP. USO HABITACIONAL	2,762,217.400	60.354%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	801,308.001	17.509%
DONACIONES	598,322.599	13.073%
SUP. DONACION AREAS VERDES	138,836.438	3.034%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	459,486.161	10.040%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,723.843	0.475%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.458%
INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
AFECTACIONES	49,338.732	1.078%
SUP. CUERPO DE AGUA	40,215.826	0.879%
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	9,122.906	0.199%
VIALIDAD Y BANQUETAS	343,756.257	7.511%
TOTAL	4,576,666.832	100.000%

ETAPA I			
MANZANA I			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
2	DONACION EQUIPAMIENTO	62,429.539	
3	COMERCIOS Y SERVICIOS	24,458.853	179
4	INF. DE TELECOMUNICACIONES	271.214	
MANZANA III			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	DONACION EQUIPAMIENTO	3,152.853	
2	HABITACIONAL 53V iv/Ha	104,175.458	552
7	HABITACIONAL 53V iv/Ha	87,174.047	462
8	HABITACIONAL 53V iv/Ha	88,393.377	468
MANZANA IV			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	COMERCIOS Y SERVICIOS	59,065.479	431
MANZANA V			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	17,853.906	73
2	HABITACIONAL	17,813.171	73
MANZANA VI			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
2	HABITACIONAL	126,255.245	516
3	HABITACIONAL	113,333.854	464
MANZANA XII			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
2	HABITACIONAL 53V iv/Ha	88,143.983	467
3	HABITACIONAL 53V iv/Ha	63,820.493	338
5	DONACION EQUIPAMIENTO	2,537.326	
6	DONACION EQUIPAMIENTO	4,611.984	
MANZANA XIII			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	DONACION EQUIPAMIENTO	17,571.098	
MANZANA XIV			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	HABITACIONAL 53V iv/Ha	147,381.445	781
10	DONACION EQUIPAMIENTO	12,188.444	
MANZANA XVI			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	DONACION EQUIPAMIENTO	45,305.875	
3	HABITACIONAL	118,377.300	484
TOTAL			5,289
GLORIETAS			
LOTE	USO	SUP. (M2)	
1	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
2	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
5	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
6	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
TOTAL		7,853.980	

TOTAL ETAPA I		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	972,722.279	72.728
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	6.245
SUP. DONACION AREAS VERDES	7,853.980	0.587
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	147,797.119	11.050
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.020
VIALIDAD Y BANQUETAS	125,313.022	9.369
TOTAL	1,337,481.946	100.000

ETAPA II		
MANZANA XIV		
LOTE	USO	SUP. (M2)
2	HABITACIONAL 53Viv/Ha	138,830.248
3	HABITACIONAL 53Viv/Ha	130,087.521
4	HABITACIONAL 53Viv/Ha	153,142.093
5	COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797
6	INF. DE TELECOMUNICACIONES	240.000
7	DONACION EQUIPAMIENTO	3,845.309
8	DONACION EQUIPAMIENTO	2,336.718
9	DONACION EQUIPAMIENTO	4,291.308
MANZANA XV		
LOTE	USO	SUP. (M2)
1	DONACION EQUIPAMIENTO	46,459.613
MANZANA XVI		
LOTE	USO	SUP. (M2)
4	HABITACIONAL	179,090.748
5	HABITACIONAL	170,386.081
6	HABITACIONAL	115,337.530
MANZANA XVII		
LOTE	USO	SUP. (M2)
1	HABITACIONAL	108,080.386
2	HABITACIONAL	54,479.915
TOTAL		
GLORIETAS		
LOTE	USO	SUP. (M2)
7	DONACION AREA VERDE	1,963.495
8	DONACION AREA VERDE	1,963.495
10	DONACION AREA VERDE	3,140.484
TOTAL ETAPA II		
DESCRIPCIÓN	SUP. (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	1,049,434.522	84.626
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116
SUP. DONACION AREAS VERDES	7,067.474	0.570
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	56,932.948	4.591
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019
VIALIDAD Y BANQUETAS	62,967.733	5.078
TOTAL	1,240,079.474	100.000

ETAPA III		
MANZANA I		
LOTE	USO	SUP. M2
1	DONACION ÁREA VERDE	87,651.901
5	HABITACIONAL	23,266.118
6	HABITACIONAL	22,531.600
7	HABITACIONAL	22,037.380
8	HABITACIONAL	23,972.624
9	HABITACIONAL	21,315.799
10	HABITACIONAL	25,783.270
11	HABITACIONAL	19,268.583
12	COMERCIOS Y SERVICIOS	40,568.440
MANZANA II		
LOTE	USO	SUP. M2
1	DONACION EQUIPAMIENTO	20,929.699
MANZANA III		
LOTE	USO	SUP. M2
3	HABITACIONAL 53Viv/Ha	80,303.123
4	COMERCIOS Y SERVICIOS	58,779.156
5	COMERCIOS Y SERVICIOS	45,965.250
6	HABITACIONAL 53Viv/Ha	56,747.611
MANZANA VI		
LOTE	USO	SUP. M2
1	COMERCIOS Y SERVICIOS	10,000.004

GLORIETAS		
LOTE	USO	SUP. M2
3	DONACION AREA VERDE	1,963.495
4	DONACION AREA VERDE	3,140.484

TOTAL ETAPA III		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	295,226.108	47.379
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.925
SUP. DONACION AREAS VERDES	92,755.880	14.886
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	20,929.699	3.359
VIALIDAD Y BANQUETAS	58,886.287	9.450
TOTAL	623,110.824	100.000

ETAPA IV			
MANZANA V			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
HABITACIONAL	23,755.746	97	
HABITACIONAL	21,526.965	88	
HABITACIONAL	22,766.256	93	
HABITACIONAL	21,086.270	86	
INF. DE TELECOMUNICACIONES	235.386		
COMERCIOS Y SERVICIOS	38,870.615	284	
MANZANA VI			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
HABITACIONAL	62,313.896	255	
COMERCIOS Y SERVICIOS	25,371.660	185	
PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243		
Z. DE INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906		
DONACION AREA VERDE	31,159.104		
DONACION EQUIPAMIENTO	42,993.957		
COMERCIOS Y SERVICIOS	9,239.727	67	
LAGUNA (reserva del propietario)	40,215.826		
COMERCIOS Y SERVICIOS	89,607.912	654	
COMERCIOS Y SERVICIOS	40,682.776	297	
MANZANA VII			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	4,858.137		
MANZANA VIII			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	4,662.667		
MANZANA IX			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	2,920.676		
MANZANA X			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	485.207		
MANZANA XI			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	108,471.955	792	
DONACION EQUIPAMIENTO	861.843		
MANZANA XII			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
HABITACIONAL 53Viv/Ha	68,596.845	364	
DONACION EQUIPAMIENTO	3,668.651		
TOTAL		3,262	

TOTAL ETAPA IV		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	220,045.978	28.509
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.332	42.130
SUP. DONACION AREAS VERDES	31,159.104	4.037
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	47,524.451	6.157
SUP. LAGUNA (reserva del propietario)	40,215.826	5.210
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.718
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.030
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	9,122.906	1.182
VIALIDAD Y BANQUETAS	77,383.836	10.026
TOTAL	771,836.062	100.000

ETAPA V		
MANZANA XVI		
USO	SUP. M2	VIVIENDAS
DONACION EQUIPAMIENTO	186,301.944	
HABITACIONAL	224,788.513	919
COMERCIOS Y SERVICIOS	64,376.991	470
COMERCIOS Y SERVICIOS	56,500.057	412
MANZANA XVII		
USO	SUP. M2	VIVIENDAS
COMERCIOS Y SERVICIOS	52,985.642	387
TOTAL		2,189
TOTAL ETAPA V		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	224,788.513	37.207
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	173,862.690	28.778
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	186,301.944	30.837
VIALIDAD Y BANQUETAS	19,205.379	3.179
TOTAL	604,158.526	100.000

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado; el proyecto del acceso carretero al fraccionamiento, a través de la vialidad denominada Circuito Universidades, debidamente autorizado por parte de la Comisión Estatal de Caminos.

2. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la totalidad del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$10 702,232.34 (Diez millones setecientos dos mil doscientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 2'762,217.400 m2 X 0.044 (\$51.95)	\$6,313,876.53
25% Adicional	\$1,578,469.13
Total Habitacional	\$7,892,345.67

\$7'892,345.67 (Siete millones ochocientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.)

• **Uso Comercial:**

Imp. por Superficie Vend. Comercial	
Superficie: 801,308.001 m2. X 0.054 (\$51.95)	\$2,247,909.34
25% Adicional	\$561,977.33
Total Comercial	\$2,809,886.67

\$2'809,886.67 (Dos millones ochocientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de la **TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**, según el presupuesto presentado, la cantidad de **\$1'966,205.60 (Un millón novecientos sesenta y seis mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.)** de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Gro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$104'864,298.40 X 1.5%	\$1,572,964.48
25% Adicional	\$393,241.12
	\$1,966,205.60

4. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de **\$136'323,582.72 (Ciento treinta y seis millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)**; para lo cual, deberá presentar ante esta Dirección para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a **120 DÍAS HÁBILES**, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.
- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen.
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$104'864,298.40 X 130%	\$136,323,582.72

6. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de **343,756.257 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**; la superficie de **138,836.438 m2.**, por concepto de **AREAS VERDES**, y la superficie de **459,486.161 m2.**, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**, las cuales se integran de acuerdo a los siguientes desgloses:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	SUPERFICIE M2.	ETAPA
GLORIETA 1	-	1,963.495	I
GLORIETA 2	-	1,963.495	I
GLORIETA 5	-	1,963.495	I
GLORIETA 6	-	1,963.495	I
GLORIETA 7	-	1,963.495	II
GLORIETA 8	-	1,963.495	II
GLORIETA 10	-	3,140.484	II
1	I	87,651.901	III
GLORIETA 3	-	1,963.495	III
GLORIETA 4	-	3,140.484	III
8	VI	31,159.104	IV
TOTAL A. VERDES		138,836.438	

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	SUPERFICIE M2.	ETAPA
2	I	62,429.539	I
1	III	3,152.853	I
5	XII	2,537.326	I
6	XII	4,611.984	I
1	XIII	17,571.098	I
10	XIV	12,188.444	I
1	XVI	45,305.875	I
7	XIV	3,845.309	II
8	XIV	2,336.718	II
9	XIV	4,291.308	II
1	XV	46,459.613	II
1	II	20,929.699	III
9	VI	42,993.957	IV
2	XI	861.843	IV
4	XII	3,668.651	IV
2	XVI	186,301.944	V
TOTAL EQUIPAMIENTO		459,486.161	

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,675.50 (Cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
72 X \$51.95	\$3,740.40
25% Adicional	\$935.10
	\$4,675.50

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
60 X \$51.95	\$2,805.30
25% Adicional	\$701.33
	\$3,506.63

\$3,506.63 (Tres mil quinientos seis pesos 63/100 M.N.)

9. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, esta Dirección considera **VIABLE** se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$49,370.88 (Cuarenta y nueve mil trescientos setenta pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Gro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE
PASEO DE LAS PITAHAYAS
AVENIDA MAGUEY
AVENIDA VIZNAGA
AVENIDA CARDÓN
AVENIDA HUIZACHE
CALLE MEZQUITE
CALLE TUNA
CALLE AGAVE
CIRCUITO AGAVE
CIRCUITO TUNA
CIRCUITO CEIBA

A) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.)

B) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
PASEO DE LAS PITAHAYAS	4,094.38	$(51.95 * 5.71) + ((4094.38 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$13,162.13
AVENIDA MAGUEY	744.97	$(51.95 * 5.71) + ((744.97 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,374.02
AVENIDA VIZNAGA	705.49	$(51.95 * 5.71) + ((705.49 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,246.86
AVENIDA CARDÓN	518.19	$(51.95 * 5.71) + ((518.19 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$1,643.58
AVENIDA HUIZACHE	613.75	$(51.95 * 5.71) + ((613.75 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$1,951.37
CALLE MEZQUITE	233.68	$(51.95 * 5.71) + ((233.68 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$727.20
CALLE TUNA	2,027.54	$(51.95 * 5.71) + ((2027.54 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$6,505.05
CALLE AGAVE	715.54	$(51.95 * 5.71) + ((715.54 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,279.23
CIRCUITO AGAVE	532.88	$(51.95 * 5.71) + ((532.88 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$1,690.90
CIRCUITO TUNA	918.15	$(51.95 * 5.71) + ((918.15 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,931.81
CIRCUITO CEIBA	1,178.06	$(51.95 * 5.71) + ((1178.06 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$3,768.96
		SUBTOTAL	\$39,281.11
		25% ADICIONAL	\$9,820.28
		TOTAL	\$49,101.39

\$49,101.39 (Cuarenta y nueve mil ciento un pesos 39/100 M.N.)

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...”

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/AC/059/2008-2009 de fecha 25 de Febrero del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5; mediante la cual solicita la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado “Zibatá”, a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 26 de Febrero del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la petición formulada por el C. Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5; consistente en autorización de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado “Zibatá”, a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado “Zibatá”, a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**

3. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la petición presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5; consistente en autorización de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**, ésta Comisión somete a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5, mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas**, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **457-66-66.832 Ha.**; para lo cual, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
AREA VENDIBLE	3,563,525.401	77.863%
SUP. USO HABITACIONAL	2,762,217.400	60.354%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	801,308.001	17.509%
DONACIONES	598,322.599	13.073%
SUP. DONACION AREAS VERDES	138,836.438	3.034%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	459,486.161	10.040%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,723.843	0.475%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.458%
INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
AFECCIONES	49,338.732	1.078%
SUP. CUERPO DE AGUA	40,215.826	0.879%
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	9,122.906	0.199%
VIALIDAD Y BANQUETAS	343,756.257	7.511%
TOTAL	4,576,666.832	100.000%

ETAPA I			
MANZANA I			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
2	DONACION EQUIPAMIENTO	62,429.539	
3	COMERCIOS Y SERVICIOS	24,458.853	179
4	INF. DE TELECOMUNICACIONES	271.214	
MANZANA III			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	DONACION EQUIPAMIENTO	3,152.853	
2	HABITACIONAL 53V iv/Ha	104,175.458	552
7	HABITACIONAL 53V iv/Ha	87,174.047	462
8	HABITACIONAL 53V iv/Ha	88,393.377	468
MANZANA IV			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	COMERCIOS Y SERVICIOS	59,065.479	431
MANZANA V			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	HABITACIONAL	17,853.906	73
2	HABITACIONAL	17,813.171	73
MANZANA VI			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
2	HABITACIONAL	126,255.245	516
3	HABITACIONAL	113,333.854	464
MANZANA XII			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
2	HABITACIONAL 53V iv/Ha	88,143.983	467
3	HABITACIONAL 53V iv/Ha	63,820.493	338
5	DONACION EQUIPAMIENTO	2,537.326	
6	DONACION EQUIPAMIENTO	4,611.984	
MANZANA XIII			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	DONACION EQUIPAMIENTO	17,571.098	
MANZANA XIV			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	HABITACIONAL 53V iv/Ha	147,381.445	781
10	DONACION EQUIPAMIENTO	12,188.444	
MANZANA XVI			
LOTE	USO	SUP. (M2)	VIVIENDAS
1	DONACION EQUIPAMIENTO	45,305.875	
3	HABITACIONAL	118,377.300	484
TOTAL			5,289
GLORIETAS			
LOTE	USO	SUP. (M2)	
1	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
2	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
5	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
6	DONACION A REA VERDE	1,963.495	
TOTAL		7,853.980	

TOTAL ETAPA I		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	972,722.279	72.728
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	6.245
SUP. DONACION AREAS VERDES	7,853.980	0.587
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	147,797.119	11.050
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.020
VIALIDAD Y BANQUETAS	125,313.022	9.369
TOTAL	1,337,481.946	100.000

ETAPA II		
MANZANA XIV		
LOTE	USO	SUP. (M2)
2	HABITACIONAL 53Viv/Ha	138,830.248
3	HABITACIONAL 53Viv/Ha	130,087.521
4	HABITACIONAL 53Viv/Ha	153,142.093
5	COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797
6	INF. DE TELECOMUNICACIONES	240.000
7	DONACION EQUIPAMIENTO	3,845.309
8	DONACION EQUIPAMIENTO	2,336.718
9	DONACION EQUIPAMIENTO	4,291.308
MANZANA XV		
LOTE	USO	SUP. (M2)
1	DONACION EQUIPAMIENTO	46,459.613
MANZANA XVI		
LOTE	USO	SUP. (M2)
4	HABITACIONAL	179,090.748
5	HABITACIONAL	170,386.081
6	HABITACIONAL	115,337.530
MANZANA XVII		
LOTE	USO	SUP. (M2)
1	HABITACIONAL	108,080.386
2	HABITACIONAL	54,479.915
TOTAL		
GLORIETAS		
LOTE	USO	SUP. (M2)
7	DONACION AREA VERDE	1,963.495
8	DONACION AREA VERDE	1,963.495
10	DONACION AREA VERDE	3,140.484
TOTAL ETAPA II		
DESCRIPCIÓN	SUP. (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	1,049,434.522	84.626
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116
SUP. DONACION AREAS VERDES	7,067.474	0.570
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	56,932.948	4.591
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019
VIALIDAD Y BANQUETAS	62,967.733	5.078
TOTAL	1,240,079.474	100.000

ETAPA III		
MANZANA I		
LOTE	USO	SUP. M2
1	DONACION ÁREA VERDE	87,651.901
5	HABITACIONAL	23,266.118
6	HABITACIONAL	22,531.600
7	HABITACIONAL	22,037.380
8	HABITACIONAL	23,972.624
9	HABITACIONAL	21,315.799
10	HABITACIONAL	25,783.270
11	HABITACIONAL	19,268.583
12	COMERCIOS Y SERVICIOS	40,568.440
MANZANA II		
LOTE	USO	SUP. M2
1	DONACION EQUIPAMIENTO	20,929.699
MANZANA III		
LOTE	USO	SUP. M2
3	HABITACIONAL 53Viv/Ha	80,303.123
4	COMERCIOS Y SERVICIOS	58,779.156
5	COMERCIOS Y SERVICIOS	45,965.250
6	HABITACIONAL 53Viv/Ha	56,747.611
MANZANA VI		
LOTE	USO	SUP. M2
1	COMERCIOS Y SERVICIOS	10,000.004

GLORIETAS		
LOTE	USO	SUP. M2
3	DONACION AREA VERDE	1,963.495
4	DONACION AREA VERDE	3,140.484

TOTAL ETAPA III		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	295,226.108	47.379
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.925
SUP. DONACION AREAS VERDES	92,755.880	14.886
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	20,929.699	3.359
VIALIDAD Y BANQUETAS	58,886.287	9.450
TOTAL	623,110.824	100.000

ETAPA IV			
MANZANA V			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
HABITACIONAL	23,755.746	97	
HABITACIONAL	21,526.965	88	
HABITACIONAL	22,766.256	93	
HABITACIONAL	21,086.270	86	
INF. DE TELECOMUNICACIONES	235.386		
COMERCIOS Y SERVICIOS	38,870.615	284	
MANZANA VI			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
HABITACIONAL	62,313.896	255	
COMERCIOS Y SERVICIOS	25,371.660	185	
PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243		
Z. DE INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906		
DONACION AREA VERDE	31,159.104		
DONACION EQUIPAMIENTO	42,993.957		
COMERCIOS Y SERVICIOS	9,239.727	67	
LAGUNA (reserva del propietario)	40,215.826		
COMERCIOS Y SERVICIOS	89,607.912	654	
COMERCIOS Y SERVICIOS	40,682.776	297	
MANZANA VII			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	4,858.137		
MANZANA VIII			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	4,662.667		
MANZANA IX			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	2,920.676		
MANZANA X			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	485.207		
MANZANA XI			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
COMERCIOS Y SERVICIOS	108,471.955	792	
DONACION EQUIPAMIENTO	861.843		
MANZANA XII			
USO	SUP. M2	VIVIENDAS	
HABITACIONAL 53Viv/Ha	68,596.845	364	
DONACION EQUIPAMIENTO	3,668.651		
TOTAL		3,262	

TOTAL ETAPA IV		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	220,045.978	28.509
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.332	42.130
SUP. DONACION AREAS VERDES	31,159.104	4.037
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	47,524.451	6.157
SUP. LAGUNA (reserva del propietario)	40,215.826	5.210
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.718
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.030
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	9,122.906	1.182
VIALIDAD Y BANQUETAS	77,383.836	10.026
TOTAL	771,836.062	100.000

ETAPA V		
MANZANA XVI		
USO	SUP. M2	VIVIENDAS
DONACION EQUIPAMIENTO	186,301.944	
HABITACIONAL	224,788.513	919
COMERCIOS Y SERVICIOS	64,376.991	470
COMERCIOS Y SERVICIOS	56,500.057	412
MANZANA XVII		
USO	SUP. M2	VIVIENDAS
COMERCIOS Y SERVICIOS	52,985.642	387
TOTAL		2,189
TOTAL ETAPA V		
DESCRIPCION	SUP (M2)	%
SUP. USO HABITACIONAL	224,788.513	37.207
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	173,862.690	28.778
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	186,301.944	30.837
VIALIDAD Y BANQUETAS	19,205.379	3.179
TOTAL	604,158.526	100.000

RESOLUTIVO TERCERO.- Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas**, se autoriza el nombre de las vialidades propuestas de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

NOMBRE
PASEO DE LAS PITAHAYAS
AVENIDA MAGUEY
AVENIDA VIZNAGA
AVENIDA CARDÓN
AVENIDA HUIZACHE
CALLE MEZQUITE
CALLE TUNA
CALLE AGAVE
CIRCUITO AGAVE
CIRCUITO TUNA
CIRCUITO CEIBA

RESOLUTIVO CUARTO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo; el proyecto del acceso carretero al fraccionamiento, a través de la vialidad denominada Circuito Universidades, debidamente autorizado por parte de la Comisión Estatal de Caminos.

2. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la totalidad del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$10'702,232.34 (Diez millones setecientos dos mil doscientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

Impuesto por Superficie Vend. Habitacional	
Superficie: 2'762,217.400 m ² X 0.044 (\$51.95)	\$6,313,876.53
25% Adicional	\$1,578,469.13
Total Habitacional	\$7,892,345.67

\$7'892,345.67 (Siete millones ochocientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.)

• **Uso Comercial:**

Imp. por Superficie Vend. Comercial	
Superficie: 801,308.001 m ² . X 0.054 (\$51.95)	\$2,247,909.34
25% Adicional	\$561,977.33
Total Comercial	\$2,809,886.67

\$2'809,886.67 (Dos millones ochocientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de la **TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**, según el presupuesto presentado, la cantidad de **\$1'966,205.60 (Un millón novecientos sesenta y seis mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.)** de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$104'864,298.40 X 1.5%	\$1,572,964.48
25% Adicional	\$393,241.12
	\$1,966,205.60

4. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la **TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de **\$136'323,582.72 (Ciento treinta y seis millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)**; para lo cual, deberá presentar ante esta Dirección para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a **120 DÍAS HÁBILES**, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.

- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen.
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$104'864,298.40 X 130%	\$136,323,582.72

6. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de **343,756.257 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**; la superficie de **138,836.438 m2.**, por concepto de **AREAS VERDES**, y la superficie de **459,486.161 m2.**, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**, las cuales se integran de acuerdo a los siguientes desgloses:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	SUPERFICIE M2.	ETAPA
GLORIETA 1	-	1,963.495	I
GLORIETA 2	-	1,963.495	I
GLORIETA 5	-	1,963.495	I
GLORIETA 6	-	1,963.495	I
GLORIETA 7	-	1,963.495	II
GLORIETA 8	-	1,963.495	II
GLORIETA 10	-	3,140.484	II
1	I	87,651.901	III
GLORIETA 3	-	1,963.495	III
GLORIETA 4	-	3,140.484	III
8	VI	31,159.104	IV
TOTAL A. VERDES		138,836.438	

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	SUPERFICIE M2.	ETAPA
2	I	62,429.539	I
1	III	3,152.853	I
5	XII	2,537.326	I
6	XII	4,611.984	I
1	XIII	17,571.098	I
10	XIV	12,188.444	I
1	XVI	45,305.875	I
7	XIV	3,845.309	II
8	XIV	2,336.718	II
9	XIV	4,291.308	II
1	XV	46,459.613	II
1	II	20,929.699	III
9	VI	42,993.957	IV
2	XI	861.843	IV
4	XII	3,668.651	IV
2	XVI	186,301.944	V
TOTAL EQUIPAMIENTO		459,486.161	

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,675.50 (Cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
72 X \$51.95	\$3,740.40
25% Adicional	\$935.10
	\$4,675.50

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de **Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
60 X \$51.95	\$2,805.30
25% Adicional	\$701.33
	\$3,506.63

\$3,506.63 (Tres mil quinientos seis pesos 63/100 M.N.)

9. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$49,370.88 (Cuarenta y nueve mil trescientos setenta pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4 en base al siguiente desglose:

a. Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.)

b. Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
PASEO DE LAS PITAHAYAS	4,094.38	$(51.95 * 5.71) + ((4094.38 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$13,162.13
AVENIDA MAGUEY	744.97	$(51.95 * 5.71) + ((744.97 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,374.02
AVENIDA VIZNAGA	705.49	$(51.95 * 5.71) + ((705.49 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,246.86
AVENIDA CARDÓN	518.19	$(51.95 * 5.71) + ((518.19 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$1,643.58
AVENIDA HUIZACHE	613.75	$(51.95 * 5.71) + ((613.75 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$1,951.37
CALLE MEZQUITE	233.68	$(51.95 * 5.71) + ((233.68 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$727.20
CALLE TUNA	2,027.54	$(51.95 * 5.71) + ((2027.54 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$6,505.05
CALLE AGAVE	715.54	$(51.95 * 5.71) + ((715.54 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,279.23
CIRCUITO AGAVE	532.88	$(51.95 * 5.71) + ((532.88 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$1,690.90
CIRCUITO TUNA	918.15	$(51.95 * 5.71) + ((918.15 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$2,931.81
CIRCUITO CEIBA	1,178.06	$(51.95 * 5.71) + ((1178.06 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$3,768.96
		SUBTOTAL	\$39,281.11
		25% ADICIONAL	\$9,820.28
		TOTAL	\$49,101.39

\$49,101.39 (Cuarenta y nueve mil ciento un pesos 39/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DIA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0290/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 167 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EJIDO BANTHÍ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 167 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EJIDO BANTHÍ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES**

DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.,; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUIS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 167, ZONA 01, POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO BANTHÍ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 167, ZONA 01, POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO BANTHÍ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;** -----

a).- Deberá de obtener el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, **ESTO CON EL OBJETO DE VALIDAR LAS Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano vigente.** -----

b).- Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. -----

c).- Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos III, IV, V, VI, VII, IX, X y en su caso el Capítulo XI del Título Tercero. -----

d).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativa y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

e).- Deberá obtener el Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología de este Municipio. -----

f).- Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/1369/2008 de fecha 13 de Noviembre del 2008, expedido por el Organismo Operador (JAPAM), así como del oficio PLAN/100/08 de fecha 29 de Diciembre de 2008 expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE APRUEBA CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 167, ZONA 01, POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO BANTHÍ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.**

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. JOSÉ LUIS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, por una sola vez, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por dos veces, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/409/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

“Al respecto y de una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:-----

I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO: -----

- A) El C. Ing. José Luis Benítez Leal, acredita su Personalidad con el Instrumento Público no. 28427 de fecha 04 de Agosto de 2006, inscrito bajo el Folio Inmobiliario no. 26384/002 de fecha 06 de Junio de 2006, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-

- B) Superficie de 18,697.76 m2. -----
 --
- C) En fecha 26 de Junio Mayo de 2008, se solicito a esta Secretaria la Factibilidad para establecer 83 lote Habitacionales, 09 Locales Comerciales en Régimen de propiedad de Condominio Horizontal, de la cual mediante oficio DUS/256/OG/05 de fecha 26 de Agosto de 2008, se le dio contestación a dicha solicitud, determinándose NO FACTIBLE , el uso solicitado ya que se excedía la Densidad de Población de la zona. -----

II.- ANÁLISIS – DIAGNOSTICO: -----

1.- En consideración a que dicho predio cuenta con Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (H2) y de acuerdo a lo marcado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente en su Nivel Estratégico y en el apartado de Normas de Control, dicho predio se considera y se establece como "Área Urbana y Área Urbanizable". -----

2.- Se consulto al Plano No. D - 4, denominado "Aptitud Territorial", especificado dentro del apartado de "Diagnostico - Pronostico", del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual y por las características propias de la zona, es importante establecer que el suelo se clasifica como "Área Urbana (Zona Apta)" considerándose de la siguiente manera: -----

3.- En vista a su petición de Cambio de Densidad de Poblacional, esta Secretaría procedió al estudio y al análisis correspondiente sobre la infraestructura existente en la zona, por lo que para tal efecto esta Secretaría giro el oficio numero DUS/305/OG/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio numero DIR/JAP/1369/2008 de fecha 13 de Noviembre del 2008, recibido en esta Secretaría en fecha 26 de Noviembre del presente año, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo segundo y tercero lo siguiente: -----
 ".....De acuerdo al análisis realizado en cuanto al servicio de agua potable, este Organismo Operador no tiene inconveniente en que se realicen el trámite para el cambio de densidad de población de 200 a 300 habitantes por hectárea, sin embargo, se deberá realizar la introducción de una línea de conducción 6" de diámetro hasta Av. Universidad y Av. Gandhi.

Con respecto al desalogo de agua sanitaria será necesario descargar al Subcolector Banthí, sobre la calle Yucatán, para lo cual se deberá de considerar el incremento de diámetro al inmediato superior, ya que de acuerdo al documento anexo, no se tenía considerado dicho fraccionamiento.-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar-----

4.- De igual forma, esta Secretaría giro el oficio DUS/306/OG/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando la Factibilidad de Energía Eléctrica para el predio en cuestión, por lo que dicho Organismo mediante oficio PLAN/10/08 de fecha 29 de Diciembre de 2008, recibido en esta Secretaría en fecha 09 de Enero de 2009, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo lo siguiente-----

"..... A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica....."

Dicha Opinión Técnica expedida por la CFE, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar-----

III.- RESOLUTIVOS-----

PRIMERO: Como marco de referencia la administración y gestión del Desarrollo Urbano comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al Desarrollo plasmado para el municipio, el cual se enmarca dentro de un orden Técnico- Jurídico aplicable vigente, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos y de los Centro de Población, en armonía con el Medio Ambiente, es decir en función de los recursos naturales propios de la zona. -----

TERCERO: En base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Cambio de Densidad Poblacional de 200 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea (h3), para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden., por lo que en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para tramites subsecuentes, el Propietario o solicitante deberá de apegarse a los siguientes lineamientos-----

a).- Deberá de obtener el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, ESTO CON EL OBJETO DE VALIDAR LAS Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano vigente-----

b).- Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro-----

c).- Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos III, IV, V, VI, VII, IX, X y en su caso el Capítulo XI del Título Tercero. -----

d).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativa y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

e).- Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología de este Municipio-----

f).- Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/1369/2008 de fecha 13 de Noviembre del 2008, expedido por el Organismo Operador (JAPAM), así como del oficio PLAN/100/08 de fecha 29 de Diciembre de 2008 expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). -----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 20 ,22 ,28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente., y demás correlativos aplicables al caso en concreto....-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA

DENOMINADA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V., QUIEN A SU COSTA DEBERÁN PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

EXPEDIENTE 07/2009

RESOLUCION

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 07/2009, relativo al procedimiento ordinario sancionador electoral, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado, por conducto de su representante propietario y la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, por propio derecho y como Diputada de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional en el Estado y del ciudadano Manuel González Valle, por la comisión de presuntas violaciones a la normatividad electoral, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I. El uno de abril de dos mil nueve, se emitió acuerdo en el que se radicó la denuncia de mérito; y, se ordenó registrar el cuaderno **02/2009**, en virtud del requerimiento que se formuló a la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, para que acreditará la personalidad con la que se ostentaba de diputada de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, puesto que no acompañó a su escrito de denuncia documento alguno con el que acreditara su personería, mismo que cumplió el tres de abril del año en curso al exhibir originales de su credencial de elector del Instituto Federal Electoral con folio 073178571, así como tres credenciales metálicas del H. Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de la LV Legislatura del Estado de Querétaro 2006-2009.

II. El cinco de abril de dos mil nueve, se admitió a trámite la denuncia de hechos planteada, se ordenó la apertura del expediente **07/2009**; se requirió a los denunciados para que nombraran de entre ellos a un representante común; se ordenó emplazar a los denunciados y a los terceros perjudicados, Partido Revolucionario Institucional, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza, Partido Social Demócrata Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de cinco días legalmente computados, manifestaran lo que a su interés legal conviniera y en su caso, ofrecieran los medios de prueba que consideraran pertinentes.

III. El trece de abril de dos mil nueve, se designó como **representante común** al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que ninguno de los denunciados realizó manifestación alguna al respecto.

IV. El quince de abril de dos mil nueve, se tuvo al Partido Acción Nacional en el Estado, en su carácter de denunciado, por medio de su representante propietario Lic. Greco Rosas Méndez, dando contestación en tiempo y forma a los hechos que se le atribuyeron, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, y ofreciendo los medios de prueba que refirió en su ocuro; asimismo, se tuvo al Partido del Trabajo, en su carácter de tercero perjudicado, por conducto de sus representantes propietario y suplente, los ciudadanos José Luis Armando de la Vega Estrada y Alejandro Pedroza Jiménez, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, y ofreciendo los medios de prueba que indicaron en su escrito.

V. El diecinueve de abril de dos mil nueve, se tuvo al ciudadano Manuel González Valle, en su carácter de denunciado, dando contestación en tiempo y forma a los hechos que se le atribuyeron, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, y ofreciendo los medios de prueba que refirió en su escrito.

VI. El veinte de abril de dos mil nueve, se entró al estudio de los presupuestos procesales para la prosecución del presente procedimiento, determinándose la competencia, personería y vía en este asunto; desestimándose la petición del reencauzamiento de la vía propuesta por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, con base a los argumentos que se abordaron en el apartado correspondiente.

VII. El veintiuno de abril de dos mil nueve, se abrió el procedimiento en su periodo probatorio, admitiéndose y desechándose los medios de prueba ofrecidos respectivamente por las partes.

VIII. El veintitrés de abril de dos mil nueve, se pusieron los autos en estado de resolución, en virtud de haberse agotado las fases de este procedimiento y no encontrarse medio de prueba pendiente de acordar.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y tramitar el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa, así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 1, 2, 67 fracción XIII, 226 fracción II y 227 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es legalmente **competente** para conocer y resolver este procedimiento ordinario sancionador electoral, con base en los artículos 116 fracción IV, inciso b), c) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 55, 56, 58 y 231, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Las partes acreditaron la **personalidad** con la que se ostentan dentro del presente procedimiento sancionador electoral. Esto es así debido a lo siguiente:

I. La Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, acreditó su personería exhibiendo el original de la credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, así como tres credenciales metálicas de la LV Legislatura, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, documentación con la que demostró su calidad de ciudadana mexicana y diputada de la citada legislatura.

II. El representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el representante propietario del Partido Acción Nacional y los representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo, demostraron tener legitimación procesal para comparecer en este procedimiento con el carácter que se adjudicaron, en virtud de que sus respectivos nombramientos obran dentro del registro que para tal efecto se llevan en los archivos de esta secretaría, en términos del artículo 67, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Además de que, el representante propietario del Partido Acción Nacional, también adjuntó copia certificada del escrito por el que se le designó con tal carácter, a la cual se le atribuye valor probatorio pleno para tal efecto.

III. El ciudadano Manuel González Valle, en su escrito de contestación de las imputaciones que se le atribuyeron, manifestó ser militante activo y precandidato a la gubernatura dentro del proceso intrapartidista de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, circunstancia que se tuvo por demostrada en virtud del reconocimiento expreso que formuló; aunado a que la misma se apreció en los archivos de esta secretaría, en términos del artículo 67, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La **vía** propuesta por los denunciantes fue la correcta.

En su escrito de denuncia expresamente manifestaron: *“Que por medio del presente escrito, con fundamento y apoyo en el contenido del Título Tercero, Capítulos Primero y Tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, venimos a interponer DENUNCIA...”*.

Atendiendo a la naturaleza y a la fecha en que ocurrieron los hechos jurídicamente relevantes y presuntamente violatorios a la normatividad electoral que se hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, se siguió el presente procedimiento sancionador por la vía ordinaria, siendo la correcta en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral.

Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal, comúnmente conocido como poder correctivo o sancionador del Estado, incluyendo en este concepto a todo organismo público, en el caso específico del Instituto Electoral de Querétaro, autónomo, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen al respecto, para el efecto de evitar la transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza.

Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes.

Las argumentaciones vertidas tienen como razón de ser, los lineamientos contenidos en la tesis relevante S3EL054/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a foja 379, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, con el rubro: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.”**

En ese sentido, al conocer y substanciar el procedimiento sancionador electoral, la Secretaría Ejecutiva tomó en cuenta el momento en que supuestamente se suscitaron los hechos jurídicamente relevantes para el caso y presuntamente constitutivos de violaciones a la normatividad electoral, ya que es de explorado derecho que el ámbito temporal en el que acontecen los hechos, es imprescindible para determinar sus efectos y consecuencias jurídicas.

Por tal motivo, de un análisis integral de la demanda, esta autoridad electoral advirtió que los denunciantes realizaron imputaciones sobre hechos presuntamente efectuados por el ciudadano Manuel González Valle, con anterioridad al inicio del proceso electoral y previamente a la obtención de su registro como precandidato, los cuales se encuentran previstos y sancionados por el artículo 214, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispositivo que al ser interpretado de manera sistemática con los ordinales 226 fracción II, y 227 del mismo ordenamiento, así como atendiendo al Título Tercero *“Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno”* en el que se encuentran incluidos; válidamente se puede concluir que el procedimiento sancionador electoral respectivo, se siguió debidamente por la vía ordinaria, por ser la idónea para su trámite; ya que por el contrario, las hipótesis de procedencia que prevé el ordinal 5 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, no contempla tal figura, sino únicamente la de actos anticipados de campaña.

Para mayor claridad al respecto debe distinguirse entre ambas figuras. Se explica.

Los actos anticipados de precampaña (anteprecampaña), se conceptualizan como aquellos realizados fuera de proceso electoral por parte de los militantes de algún partido, con anterioridad a los plazos establecidos en la convocatoria del proceso intrapartidista de selección respectivo, en los que hagan proselitismo a favor de su persona.

Por otra parte, los actos anticipados de campaña se conceptualizan como los efectuados dentro de proceso electoral por parte de los militantes que previamente obtuvieron su registro como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, anticipándose a los plazos establecidos en la normatividad electoral, para realizar proselitismo o difundir propaganda electoral.

Al respecto conviene citar la tesis relevante S3EL 023/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a foja 243, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, titulada: **“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.”**

Por consiguiente, toda vez que el reglamento del especial sancionador no contempla la figura jurídica de los “actos anticipados de precampaña”, como hipótesis de procedencia; sin embargo, dicha figura se encuentra establecida en el ordinal 214, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debe entenderse que, en cuanto actos anticipados de precampaña se refiere, se reservó la vía ordinaria para su tramitación, estudio y resolución.

Puesto que la sola denuncia de hechos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña dentro de proceso electoral, no trae como consecuencia que se adopte la vía especial, sino simplemente que se acorten el lapso de tramitación debido a la habilitación de todos los días y horas para la actuación de la autoridad electoral; consecuentemente, en este asunto se desestimó el reencausamiento de la vía solicitado por el ciudadano Manuel González Valle en su calidad de denunciado.

RESUMEN DE LOS ACTOS O PUNTOS CONTROVERTIDOS Y DECLARACIÓN DEL DERECHO APLICABLE.

Los denunciantes manifestaron que les causa agravio fundamentalmente el diseño de la revista “*El Heraldo de Navidad 2008, Revista Centenaria de Tradiciones y Cultura Queretanas del Patronato de las Fiestas de Querétaro*”, toda vez que en su interior se observa al ciudadano Manuel González Valle, en su carácter de Presidente Municipal, junto con su familia, y un mensaje dirigido a la sociedad queretana, deseando además “una feliz navidad, muchas felicidades y un fuerte abrazo”. Además, que dicha publicidad, según su dicho, fue pagada con recursos públicos provenientes del erario municipal del Ayuntamiento de Querétaro, y que constituye actos de promoción de dicha figura pública, anticipadamente a los tiempos de precampaña.

Así como la *culpa in vigilando* que adjudican al Partido Acción Nacional.

Por su parte, el Partido Acción Nacional en Querétaro, por conducto de su representante propietario, así como el ciudadano Manuel González Valle, en sus respectivos escritos de contestación de manera sustancial: negaron por una parte, y por la otra desconocieron los hechos que se les atribuyeron.

En atención a los términos en los que se fijó la *litis* dentro del procedimiento en estudio, puede observarse que de entre los hechos destaca el que consiste en la publicación de la Revista Centenaria de las Tradiciones y Cultura Queretanas del Patronato de las Fiestas de Querétaro, El Heraldo de Navidad 2008, a finales de diciembre del dos mil ocho, como lo alude en el capítulo de hechos de su denuncia, en los puntos séptimo y noveno.

Por consiguiente, en razón del ámbito temporal en el que presuntamente ocurrió esencialmente el hecho destacado, se determina que las disposiciones normativas aplicables para la substanciación del procedimiento fueron las adecuadas, a saber: la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y demás cuerpos normativos en vigor a partir de esa fecha, dicho en otras palabras, los ordenamientos vigentes al momento de la comisión de las conductas en estudio.

Esto es así, en razón de que los demás hechos que consignan en su denuncia, o sea, los identificados como los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, de su apartado respectivo, así como todos los que a manera de “declaraciones”, describió en el capítulo designado con el mismo nombre, es decir, los indicados como primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; consistentes principalmente en: la visita a los municipios de Jalpan, Colón, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, El Marqués, Corregidora, y el poblado de Ajuchitlán, por parte del ciudadano Manuel González Valle para promover su imagen como candidato a la gubernatura del Estado, así como la difusión de un mensaje radiofónico; constituyen afirmaciones dogmáticas sin sustento probatorio, puesto que los denunciantes no aportaron medios de prueba necesarios e idóneos, para corroborar tales acontecimientos, como se observa de la lectura de los considerandos subsecuentes. Sin soslayar que, la sola presencia del denunciado en esos municipios no acredita por sí misma la ejecución de actos de propaganda o proselitismo electoral por su parte.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por cuestión de método, y de conformidad con el artículo 36, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la ley de la materia, corresponde a los denunciantes la carga de la prueba, es decir, acreditar los hechos en los que funde su pretensión; más aún en este caso, debido a que el procedimiento se substanció en la hipótesis prevista por el ordinal 226, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro -a instancia de parte-, por lo que la técnica jurídica se encamina mediante el principio de impulsión procesal para los denunciantes; en cambio, rige a favor de los denunciados el principio de presunción de inocencia, en tanto no se compruebe que desplegó una conducta infractora.

SEGUNDO. Se determina procedente la objeción de los medios de prueba formulada por el denunciado, ciudadano Manuel González Valle, en cuanto a su contenido y alcance probatorio, en los siguientes términos.

Las documentales privadas que acompañaron los denunciantes a su escrito inicial, identificadas en el apartado respectivo con los incisos f), j), k), l), m), n), o) y p), se tuvieron por admitidas ofrecidas y desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza.

Ahora, del análisis de dicha documentación, se advierte que fueron elaboradas por particulares y de su contenido únicamente se puede apreciar la supuesta reproducción de manifestaciones o comentarios aislados, formulados por terceros o por las partes, en relación a temas que no guardan relación entre sí. Por tal motivo se estima procedente la objeción planteada, toda vez que tales circunstancias no tienen vinculación con la materia sustancial de la *litis*, en consecuencia, no se otorga a los referidos documentos valor demostrativo alguno, según lo dispuesto por el artículo 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Puesto que, valorar cualquier medio de convicción, consiste no solamente en decidir si fue debidamente ofrecido, admitido, preparado y desahogado, sino concederle o negarle la posibilidad de demostrar determinados hechos, atendiendo al valor con que lo tasa la normatividad aplicable.

Tales aseveraciones tienen razón de ser en la jurisprudencia J.45/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a fojas 186-187, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, con el rubro: "**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**".

Así también en lo señalado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, en el criterio emitido por unanimidad de votos, al resolver el recurso de apelación 02/2003, de diecisiete de mayo de dos mil tres, siendo ponente el Lic. Juan Manuel Zepeda Garrido, con el rubro: "**MEDIOS DE PRUEBA. VALORACIÓN DE LOS**".

TERCERO. El ciudadano Manuel González Valle no ofreció medio de prueba en su escrito de contestación. Los terceros perjudicados: Partido Revolucionario Institucional, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza, Partido Social Demócrata y Partido Verde Ecologista de México, no realizaron manifestación alguna dentro del procedimiento ni ofrecieron medios de prueba.

El Partido Acción Nacional, en su carácter de denunciado, ofreció por conducto de su representante propietario, medios de convicción para sustentar las afirmaciones que realizó en su escrito de contestación; no obstante, el veintiuno de abril de dos mil nueve, la probanza identificada en el apartado relativo a los medios de prueba ofertados por el Partido Acción Nacional, con el inciso II, en su contestación, fue desechada en autos, por no ser el medio de prueba idóneo para comprobar las situaciones que pretendía. Esto es, se quería demostrar que el representante propietario del Partido Acción Nacional en Querétaro, efectivamente realizó diversas afirmaciones en la sesión celebrada por el Consejo General de este instituto el catorce de diciembre de dos mil siete.

Empero, toda vez que el acta original de la sesión de referencia obra dentro de los archivos que para tal efecto se llevan en esta secretaría, la misma es un hecho notorio para esta autoridad electoral, acorde con lo establecido por los artículos 67, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 36, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro; de cualquier manera, las manifestaciones contenidas en el acta en cita, de modo alguno guardan vinculación con los temas ventilados en el procedimiento ordinario sancionador electoral en estudio, como para que sus efectos tengan trascendencia en esta resolución, pues consisten en simples declaraciones ideológicas y propuestas de trabajo que constituyeron el posicionamiento que adoptó tal partido político para los temas planteados en aquella sesión.

En la misma fecha, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, la documentales privadas que adjuntó a su escrito de contestación, consistentes en dos ejemplares del documento denominado "Acción es de todos", órgano informativo del Comité Directivo Estatal en Querétaro, correspondiente al año 1, número 4 y año 2, número 5, respectivamente, a las cuales no se les otorga valor convictivo alguno, por no demostrar fehacientemente los extremos con que pretende acreditar las mismas, puesto que los hechos que pretende corroborar al respecto –como ya se dijo anteriormente-, escapan de la materia de la *litis*, con lo que devienen ociosas e ineficaces.

Asimismo, el Partido del Trabajo en su carácter de tercero perjudicado, ofreció por conducto de sus representantes propietario y suplente, medios de prueba para sustentar las afirmaciones que realizó en su escrito de contestación; sin embargo, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la totalidad de probanzas que ofertaron fueron desechadas en actuaciones, esto es, las identificadas en el apartado respectivo con los incisos 1), 2), 3) y 4), por no contar con los requisitos de forma y fondo necesarios para su ofrecimiento y desahogo, que establece la normatividad electoral.

CUARTO. En cuanto al estudio de los restantes medios probatorios, esto es, del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario y de la C. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez en su carácter de Diputada de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, se determina lo siguiente.

En primer lugar, debe decirse que, seguido el procedimiento por sus cauces legales, el veintiuno de abril de dos mil nueve, se desecharon las pruebas ofrecidas por los denunciantes en el apartado respectivo de su demanda, identificadas con los incisos a), a1), b), c), d), e), h), q) y r), por no contar con los requisitos de forma y fondo necesarios para su ofrecimiento y desahogo, que establece la normatividad electoral.

Como segundo aspecto, la documental que acompañaron a su escrito de denuncia, identificada en el apartado respectivo con el inciso i), consistente en un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de doce de agosto de dos mil cinco, número 39, tomo CXXXVIII, que contiene el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea el Patronato de las Fiestas de Querétaro, entre otras disposiciones; el mismo no es susceptible de demostrar circunstancia fáctica alguna, toda vez que, acorde al numeral 36, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solamente son objeto de prueba los hechos controvertidos, no así el derecho; por tal razón, dicha probanza deviene ineficaz para comprobar los extremos que pretende.

Por último, respecto de la documental privada que acompañaron a su escrito de denuncia, identificada en el apartado respectivo con el inciso g), consistente en un ejemplar del "*Heraldo de Navidad 2008, Revista Centenario de las Tradiciones y cultura Queretanas del Patronato de las Fiesta de Querétaro*", constante de 135 fojas útiles por ambos lados, esta autoridad electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, determina otorgarle valor indiciario, en el sentido de que en ese documento se plasmó, según la versión de los denunciantes, la imagen del ciudadano Manuel González Valle, en su carácter de Presidente Municipal de Querétaro; puesto que de su contenido se aprecia a foja 4, una imagen en la que se observa una figura en el extremo izquierdo, de una persona del sexo masculino, de edad adulta madura, que según el dicho de los denunciantes es el ciudadano Manuel González Valle, además de otra figura masculina que al parecer resulta ser un niño, así como tres figuras femeninas, una de edad adulta madura y las dos restantes de edad adolescente, que según el dicho de los denunciantes resultan ser su esposa e hijos. Asimismo, a foja 5 de la mencionada publicación, se aprecia un mensaje de felicitación dirigido a la sociedad queretana, con motivo de la temporada navideña.

No pasa inadvertido que, dentro de este procedimiento se ofrecieron la instrumental de actuaciones, la cual consiste en la totalidad de constancias que existen dentro del presente expediente, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que no es más que la valoración de la prueba misma, pues como se sabe, existen presunciones *iure et iure* y también *iuris tantum*.

QUINTO. No se acredita el nexo de causalidad entre la hipótesis normativa específica y el hecho fáctico concreto.

Tratándose del incumplimiento de un deber o la transgresión de una prohibición jurídica, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que, por llevar implícito el ejercicio del *ius puniendi*, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a alguna persona, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad.

Lo cual implica que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho. Por otra parte, la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita, abstracta, general e impersonal, a efecto de que los destinatarios, tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad.

Ahora, las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para fijar si la actuación cometida tiene un nexo causal entre su supuesto infractor, a efecto de determinar si efectivamente desplegó la conducta atribuida, dicho enlace debe ser valorado tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que debieron de haberse suscitado para la perpetración de la conducta.

Lo argumentado encuentra sustento en la jurisprudencia J.07/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, con el rubro: **“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.”**.

En ese contexto, no se corrobora la existencia de un enlace causal entre la conducta de haber plasmado la imagen del ciudadano Manuel González Valle, en el documento denominado *“Heraldo de Navidad 2008, Revista Centenario de las Tradiciones y cultura Queretanas del Patronato de las Fiesta de Querétaro”*, con el carácter de actos anticipados de precampaña, y la exigibilidad jurídica de atribuir dicha actuación, en autoría material o intelectual, al denunciado, por las razones que acto seguido se exponen, las que son retomadas en parte de las manifestaciones vertidas en el escrito de contestación del ciudadano Manuel González Valle, en su carácter de militante activo y precandidato a Gobernador en el proceso de selección del Partido Acción Nacional.

I. No se encuentra acreditado en autos que el ciudadano Manuel González Valle, haya solicitado que su imagen se incluyera en el documento denominado: *“Heraldo de Navidad 2008, Revista Centenario de las Tradiciones y cultura Queretanas del Patronato de las Fiesta de Querétaro”*, ni que se le haya dado aviso, o que haya sido consultado para ello; mas aún, dichas circunstancias no se demostraron con los medios de prueba aportados por los denunciantes, a pesar de haberlas afirmado; atendiendo a la disposición contenida en el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, que consigna *“el que afirma está obligado a probar”*.

Por ello, al no existir prueba en contrario, resulta lógico y jurídico inferir que no existió autorización ni consentimiento previo, para la inclusión de la imagen y figura del ciudadano Manuel González Valle.

II. Tampoco existe en el expediente elemento de convicción con el que se pueda concluir que se realizó erogación por parte de la Presidencia Municipal de Querétaro por dicho concepto; por lo cual, no se acreditó que el erario público municipal sufrió menoscabo alguno.

En ese aspecto, no se acreditó que se usaron recursos públicos por parte de la Presidencia Municipal, en virtud que no obra en autos medio de prueba con el que se demuestre que se haya efectuado requerimiento sobre el cobro, costo o cuota por cubrir por parte de la Presidencia Municipal en razón de la elaboración, impresión o publicación del “*Heraldo de Navidad 2008, Revista Centenario de las Tradiciones y cultura Queretanas del Patronato de las Fiesta de Querétaro*”.

Así, al no demostrarse la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta de haber plasmado la imagen del ciudadano Manuel González Valle, en el documento denominado “*Heraldo de Navidad 2008, Revista Centenario de las Tradiciones y cultura Queretanas del Patronato de las Fiesta de Querétaro*”, y la exigibilidad jurídica de atribuir dicha actuación, en autoría material o intelectual, al citado denunciado; resulta ocioso entrar al estudio sobre la aplicación de sanción alguna en su contra.

SEXTO. No es procedente atribuir infracción o sanción alguna al Partido Acción Nacional, toda vez que no se acreditó la comisión de alguna conducta infractora a la normatividad electoral por parte del ciudadano Manuel González Valle, mucho menos puede atribuirse *culpa in vigilando* al Partido Acción Nacional en Querétaro, sin perjuicio de considerar que se emitió para su difusión y conocimiento las publicaciones mediante el órgano informativo del Comité Directivo Estatal denominado “*Acción es de todos PAN*”, Año 1 / No. 4 Diciembre 207, y Año 2 / No. 5 Enero 208, la reproducción del oficio P/1650/07 del 3 de octubre del 2007, suscrito por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se informa el contenido del artículo 106 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativo al inicio y término de los plazos de precampaña, así como del oficio P/1768/07, de fecha 30 de noviembre del 2007, en el que se reitera el contenido del artículo 106 Bis de la Ley de la Materia, además de la Jurisprudencia 12/2007, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 31 de octubre del 2007, titulada “*Procedimiento Sumario preventivo, Facultad de la Autoridad Electoral para instaurarlo*”.

Además de que la *culpa in vigilando*, resulta ser una cuestión accesoria o accidental, que tiene su origen primario en la realización de conductas infractoras a la normatividad electoral por parte de sus miembros, y como segundo aspecto, la omisión de efectuar aquella actuación necesaria para inhibir dicha conducta que se haya estado realizando o se pretendía realizar.

En ese aspecto, y como lo menciona el principio general del derecho que dice: “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, al no existir conductas infractoras producidas por los miembros, tampoco puede existir la omisión de vigilar o inhibir oportunamente dichas conductas por parte del partido político.

Con todo, el artículo 222, fracción II, inciso c), último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate; evitando de esta manera la posibilidad de atribuir *culpa in vigilando* en dichas hipótesis.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.

De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), c) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 5, 55, 56, 58, 67, fracción XIII, 226 fracción II y 227 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 8, 23 párrafo primero, 36, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47 fracciones I y II, 59, 61 y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ante lo infundado de las imputaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario y la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, Diputada de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se pronuncia jurídicamente en la causa que nos ocupa en los siguientes términos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador electoral, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado, por conducto de su representante propietario y la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, por propio derecho y como Diputada de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional en el Estado y del ciudadano Manuel González Valle, por la comisión de presuntas violaciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que no se acreditan las conductas atribuidas al ciudadano Manuel González Valle y al Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro; en consecuencia, no procede aplicar sanción alguna a los denunciados.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, autorizando al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, para que practiquen indistintamente dicha diligencia

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., treinta de abril de dos mil nueve. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

EXPEDIENTE: 09/2009**R E S O L U C I O N**

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 9/2000, relativo al procedimiento especial sancionador respecto a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su presidente Lic. Edmundo Guajardo Treviño, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, por la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El quince de abril del dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitió acuerdo que radicó expediente, ordenó emplazamiento, e instruyó funcionario electoral para contratar los servicios de un notario público y reservó determinación de retiro de espectaculares.
- II. El dieciocho de abril del dos mil nueve, se dictó acuerdo en el que se agrega testimonio de escritura pública notariada, anexada por la Coordinación Jurídica al expediente en que se actúa y se tiene presentada contestación de denuncia del Partido Revolucionario Institucional y del C. José Eduardo Calzada Rovirosa.
- III. El diecinueve de abril del dos mil nueve, se emitió acuerdo que agrega medidas para mejor proveer.
- IV. El veinte de abril del dos mil nueve, se dictó acuerdo que determinó negar medida cautelar de retiro de espectaculares.
- V. El veinte de abril del dos mil nueve, se emitió acuerdo que abre procedimiento probatorio, admite y desecha medios de prueba.
- VI. El veintiocho de abril del año en curso, se dictó acuerdo que puso el expediente en estado de resolución.

Con base en lo anterior se tiene por presentada la denuncia y sus respectivas contestaciones, así como el ofrecimiento, admisión, desahogo, desechamiento y objeción de medios de convicción correspondientes, procediendo a citar para resolución en los siguientes términos:

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es **competente** para conocer y resolver por la **vía** idónea del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, los hechos sometidos a conocimiento y se tiene por acreditada la **personalidad** del Lic. Edmundo Guajardo Treviño, Presidente del Partido Acción Nacional, Lic. Juan Saldaña Zamora, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y del C. José Eduardo Calzada Rovirosa, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Gobernador del Estado de Querétaro, con motivo de sus registros que con tal carácter obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del propio instituto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b), c) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 3, 5, 67 fracción VIII y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el ordinal 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 fracción III, 7, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Por tal motivo y una vez que se han agotado las etapas procesales correspondientes, se procede a determinar el sentido del fallo en los términos siguientes:

RESUMEN DE LOS ACTOS O PUNTOS CONTROVERTIDOS

El **Partido Acción Nacional**, por conducto del Lic. Edmundo Guajardo Treviño, en su carácter de Presidente, **estableció los siguientes hechos** en lo que interesa:

En el hecho Primero.- *“...El primero de abril del 2009, José Eduardo Calzada Rovirosa, solicitó su registro como precandidato a gobernador ante la Comisión de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional...”.*

En el hecho Segundo.- *“...José Eduardo Calzada Rovirosa fue el único militante del Partido Revolucionario Institucional en registrarse como precandidato al cargo de gobernador del Estado...”.*

En el hecho Tercero.- *“Consecuencia del anterior hecho, es que el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para la elección de su candidato a gobernador del Estado, debió concluir a partir de la aprobación del registro de José Eduardo Calzada Rovirosa, por ser el único registrado en el proceso de selección interna.”.*

En el hecho Cuarto.- *“La Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, en el artículo 106 establece como hipótesis normativa que: “En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña”. En el caso, se han realizado diversos actos que violan lo dispuesto por el referido artículo 106, específicamente, en la parte transcrita líneas arriba, pues en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional para el cargo de Gobernador del Estado, José Eduardo Calzada Rovirosa fue la única persona registrada ante dicho instituto político, sin embargo; ha realizado actividades de precampaña, a pesar de que dichas actividades están prohibidas por la Ley. Dicho precandidato podría ser el responsable intelectual y material del ilícito, consistente en realizar actos anticipados de campaña”.*

En el hecho Quinto.- *“...El PRI, no ha ejercido su deber de garante, en el sentido de que debe adoptar las medidas necesarias para evitar la violación a la ley electoral que es de orden público y respecto de la cual tiene un deber especial de cuidado, en tanto debe adoptar medidas idóneas para que sus militantes y precandidatos no infrinjan la ley electoral en perjuicio de la libertad de voto de los ciudadanos y la equidad en la contienda, que son los bienes jurídicos protegidos por la ley”.*

En el hecho Sexto.- *“No obstante la prohibición legal establecida en el señalado artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, José Eduardo Calzada Rovirosa, ha realizado diversas actividades de precampaña, las cuales se describen a continuación.*

La instalación de ocho anuncios de los llamados “espectaculares” en los que se aprecia la imagen de José Eduardo Calzada Rovirosa, los colores institucionales del Partido Revolucionario Institucional, la leyenda “PEPE CALZADA”, “TU GOBERNADOR”, y el escudo del Partido Revolucionario Institucional...”.

En el hecho Séptimo.- *“Resulta evidente que la propaganda electoral descrita en el hecho sexto, tiene como finalidad la promoción de José Eduardo Calzada Rovirosa no sólo como “precandidato” sino como candidato a gobernador del Estado de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional, dado que en los espectaculares aludidos se hace especial énfasis en la frase “PEPE CALZADA TU GOBERNADOR”, propaganda que no está dirigida a obtener el voto de los militantes de su partido, en virtud de que es candidato único, concluyéndose que José Eduardo Calzada Rovirosa y su partido, el Revolucionario Institucional, están violando de manera flagrante la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los principios de equidad y legalidad que deben regir el proceso electoral”.*

En el hecho Octavo.- *“A los actos que podrían resultar ilícitos se suma el hecho de que José Eduardo Calzada Rovirosa, ha violado la Ley Electoral del Estado, al realizar diversos actos de proselitismo en los que difunde y promueve su candidatura al cargo de gobernador del Estado, mismo que se describen a continuación:*

1. *Visita a las instalaciones del Hospital General del sector salud de Querétaro realizada el día martes 7 de abril de 2009. En este punto en particular cabe destacar la evidente violación a la Ley Electoral, ya que por lógica elemental, no es posible conceder ni concebir que José Calzada Roviroso haya acudido a las instalaciones del Hospital General en busca del voto de militantes priistas, en primer término por que como se acredita dicha persona es precandidato único al no contender por el cargo de gobernador, en segundo, consecuencia del primero, es que siendo precandidato único, no tiene sentido que realice actividades conducentes a la consecución del voto de los militantes de su partido, dado que no existe contienda alguna en su partido, ni al exterior, por que las campañas no han iniciado aún. Consecuencia de lo anterior, es que la conducta de José Eduardo Calzada Roviroso viola lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Electoral.*
2. *Gira de trabajo por lo municipios de Jalpan y Tolimán, donde se dirigió a los electores no como precandidato sino como candidato a la gubernatura del Estado por el Partido Revolucionario Institucional, pues sus manifestaciones y compromisos se enfocaban en resultar electo en los comicios de julio del presente año.*
3. *Reunión con la base priísta del Municipio de Caderyta de Montes, donde realizó actos de proselitismo, como se aprecia en la nota periodística del periódico noticias, página 4 A, de fecha 10 de abril de 2009.*
4. *Reunión con mujeres de los 18 municipios, donde realizó actos de proselitismo como se aprecia en la nota periodística del periódico noticias, Primera plana, de fecha 7 de abril de 2009.*
5. *Reunión con ex funcionarios y aspirantes a cargos de elección popular emanados del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Juan del Río, como se aprecia de la nota periodística del periódico AM de fecha 14 de abril de 2009.*
6. *Reunión-desayuno con jóvenes del Frente Juvenil Revolucionario donde se comprometió, entre otras cosas, a duplicar el presupuesto de la Universidad Autónoma de Querétaro, como consta en la nota periodística del periódico AM de fecha 14 de abril 2009”.*

El **Partido Revolucionario Institucional** por conducto de su representante suplente ante el Instituto Electoral de Querétaro Lic. Juan Saldaña Zamora, en carácter de denunciado **contestó los hechos** en lo que interesa:

Respecto del hecho Primero.- “...No es propio...”.

Respecto del hecho Segundo.- “...Es inexacto, pues conforme a la normatividad del Partido Revolucionario Institucional se presento solicitud de registro como aspirante a Precandidato, no como precandidato, ya que el carácter de precandidato se adquiere hasta que se emite el dictamen en que se acepta la solicitud correspondiente; lo que es en términos de lo previsto por la Base Octava de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para participar en el Proceso Interno para Postular Candidato a Gobernador el Estado de Querétaro para el Periodo Constitucional 2009-2015”.

Respecto del hecho Tercero.- “...es una afirmación dogmática por parte del denunciante, carente de sustento legal alguno...”; por las razones que vierte en dicho apartado que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y serán valoradas en el apartado correspondiente.

Respecto del hecho Cuarto.- “... es falso...” por los motivos que expone que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán y serán valoradas en el apartado correspondiente.

Respecto del hecho Quinto.- “... niego que mi partido, no haya ejercido su deber garante como falsa y dolosamente lo expresa el partido denunciante; negando igualmente que militantes de mi partido y precandidatos, hayamos infringido la Ley Electoral, ni mucho menos que se haya causado perjuicio a los ciudadanos en cuanto a su libertad de voto, y de equidad en la contienda.

Asimismo, es pertinente manifestar que, el hecho que ahora nos ocupa, es oscuro y me deja en estado de indefensión, cuenta habida de que no señala de manera precisa el por qué refiere que el PRI no ha cumplido con su deber de garante, por lo que, la afirmación que realiza es dogmática; tampoco establece qué medidas son las que se considera debe adoptar para evitar la supuesta violación a la Ley Electoral, así también, es omiso en manifestar cuales son las medidas idóneas que dice, debe aportar mi partido.

En consecuencia el hecho que nos ocupa, es oscuro, y me deja en estado de indefensión para controvertirlo adecuadamente; contraviniendo en consecuencia, lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro”.

Respecto del hecho Sexto.- *“ Es falso lo narrado en el correlativo que nos atañe, dado que como lo he dejado establecido al referirme al hecho cuarto de la denuncia que da origen al presente procedimiento, la prohibición legal que refiere el denunciante, no existe, razón por la cual, parte de una premisa falsa, siendo falsa también la conclusión que el denunciante deriva.*

Es pertinente establecer que el denunciante dolosamente omite señalar que, los “espectaculares” que refiere contienen la imagen del C. José Eduardo Calzada Roviroso, refieren al proceso de selección interna de mi Partido”.

Respecto del hecho Séptimo.- *“ Es falso lo narrado por el denunciante en el correlativo a que me refiero; en principio, no se promociona al C. José Eduardo Calzada Roviroso como candidato; pues como ya lo deje establecido al referirme al hecho sexto de la denuncia que origina el presente procedimiento; manifiesta expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos; además de que no contiene expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos; por lo cual cumple con lo previsto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

Asimismo, en razón del cometido de los espectaculares en los que obra la imagen, dado que se inserta la manifestación a que se refiere el párrafo cuarto del precepto legal antes citado, en el sentido que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos, por lo que es falso lo expresado por el denunciante en el hecho que se contesta.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el C. José Eduardo Calzada Roviroso no tiene aun el carácter de candidato, por lo que, atendiendo al principio filosófico , “nadie da lo que no tiene”, es imposible que promueva una candidatura; ya que, como lo he dejado establecido, la obtención de la candidatura, esta supeditada a la decisión de la Convención de Delegados de mi Partido, en términos de lo previsto por la Base Vigésimo Novena de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para Participar en el Proceso Interno para Postular Candidato a Gobernador del Estado de Querétaro para el Periodo Constitucional 2009-2015; remitiéndome a lo expresado en ese sentido, al dar contestación al hecho tercero de la denuncia, origen del presente procedimiento”.

Respecto del hecho Octavo.- *“... no se atribuyen hechos propios al Partido Político que represento, por lo que no es propio de mi representado...”.*

Por su parte el **C. José Eduardo Calzada Roviroso**, en carácter de denunciado **contestó los hechos** en lo que interesa:

Respecto del hecho Primero.- *“... Es parcialmente cierto; pues efectivamente en la fecha señalada por el denunciante, el suscrito solicité mi registro como Precandidato a Gobernador; debiendo precisar que la denominación correcta del Órgano Partidario ante la cual presente mi solicitud, lo es Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro”.*

Respecto del hecho Segundo.- *“El hecho que se contesta es inexacto, pues conforme a la normatividad del Partido Revolucionario Institucional el suscrito presenté mi solicitud de registro como aspirante a Precandidato, no como Precandidato, ya que el carácter de Precandidato se adquiere hasta que se emite el dictamen en que se acepta la solicitud correspondiente; lo que es en términos de lo previsto por la Base Octava de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para Participar en el Proceso Interno para Postular Candidato a Gobernador del Estado de Querétaro para el Periodo Constitucional 2009-2015.*

Respecto del hecho Tercero.- “...es una afirmación dogmática por parte del denunciante, carente de sustento legal alguno...” por los motivos que expone que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán y serán valoradas en el apartado correspondiente.

Respecto del hecho Cuarto.- “... es falso, pues no es cierto que el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establezca como hipótesis normativa que en los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o un fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña....”

...Consecuentemente, al no existir disposición legal que establezca una prohibición para la realización de actos de campaña en razón de ser el único precandidato registrado, no es jurídico, sostener la existencia de una prohibición que la ley no contempla.

Respecto del hecho Quinto.- “.. niego que mi Partido, no haya ejercido un deber garante como falsa y dolosamente lo expresa el partido denunciante; negando igualmente que militantes de mi partido y precandidatos; hayamos infringido la Ley Electoral, ni mucho menos que se haya causado perjuicio a los ciudadanos en cuanto a su libertad de voto, y de equidad en la contienda.

Asimismo, es pertinente manifestar que, el hecho que ahora nos ocupa, es oscuro y me deja en estado de indefensión...” esgrimiendo las razones que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán y serán valoradas en el apartado correspondiente.

Respecto del hecho Sexto.- “ ...es falso lo narrado en el correlativo que nos atañe, dado que como lo he dejado establecido al referirme al hecho cuarto de la denuncia que da origen al presente procedimiento, la prohibición legal que refiere el denunciante, no existe, razón por la cual parte de una premisa falsa, siendo falsa también la conclusión que el denunciante deriva.

Es pertinente establecer que el denunciante dolosamente omite señalar que, los “espectaculares” que refiere contienen la imagen del suscrito, refieren al proceso de selección interna de mi Partido.

Respecto del hecho Séptimo.- “Es falso lo narrado por el denunciante en el correlativo a que me refiero; en principio, no se promociona al suscrito como candidato; pues como ya lo deje establecido al referirme al hecho sexto de la denuncia que origina el presente procedimiento; manifiesta expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos; además de que no contiene expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos; por lo cual cumple con lo previsto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, en razón del cometido de los espectaculares en los que obra mi imagen, dado que se inserta la manifestación a que se refiere el párrafo cuarto del precepto legal antes citado, en el sentido que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos, por lo que es falso lo expresado por el denunciante en el hecho que se contesta.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el suscrito no tengo aun el carácter de candidato, por lo que, atendiendo al principio filosófico, “nadie da lo que no tiene”, es imposible que promueva una candidatura; ya que, como lo he dejado establecido, la obtención de la candidatura, esta supeditada a la decisión de la Convención de Delegados de mi Partido, en términos de lo previsto por la Base Vigésimo Novena de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para Participar en el Proceso Interno para Postular Candidato a Gobernador del Estado de Querétaro para el Periodo Constitucional 2009-2015; remitiéndome a lo expresado en ese sentido, al dar contestación al hecho tercero de la denuncia, origen del presente procedimiento”.

Respecto del hecho Octavo.- “ ...Niego que el suscrito haya realizado actos de proselitismo en los que difunda y promueva mi candidatura al cargo de Gobernador del Estado; lo anterior toda vez que, como lo establecí en al producir contestación al hecho séptimo de la denuncia que origina el presente procedimiento, el suscrito no tengo el carácter de candidato, pues en todo caso, tal carácter habré de obtenerlo, si la Convención de Delegados, que es el método por el que optó mi Partido, para la selección de candidatos a Gobernador, así lo dispone.

Ahora bien, refiriéndome a cada uno de los eventos que el denunciante refiere en el hecho que me refiero, manifiesto:

1. *El suscrito acudí al Hospital General, en la fecha que se señala, a invitación del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Sección XXXII; sin que dicha invitación se me haya formulado, en mi carácter de precandidato, ni mucho menos de candidato del Partido Revolucionario Institucional; y sin que en dicha visita, se haya hecho proselitismo alguno; pues incluso de la documental privada nota periodística que exhibe al respecto el denunciante, no se advierte acto de proselitismo alguno.*

En efecto, la referida nota periodística no consigna en forma alguna que el suscrito haya realizado actos de proselitismo, ni en términos del artículo 106 segundo párrafo, ni mucho menos en términos del diverso 107 fracción II ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuenta habida que de la referida nota periodística, la que desde luego objeto, no establece en forma alguna que el suscrito haya realizado acto alguno tendiente a obtener mi postulación como candidato, o bien la obtención del voto.

Respecto a lo aducido por el denunciante, en el sentido que al ser el suscrito, precandidato único, no es posible concebir que el suscrito haya acudido a las instalaciones del Hospital General en busca del voto de militantes priístas, por ser precandidato único y no tener contendiente; por lo que refiere, no tiene sentido la realización de actos tendientes a la consecución, del voto de los militantes de mi partido, al no existir contienda en éste, ni al exterior al no haber iniciado las campañas; razón por la que el denunciante considera, se infringe el artículo 112.

En cuanto a lo referido por el denunciante en el sentido que no hay necesidad de realización de actos de precampaña, en razón de que soy el único precandidato registrado, me remito a lo expuesto al producir contestación a esa misma imputación en hechos anteriores, lo que hago en obvio de repeticiones innecesarias.

Tocante a que el suscrito no tenía por qué ir al Hospital General en busca del voto de militantes priístas, habré de manifestar que el denunciante no acredita con medio de prueba alguno su aseveración, aún cuando tiene la carga probatoria para tal efecto, en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; pues su alegato no está sustentado, sino que simple y llanamente, realiza apreciaciones subjetivas, sin sustento alguno.

Finalmente, es por demás erróneo lo expresado por el denunciante, en el sentido que el suscrito violo el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en razón de lo expresado en el presente punto.

2.- Aduce el denunciante que la gira de trabajo por los municipios de Jalpan y Tolimán, donde me dirigí a los electores no como precandidato, sino como candidato a la gubernatura del Estado por el Partido Revolucionario Institucional, pues refiere, mis manifestaciones y compromisos se enfocan en resultar elector en los comicios de julio del presente año; me permito manifestar lo siguiente.

En principio habré de mencionar que la narración de este hecho, es oscura, cuenta habida que el denunciante omite señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar... dejándome en estado de indefensión al no poder controvertir adecuadamente las imputaciones realizados por el partido denunciante; negando desde luego para todos los efectos legales, la imputación que se me hace en el punto que se contesta.

3.- El punto que se contesta, nuevamente es falta de la claridad que debe tener la narración de un hecho, pues el denunciante nuevamente incurre en la omisión de narrar con claridad y precisión los hechos de su denuncia... Por lo que en esas condiciones, deja al suscrito en pleno estado de indefensión.

4.- El punto que se contesta, nuevamente es falta de claridad que debe tener la narración de un hecho, pues el denunciante, nuevamente incurre en la omisión de narrar con claridad y precisión los hechos de su denuncia, y como se advierte de la narración, del mismo... Por lo que en esas condiciones, deja al suscrito en pleno estado de indefensión.

5.- El punto que se contesta, nuevamente es falta de claridad que debe tener la narración de un hecho, pues el denunciante, nuevamente incurre en la omisión de narrar con claridad y precisión los hechos de su denuncia, y como se advierte de la narración, del mismo... Por lo que en esas condiciones, deja al suscrito en pleno estado de indefensión.

6.- El punto que se contesta, nuevamente es falta de claridad que debe tener la narración de un hecho, pues el denunciante, nuevamente incurre en la omisión de narrar con claridad y precisión los hechos de su denuncia, y como se advierte de la narración, del mismo... Por lo que en esas condiciones, deja al suscrito en pleno estado de indefensión.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En razón de lo anterior, y toda vez que uno de los puntos medulares consiste en que la parte denunciante imputa la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral relativas al artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al cotejar la vigencia de la disposición normativa correspondiente que resulta ser al tenor literal siguiente:

“Artículo 106. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo.”

Desprendiéndose del texto normativo en vigor que no se advierte la infracción alegada por el denunciante, toda vez que la conducta del denunciado C. José Eduardo Calzada Roviroso es considerada dentro de los parámetros de legalidad, en razón de que el derecho aplicable no contempla la prohibición que se le imputa y siendo que el derecho no es objeto de prueba en los términos del diverso 36 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Robusteciendo lo anterior, se encuentra el medio de convicción ofertado por el denunciante Partido Acción Nacional, consistente en el testimonio notarial 23,360 suscrito por el Lic. Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular número tres del estado de Querétaro, en el que anexa fotografías para mejor ilustración, describiendo en su testimonio las ubicaciones de los espectaculares, así como la imagen y nombre del “PEPE CALZADA”, con la leyenda “TU GOBERNADOR”, así como las siglas del Partido Revolucionario Institucional, medio convictivo que se ve complementado con el testimonio de escritura pública agregado por conducto del oficio CJ/ 029/2009, suscrito por el Licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro quien fungió como funcionario electoral instruido para desahogar la medida para mejor proveer en compañía de un notario público, por lo que contrató los servicios del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número uno, quien también dio fe de la ubicación de los mismos espectaculares señalados por el denunciante, coincidiendo esencialmente en la misma imagen, y nombre de “PEPE CALZADA”, así como la leyenda “TU GOBERNADOR”, agregando también la inserción en los mismos de las leyendas “Precandidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional” y “Procedimiento Interno de Selección de Candidatos”; inserción que se ve robustecida y acreditada también de manera complementaria con el medio de prueba ofertado por el denunciado C. José Eduardo Calzada Roviroso el anexar en su contestación el diverso testimonio de escritura pública 6,255, suscrito por el Licenciado Ivan Lomeli Avendaño, en su carácter de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número treinta del estado de Querétaro, quien coincide esencialmente en la existencia de los espectaculares multicitados, así como de su contenido en el que advierte la misma imagen, nombre de “PEPE CALZADA”, la leyenda “TU GOBERNADOR”, y agregando que también se encuentran insertadas las leyendas “Precandidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional” y “Procedimiento Interno de Selección de Candidatos”.

Con lo anterior, se les otorga valor probatorio pleno a los tres testimonios notariales descritos con antelación que al ser considerados de manera complementaria, se arriba a la convicción de que se acredita la existencia de los espectaculares en las ubicaciones que en los mismos se consigna, sin perjuicio de que solo en uno de ellos se hace alusión al las siglas del Partido Revolucionario Institucional, comprobándose además la inserción de las leyendas descritas, con independencia de las dimensiones o visualidad de las mismas.

Sin que pase desapercibido para la autoridad electoral que el denunciado José Eduardo Calzada Roviroso tiene acreditado el carácter de precandidato que ostenta por el Partido Revolucionario Institucional en virtud de obrar dicho registro en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en los términos del numeral 67 fracción VIII de la Ley de la Materia y existe la presunción legal de que cumplió con los requisitos exigidos por la fuerza política que lo postula en atención al numeral 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no obstante que se desechó el medio de prueba consistente en el dictamen con número de expediente Querétaro/GOBERNADOR/G 01, identificado como Dictamen mediante el cual se acepta o niega la solicitud de registro como precandidato para participar en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, a la postulación de su candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, para el periodo Constitucional 2009-2015, en razón de que no obstante que fue exhibido y agrado en actuaciones, no se ofertó formalmente en su contestación respectiva.

Con base en lo anterior y en virtud de que se encuentra acreditado el carácter de precandidato al C. José Eduardo Calzada Roviroso, resulta innecesario estudiar y pronunciarse sobre la valoración de los demás medios de convicción ofrecidos, admitidos y desahogados por la autoridad electoral.

Corolario de lo anterior, es factible determinar que la conducta atribuida al C. José Eduardo Calzada Roviroso se encuentra dentro de la legalidad contemplada en la normatividad electoral en vigor al momento de la materialización de los hechos imputados y en ese sentido resulta ocioso entrar al análisis de la probable responsabilidad que le pudiera surgir al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, además de que en su caso, tal circunstancia se excluye en los términos del diverso 222 fracción segunda último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que las presuntas infracciones resultan ser imputables al C. José Eduardo Calzada Roviroso en su carácter de precandidato y por lo tanto no procedería sanción alguna en contra de la fuerza política aludida.

SEGUNDO.- En relación a la imputación que se le hace al C. José Calzada Roviroso, respecto a que acudió al Hospital General, dicha circunstancia se pretendió acreditar con las notas periodísticas ofertadas, admitidas y desahogadas que fueron agregadas por el denunciante, mismas que cobraron el valor de indicio y que obtuvieron valor convictivo con la aceptación expresa que realizó el denunciado C. José Eduardo Calzada Roviroso, al aceptar que asistió a dicho lugar, sin embargo el contenido, fuerza y alcance que como medio de prueba pretende el Partido Acción Nacional respecto de las notas periodísticas en mención, no son suficientes para acreditar el diverso objeto de prueba consistente en acreditar actos de proselitismo u obtención del voto, en su caso, con militantes priistas, pues no obstante que se acreditó que se asistió a dicho Hospital, ello no implica que se compruebe la probable infracción que se le atribuye, pues tal extremo debió de haberse acreditado por medio de prueba idóneo.

Aunado a que el denunciante tenía la carga de la prueba para verificar dicha circunstancia, sin que en actuaciones haya quedado debidamente demostrado, sin perjuicio de la vía idónea en la que se analicen las presuntas infracciones que nos ocupa en dicho apartado, en virtud de las conductas reguladas por el ordinal 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO.- Por lo que se refiere las conductas imputadas al C. José Eduardo Calzada Roviroso consistentes en gira de trabajo por los municipios de Jalpan y Tolimán, donde supuestamente se dirigió a los electores no como precandidato, sino como candidato a la gubernatura del estado; reunión con la base priista del Municipio de Cadereyta de Montes donde realizó acto de proselitismo; reunión con mujeres de los dieciocho municipios, donde realizó actos de proselitismo; reunión con ex funcionarios y aspirantes a cargos de elección popular, emanados del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Juan del Río; reunión-desayuno con jóvenes del Frente Juvenil Revolucionario donde se comprometió, entre otras cosas, a duplicar el presupuesto de la Universidad Autónoma de Querétaro; se considera por la autoridad electoral que no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera clara, precisa y cronológica para que la contraparte controvierta los hechos y se fije la litis respectiva en los términos del diverso 15 fracción IV del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, lo que dejaría en estado de indefensión a los denunciados, sin que pase desapercibido los diversos medios de convicción ofrecidos, admitidos y desahogados por parte del denunciante consistentes en las notas periodísticas que describe en su escrito de denuncia, mismos que se les da valor de indicio sin que sean elevados a rango de prueba plena, en

razón de que no son suficientes e idóneas para acreditar el objeto de la prueba que pretende el denunciante, y el denunciando José Eduardo Calzada Roviroso no acepta expresamente ninguna de las imputaciones vertidas en dicho apartado, y objeta las notas de referencia, de tal manera que no son suficientes para darles valor convictivo a las mismas para demostrar los extremos que se pretende por su oferente.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción IV, inciso b), c), f) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 65 fracción VIII, XIII, 106 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 36 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5 fracción III, IV, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 31, 32, 33, y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, ante lo infundado de la imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por conducto de su Presidente Lic. Edmundo Guajardo Treviño, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se pronuncia jurídicamente, en la causa que nos ocupa en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del Procedimiento Especial Sancionador respecto de la denuncia del Partido Acción Nacional en contra del C. José Eduardo Calzada Roviroso y el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que no se acreditan las conductas atribuidas al C. José Eduardo Calzada Roviroso y al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, y en consecuencia, no procede sanción alguna a los denunciados.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días de abril de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN, MEDIANTE SORTEO, DE LAS MAMPARAS Y BASTIDORES QUE FUERON ENTREGADOS AL INSTITUTO, A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, COALICIONES PUEDAN HACER USO DE ELLOS PARA FIJAR SU PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2009.

ANTECEDENTES:

I. En 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción II indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; y la fracción VI dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción IX señala: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción XXXI precisa: “Dictar los cuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 establece: “Son facultades del Director General”; y la fracción I refiere: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción II refiere: “Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 96 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 97 señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

17. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 102 señala: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción II cita: “Los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular”; la fracción X señala: “Las campañas electorales”.

18. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 107 indica: “Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes”; y la fracción I refiere: “Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal”; la fracción II cita: “Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto”; la fracción III refiere: “La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior”; la fracción VII cita: “Las autoridades estatales y municipales pondrán a disposición del Instituto Electoral de Querétaro, los espectaculares, mamparas y elementos afines que tengan dispuestos en la vía pública para la difusión de la propaganda gubernamental, con el objeto de que sean empleados para la campaña de promoción del voto; para este fin, las autoridades correspondientes entregarán, por conducto del Director General, al Instituto, en el mes de enero del año de la elección, el catálogo con su ubicación y características, así como los recursos financieros necesarios para su implementación”.

19. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 108 cita: “Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales”.

20. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 refiere: “En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas”; y la fracción III cita: “Podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello la Dirección General entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes.

En estos espacios, los partidos políticos y las coaliciones deberán difundir, preferentemente, los contenidos de sus plataformas electorales”.

21. Que mediante oficio número DG/0359/09 de fecha 22 de abril de 2009, el Director General solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluyera en el orden del día de la sesión, un acuerdo mediante el cual se realizará el sorteo para la distribución de espacios que dispusieron las autoridades competentes, conforme al catalogo remitido por el mismo Director, en el que se contienen las ubicaciones y características de los mismos, donde partidos políticos y coaliciones difundirán preferentemente los contenidos de las plataformas electorales para el proceso electoral local 2009; documentos que como anexos forman parte del presente, dándose por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 55, 56 fracciones II y VI, 58, 59, 60, 65 fracciones IX y XXXI, 73, 76 fracciones I y II, 96, 97, 102 fracciones II y X, 107 fracciones I, II, III y VII, 108, 110 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11, 61, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la distribución, mediante sorteo, de las mamparas y bastidores que fueron entregados al instituto, a efecto de que los partidos políticos, y en su caso, coaliciones puedan hacer uso de ellos para fijar su propaganda electoral, en el proceso electoral de 2009; el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, establece mediante sorteo, la distribución de espacios que dispusieron las autoridades competentes, conforme al catalogo remitido por el Director General en el que se contienen las ubicaciones y características de los mismos; del catalogo referido se desprenden 93 lugares; con la pretensión de ser lo más equitativo posibles, se agruparon los lugares con base en tres criterios: "zona urbana" que conformará el grupo A con 32 lugares; "zona no urbana" que conformará el grupo B con 37 lugares; "a pie de carretera" que conformará el grupo C con 24 lugares. De cada grupo han sido marcados los lugares del uno al ocho, tantas veces como lo permita el listado; de modo que los marcados con el número uno formarán el grupo A1, los marcados con el número 2 formarán el grupo A2 y así sucesivamente de cada grupo, de modo que del grupo A resultan ocho subgrupos, como se muestra en la carpeta; del grupo B resultan ocho subgrupos y del grupo C resultan ocho subgrupos; lo anterior permitirá que se coloque una pecera de cada uno de los grupos; es decir, la pecera del grupo A con ocho subgrupos denominados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8; la pecera del grupo B con ocho subgrupos denominados B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7 y B8; la pecera del grupo C con ocho subgrupos denominados C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7 y C8; se efectuarán tres sorteos, uno de cada pecera y de cada grupo; lo que permitirá que cada una de las fuerzas políticas tome una esfera de cada pecera y dentro de cada esfera se encuentre el número del subgrupo que le correspondió sorteado, y al revisar su carpeta podrán identificar los lugares en donde podrán colocar su propaganda electoral.

TERCERO. Para llevar a efecto el sorteo se aplicará el mismo orden en que fue realizado el registro de cada fuerza política, de modo que pase en orden un partido y toma de cada pecera una esfera, conforme al orden en que se les va a ir llamando y va a decirnos el número que le toque de cada subgrupo, quedando de la siguiente manera:

Al Partido Acción Nacional le correspondió de la primera pecera el subgrupo A2, de la segunda pecera el subgrupo B7, de la tercer pecera el subgrupo C1;

Al Partido Revolucionario Institucional le correspondió de la primera pecera el subgrupo A6, de la segunda pecera el subgrupo B3, de la tercer pecera el subgrupo C8;

Al Partido de la Revolución Democrática le correspondió de la primera pecera el subgrupo A1, de la segunda pecera el subgrupo B5, de la tercer pecera el subgrupo C4;

A Convergencia le correspondió de la primera pecera el subgrupo A8, de la segunda pecera el subgrupo B8, de la tercer pecera el subgrupo C3;

A Nueva Alianza le correspondió de la primera pecera el subgrupo A5, de la segunda pecera el subgrupo B1, de la tercer pecera el subgrupo C7;

Al Partido Socialdemócrata le correspondió de la primera pecera el subgrupo A3, de la segunda pecera el subgrupo B6, de la tercer pecera el subgrupo C5;

Al Partido del Trabajo le correspondió de la primera pecera el subgrupo A4, de la segunda pecera el subgrupo B4, de la tercer pecera el subgrupo C6;

Al Partido Verde Ecologista de México le correspondió de la primera pecera el subgrupo A7, de la segunda pecera el subgrupo B2, de la tercer pecera el subgrupo C2.

Con lo anterior ha quedado realizado el sorteo materia del presente acuerdo y con los anexos que les fueron proporcionados y el registro de cada uno de los sorteos que ha realizado la Secretaria, para cualquier aclaración.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días de abril de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO DE LAS BOLETAS ADICIONALES PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EMITAN SU SUFRAGIO EN LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009.

ANTECEDENTES:

I. En 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II señala: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción III refiere: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción III cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; y la fracción I cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción IV refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) indica: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda...”; el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) indica: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

6. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 refiere: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén inscritos en el Padrón Electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción I menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción II dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley”; la fracción III dice: “Participar en las funciones electorales”; la fracción IV dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.
10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 9 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos con residencia en el Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”.
11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 17 dispone: “El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años”.
12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo 18 de señala: “El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará ‘Gobernador del Estado’ y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años”.
13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo 19 de señala: “Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará”, y la fracción I señala: “Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”.
14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’ ”.
15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción VII indica: “Formar parte de los organismos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos residentes en el Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por esta Ley, en caso de coalición”.
16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.
17. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 56 dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I refiere: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II dispone: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III precisa: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción IV indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

18. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 señala: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.
19. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 indica: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.
20. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 precisa: “El Consejo General tiene competencia para”, y la fracción III dispone: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”; y la fracción VIII indica: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.
21. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 dispone: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.
22. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 97 indica: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.
23. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 98 señala: “Las etapas del proceso electoral son”; y la fracción I cita: “La preparatoria de la elección”; y la fracción II refiere: “La jornada electoral”.
24. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102 primer párrafo dispone: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; y la fracción IX indica: “La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de esta Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas”.
25. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 116 indica: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán”; y el segundo párrafo señala: “La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario”.
26. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 118 dispone: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes”; y la fracción IV indica: “Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada”.
27. Que mediante oficio número DG/0360/09 de fecha 22 de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General tenga a bien incorporar en la orden del día de la sesión de Consejo General que corresponda, el punto relativo a la aprobación de las boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio en la próxima jornada electoral; adicionalmente se imprimirán tres boletas más de cada elección, con la finalidad de que el Director General informe con posterioridad al cierre de casillas los candados de seguridad que determinó.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III, 39, 41 primer párrafo y fracción I, 116 fracción IV inciso a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos 1,7, 8 fracción I, II, III y IV, 9 fracción III, 17, 18, 19 fracción I, 21, 30 fracción VII, 55, 56 fracciones I, II, II y IV, 59, 60, 65 fracción III y VIII, 96, 97, 98 fracciones I y II, 102 fracción IX, 116 primero y segundo párrafo, 118 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar el número de boletas electorales que se entregarán a los presidentes de las mesas directivas de casilla, en términos del artículo 116 penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado, así como resolver lo relativo a las boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casillas y generales emitan su sufragio; de igual manera, para autorizar al Director General para que ordene la impresión de boletas adicionales con el preposición para que con posterioridad al cierre de las casillas informe al Consejo General de los candados de seguridad que determinó.

SEGUNDO.- El Consejo General establece que la cantidad de boletas a imprimir se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que proporcione el Instituto Federal Electoral para el presente proceso electoral, y autoriza al Director General para que adicionalmente ordene la impresión de las boletas necesarias para que los representantes de los ocho partidos políticos y la coalición ante mesas directivas de casillas y generales estén en posibilidades de emitir su sufragio; así mismo lo autoriza para que ordene la impresión adicional de tres boletas por cada elección, con la finalidad de que con posterioridad al cierre de las casillas el Director General informe a este órgano colegiado de los candados de seguridad que determinó.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve. Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos para Creer" celebrado por los partidos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, mismo que fuera presentado por los CC. Lic. Hiram Rubio García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y Profr. Alejandro Cayetano Gómez, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal en Querétaro del partido Nueva Alianza, quienes se encuentran debidamente acreditados y reconocida su personalidad, por lo que se formó el expediente N° 010/2009 y:

RESULTANDO:

Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 59, 60, 61 y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Por escrito de fecha 24 de abril del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos del mismo día, comparecen los CC. **Lic. Hiram Rubio García y Profr. Alejandro Cayetano Gómez**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal en Querétaro, del **Partido Revolucionario Institucional y del partido Nueva Alianza, respectivamente**, personalidad que les es reconocida por este organismo electoral, mediante el cual exhiben en veintiún fojas el convenio de coalición parcial signado por los partidos políticos citados, para contender en la elección del presente año para los cargos de gobernador del Estado, en fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales II (segundo) y X (décimo) y para integrar las fórmulas de ayuntamientos para los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, para el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe en lo conducente en la parte relativa a las cláusulas: - -

"CLÁUSULA PRIMERA.- "Del objeto del convenio".

El presente acuerdo de voluntades tiene por objeto formar una COALICIÓN PARCIAL que será denominada "JUNTOS PARA CREER", la cual tendrá como finalidad postular CANDIDATOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, lo anterior en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.

La denominación de la Coalición será utilizada en la propaganda de las campañas electorales de las elecciones que son motivo del convenio y en general en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "De las elecciones que motivan la Coalición".

Las partes acuerdan que las elecciones que motivan el presente CONVENIO DE COALICION PARCIAL son las siguientes:

1. ELECCION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO PARA EI PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2015, Y
2. ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, TEQUISQUIAPAN, SAN JUAN DEL RÍO Y AMEALCO DE BONFIL, DEL ESTADO DE QUERETARO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012. (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS).
3. ELECCION DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTES AL II (SEGUNDO) Y X (DÉCIMO) DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Los cargos enunciados, habrán de renovarse en la jornada electoral local ordinaria del día cinco de julio del año dos mil nueve.

CLÁUSULA TERCERA.- "De los partidos políticos que integran la coalición y su representación".

Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro, denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, conforman la presente COALICION PARCIAL Y designan como sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a los siguientes ciudadanos, con las facultades que se establecen en los artículos 30 fracción VII, 61 fracción III, 175, inciso (sic) 179 primer párrafo y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro:

CONSEJO GENERAL NOMBRE	CARGO
JUAN SALDAÑA ZAMORA	PROPIETARIO
SOCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES	SUPLENTE

Corresponderá al Órgano de Gobierno de la Coalición la sustitución, en su caso, de los representantes designados.

Los representantes ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Querétaro, es decir, los 9 Consejos Municipales y los 15 Consejos Distritales instalados en el territorio del Estado, serán acreditados indistintamente por los representantes de la Coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los tiempos y formas establecidas por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Los representantes de la coalición ante mesas directivas de casilla y generales, serán acreditados por conducto su representación ante cada consejo electoral, en términos de los artículos 30 fracción VII, 121 y 211 de la ley electoral local.

CLÁUSULA CUARTA.- "Del emblema y colores de la coalición"

Acorde al artículo 175, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición poseerá el emblema que a continuación se describe:

El emblema del Partido Revolucionario Institucional que se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fonda gris la primera y la última y en fonda blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "p"; en la sección blanca y en color negro la letra "r"; y en la sección roja la letra "i" en color blanco. La letra "r" colocada en un nivel superior a las otras dos. A su vez, en la parte inferior derecha el emblema del Partido Nueva Alianza enmarcado con fonda blanco y con las palabras Nueva Alianza y con el símbolo distintivo en color azul. Así mismo, en la parte inferior del emblema del Partido Revolucionario Institucional la palabra "coalición" en mayúsculas y letras negras y en la parte inferior de ambos emblemas la frase "JUNTOS PARA CREER".

Se acompaña como anexo y como parte integrante del presente documento, la representación gráfica del emblema a que se refiere el párrafo anterior, mediante la cual se precisan los colores, características y proporciones para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales de Gobernador y Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

CLÁUSULA QUINTA.- "Del lugar de la Coalición en las boletas electorales".

Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición "JUNTOS PARA CREER", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en los modelos de boletas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones que motivan el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- "De las formas que convienen los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y financiamiento público".

1. - Los Partidos Políticos coaligados convienen en ejercer de manera independiente el financiamiento público a que se refieren las fracciones I del artículo 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2.- En lo que se refiere al financiamiento público que prevé la fracción II del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Partidos Políticos coaligados se obligan a aportar a la Coalición el 25% del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de campaña durante el año 2009.

3.- Los partidos políticos coaligados se obligan a no recibir donaciones o aportaciones previstas en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4.- Los Partidos Políticos que se coaligan podrán realizar en la medida de sus posibilidades, eventos de autofinanciamiento previstos en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y destinar dichos ingresos a la Coalición.

5.- Las partes se obligan a destinar exclusivamente los recursos a que se refiere esta cláusula para el desarrollo de las actividades prevista en los artículos 108 y 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6.- Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los siguientes porcentajes equiparables a las aportaciones a las que se refiere el numeral 2 de este apartado.

7.- El órgano de finanzas de la coalición que reportara al Instituto Electoral de Querétaro los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, será la Comisión de Administración.

8.- La Comisión de Administración se conformará por dos vocales, que serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta de los presidentes de cada partido coaligado. La Comisión de Administración será responsable de elaborar la contabilidad de gastos de campaña de la Coalición, conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y al Catálogo de Cuentas y Formatos, atendiendo las disposiciones aplicables al "Responsable del órgano interno".

9.- La Comisión de Administración dará atención a las obligaciones que en materia de fiscalización contempla la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos 2009.

10.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto inmediato anterior, ambos Partidos Políticos se obligan a realizar la comprobación de todos los gastos electorales y de campaña que realice la Coalición, así como a atender las observaciones y requerimientos de las autoridades electorales.

11.- La Comisión de Administración tendrá como domicilio las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en CALLE FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS No. 121 DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA ESTADO DE QUERÉTARO.

12.- En términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición se obliga retirar (sic) toda su propaganda electoral en el plazo que señala la Ley.

CLÁUSULA SEPTIMA.- "De los datos relativos a las asambleas de los Partidos Políticos en que se aprobó la Coalición".

a) Para los efectos del inciso e) del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesta el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL que el Consejo Político Estatal, en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2009 y con fundamento en los artículos 7, 9, 119 fracción XXV, y 196 de sus Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coalición con el Partido Nueva Alianza, así como los Estatutos y Plataforma Electoral, con la finalidad de regir a la presente Coalición.

b) Para los efectos del inciso e) del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesta el PARTIDO NUEVA ALIANZA que en Sesión de la Asamblea Estatal del Partido y con fundamento en sus Estatutos, acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, así como los Estatutos y plataforma electoral con la finalidad de regir a la presente Coalición.

CLÁUSULA OCTAVA. "Del porcentaje de votación obtenida por la coalición".

Tomando en consideración que el presente convenio de coalición parcial incluye dos de las quince diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que habrán de renovarse para el periodo constitucional 2009-2012 y que integrarán la LVI Legislatura del Estado, las partes convienen que la votación que obtengan los candidatos de coalición postulados en los distritos II y X, se distribuya de la siguiente manera:

- a) 95% para el Partido Nueva Alianza y;
- b) 5% para el Partido Revolucionario Institucional.

En todo caso el porcentaje necesario para garantizar el registro del Partido Nueva Alianza.

Lo anterior en términos del artículo 175 inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Para efecto de la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, para determinar el porcentaje de votación total emitida para la elección de diputados de Mayoría Relativa que corresponda a cada partido que integra la coalición parcial, deberá sumarse el porcentaje de votación obtenido en aquellos distritos en donde hayan postulado candidatos de forma individual al porcentaje determinado en la presente cláusula, atendándose los efectos que resulten de aplicar el artículo 156 de la Ley Electoral local.

CLÁUSULA NOVENA. "Del procedimiento para postulación de candidatos a Gobernador y formulas de Ayuntamiento para el Municipio de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfíl, y los Distritos de diputados de mayoría relativa correspondientes al II (segundo) y X (Décimo)".

A) DE LA POSTULACION DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y Diputados por el Principio de Mayoría relativa de los Distritos II (segundo) y X (Décimo).

Con fundamento en los artículos 7, 9, 119 fracción 25, 120, 121 fracción I, 122 y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, los partidos coaligados convienen que los Candidatos respectivos serán designados por acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición, y podrán ser o no integrantes de los partidos que conforman dicha Coalición. Así mismo (sic) ambos Partidos manifiestan que para el caso de Gobernador la propuesta que será sometida a la aprobación del órgano de gobierno de la coalición, de acuerdo a los procedimientos internos de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, siendo que el Partido Nueva Alianza hace propia la postulación de quien resultara el candidato electo en la persona:

C. JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA

y respecto de cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Querétaro ambos partidos hacen propia la candidatura del

C. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS

y respecto del cargo a Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al II (segundo) y X (décimo) ambos partidos hacen propia la candidatura del

II.- A PROPUESTA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

X.- A PROPUESTA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Por lo que refiere a los candidatos que serán postulados como candidatos a presidente municipal de las fórmulas de ayuntamiento de los municipios de Tequisquiapan, San Juan del Río y de Amealco de Bonfíl, se reserva la determinación a lo que decida el Órgano de Gobierno de la Coalición.

B).- DE LA POSTULACION DE LAS FORMULAS DE REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS Y SÍNDICO.

Atendiendo los artículos 7,9,119 fracción 25, 120, 121 fracción I, 122 y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los correlativos del Partido Nueva Alianza, el Órgano de Gobierno elaborara la relación de fórmulas de candidatos a regidores y síndico, tanto propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidores propietarios y suplentes por el Principio de Representación Proporcional considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular.

C).- DE LA POSTULACION DE LAS FORMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS II (SEGUNDO) Y X (DÉCIMO).

Atendiendo los artículos 7, 9,119 fracción 25, 120, 121 fracción I, 122 Y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los correlativos del Partido Nueva Alianza, el Órgano de Gobierno elaborará la relación de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular, ratificando las propuesta señalada en la cláusula novena.

El Órgano de Gobierno elaborará la propuesta de fórmulas de candidatos de la coalición, y se validará, en su caso mediante el procedimiento siguiente:

1. Para elaborar las propuestas de distribución de síndico y candidatos a regidores propietarios y suplentes por ambos principios, la coalición se reserva el derecho de asignar en su momento y de acuerdo a la normatividad y procedimientos del órgano de gobierno, atendiendo a disposición del artículo 175 inciso h) de la ley electoral vigente en el estado.

2. Cada partido coaligado presentará en el seno del Órgano de Gobierno las propuestas que le correspondan de conformidad con la distribución de candidaturas establecidas en los cuadros precedentes de este CONVENIO.

3. El Órgano de Gobierno deberá considerar los siguientes criterios para la elaboración de las propuestas definitivas:

I.- Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien a los partidos coaligados; y/o

II.- Que se valoren los servicios prestados a los partidos coaligados en las elecciones y en los procesos de organización de las mismas; y/o

III. Que se seleccionen perfiles para cubrir las necesidades de trabajo edilicio, de comisiones y en el debate. y/o

IV. Que se procure incluir las diferentes expresiones de la sociedad a través de los candidatos, pudiendo estos ser o no militantes de los partidos coaligados.

4. Los órganos de dirección estatales de los partidos coaligados de conformidad con lo establecido en este CONVENIO y en los Estatutos de la Coalición en su caso, ratificarán las propuestas;

5. En los casos no previstos, el Órgano de Gobierno de la Coalición conocerá, sustanciará y resolverá con estricto apego a las disposiciones legales y normativas que resulten aplicables, a fin de fundar y motivar el sentido de sus resoluciones.

6. Una vez electas las formulas, el órgano de gobierno instruirá a los representantes acreditados ante los Consejos, General y a los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Querétaro que correspondan, para que procedan a su registro en términos de los artículos 192 a 195 y, 197 ley electoral local.

7. Cualquier impugnación motivo de la elección será atendida y resuelta por la Comisión de Justicia Estatal de la Coalición.

8. Los ciudadanos que presente el Órgano de Gobierno deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que señale la legislación aplicable.

9. La metodología, plazos, requisitos y criterios que se determinen para aplicar los mecanismos de postulación serán determinados por acuerdo del Órgano de Gobierno una vez que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia del presente convenio de coalición.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "Del Registro y Sustitución de los candidatos".

Ambas partes convienen que los candidatos que registre la Coalición se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Para efectos del registro de las candidaturas, los partidos políticos signantes de la presente Coalición, se obligan a presentar su registro, en términos de ley ante los Consejos del Instituto Electoral de Querétaro

2. Las solicitudes de registro de los candidatos suscritas por las personas facultadas en términos del artículo 192 de la ley electoral.

3. Las partes convienen que los candidatos registrados solamente podrán ser sustituidos en términos de los artículos 204 al 209 la ley electoral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "De los datos generales de los candidatos y cargo para el que se le postula".

Para dar cumplimiento al artículo 175 inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las partes acuerdan que una vez que se agoten los procedimientos para la postulación de candidatos que se establecen en la cláusula Novena este CONVENIO, se agregara al presente instrumento la lista con los datos de los candidatos de la Coalición, la cual se considerara parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "De los Documentos Básicos de la Coalición".

A) Las partes convienen que los actos de la coalición se regirán por el presente Convenio y por los Estatutos que fueron aprobados por los respectivos órganos internos de cada partido y que se adjuntan al presente CONVENIO.

Los documentos a que hace referencia esta cláusula, surgen de conformidad con los documentos básicos de las partes, y son los que se sostendrán y regirán a la Coalición "JUNTOS PARA CREER" durante el proceso electoral local ordinario 2009.

B) Las partes se comprometen a que en caso de que sus candidatos resultaran electos, se sujetaran a los Programas Legislativo y de Gobierno Municipal, que apruebe el Órgano de Gobierno y que deberán incorporar las propuestas de las Plataformas Electorales para la elección de Gobernador y Ayuntamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "De las Plataformas Electorales que sostendrán los candidatos de la Coalición".

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición y acuerdan sostener las Plataformas Electorales que se sustente en los estatutos adoptados por la Coalición "JUNTOS PARA CREER" referenciados en la cláusula anterior.

Por lo anterior en términos del artículo 176 segundo párrafo de la Ley Electoral se anexan al presente convenio la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición en el proceso electoral 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "Del órgano Coalición, de sus facultades y obligaciones".

El Órgano de Gobierno de la Coalición estará integrado por 2 dirigentes de cada partido coaligado, Presidente y Secretario General respectivamente. Entre los integrantes invariablemente estarán los presidentes de los comités directivos estatales de ambos partidos políticos, desde el momento de suscribir el convenio de Coalición hasta la conclusión del proceso electoral 2009. El Órgano de Gobierno será el representante legal de la Coalición.

Los dirigentes de los partidos que fungirán como integrantes del Órgano de Gobierno, serán los designados en el siguiente orden:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO NUEVA ALIANZA
HIRAM RUBIO GARCIA	ALEJANDRO CAYETANO GÓMEZ
BRAULIO GUERRA URBIOLA	ABEL ESPINOZA SUAREZ

Para que el Órgano de Gobierno pueda sesionar válidamente, deberá convocarse por escrito, por los presidentes de los partidos coaligados, quienes deberán estar presentes así como la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones y acuerdos que adopte el Órgano de Gobierno serán validos con la mitad más uno de los votos de los integrantes presentes en la sesión. El presidente del comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno las siguientes:

- a) Definir y desarrollar las estrategias político electorales (sic) a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la coalición;
- b) Autorizar las estrategias de comunicación mediática como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado;
- c) Designar a la Comisión de Administración de los recursos financieros y materiales que conformen el patrimonio de la coalición;
- d) Proponer el Candidato a Gobernador del Estado para el Periodo Constitucional 2009-2015, a las formulas de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos II y X, las formulas para los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfíl y Querétaro para el Periodo Constitucional 2009-2012 integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, de mayoría y, las listas de representación proporcional, mediante los procedimientos previstos en este CONVENIO y en los Estatutos, para su ratificación por los órganos de gobierno competentes de los partidos coaligados;
- e) Realizar las adecuaciones pertinentes a los Documentos Básicos, que surjan con motivo de una resolución u observación de autoridad electoral competente;
- f) Instruir a los representantes ante los organismos electorales en los tiempos y formas que establece la ley;
- g) Turnar a los órganos de justicia internos competentes, de la Coalición y de los partidos políticos coaligados, las controversias que se generen conforme a la membresía del presunto infractor, para en su caso desahogar el procedimiento que resulte competente;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas del convenio de Coalición y de los Documentos Básicos así como de los acuerdos que legalmente se emitan;

- i) Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales de la coalición;
- j) Registrar y sustituir ante el Instituto Electoral de Querétaro a los candidatos que postule la coalición;
- k) Elaborar y aprobar los proyectos, acuerdo y planes que sean convenientes para impulsar a la Coalición y sus candidatos;
- l) Designar a los integrantes de la Comisión de Justicia Estatal;
- m) Designar, remover y asignar tareas y funciones a: delegados, comisionados, enlaces y órganos de apoyo territorial, electoral, operativo y administrativo de la Coalición, que se requieran;
- n) Realizar la sustitución de candidatos en términos de los artículos 204 al 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- o) Las demás que se desprendan de los Estatutos, del convenio de Coalición y la legislación electoral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "De la representación jurídica de la Coalición "JUNTOS PARA CREER" para la interposición de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral".

Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan designar a los CC. SOCRATES ALEJANDRO VALDES ROSALES, Y JUAN SALDAÑA ZAMORA como representantes, con personalidad jurídica, para actuar en forma conjunta y/o separada en los términos de los artículos 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, para interponer los medios de impugnación, recursos y juicios previstos en la Legislación federal y local que resulte aplicable en defensa de los intereses de la Coalición "JUNTOS PARA CREER" y de sus candidatos postulados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados".

Las partes acuerdan que en aquellos actos que se ejecuten con motivo de elecciones que no formen parte del presente convenio responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos suscriptores o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral para el Estado de Querétaro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- "De la renuncia de alguno de los partidos coaligados".

Las partes acuerdan que si alguno de los partidos políticos coaligados, en materia del presente convenio, determinara renunciar a esta, los efectos legales en su conjunto, subsistirán a favor del partido que permanezca coaligado con la independencia de la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- "De la duración del Convenio".

La vigencia del presente CONVENIO se encuentra regulada por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, e inicia a partir del 24 de ABRIL de 2009, fecha de la primera suscripción por los partidos políticos coaligantes, y termina una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emita la declaratoria correspondiente, salvo lo relativo a la materia de fiscalización.

Los partidos coaligados se obligan presentar este CONVENIO ante Instituto Electoral de Querétaro sólo para efectos de registro, en los términos de los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- "De la Comisión de Justicia Estatal".

La Comisión de Justicia Estatal, se integrara por dos militantes del Partido Revolucionario Institucional y por un militante del Partido Nueva Alianza, preferentemente integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Nueva Alianza, designados por el Órgano de Gobierno.

La presidencia de la Comisión de Justicia Estatal, será ejercida por quien determinen los Estatutos de la Coalición. Asimismo los partidos coaligados reglamentaran los procedimientos, faltas y sanciones en los Estatutos de la Coalición.

Es competente la Comisión de Justicia Estatal de la coalición para conocer, substanciar y resolver, las controversias que se susciten en la coalición o promuevan los candidatos, vigilando que no se violen derechos político-electorales de los militantes de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- "De los casos no previstos".

Los Partidos Políticos convienen que los casos no previstos en el presente CONVENIO, serán resueltos por el Órgano de Gobierno de la Coalición, sujetándose a la legislación electoral aplicable y a los Documentos Básicos de la Coalición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "De la publicación"

El presente CONVENIO deberá ser publicado en los estrados de los partidos coaligados a partir de su suscripción".

Tercero.- Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: **1.-** original del emblema y colores propios de la coalición. **2.-** La plataforma electoral que impulsará el candidato a gobernador del Estado. **3.-** La plataforma electoral que impulsarán los candidatos a diputados locales y a los ayuntamientos de los municipios del Estado. **4.-** Original del acta del Consejo General del partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro **5.-** Original del acta de sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en siete fojas. **6.-** Original de certificación de vigencia de registro del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Querétaro. **7.-** Original de certificación que acredita el cargo del Lic. Hiram Rubio García como presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado. **8.-** Original de solicitud dirigida al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que solicita expedición de certificación de dirigencia de Nueva Alianza. **9.-** Original de resolutivo en donde el Instituto Electoral de Querétaro le reconoce la personalidad jurídica al partido Nueva Alianza. -----

Cuarto.- Realizados los trámites legales y recibidos los documentos de mérito, se puso el expediente en estado de resolución. -----

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición parcial que presentaron ante el propio Consejo en fecha veinticuatro de abril del presente, los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, acorde a lo dispuesto por los artículos 65 fracción VII y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición parcial presentado por los **CC. Lic. Hiram Rubio García** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **Profr. Alejandro Cayetano Gómez** Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal en Querétaro, del partido Nueva Alianza, es el correcto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 65 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conocer, sustanciar y resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición parcial; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales 174, 175 y 176 del ordenamiento electoral invocados líneas arriba, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, pero de manera puntual, detallada y separada el cumplimiento de los requisitos que exigen cada uno de los numerales citados, en los siguientes términos: - - - - -

Artículo 174: **1.-** Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple en el convenio que nos ocupa, pues consta en los autos que anexo al oficio con el que comparecen el día 24 de abril a las 23:57 horas, quienes suscriben el mismo, obra agregado un documento que consta de 21 fojas en el que se contiene formalizado el convenio de coalición parcial, el que consta de un proemio, declaraciones, cláusulas y se encuentra firmado en forma original por quienes lo suscriben. **2.-** Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones totales o parciales; a este respecto tenemos que desde el proemio y de las cláusulas del referido convenio, se desprende claramente que las partes convinieron en la celebración de un convenio parcial, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio. **3.-** Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro; en relación al tema en análisis, tenemos que respecto del Partido Revolucionario Institucional, obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que dicho partido tiene inscrito su registro desde el 20 de enero de 1997; en relación al partido Nueva Alianza, obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que dicho partido tiene inscrito su registro desde el 13 de diciembre de 2005, en ambos casos dichos partidos participaron en el proceso electoral de 2006; en consecuencia, de lo expuesto se desprende que ambos partidos signantes del convenio, no se encuentra en el presente caso de impedimento para poder coaligarse. **4.-** Tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que en lo individual o coaligados durante el proceso electoral anterior no hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado; a este respecto tenemos que obran constancias en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de los cuales se desprende que el Partido Revolucionario Institucional contendió en el proceso electoral de 2006 en la totalidad de los quince distritos electorales uninominales y, el Partido Nueva Alianza contendió en trece de los quince distritos uninominales; es decir, ambos partidos sí registraron candidatos a diputados de mayoría en más de diez distritos uninominales en el proceso electoral anterior, en consecuencia no se encuentran en el supuesto de impedimento a que se refiere el párrafo a estudio.

Artículo 175.- El convenio de coalición contendrá: **1.-** a) Elección que la motiva: en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, pues como se desprende del propio convenio parcial, al acordar en el mismo que su objeto es la elección de gobernador del Estado para el periodo 2009-2015, la elección para diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos uninominales II y X, para el periodo 2009-2012 y para la elección de los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, para el periodo 2009-2012, es de tener por cumplido el requisito a estudio. **2.-** b) Partidos políticos que la forman; a este respecto se desprende del propio convenio parcial que quienes los signan son los partidos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, por lo que se debe de tener por cumplido el requisito a estudio. **3.-** c) Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; a este requisito habrá de señalarse que en los autos del presente expediente consta que acompañado del oficio con el que formalizan la solicitud de convenio parcial, obra anexo y marcado como número uno el emblema y colores propios de la coalición; adicionalmente, en la cláusula cuarta del convenio que someten a consideración del Consejo General, se aprecia que se describe detalladamente el emblema y colores propios de la coalición, razón por la que de lo expuesto se desprende el cumplimiento del requisito a estudio. **4.-** d) Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; a este respecto habrá de señalarse que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula sexta que en ella se da cumplimiento con esta exigencia, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio. **5.-** e) Datos relativos a la asamblea o asambleas que

celebraron los partidos políticos, en las que se haya aprobado la coalición; a este respecto es de señalar que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula séptima que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio; adicionalmente habrá de señalarse que obran en los autos los documentos anexos a la solicitud del registro del presente convenio, marcados con los numerales 4 y 5, de los que se desprenden los datos relativos a las asambleas de ambos partidos, en donde se aprobaron por sus consejos el respectivo convenio de coalición, por lo que con lo anterior, el requisito en estudio se cumple. **6.- f)** El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro y financiamiento; a este respecto es de señalar que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula octava que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, por lo que es de tener por cumplido dicho requisito. **7.- g)** El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; a este respecto es de señalar que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula tercera que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, pues en el referido convenio se establece que los CC. Juan Saldaña Zamora y Sócrates Alejandro Valdez Rosales, han sido designados como representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que el requisito materia de estudio se tiene por cumplido. **8.- h)** El procedimiento de postulación de candidatos y, en su caso, nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los aspirantes, cargo al que se postulan y partido político que lo propone; a este respecto habrá de señalarse que del convenio de coalición parcial que obra en los autos, propuesto por los partidos políticos signantes, se desprende de la cláusula novena que en ella se da cumplimiento con la exigencia materia de estudio, al señalar quienes serán los candidatos de la referida coalición a los cargos de gobernador y presidente municipal del municipio de Querétaro; de la misma manera se señala el método por el cual se designarán a los candidatos a los distritos uninominales II y X y como serán postulados los candidatos y las fórmulas de los municipios de Tequisquiapan, San Juan del Río y de Amealco de Bonfil, por lo que con lo anterior, el requisito materia de estudio se tiene por cumplido. **9.- i)** El mecanismo de distribución, entre los partidos políticos coaligados, de las diputaciones por el principio de representación proporcional; en el presente caso, del convenio que obra agregado a los autos no se desprende el señalamiento con dicha obligación; sin embargo, de la lectura del mismo convenio se considera innecesaria la satisfacción de la referida obligación, precisamente por tratarse de una coalición parcial en la que deliberadamente no se incluyeron las candidaturas a diputados de representación proporcional. - - - - -

Artículo 176.- **1.-** Tratándose de elecciones ordinarias, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar quince días antes del inicio del registro de candidatos; a este respecto habrá de señalarse que atentos a lo que dispone el artículo 199 de la Ley Electoral del Estado mismo que señala, que el registro de candidatos se realizará cincuenta y siete días naturales anteriores al día de la elección y tendrá una duración de cinco días; de un proceso de conteo en el calendario se llega a la conclusión que el registro de candidatos, en aplicación del dispositivo legal en mención, deberá realizarse ante todas las instancias del Instituto Electoral de Querétaro del 9 al 13 de mayo de 2009; de la misma manera, de un proceso de conteo en el calendario se tiene que el día 15 anterior al del registro de candidatos lo es precisamente el 24 de abril del mismo año y como consta del sello de recibido que obra impreso por el funcionario facultado para ello, se desprende que la solicitud de registro fue presentada justamente en el último día permitido para ello a las 23:57 horas, por lo que es razón suficiente para tener por cumplido el requisito a estudio. **2.-** Al convenio de coalición deberán anexarse las actas o los documentos que acrediten la celebración de las asambleas en las que se haya aprobado la coalición; a este respecto habrá de señalarse que el punto materia de estudio ha sido analizado y cumplido cuando se estudió el artículo 175 punto 5 inciso e) del párrafo que antecede, por lo que es de tener por cumplido el requisito a estudio. **3.-** En relación a que deberá anexarse la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; en relación al punto de análisis habrá de señalarse que obran en los autos los documentos anexos a la solicitud del registro del presente convenio, marcados con los numerales 2 y 3, de los que se aprecia precisamente en dos documentos, las plataformas para gobernador y, para diputados y ayuntamientos de la coalición parcial, por lo que con lo anterior, el requisito en estudio se cumple. - - - - -

Del análisis realizado en la presente, es de desprenderse que en la especie se cumple puntualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro para conceder el registro del convenio de coalición parcial. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción VII, 174, 175, 176, 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición parcial presentado en fecha veinticuatro de abril de 2009, por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales II (segundo) y X (décimo) y, para los ayuntamientos en los municipios de Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Amealco de Bonfil, en el proceso electoral ordinario del presente año, denominada: "Juntos para Creer" a la que se le formó el expediente 010/2009. -----

SEGUNDO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo a que del estudio realizado a la solicitud y los anexos del convenio de coalición parcial que fuera presentado, se aprecia que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, por lo que es de conceder y se concede el registro de la coalición parcial denominada: "Juntos para Creer"; para postular candidatos en las elecciones estatal de gobernador del Estado, para diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales II (segundo) y X (décimo), así como en los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil. -----

TERCERO.- El emblema y colores que utilizará la coalición parcial será exclusivamente para los cargos que en el convenio se precisan, el que obra anexo al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de la elección a candidato a gobernador del Estado; en las elecciones a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales II (segundo) y X (décimo) y, en las elecciones para los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, motivo del presente convenio parcial, en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional. -----

CUARTO.- Tomando en consideración que el presente convenio de coalición parcial incluye dos de las quince diputaciones por el principio de mayoría relativa que habrán de renovarse para el periodo constitucional 2009-2012, para integrar la LVI Legislatura del Estado, las partes convienen que la votación que obtengan los candidatos de coalición postulados en los distritos II y X, se distribuya de la siguiente manera: a) 95% para el partido Nueva Alianza y; b) 5% para el Partido Revolucionario Institucional. En todo caso el porcentaje necesario para garantizar el registro del Partido Nueva Alianza. -----

QUINTO.- El monto que aportará cada uno de los partidos políticos coaligados, para el objeto que motiva la presente coalición parcial, será el que se consigna en la cláusula sexta de su convenio, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; es decir, que la coalición se sujetará a los topes de los gastos de campaña que fijó éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. -----

SEXTO.- De conformidad con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula segunda del convenio, la coalición parcial se denominará: "Juntos para Creer", para contender como tal para la elección de candidatos en las elecciones estatal de gobernador del Estado, para diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales II (segundo) y X (décimo), así como en los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil para el periodo 2009-2012. -----

SÉPTIMO.- La representación de la coalición parcial "Juntos para Creer", será integrada por los CC. Juan Saldaña Zamora como propietario y Sócrates Alejandro Valdez Rosales como suplente. -----

OCTAVO.- La coalición parcial denominada "Juntos para creer" y sus candidatos, en las plataformas electorales que para cada candidatura presentaron para su registro, serán las que sostendrán los candidatos de la coalición parcial, en sus campañas políticas a los cargos de la elección motivo de la presente coalición. -----

NOVENO.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido, y en su caso, se estará a lo dispuesto por el Instituto Federal Electoral y las autoridades competentes. -----

DÉCIMO.- Los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos para Creer", manifiestan en su cláusula décima quinta del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugnación, respecto a la elección de gobernador del Estado, de fórmulas de diputados por los principios de mayoría relativa en los distritos uninominales II (segundo) y X (décimo), y las fórmulas de ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil, quien ostentará la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, estará a cargo de los CC. Lic. Juan Saldaña Zamora y Sócrates Alejandro Valdez Rosales, los que podrán actuar conjunta o separadamente, sin menoscabo de las facultades contenidas en el artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. -----

DÉCIMO PRIMERO.- La coalición parcial "Juntos para Creer", en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del 2009.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición parcial objeto de esta resolución, únicamente tendrá vigencia desde el momento en que se concede el registro y hasta concluido el proceso electoral de 2009, en las elecciones de gobernador del Estado, de fórmulas de diputados por los principios de mayoría relativa en los distritos uninominales II (segundo) y X (décimo), y en las fórmulas de ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Tequisquiapan, San Juan del Río y Amealco de Bonfil. En dicho período, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo partido político. -----

DÉCIMO TERCERO.- Gírese copia certificada de la presente resolución al Director General, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto, para su conocimiento y para la ejecución de los actos de su competencia relativos a la coalición parcial en el proceso electoral de 2009. -----

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que conforman la coalición "Juntos para Creer", por medio de quien facultan para ello los CC. Lic. Juan Saldaña Zamora propietario y/o Sócrates Alejandro Valdez Rosales suplente, ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Querétaro. -----

DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
 GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
 QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
036/2009

Fecha de emisión
30 DE ABRIL DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	MOBILIARIO ERGONOMÉTRICO PARA LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PGJ.	1 A LA 3	TECNOLOGÍA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	521,861.45	600,140.67

ATENTAMENTE
“QUERÉTARO ES MEJOR”

M. EN A. RAMÓN JARDÓN CASTILLO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
 DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., a 30 de Abril de 2009.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-DDTI-2009-12; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE AL: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD PARA INTERNET, EN LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- ENTER COMPUTADORAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	TOTAL	\$353,576.36	\$406,613.36
2.- ACTECH SERVICES, S.A. DE C.V.	TOTAL	\$460,190.39	\$529,218.94

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Mayo de 2009.

ATENTAMENTE.

JOSÉ MA. BRISEÑO SENOSIAIN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDTI-2009-13; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE AL: "CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET EMPRESARIAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.-ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	ÚNICA	\$760,662.00	\$874,761.30

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Mayo de 2009.

ATENTAMENTE.

JOSÉ MA. BRISEÑO SENOSIAIN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Negociación denominada "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS", S.A. DE C.V., celebrada con fecha 8 de Abril de 2009, se acordó disminuir el Capital Social mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$430,000.00 CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., para dejarlo en \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., reformándose al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

En los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas, teniendo los acreedores de la Sociedad un plazo que vencerá cinco días después de la última publicación, para oponerse a dicha reducción.

LIC. CARLOS CEVALLOS PEREZ

ADMINISTRADOR UNICO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida

046/2009

Fecha de emisión

7 DE MAYO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	PREPARACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN GLOBAL ÚNICO PARA LA ACREDITACIÓN DEL BACHILLERATO.	1	INSTITUTO MEZMAR	1,260,869.57	1,450,000.00
		1	COLEGIO NACIONAL DE MATEMÁTICAS, S.C.	1,217,391.31	1,400,000.00

Inv. Restringida
033/2009

Fecha de emisión
7 DE MAYO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	SELLO ASFÁLTICO EN EL ESTACIONAMIENTO DEL GIMNASIO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PGJ.	1 Y 2	CONSTRUCCIONES PESADAS, S.A.	1105,909.11	1,271,795.47

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
51061001-002-09

Fecha de emisión
7 DE MAYO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
48	ADQUISICIÓN DE EQUIPO CIENTÍFICO DE GENÉTICA PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES SOLICITÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.	1-45 46-48	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI, S.A. DE C.V. LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	1,970,108.00 3,973,908.00	2,265,624.20 4,371,298.80

ATENTAMENTE
“QUERÉTARO ES MEJOR”

M. EN A. RAMÓN JARDÓN CASTILLO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Rúbrica

Querétaro, Qro., a 7 de Mayo de 2009.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-2009-08, MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA No: 51055001-018-09, CORRESPONDIENTE AL: "MATERIAL MENSUAL DE STOCK DE PAPELERÍA, CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO E IMPRESOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA SUM-01.- SURTIMIENTO MENSUAL DE PAPELERÍA.

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	PAPELERÍAS COLIBRÍ, S DE R.L. DE C.V.	CARMÍ SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.
1	AGENDA 2010	Pieza	58	—————	\$ 3,343.70	—————
2	ARCHIVERO COLGANTE TAMAÑO CARTA CAJA CO 25	Caja	7	\$ 525.70	NO COTIZÓ	\$ 558.60
3	ARCHIVERO COLGANTE TAMAÑO OFICIO CAJA/C 25 PZAS	Caja	6	\$ 544.20	NO COTIZÓ	\$ 579.00
4	ARILLO METALICO 5/16, 50 HOJAS TAMAÑO CARTA	Caja	6	\$ 678.00	—————	—————
5	ARILLO METALICO CARTA DE 1/4" DE 1 A 35 HOJAS	Caja	7	\$ 791.00	—————	\$ 280.56
6	ARILLO METALICO CARTA DE 3/4" 110 A 130 HOJAS	Caja	4	\$ 452.00	—————	\$ 361.64
7	ARILLO METALICO CARTA DE 3/8" DE 61 A 75 HOJAS	Caja	11	\$ 1,243.00	—————	\$ 541.42
8	ARILLO METALICO CARTA DE 5/8" DE 36 A 60 HOJAS	Caja	7	\$ 791.00	—————	\$ 590.52
9	ARILLO METALICO NEGRO CARTA DE 1/2" 96 A 110 HOJAS	Caja	13	\$ 1,469.00	—————	\$ 819.65
10	ARILLO METALICO PARA ENCUADERNAR DE 3/4" 32 AGUJEROS	Caja	2	\$ 226.00	NO COTIZÓ	\$ 180.82
11	ARILLO METALICO PARA ENCUADERNAR DE 5/8" 32 AGUJEROS	Caja	2	\$ 226.00	NO COTIZÓ	\$ 168.72
13	BASE PARA CALENDARIO EJECUTIVO	Pieza	25	\$ 412.50	\$ 616.25	\$ 545.25
14	BOLIGRAFO MEDIANO COLOR AZUL	Pieza	5653	\$ 9,327.45	\$ 7,575.02	\$ 10,231.93
15	BOLIGRAFO MEDIANO COLOR NEGRO	Pieza	6976	\$ 11,510.40	\$ 9,347.84	\$ 12,626.56
16	BOLIGRAFO MEDIANO COLOR ROJO	Pieza	666	\$ 1,098.90	\$ 892.44	\$ 1,205.46
17	BORRADOR PARA PINTARRON	Pieza	26	—————	\$ 106.60	—————
18	BROCHE PORTA-GAFETE METALICO	Pieza	606	\$ 515.10	NO COTIZÓ	—————
19	BROCHES CAJA CON 50 PIEZAS 8 CMS.	Caja	185	\$ 2,412.40	\$ 2,641.80	\$ 2,906.35
21	CAJA DE ARCHIVO MILUSOS DE PLASTICO CARTA	Pieza	1946	—————	\$ 72,760.94	—————
22	CALENDARIO EJECUTIVO 2009	Pieza	109	\$ 51,569.00	\$ 1,976.17	\$ 2,289.00
24	CARPETA ARCHIVERO EXP.13 DIVISIONES T/C COL.PASTEL	Pieza	16	\$ 872.00	NO COTIZÓ	\$ 862.40
25	CARPETA BLANCA DE 1"	Pieza	451	\$ 8,884.70	\$ 8,952.35	\$ 9,786.70
26	CARPETA BLANCA DE 1 1/2"	Pieza	330	\$ 7,837.50	\$ 7,293.00	\$ 8,959.50

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	PAPELERÍAS COLIBRÍ, S DE R.L. DE C.V.	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.
27	CARPETA BLANCA DE 1/2"	Pieza	319	\$ 6,284.30	\$ 7,391.23	\$ 6,858.50
28	CARPETA BLANCA DE 2"	Pieza	343	_____	\$ 9,631.44	\$ 10,976.00
29	CARPETA BLANCA DE 3"	Pieza	253	_____	\$ 9,791.10	\$ 9,689.90
30	CARPETA BROCHE T/CARTA VERDE OBSCURO C/PESTAÑA	Pieza	448	_____	_____	\$ 2,441.60
31	CARPETA BROCHE TAMAÑO CARTA AZUL CLARO C/PESTAÑA	Pieza	980	_____	_____	\$ 5,341.00
32	CARPETA BROCHE TAMAÑO CARTA AZUL REY C/PESTAÑA	Pieza	764	_____	_____	\$ 4,163.80
33	CARPETA BROCHE TAMAÑO CARTA CAFE C/PESTAÑA	Pieza	486	_____	_____	\$ 2,648.70
34	CARPETA BROCHE TAMAÑO CARTA NEGRO C/PESTAÑA	Pieza	176	_____	_____	\$ 959.20
35	CARPETA BROCHE TAMAÑO CARTA ROJO C/PESTAÑA	Pieza	264	_____	_____	\$ 1,438.80
36	CARPETA BROCHE TAMAÑO CARTA VERDE CLARO C/PESTAÑA	Pieza	46	_____	_____	\$ 250.70
37	CARPETA CON PALANCA TAMAÑO CARTA AMARILLO	Pieza	41	_____	\$ 325.54	\$ 477.65
38	CARPETA CON PALANCA TAMAÑO CARTA AZUL	Pieza	145	_____	_____	\$ 1,689.25
39	CARPETA CON PALANCA TAMAÑO CARTA CAFE	Pieza	58	_____	_____	\$ 675.70
40	CARPETA CON PALANCA TAMAÑO CARTA NEGRO	Pieza	89	_____	_____	\$ 1,036.85
41	CARPETA RECOPIADORA T/CARTA COLOR NEGRO	Pieza	277	_____	NO COTIZÓ	\$ 14,127.00
43	CARPETA TAMAÑO MEMORANDUM	Pieza	86	\$ 1,247.00	NO COTIZÓ	\$ 1,634.00
46	CASSETTE VIRGEN PARA AUDIO 60 MIN.	Pieza	30	_____	NO COTIZÓ	\$ 285.00
47	CHAROLA TRIPLE PARA DOCUMENTOS OFICIO HUMO	Pieza	24	_____	NO COTIZÓ	\$ 4,092.00
48	CINTA CASETE NEGRO SOBRE BLANCO M-231 1/2"	Pieza	16	_____	NO COTIZÓ	\$ 2,024.00
49	CINTA ADHESIVA 24 M.M. X 65 MTS.	Pieza	280	\$ 2,422.00	\$ 2,410.80	_____
50	CINTA MAGICA MODELO 810 EN 24 MM X 65 MTS.	Pieza	158	\$ 12,091.74	_____	_____
51	CINTA MAGICA 12" X 33"	Pieza	144	\$ 3,348.00	_____	_____
52	CINTA MASKIN TAPE DE 1" 50 MTS.	Pieza	211	\$ 2,500.35	\$ 2,145.87	_____
53	CINTA MASKIN TAPE DE 3/4 DE 50 MTS.	Pieza	98	\$ 872.20	\$ 750.68	_____
55	CINTA PARA CALCULADORA OLIVETTI MOD. OD 255BL	Pieza	19	NO COTIZO	NO COTIZÓ	\$ 301.53
57	CINTA PARA EMPAQUE 48 MM X 150 M. TRANSPARENTE	Pieza	138	\$ 2,746.20	\$ 2,129.34	_____
58	CINTA PARA ROTULADOR TZ-231 12 1/2 MM.	Pieza	103	_____	NO COTIZÓ	\$ 23,793.00
59	CLIPS GOTICO NO. 1 PARA 25 HOJAS	Caja	472	\$ 2,529.92	\$ 2,086.24	_____
60	CLIPS GOTICO NO. 2 PARA 20 HOJAS	Caja	590	\$ 2,271.50	\$ 2,006.00	_____
61	CLIPS GOTICO NO. 3	Caja	190	NO COTIZO	\$ 495.90	\$ 722.00
62	CLIPS JUMBO	Caja	155	\$ 1,619.75	\$ 1,581.00	\$ 1,948.35
63	CLIPS MARIPOSA NO. 2 PARA 20 HOJAS	Caja	157	\$ 1,664.20	\$ 1,263.85	_____
64	CLIPS MARIPOSA NO. 1 PARA 60 HOJAS	Caja	92	\$ 535.44	\$ 1,449.00	_____
65	CLIPS SUJETAPAPELES CHICO PAQ. 12 PZAS.	Paquete	62	\$ 213.90	\$ 308.76	\$ 257.30
66	CLIPS SUJETAPAPELES GRANDE PAQ. 12 PZAS.	Paquete	22	\$ 417.78	\$ 892.32	\$ 447.70
67	CLIPS SUJETAPAPELES MEDIANO PAQ. 12 PZAS.	Paquete	62	\$ 461.90	\$ 685.72	\$ 556.14
68	COJIN MEDIANO NO. 1 PARA SELLO MEDIANO	Pieza	32	\$ 329.60	_____	\$ 351.68
69	COJIN PARA SELLO AUTOMATICO PRINTIG 4727	Pieza	7	_____	NO COTIZÓ	\$ 612.50

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	PAPELERÍAS COLIBRÍ, S DE R.L. DE C.V.	CARMÍ SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.
70	COJIN PARA SELLO PROFESIONAL TRODAT MOD 5470	Pieza	18	_____	NO COTIZÓ	\$ 1,575.00
71	CORRECTOR DE CINTA EN SECO	Pieza	455	\$ 4,732.00	\$ 10,951.85	\$ 7,320.95
73	CUADERNO PROFESIONAL 100 H. S/I CUADRO GDE.	Pieza	382	_____	\$ 2,731.30	_____
74	CUADERNO PROFESIONAL 100 HOJAS S/I RAYA	Pieza	128	_____	\$ 915.20	_____
75	CUBRE PUÑOS PARA POLVO	Juego	18	\$ 167.40	NO COTIZÓ	_____
76	CUENTA FACIL 64 ANTIDERRAPANTE	Pieza	121	\$ 484.00	\$ 418.66	\$ 471.90
79	DESENGRAPADORA	Pieza	86	\$ 344.00	\$ 522.88	\$ 411.08
80	DESPACHADOR UNIVERSAL DE CINTAS ADHESIVAS	Pieza	10	\$ 276.00	NO COTIZÓ	\$ 584.30
81	DIRECTORIO SECRETARIAL T. ESQUELA	Pieza	5	_____	NO COTIZÓ	\$ 300.00
83	ENGRAPADORA	Pieza	125	\$ 4,075.00	\$ 3,286.25	_____
84	ENGRAPADORA DE USO RUDO TALLE LARGO	Pieza	4	_____	NO COTIZÓ	\$ 1,198.40
87	ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 10	Pieza	5	\$ 49.75	\$ 43.30	\$ 50.60
88	ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 13	Pieza	6	\$ 59.70	\$ 51.96	\$ 60.72
89	ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 20	Pieza	14	\$ 139.30	\$ 121.24	\$ 141.68
90	ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 25	Pieza	49	\$ 487.55	\$ 424.34	\$ 495.88
91	ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 4	Pieza	10	\$ 99.50	\$ 86.60	\$ 101.20
92	ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 6	Pieza	4	\$ 39.80	\$ 34.64	\$ 40.48
93	ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 7	Pieza	7	\$ 69.65	_____	\$ 70.84
100	FOLIADOR UN12	Pieza	8	\$ 3,247.60	NO COTIZÓ	_____
101	FOLIADOR UNM-15	Pieza	8	\$ 3,564.80	NO COTIZÓ	\$ 4,292.88
102	FORMA DE VALE PROVISIONAL P/CAJA C/50 H.	Pieza	12	\$ 34.20	\$ 31.92	\$ 37.08
103	GOMA NO. 3073	Pieza	140	NO COTIZO	NO COTIZÓ	_____
104	GOMA TIPO PLUMA MOD. ERASER	Pieza	260	\$ 1,599.00	\$ 1,742.00	\$ 2,347.80
105	GRAPAS STANDARD PARA 25 HOJAS PUNTA CINCELADA LARGO 6.35 mm CON 5000	Caja	474	_____	\$ 7,735.68	\$ 7,821.00
106	GRAPAS USO RUDO 1/2" 90 HOJAS CANT. 1000	Caja	16	\$ 492.80	NO COTIZÓ	_____
107	GRAPAS USO RUDO 3/8" PARA 60 HOJAS CANT. 1000	Caja	11	\$ 269.50	NO COTIZÓ	_____
108	GUIA P/ ARCHIVO ALFANUMERICAS T/CARTA PAQ C/ 25	Paquete	2	\$ 77.30	NO COTIZÓ	\$ 123.12
109	GUILLLOTINA PARA PAPEL	Pieza	4	\$ 1,464.00	NO COTIZÓ	\$ 2,905.00
110	HOJA PORTATARJETAS DE PRESENTACION PARA CARPETA PAQ CON 5 PIEZAS	Paquete	19	_____	NO COTIZÓ	\$ 228.00
111	HOJAS PAPEL BOND T/CARTA BLANCURA DE 96% 75 G/M2	Millar	4370	NO COTIZO	\$ 339,811.20	\$ 445,303.00
112	HOJAS PAPEL BOND T/OFICIO BLANCURA DE 96% 75 G/M2	Millar	66	NO COTIZO	\$ 6,343.92	\$ 7,953.00
113	JUEGO DE ESCUADRAS PROFESIONALES SIN BISEL	Juego	4	_____	NO COTIZÓ	\$ 582.40
114	LAPIZ ADHESIVO 20 GRS	Pieza	1187	_____	_____	\$ 19,953.47
116	LAPIZ COLOR AZUL	Pieza	106	_____	\$ 284.08	_____
117	LAPIZ COLOR CARMIN	Pieza	198	\$ 594.00	\$ 530.64	_____
118	LAPIZ DE MADERA No. 2	Pieza	491	_____	\$ 977.09	\$ 1,104.75
119	LAPIZ DE MADERA No. 2.5	Pieza	521	_____	\$ 1,036.79	\$ 1,172.25

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	PAPELERÍAS COLIBRÍ, S DE R.L. DE C.V.	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.
120	LAPIZ DE MADERA No. 3	Pieza	746	\$ 1,641.20	\$ 1,484.54	\$ 1,678.50
121	LIBRETA DE TRANSITO	Pieza	145	\$ 3,407.50	NO COTIZÓ	\$ 2,827.50
128	LIBRETA PARA RECADOS TELEFÓNICOS CON DUPLICADO	Pieza	12	\$ 189.60	NO COTIZÓ	\$ 342.00
129	LIBRO FORMA FRANCESA FOLIADO DE 144 H. 4 COLUMNAS	Pieza	2	\$ 104.00	NO COTIZÓ	\$ 128.76
130	LIBRO FORMA ITALIANA FOLIADO 192 H. RAYADO	Pieza	4	\$ 299.20	NO COTIZÓ	\$ 317.96
131	LIBRO TABULAR DE 24 COLUMNAS 96 HOJAS	Pieza	7	\$ 562.10	NO COTIZÓ	\$ 330.61
132	LIGA DE HULE NATURAL CAJA C/100 GR NO. 18	Caja	629	_____	_____	\$ 6,742.88
133	LIGA DE HULE NATURAL CAJA C/100 GR NO. 64	Caja	119	_____	_____	\$ 1,275.68
134	LIQUIDO LIMPIA PIZARRONES EN SPRAY	Pieza	19	\$ 399.00	\$ 411.54	\$ 413.25
135	MARCA TEXTOS AMARILLO	Pieza	1189	\$ 3,567.00	\$ 2,960.61	\$ 5,707.20
136	MARCA TEXTOS AZUL	Pieza	102	\$ 306.00	\$ 253.98	\$ 489.60
137	MARCA TEXTOS NARANJA	Pieza	515	\$ 1,545.00	\$ 1,282.35	\$ 2,472.00
138	MARCA TEXTOS ROSA	Pieza	275	\$ 825.00	\$ 684.75	\$ 1,320.00
139	MARCA TEXTOS VERDE	Pieza	62	\$ 186.00	\$ 154.38	\$ 297.60
140	MARCADOR COLOR NEGRO	Pieza	10	\$ 65.00	\$ 56.80	\$ 29.00
141	MARCADOR DE CERA BLANCO	Pieza	68	\$ 442.00	\$ 386.24	\$ 374.00
142	MARCADOR DE CERA ROJO	Pieza	168	\$ 1,092.00	\$ 954.24	\$ 924.00
143	MARCADOR DETECTOR DE BILLETES FALSOS	Pieza	144	\$ 1,440.00	\$ 1,353.60	\$ 1,635.84
144	MARCADOR PARA PINTARRON CAJA 4 COLORES	Caja	50	\$ 1,950.00	\$ 1,588.50	\$ 1,681.00
145	MARCADOR PARA PINTARRON PUNTO FINO CAJA 4 COLORES	Caja	40	\$ 1,360.00	NO COTIZÓ	\$ 2,236.00
147	MARCADOR PERMANENTE LIBRE DE XILOL AZUL	Pieza	139	\$ 660.25	\$ 1,736.11	\$ 1,941.83
148	MARCADOR PERMANENTE LIBRE DE XILOL NEGRO	Pieza	726	\$ 3,448.50	\$ 9,067.74	\$ 10,142.22
149	MARCADOR PERMANENTE LIBRE DE XILOL ROJO	Pieza	185	\$ 878.75	\$ 2,310.65	\$ 2,584.45
150	MARCADOR PERMANENTE LIBRE DE XILOL VERDE	Pieza	55	\$ 261.25	\$ 686.95	\$ 768.35
152	MICA PORTADOCUMENTOS TAMANO CARTA 3 PERFORACIONES	Pieza	11982	_____	\$ 4,553.16	_____
154	ORGANIZADOR GIRATORIO P/ESCRITORIO	Pieza	32	\$ 1,936.00	NO COTIZÓ	\$ 1,497.60
155	PAPEL BOND DE 36 KGS. C/AMARILLO T/CARTA	Millar	1	_____	NO COTIZÓ	\$ 152.08
156	PAPEL BOND DE 36 KGS. C/AZUL T/CARTA	Millar	7	_____	NO COTIZÓ	\$ 1,064.56
157	PAPEL BOND DE 36 KGS. C/ROSA T/CARTA	Millar	1	_____	NO COTIZÓ	\$ 152.08
158	PAPEL CARBON T/CARTA CAJA C/100	Caja	18	_____	\$ 1,311.30	\$ 279.00
159	PAPEL OPALINA T/CARTA	Millar	6	\$ 2,032.80	NO COTIZÓ	_____
168	PELICULA DE TINTA PARA FAX KX-FA93 O KX-FA57A	Rollo	2	_____	NO COTIZÓ	\$ 599.00
170	PELICULA PARA FAX KX-FHD 332/351	Pieza	83	_____	NO COTIZÓ	\$ 24,858.50
173	PERFORADORA TRIPLE PARA USO RUDO	Pieza	17	\$ 5,045.77	NO COTIZÓ	\$ 4,675.00
175	PINTARRON DE 90 X 60 CMS.	Pieza	16	\$ 4,464.00	NO COTIZÓ	\$ 3,148.80
176	PLASTICO TRANSPARENTE AUTOADHERIBLE	Metro	115	\$ 483.00	NO COTIZÓ	\$ 517.50
177	PLUMA PARA MOSTRADOR	Pieza	49	_____	NO COTIZÓ	\$ 1,715.00
179	PLUMON ULTRAFINO NEGRO	Pieza	368	_____	\$ 2,380.96	_____

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	PAPELERÍAS COLIBRÍ, S DE R.L. DE C.V.	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.
180	PORTA TARJETERO TIPO AGENDA	Pieza	6	_____	\$ 458.82	NO COTIZÓ
181	PORTAMINAS P/MINA 0.5 MM	Pieza	774	\$ 3,676.50	\$ 2,027.88	\$ 20,124.00
189	REFUERZO DE VINIL	Pieza	73	\$ 153.30	NO COTIZÓ	\$ 146.00
190	REGLA METALICA DE 30 CMS.	Pieza	96	\$ 547.20	_____	\$ 593.28
191	REPUESTO CUTTER CHICO STANDARD C/10	Pieza	38	\$ 110.20	_____	_____
192	REPUESTO CUTTER GRANDE L8 ANCHO (CON 10 PZAS.)	Pieza	53	\$ 257.05	\$ 326.48	_____
193	REPUESTO PARA GOMA TIPO PLUMA	Pieza	47	\$ 70.50	_____	\$ 129.25
194	REVISTERO DE PLASTICO COLOR NEGRO	Pieza	86	\$ 2,193.00	NO COTIZÓ	_____
195	ROLLO DE PELICULA PARA FAX PANASONIC MOD. KX-FA52A	Pieza	30	NO COTIZO	NO COTIZÓ	\$ 12,721.50
198	ROLLO PARA CALCULADORA SURY EXTRA 60/57	Pieza	341	\$ 1,108.25	_____	\$ 1,268.52
201	SEPARADOR 10 DIVISIONES	Juego	629	\$ 6,919.00	NO COTIZÓ	\$ 13,284.48
202	SEPARADOR 12 DIVISIONES	Juego	492	\$ 6,199.20	NO COTIZÓ	\$ 11,025.72
203	SEPARADOR 15 DIVISIONES	Pieza	222	\$ 3,330.00	NO COTIZÓ	\$ 5,538.90
204	SEPARADOR 5 DIVISIONES	Juego	599	\$ 3,893.50	NO COTIZÓ	\$ 8,140.41
205	SEPARADOR 8 DIVISIONES	Juego	198	\$ 13,721.40	NO COTIZÓ	\$ 3,225.42
206	SEPARADOR ALFABETICO T/CARTA A-Z	Juego	97	\$ 1,901.20	NO COTIZÓ	\$ 2,326.06
207	SEPARADOR PLASTICO SK-10 T/C. 2232-18225	Juego	221	\$ 795.60	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ
218	SPRAY MOUNT 450 GRS.	Pieza	8	\$ 1,330.40	NO COTIZÓ	\$ 1,121.76
219	TABLA DE APOYO ACRILICO T/CARTA	Pieza	56	\$ 1,596.00	NO COTIZÓ	\$ 2,307.20
220	TABLA DE APOYO ACRILICO T/OFICIO	Pieza	30	_____	NO COTIZÓ	\$ 1,470.60
221	TIJERAS 6"	Pieza	152	_____	NO COTIZÓ	_____
223	TINTA CON CANICA NEGRA	Pieza	91	\$ 750.75	_____	_____
224	TINTA PARA FOLIADOR DE 12 CC UN12	Pieza	6	\$ 48.12	NO COTIZÓ	\$ 57.66
225	TINTA PARA PROTECTORA DE CHEQUES COLOR AZUL	Pieza	18	\$ 144.36	NO COTIZÓ	\$ 172.98
226	TINTA PARA PROTECTORA DE CHEQUES COLOR NEGRO	Pieza	26	\$ 208.52	NO COTIZÓ	\$ 249.86
227	TINTA PARA SELLO AUTOMATICO COLOR NEGRO CON APLICADOR DE GOTERO	Pieza	5	\$ 275.00	NO COTIZÓ	\$ 143.75
228	TINTA PARA SELLO AUTOMATICO COLOR ROJO CON APLICADOR DE GOTERO	Pieza	1	_____	NO COTIZÓ	\$ 28.75
229	TINTA ROLAPLICA CON CANICA COLOR AZUL	Pieza	37	\$ 342.25	_____	_____
230	TONER PARA FAX PANASONIC KX-FA83A	Pieza	2	\$ 405.60	NO COTIZÓ	\$ 1,108.54
231	TUBO DE MINAS CON 12 G.O. 0.5 HB	Pieza	236	\$ 472.00	\$ 637.20	\$ 703.28
232	UNIPECO GRANDE CON PEGAMENTO 4" X 3"	Pieza	592	\$ 3,552.00	NO COTIZÓ	\$ 3,557.92
233	UNIPECO CHICO CON PEGAMENTO 1 1/2" X 2"	Pieza	1014	\$ 1,926.60	NO COTIZÓ	\$ 1,977.30
234	UNIPECO MEDIANO CON PEGAMENTO 2 7/8" X 2 7/8"	Pieza	1072	\$ 4,288.00	NO COTIZÓ	\$ 4,781.12
235	UNIPECO TAMANO 1/2 CARTA (PAQUETE 100 HOJAS)	Paquete	5	_____	\$ 65.50	\$ 68.90
236	UNIPECOS COLOR BLANCO 12.5 X 7.5 CMS. PAQUETE 100 PZAS.	Paquete	11	_____	\$ 58.08	\$ 66.33

PARTIDA SUM-02.- SURTIMIENTO MENSUAL DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO.

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	CORPORATIVO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.	IMAGING FACTORY, S.A. DE C.V.
2	CARTUCHO DE TINTA COLOR AMARILLO PARA IMPRESORA EPSON SYTLUS C87 T0634	Pieza	5	\$ 631.68	_____
4	CARTUCHO DE TINTA COLOR CYAN PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C87 T0632	Pieza	5	\$ 631.68	_____
6	CARTUCHO DE TINTA COLOR MAGENTA PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C 87 T0633	Pieza	5	\$ 631.68	_____
7	CARTUCHO DE TINTA COLOR NEGRO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C 87 T0621	Pieza	6	\$ 758.01	_____
10	CARTUCHO DE TINTA NEGRO P/IMP. EPSON STYLUS T028	Pieza	11	\$ 4,514.27	_____
15	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP COLOR LASER JET MODELO 2605 DTN AMARILLO Q6002A	Pieza	2	\$ 2,185.85	\$ 2,025.00
16	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP COLOR LASER JET MODELO 2605 DTN CYAN Q6001A	Pieza	2	\$ 2,185.88	\$ 2,025.00
17	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP COLOR LASER JET MODELO 2605 DTN MAGENTA Q6003A	Pieza	2	\$ 2,185.88	\$ 2,025.00
18	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP COLOR LASER JET MODELO 2605 DTN NEGRO Q6000A	Pieza	4	\$ 4,010.73	\$ 3,618.00
19	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP DESIGN JET 1055 NO.80 AMARILLO C4873A	Pieza	4	\$ 4,080.20	\$ 3,996.00
20	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP DESIGN JET 1055 NO.80 CYAN C4872A	Pieza	6	\$ 6,120.30	\$ 5,994.00
21	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP DESIGN JET 1055 NO.80 MAGENTA C4874A	Pieza	5	\$ 5,100.25	\$ 4,995.00
22	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP DESIGN JET 1055 NO.80 NEGRO C4871A	Pieza	7	\$ 11,866.24	\$ 10,867.50
23	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP DESIGN JET 800 NO. 10 NEGRO C4844AL	Pieza	1	\$ 426.58	\$ 378.00
24	CARTUCHO TINTA AMARILLA PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C82 T0424	Pieza	4	\$ 654.81	_____
25	CARTUCHO TINTA AMARILLO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C85 T047420	Pieza	2	\$ 252.67	_____
26	CARTUCHO TINTA COLOR P/IMP. EPSON STYLUS PHOTO 870	Pieza	6	\$ 1,654.95	_____
27	CARTUCHO TINTA COLOR P/IMP. EPSON STYLUS T029	Pieza	6	\$ 2,417.45	_____
28	CARTUCHO TINTA CYAN PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C82 T0422	Pieza	4	\$ 654.81	_____
29	CARTUCHO TINTA CYAN PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C85 T047220	Pieza	2	\$ 252.67	_____
30	CARTUCHO TINTA MAGENTA PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C82 T0423	Pieza	4	\$ 654.81	_____
31	CARTUCHO TINTA MAGENTA PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C85 T047320	Pieza	1	\$ 126.34	_____
32	CARTUCHO TINTA NEGRA P/IMP. EPSON STYLUS PHOTO 870	Pieza	6	\$ 2,013.79	_____
33	CARTUCHO TINTA NEGRA P/IMPRESORA EPSON STYLUS C80 T04732120	Pieza	11	\$ 4,925.31	_____
34	CARTUCHO TINTA NEGRO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C82 T032120	Pieza	5	\$ 2,238.78	_____
35	CARTUCHO TINTA NEGRO PARA IMPRESORA EPSON STYLUS C85 T046120	Pieza	7	\$ 1,407.56	_____
36	CARTUCHO TONER C4182X LASER JET 8100 PARA IMPRESORA HP	Pieza	1	\$ 2,435.21	\$ 2,025.00
46	CARTUCHO TONER P/IMP. HP C7115A 1200	Pieza	214	\$ 173,767.57	\$ 158,895.00
47	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET 1320n MOD. Q5949A	Pieza	47	\$ 43,080.43	\$ 39,339.00
48	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET 4250/4350 Q5942A	Pieza	19	\$ 39,028.03	\$ 33,345.00
49	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET Q2612A	Pieza	12	\$ 10,664.58	\$ 9,882.00
50	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET Q7553A	Pieza	44	\$ 46,717.13	\$ 43,362.00
51	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA HP MOD. 1300 ORIGINAL	Pieza	101	\$ 95,153.82	\$ 84,537.00
52	DISCO COMPACTO VIRGEN 80 MIN.	Pieza	3659	\$ 22,169.15	\$ 395,172.00
53	DISCO COMPACTO VIRGEN REGRABABLE CD-RW	Pieza	1300	\$ 11,440.00	\$ 19,305.00
54	DISKETTE DE 3 1/2" 2HD	Caja	106	\$ 2,313.34	\$ 4,293.00
55	DVD GRABABLE + R DE 4.7 GB	Pieza	260	\$ 2,184.94	\$ 4,563.00
56	ETIQUETA PARA DISCO COMPACTO PAQ. CON 50 ETIQUETAS	Paquete	36	\$ 7,840.80	\$ 12,446.95
63	PAPEL STOCK 15" X 11" DE 1 TANTO	Millar	4	\$ 1,705.96	\$ 3,510.00
64	PAPEL STOCK 9 1/2" X 11" DE 1 TANTO	Millar	4	\$ 1,073.96	\$ 4,050.00
65	PAPEL STOCK 9 1/2" X 11" DE 2 TANTOS	Millar	7	\$ 2,223.33	\$ 8,977.50
66	PAPEL STOCK 9 1/2" X 11" DE 3 TANTOS	Millar	2	\$ 671.07	\$ 2,916.00

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	CORPORATIVO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.	IMAGING FACTORY, S.A. DE C.V.
67	PAPEL STOCK DE 2 TANTOS DE 9 1/2" X 5 1/2"	Rollo	2	\$ 635.24	\$ 2,565.00
68	PORTA CD'S CAPACIDAD 20 A 25 CD'S CAJA D/PLASTICO	Pieza	10	NO COTIZÓ	\$ 2,700.00
69	TEFLON PARA IMPRESORA HP 1200	Pieza	2	\$ 712.80	\$ 540.00
70	TEFLON PARA IMPRESORA HP 1320	Pieza	2	\$ 712.80	\$ 540.00
76	TONER P/IMPRESORA LASER JET 1100 C4092A H.P.	Pieza	12	\$ 10,014.81	\$ 7,938.00

PARTIDA SUM-03.- SUMINISTRO MENSUAL DE MATERIAL IMPRESO.

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	FORMAS GENERALES S.A. DE C.V.	MARIO QUINTERO GUTIÉRREZ.
1	BITACORA DE OBRA 10 HOJAS	Pieza	30	NO COTIZÓ	\$ 4,200.00
2	BITACORA DE OBRA 25 HOJAS	Pieza	102	NO COTIZÓ	\$ 16,830.00
3	BITACORA DE OBRA 4B02 CON 100 HOJAS CUADRICULADA	Pieza	4	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ
4	BITACORA DE OBRA DE 50 HOJAS	Pieza	155	NO COTIZÓ	\$ 27,125.00
5	FORMATO CONTRATO DE AGUA (QRO)	Millar	24	\$ 24,480.00	\$ 15,600.00
6	FORMATO CONTRATO DE AGUA ADMON. AMEALCO	Millar	4	\$ 4,080.00	\$ 2,600.00
7	FORMATO CONTRATO DE AGUA ADMON. EL MARQUEZ	Millar	1	\$ 1,020.00	\$ 650.00
8	FORMATO CONTRATO DE AGUA ADMON. EZEQUIEL MONTES	Millar	1	\$ 1,020.00	\$ 650.00
9	FORMATO CONTRATO DE AGUA ADMON. JALPAN	Millar	4	\$ 4,080.00	\$ 2,600.00
10	FORMATO CONTRATO DE AGUA ADMON. PEDRO ESCOBEDO	Millar	2	\$ 2,040.00	\$ 1,300.00
11	FORMATO CONTRATO DE AGUA ADMON. SANTA ROSA	Millar	2	\$ 2,040.00	\$ 1,300.00
12	FORMATO REGISTRO DE ENTRADA	Millar	24	\$ 34,056.00	\$ 3,000.00
13	HOJAS MEMBRETADAS ORIGINAL CEA ADMON PEDRO ESCOBEDO	Millar	5	\$ 2,460.00	\$ 3,450.00
14	HOJAS MEMBRETADAS ORIGINAL CEA ADMON STA. ROSA	Millar	1	\$ 492.00	\$ 690.00
15	HOJAS MEMBRETADAS ORIGINAL CEA ADMON. AMEALCO	Millar	1	\$ 492.00	\$ 690.00
16	HOJAS MEMBRETADAS ORIGINAL CEA ADMON. TEQUISQUIAPAN	Millar	5	\$ 2,460.00	\$ 3,450.00
17	HOJAS MEMBRETADAS ORIGINAL CEA ADMON. VILLA CORREGIDORA	Millar	4	\$ 1,968.00	\$ 2,760.00
18	HOJAS MEMBRETADAS ORIGINAL CEA CARTA PAQ.100 H	Millar	57	\$ 28,044.00	\$ 39,330.00
19	INFORMACION AL USUARIO T 1/2 CARTA ADMINISTRACION	Millar	24	\$ 6,384.00	\$ 4,560.00
20	MARBETE PARA INVENTARIO	Pieza	24000	\$ 15,600.00	\$ 7,200.00
21	RECIBO COMPROBANTE DE CARGA "VENTA EN GARZA"33X9	Millar	36	\$ 10,584.00	\$ 11,340.00
22	RECIBO FACTURACION ADMON AMEALCO 6.0 MILLAR/CAJA	Millar	166	\$ 14,608.00	\$ 22,410.00
23	RECIBOS FACTURACION ADMON PEDRO ESCOBEDO 6.0 M/CAJA	Millar	137	\$ 12,056.00	\$ 18,495.00
24	RECIBOS FACTURACION ADMON SANTA ROSA 6.0 MILLAR/CAJA	Millar	216	\$ 19,008.00	\$ 29,160.00
25	RECIBOS FACTURACION ADMON. CADEREYTA 6.0 MILLAR/CAJA	Millar	173	\$ 15,224.00	\$ 23,355.00
26	RECIBOS FACTURACION ADMON. COLON 6.0 MILLAR/CAJA	Millar	194	\$ 17,072.00	\$ 26,190.00

No. Subpartida	ARTICULO	U.M	CANTIDAD	FORMAS GENERALES S.A. DE C.V.	MARIO QUINTERO GUTIÉRREZ.
27	RECIBOS FACTURACION ADMON. CORREGIDORA 6.0 MILL/C	Millar	180	\$ 15,840.00	\$ 24,300.00
28	RECIBOS FACTURACION ADMON. EL MARQUES 6.0 MILL/C	Millar	108	\$ 9,504.00	\$ 14,580.00
29	RECIBOS FACTURACION ADMON. EZEQUIEL MONTES 6.0 M/C	Millar	108	\$ 9,504.00	\$ 14,580.00
30	RECIBOS FACTURACION ADMON. HUIMILPAN 6.0 MILL/CAJA	Millar	72	\$ 6,336.00	\$ 9,720.00
31	RECIBOS FACTURACION ADMON. JALPAN 6.0 MILL/CAJA	Millar	72	\$ 6,336.00	\$ 9,720.00
32	RECIBOS FACTURACION ADON TEQUISQUIAPAN 6.0 M/CAJA	Millar	202	\$ 17,776.00	\$ 27,270.00
33	RECIBOS FACTURACION AREA CENTRAL (8.0) MILLAR/CAJA	Millar	2462	\$ 216,656.00	\$ 320,060.00
34	RECIBOS NOMINA	Millar	40	\$ 12,640.00	\$ 15,800.00
35	ROLLO P/IMPRESION TERMICA 65 MTS.TIKET FISCAL CEA	Rollo	5599	\$ 106,381.00	\$ 111,980.00
36	SELLO ENGOMADO PARA LIMITACION PAQUETE DE 100 PZA.	Ciento	844	\$ 329,160.00	\$ 25,320.00
37	TARJETA DE PRESENTACION	Ciento	122	NO COTIZÓ	\$ 20,740.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Mayo de 2009.

ATENTAMENTE.

 JOSÉ MA. BRISEÑO SENOSIAIN
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

INMOBILIARIA ZERBONI, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, se convoca a los Accionistas de **INMOBILIARIA ZERBONI, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 13:00 hrs. del día 18 de mayo de 2009, dentro del domicilio social, en el inmueble marcado con el No. 42 de la Calle 2, Ciudad Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., de acuerdo a las siguientes Ordenes del Día:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Discusión y aprobación, en su caso, de la reforma total de los estatutos sociales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Presentación, revisión y, en su caso, aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes a los ejercicios sociales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.
- II. Discusión y aprobación, en su caso, de revocación y nombramiento de nuevos Órganos de Administración y Vigilancia de la Sociedad.
- III. Otorgamiento de poderes.
- IV. Designación de delegados especiales para formalizar y, en su caso, ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Tanto el proyecto de los nuevos estatutos sociales como los estados financieros a discutir, se encuentran a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2009

RAFAEL CERBÓN PICO
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

AVISO

HMEXA, S.A. DE C.V.
En Liquidación
BALANCE GENERAL

ENERO 31, 2009

PATRIMONIO

Capital Social Fijo	\$	200,000
Capital Social Variable		1,519,476
Pérdidas acumuladas		-1,719,476
		<hr/>
Patrimonio	\$	<u>0</u>

El Presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Jorge A. Somerville R.
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.